

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
Abogada

Manizales, junio de 2021

Señor

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales

RADICADO: 1700133390062021000100
DEMANDANTE: DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD
DEMANDADOS: COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA,
DEPARTAMENTO DE CALDAS, DIRECCION TERRITORIAL
DE SALUD DE CALDAS Y ESE HOSPITAL FELIPE SUAREZ
DE SALAMINA

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía Nro.30.304.700 de Manizales, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 74.335 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada del Departamento de Caldas, de conformidad con el poder que me fue conferido por el doctor **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ**, en su condición de Secretario Jurídico (E) del Departamento de Caldas, por medio del presente escrito, me permito descorrer la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto, según consta en los documentos aportados con la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto, según consta en los documentos aportados con la demanda.

AL TERCERO: No me consta, pues se trata de una entidad distinta a mi mandante.

AL CUARTO: Es cierto, según consta en los documentos aportados con la demanda.

AL QUINTO: Es cierto, pues como señala la Dirección Territorial de Salud de Caldas, el bono pensional de la actora no puede ser asumido por el patrimonio autónomo administrado por esa entidad, ya que la señora MARIA ISABEL CARDONA ARBOLEDA, no fue incluida como beneficiaria del fondo del pasivo prestacional del sector salud por la ESE Hospital Felipe Suárez de Salamina.

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
Abogada

El artículo 33 de la ley 60 de 1993, creó el extinto Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector salud, **para garantizar el pago del pasivo prestacional a 31 de diciembre de 1993**, por concepto de cesantías, reservas para pensionales (Bonos pensionales) y pensiones de jubilación de los funcionarios que presten sus servicios a entidades del sector salud.

A través de los contratos de concurrencia suscritos entre la Nación y los entes territoriales se buscó ayudar a aliviar el pasivo prestacional del sector salud, y por ello fue necesario que cada institución hospitalaria enviara a la direccional Seccional de Salud o a la Dirección Distrital **relación completa del personal activo, pensionado o retirado que no tuviera totalmente garantizado el pago del pasivo prestacional**, la cual debía ser remitido al Ministerio de Salud para ser ingresado como beneficiarios (Artículo 10 ibidem).

Con los recursos del contrato de concurrencia 083 de 2001 suscrito entre la Nación Ministerio de Salud y el Departamento de Caldas, cuyo objeto es: *“concurrir en los términos señalados en la Resolución No, 2937 del 20 de noviembre de 2000, emanada del Ministerio de Salud, para el pago de la deuda prestacional correspondiente a los funcionarios y exfuncionarios de la Dirección Seccional de Salud de Caldas con sede en Manizales y los Hospitales San José de Aguadas, Hospital San Vicente de Paúl de Anserma; San Vicente de Paúl de Aránzazu, Hospital San José de Belalcázar, Hospital San Marcos de Chinchiná, Hospital San Hernando de Anserma, Hospital San Félix de la Dorada, Hospital La Merced de La Merced, Hospital Santa Sofía de Manizales, Hospital San Antonio de Manzanares, Hospital San Antonio de Marmato, Hospital San Cayetano de Marquetalia, Hospital San José de Marulanda, Hospital San José de Neira, Hospital Santa Teresita de Pácora, Hospital Santa Ana de Palestina, Hospital San Juan de Dios de Pensilvania, Hospital San Juan de Dios de Riosucio, Hospital San Rafael de Risaralda, Hospital Felipe Suárez de Salamina, Hospital San José de Samaná, Hospital San Lorenzo de Supía, Hospital San Simón de Victoria, Hospital San Antonio de Villamaría, Hospital San José de Viterbo, con sus Puestos y Centros de Salud, adscritos, los cuales son Entidades de derecho público, y el Hospital Rafael Henao Toro entidad de derecho privado, que reúnen los requisitos consagrados en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, en concordancia con el literal a) del artículo 8º del Decreto 530 de 1994, **para acceder a los recursos del Fondo de Pasivos Prestacional, reconocidos como beneficiarios del Fondo de Pasivo Prestacional.**”* (Subrayas y negrillas por fuera del texto).

El Departamento se obligó a: *“(…) B) Gestionar la sustitución de las instituciones de salud objeto del contrato que tenían a su cargo el pago de pensiones a 31 de diciembre de 1993, por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Caldas. C) Constituir un encargo fiduciario, o Patrimonio autónomo que administre los recursos que giren por concepto de*

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
Abogada

Reserva Pensional de Activos y Reserva Pensional de Jubilados la Nación y el Departamento de Caldas, al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Caldas. (...)" (Clausula 7 del Convenio de concurrencia)

El convenio de concurrencia cubre los períodos comprendidos entre el 1 de septiembre de 1979 al 31 de diciembre de 1993, por concepto de RESERVA PENSIONAL DE ACTIVOS (BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES) RESERVA PENSIONAL DE JUBILADOS (PENSIONES).

El Patrimonio autónomo que el Departamento debía constituir, es administrado por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, como delegado del ente territorial que represento, y es aplicable **SOLO para aquellos reconocidos como beneficiarios del Fondo de Pasivo Prestacional.**

En conclusión, el periodo laborado por la señora CARDONA ARBOLEDA, se encuentra dentro del cobijado por el fondo de pasivo prestacional del sector salud del Departamento de Caldas, a través del contrato de concurrencia, es decir, que la ESE mencionada debió incluirlo en la relación exigida por el Ministerio de Salud para calcular su pasivo pensional, en caso de no tenerlo cubierto como lo indica la norma.

Que en la certificación de beneficiarios del pasivo prestacional del sector salud, expedido por el Ministerio de Salud el 11 de junio de 1999, ésta no fue reportada dentro de los retirados de la ESE, no siendo incluida como beneficiaria del extinto fondo del pasivo prestacional del sector salud, **desconociendo el Departamento porque no se relacionó, cuando el sentido de la norma era garantizar las prestaciones y/o pasivos pensionales que las ESEs no tuvieron cubiertas, por lo que se desprende que si esa entidad no lo reportó, es porque asumirá su pasivo pensional.**

AL SEXTO: Es cierto, y así debía hacerlo la Dirección Territorial de Salud de Caldas, pues si la actora no estaba reportada como beneficiaria del fondo de pasivo prestacional cuyos recursos son administrados por el patrimonio autónomo por la Dirección Territorial de Salud de Caldas por delegación que le hiciera el Departamento de Caldas, la entidad hospitalaria no podía certificar que esos tiempos estaban a cargo del patrimonio autónomo, o de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, la Nación Ministerio de Hacienda o el Departamento de Caldas.

La Unidad hospitalaria está pasando por alto la Circular Conjunta 009 del 2 de octubre de 2018 que se encuentra vigente, por la cual el señor Gobernador del Departamento de Caldas y su Secretario de Hacienda, y dirigida a todos los gerentes de las E.S.E. públicas

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
Abogada

del Departamento de Caldas y Director de la Dirección Territorial de Salud, donde dejan claro lo siguiente:

“(...) Si los funcionarios no están reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, toda vez que NO figuran dentro de la Resolución 02937 del 20 de noviembre de 2000 emanada por el Ministerio de Salud deben certificar así:

- *Desde la fecha de ingreso HASTA EL 31 DE ENERO DE 1967 lo asume el Departamento de Caldas (NIT: 890.801.052-1)*
- *Del 1 DE FEBRERO DE 1967 AL 31 DE AGOSTO DE 1979 lo asume NACION, según contrato firmado entre el Departamento de Caldas y la Caja Nacional de Previsión CAJANAL.*

Del 1 DE SEPTIEMBRE DE 1979 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 lo asume la entidad hospitalaria en la cual laboró el funcionario. (...)”

AL SEPTIMO: Es cierto, según se desprende de los documentos aportados con la demanda.

AL OCTAVO: Es cierto, según se desprende de los documentos aportados con la demanda.

AL NOVENO: Es cierto, según se desprende de los documentos aportados con la demanda.

AL DECIMO: Es cierto, según se desprende de los documentos aportados con la demanda.

AL DECIMO PRIMERO: No es un hecho, es una apreciación de la actora.

AL DECIMO SEGUNDO: No es un hecho, es una apreciación de la actora.

AL DECIMO TERCERO: No es un hecho, es la cita de un texto legal.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El Departamento de Caldas solicita al Honorable Juzgado que se abstenga de fallar en su contra, pues no es el responsable del pasivo prestacional de la señora ANGELA MARIA CORTES MORALES, por el período comprendido entre diciembre de 1984 a julio de 1990, sino la ESE Hospital San Cayetano de Marquetalia, que fue a la entidad donde efectivamente prestó sus servicios.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

El artículo 33 de la ley 60 de 1993, creó el extinto Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector salud, para garantizar el pago del pasivo prestacional **a 31 de diciembre de 1993**, por concepto de cesantías, reservas para pensionales (Bonos pensionales) y pensiones de jubilación de los funcionarios que presten sus servicios a entidades del sector salud.

Así mismo lo estableció el Decreto 530 de 1994 en su artículo 8 que reza:

Beneficiarios del fondo del pasivo. Con sujeción a lo establecido en los numerales 1 ° Y 2° del artículo 33 de la Ley 60 de 1993, serán beneficiarios del fondo del pasivo, aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tengan garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993, por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, siempre y cuando pertenezcan a una de las siguientes entidades o dependencias del sector salud:

a) A las instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del sector salud;

b) A entidades del subsector privado del sector salud cuando se trate de instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado, o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública, y

c) A las entidades de naturaleza jurídica indefinida del sector salud cuando se trate de instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado, o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

El Ministerio de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del presente decreto, determinará si la institución y el servidor público o trabajador privado reúnen los requisitos establecidos en la ley para ser beneficiario del fondo del pasivo.

Por lo anterior, fue necesario que cada institución hospitalaria enviara a la direccional Seccional de Salud o a la Dirección Distrital **relación completa del personal activo, pensionado o retirado que no tuviera totalmente garantizado el pago del pasivo prestacional**, la cual debía ser remitido al Ministerio de Salud para ser ingresado como beneficiarios (Artículo 10 ibidem).

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
Abogada

Adicionalmente al señalamiento de los beneficiarios del Fondo de Pasivo, la norma también fijo criterios bajo los cuales las entidades del sector salud podían acceder a la financiación del pasivo prestacional y creó entonces la figura de la **conurrencia**, bajo esta figura, determinó que existen entes responsables que deben contribuir con el pago de la deuda que soportan los entes del sector salud por concepto del pasivo prestacional.

En cuanto a los entes responsables de la contribución con la conurrencia, el artículo 17 de la misma norma señaló:

ARTICULO 17. Responsabilidad de la Nación, de los entes territoriales y las instituciones privadas. Para efectos de determinar la responsabilidad que corresponde a la Nación, a las entidades territoriales y a las instituciones privadas de salud en el pago de la deuda prestacional del sector salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993 se procederá así:

1. TRATANDOSE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS

a) Del orden nacional, corresponde a la Nación asumir el pago total de la deuda.

b) Aquellas que no pertenezcan al orden nacional corresponde a la Nación a través del Fondo del Pasivo, asumir el pago de la deuda, en una suma equivalente a la proporción de la participación del situado fiscal en el total de la financiación de las instituciones de salud. Para estos efectos, se considera el total de la financiación como el conjunto de recursos conformado por el situado fiscal y las rentas departamentales de destinación especial para salud, incluyendo las cedidas a los departamentos y al Distrito Capital.

En consecuencia, el departamento y sus municipios en donde esté localizada la institución de salud, o el Distrito Capital si se localiza allí la institución, deberán financiar el equivalente a la proporción en que participan sus rentas de destinación especial para salud, incluyendo las cedidas, en el total de la financiación.

Para el cálculo de la conurrencia se tomará el promedio de las rentas de cada departamento y del Distrito Capital, de destinación especial incluyendo las cedidas, durante los cinco (5) últimos años anteriores al 1° de enero de 1994 y el situado fiscal promedio destinado a cada departamento en los últimos cinco (5) años anteriores al 1° de enero de 1994.

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
Abogada

En ese sentido, para hacer efectivo el régimen de concurrencia, el artículo 19 dispuso:

Modificado por el Decreto 3061 de 1997, art. 2. Una vez determinada la responsabilidad financiera de que trata el artículo 17 del presente decreto, se firmarán contratos entre el Ministerio de Salud y los entes territoriales que participan en el pago de la deuda de la institución o instituciones correspondientes; o entre el Ministerio de Salud, la entidad privada y los entes territoriales si fuere el caso.

Los contratos podrán firmarse por la deuda correspondiente a las obligaciones inmediatas o a las obligaciones diferidas según sea el caso. Si ya se ha determinado la totalidad de la deuda se podrá firmar un solo contrato.

El Ministerio enviará copias de los contratos a la entidad fiduciaria encargada de realizar los giros correspondientes para cancelar la deuda a cargo de la Nación.

Mediante Resolución No 02937 del 20 de noviembre de 2000 el Ministerio de Salud y Protección Social, reconoció la calidad de beneficiarios de fondo de Pasivo Prestacional del Sector salud del Departamento de Caldas, por lo periodos comprendidos **entre el 1 de septiembre de 1979 y el 31 de diciembre de 1993.**

Finalmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Hospital Rafael Henao Toro firmaron el convenio de concurrencia No 083 de 2001, dentro del cual se fijó la participación de cada uno de los entes para la financiación de la deuda con los funcionarios reconocidos, cubriendo este pasivo prestacional, únicamente la deuda causada y acumulada a 31 de diciembre de 1993 por concepto de **RESERVA PENSIONAL DE ACTIVOS (BONOS PENSIONALES) RESERVA PENSIONAL DE JUBILADOS Y CESANTÍAS.**

Mediante el Decreto 00023 del 04 de febrero de 2002 la Gobernación de Caldas **DELEGÓ** en la Dirección Territorial de Salud la ordenación, dirección, y realización del proceso de licitación No 001-2002, la selección del contratista, el acto de adjudicación, la elaboración, perfeccionamiento, legalización y ejecución del respectivo contrato, liquidación, terminación, modificación, adición prórroga del mismo y la realización de los demás actos propios o inherentes de la Contratación estatal, cuyo objeto será constituir el encargo fiduciario o patrimonio autónomo que administre los recurso que giren como reserva

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
Abogada

pensional de activos y reserva pensional de jubilados, la Nación, El Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales.

Así mismo, se trae a colación el último pronunciamiento de la Subdirección de Pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio 2018-025820 del 27 de julio del 2018 en los siguientes términos:

“(…) El Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector salud, fue creado por la Ley 60 de 1993, con el objetivo de garantizar el pago del pasivo prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, causadas hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993, de los servidores pertenecientes a las entidades o dependencias definidas en la Ley, los cuales son:

ARTICULO 33. Fondo Prestacional del Sector Salud. Créase el Fondo Nacional para el pago del pasivo prestacional de los servidores del sector salud, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con independencia contable y estadística, con las siguientes características:

1. El Fondo Prestacional garantizará el pago del pasivo prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, causadas hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993, de los servidores pertenecientes a las entidades o dependencias de que trata el numeral 2o del presente artículo, que se encuentren en los siguientes casos: (...)

*2. **Son beneficiarios del Fondo y tienen derecho a exigir el pago de la deuda de sus pasivos previsionales**, los servidores mencionados en el numeral 1o del presente artículo que pertenezcan a las siguientes entidades o dependencias del sector salud:*

*Ahora bien, este Fondo fue suprimido mediante la Ley 715 de 2001 y se asignó la responsabilidad financiera a cargo de la nación única y exclusivamente **sobre las personas beneficiarias** del extinto Fondo:*

*Artículo 61. Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud. Suprímase el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud creado por el artículo 33 de la Ley 60 de 1993. En adelante, con el fin de atender la responsabilidad financiera a cargo de la Nación para el pago de las cesantías y pensiones **de las personas beneficiarias de dicho Fondo y de acuerdo con los convenios***

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
Abogada

de concurrencia correspondientes, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se hará cargo del giro de los recursos:

*En reglamentación de esta Ley fue expedido el Decreto 306 de 2004, el cual en su artículo 8 estableció que “**se consideran beneficiarias del Pasivo Prestacional del Sector Salud** aquellos servidores públicos y trabajadores privados **que fueron certificados como tales por el Ministerio de Salud** de conformidad a la normatividad entonces vigente”.*

De forma tal que, si una determinada persona no se encuentra certificada como beneficiaria del Fondo, ello obedece a que, en su momento, el Hospital no la reportó como activa, retirada o pensionada, no siendo tenida en cuenta para los cálculos correspondientes.

*Es por ello, que de conformidad con la normatividad vigente del pasivo de las personas NO CERTIFICADAS como BENEFICIARIAS, **NO pueden ser financiadas a través de los Contratos de Concurrencia**, ni tampoco pueden ser sujetos de la legislación correspondiente al pasivo prestacional del sector salud. Lo anterior, pues siguiendo una interpretación exegética y literal de la norma, su ámbito de aplicación se limita a los trabajadores reconocidos como BENEFICIARIOS del extinto Fondo del Pasivo Prestaciones del Sector Salud y no puede vía interpretación extenderse a aquellos que NO figuran o NO están reconocidos como Beneficiarios.*

(...)

Por ello nos permitimos reiterar que bajo el marco normativo vigente la Nación no está, ni estará obligada a ningún pago, respecto de las personas que no están certificadas como beneficiarias por el extinto Fondo del Pasivo Pensional Prestacional para el Sector Salud.

*Así las cosas, corresponderá al hospital en su calidad de empleador reconocer la cuota parte pensional de conformidad con el establecido en el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995, que indica que las cuotas partes de bono pensional están “... **a cargo de cada empleador o entidad pagadora de pensiones, es proporcional al correspondiente tiempo de servicios o aportes, sea o no simultaneo con otros tiempos de servicios o aportes.**”*

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
Abogada

En el presente caso, el Departamento de Caldas no ha suscrito nuevos contratos de concurrencia, por tanto la obligación sigue siendo de las entidades hospitalarias; pues si bien en principio el pasivo prestacional causado por los servidores del sector salud por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1979 al 31 de diciembre de 1993, está cubierto en el contrato de concurrencia 083 de 2001, dentro del mencionado contrato solo existen reservas presupuestales a favor de las personas certificadas como beneficiarias.

De acuerdo a los lineamientos fijados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como del Consejo de Estado, existe un requisito sine qua non para que tanto la Nación como la entidad territorial financien ese pasivo, y es el hecho de que la persona debe haber sido reconocida como beneficiaria, y en el presente caso la señora **MARIA ISABEL CARDONA ARBOLEDA, NO FUE RECONOCIDA COMO BENEFICIARIA del convenio de concurrencia**, por tanto, el período comprendido entre el 1 de agosto de 1981 al 19 de agosto de 1982 y del 26 de agosto de 1982 al 9 de julio de 1984, **está a cargo única y exclusivamente de la ESE Hospital Felipe Suárez de Salamina**, porque fue el lugar donde efectivamente prestó sus servicios.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: Se fundamenta en el hecho que la demandante no prestó sus servicios al Departamento de Caldas ni fue incluida como beneficiaria del convenio de concurrencia, por tanto, el período comprendido entre el 7 de octubre de 1986 hasta el 13 de noviembre de 1987, **está a cargo única y exclusivamente de la ESE Hospital Felipe Suárez de Salamina**, porque fue el lugar donde efectivamente prestó sus servicios.

2. PRESCRIPCION DE LAS MESADAS PENSIONALES: De conformidad con el artículo 152 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el demandante tenía 3 años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible para hacer valer sus derechos, término que ya se cumplió, por tanto, en caso de accederse a las súplicas de la demanda debe declararse la prescripción de las mesadas pensionales no cubiertas en ese período.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener como pruebas del Departamento de Caldas, las siguientes:

- 1) Convenio de concurrencia 083 de 2001 y sus modificatorios Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
- 2) Listado de beneficiarios del fondo de pasivo prestacional del sector salud
- 3) Concepto del DIGRESS

BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
Abogada

- 4) Circular 009 de 2018
- 5) Fallo Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicios Civil Rad.1001-03-06-000-2019-00041-00
- 6) Fallo Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicios Civil Rad. 11001-03-06-000-2019-00147-00
- 7) Auto 479 de 2018 del Tribunal Administrativo de Caldas

ANEXOS

Poder para actuar

Documentos aducidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: beatrizelenahenaog@hotmail.com

Cordialmente,



BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO

CC 30.304.700 de Manizales

TP 74.335 del C.S. de la J.

Manizales, 28 de junio de 2021

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	1700133390062021000100
DEMANDANTE	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
DEMANDADOS	COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y
	CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CALDAS,
	E S E HOSPITAL FELIPE SUAREZ DE SALAMINA

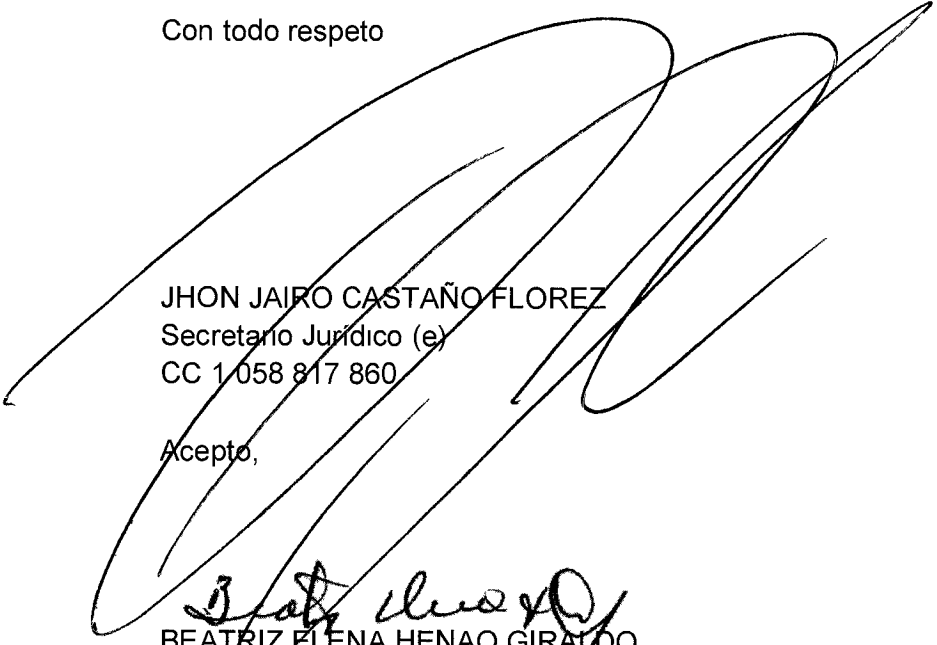
JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No 1 058 817 860, obrando en calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Caldas encargado mediante el Decreto Departamental 0323 del 25 de junio de 2021 y además en nombre y representación del Departamento de Caldas, conforme a la delegación otorgada por el señor Gobernador mediante Decreto No 0046 del 6 de mayo de 2013, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía número 30 304 700 y tarjeta profesional 74 335 del C S de la J , para que actúe como apoderada del Departamento de Caldas, dentro del proceso de la referencia

La apoderada queda con todas las facultades legales inherentes a la naturaleza del mandato y en especial para contestar la demanda, conciliar (previa autorización del Comité de Conciliación), interponer recursos, solicitar pruebas, proponer excepciones, sustituir, reasumir, desistir, transigir, realizar llamamientos en garantía, y para que actúe conforme al derecho sin limitación alguna, en defensa de los intereses del Departamento de Caldas

Solicito se le reconozca personería para actuar

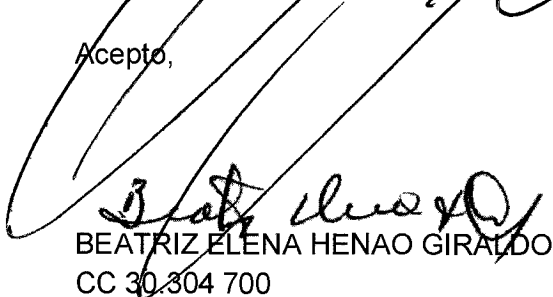
Este poder se confiere de conformidad con el artículo 74, inciso 4 del Código General del Proceso

Con todo respeto



JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ
Secretario Jurídico (e)
CC 1 058 817 860

Acepto,



BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO
CC 30 304 700
T P 74 335 del C S de la J
notificacionesjudiciales@caldas.gov.co



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

DECRETO Nro. 0323 DE 25 JUN 2021

**"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN LA SECRETARÍA JURÍDICA
DEL DEPARTAMENTO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, Decreto Departamental Nro. 0320 del 24 de juni de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01, de la Secretaría Jurídica, se encuentra en vacancia definitiva.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, establece lo siguiente en relación con la forma para suplir las vacancias definitivas de los empleos públicos:

"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 648 de 2017, modificado mediante la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 en su Artículo 1, establece lo siguiente en relación con los Encargos en empleos de libre nombramiento y remoción.

"Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (03) meses, prorrogables por tres (03) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

DECRETO Nro. 0323 DE

25 JUN 2021

**"POR EL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO EN LA SECRETARÍA JURÍDICA
DEL DEPARTAMENTO"**

Que se hace necesario encargar al Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas, de las funciones del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica, mientras se posesiona su titular.

Por lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar a partir del 25 de junio de 2021 al Doctor **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.817.860 actual Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 de la Secretaría de Gobierno de las funciones del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 01 DE LA SECRETARÍA JURÍDICA**, mientras se posesiona su titular y sin desprenderse de las funciones propias de su cargo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO VALENCIA RAMOS
Gobernador (E)

Revisó: Alberto Hoyos López – Secretario General

Revisó: Flor Nelcy Giraldo – Jefe Gestión de Talento Humano.

Proyectó: Gloria Elcy Murillo – Técnico Operativo – Jefatura Gestión de Talento Humano.

DECRETO NÚMERO **#0046** DE **06 MAYO 2013**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 303 de la Constitución Política; los numerales 1 y 2 del artículo 305 ibídem; la Resolución Departamental 2484 del 16 de julio de 2007; el artículo 94, numerales 2 y 4 del Decreto Nacional 1222 de 1986; el artículo 9 de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración seccional y Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 305 de la Constitución Política establece:

SON ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- (...)

Que el artículo 94 del Decreto Nacional 1222 de 1986 dispone:

SON ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR.

"(...)

- 2a. Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración;
- (...)

- 4a. Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley;
- (...) (Negrilla Fuera de Texto)"

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa:

DELEGACION.

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias**". (...) (Negrilla Fuera del Texto)

Que dada la suma de obligaciones del mandatario seccional, surge la imposibilidad de atender diversos asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, cuya presencia o actuación sea requerida por su condición de representante legal del Departamento; por ende se hace necesario delegar esta atribución en el (la) Secretario (a) Jurídico (a) del orden Departamental.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 10 de la ley 489 de 1998, para efectos de delegación, se debe establecer además de la autoridad delegataria las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que las facultades subyacentes al ejercicio de la representación legal, serán asumidas por la autoridad delegataria, en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.



#0046

06 MAYO 2013

DECRETO NÚMERO _____ DE _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS"

Que la Resolución Departamental N° 2484 del día 16 de julio del año 2007, "por medio de la cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias para los funcionarios de la Gobernación de Caldas", está concebida bajo parámetros de competencia funcional del empleo público, orientado al cumplimiento de las obligaciones y los objetivos a cargo de esta entidad territorial.

Que la referida Resolución, en su acápite contemplativo de la Descripción de Funciones Esenciales, condiciona a los Secretarios de Despacho al cumplimiento de los siguientes preceptos:

"....Representar a la institución en los asuntos propios y de competencia de la Secretaría o por delegación expresa que le efectúe el gobernador, en aras de aportar su conocimiento y experiencia y fortalecer redes en su campo de acción...." (Negrilla Fuera de Texto)

"....Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Ley o por sus superiores en consideración con las necesidades institucionales, las razones propias del servicio y en particular con la naturaleza del cargo"

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el (la) Secretario (a) Jurídico (a) del Departamento, la Representación del Gobernador, con el fin de atender asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos que demanden su directa presencia por disposición constitucional y legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud del acto de delegación, la autoridad delegataria ejercerá las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y demás actuaciones judiciales y administrativas donde conste como parte pasiva o activa el Departamento de Caldas e intervenir en las respectivas audiencias, cuando esta facultad no sea delegada en otro (a) Secretario (a) de Despacho.
2. Intervenir en las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas adelantadas contra el Departamento de Caldas o que éste les dé curso, relacionadas con asuntos sujetos a un especial tratamiento en materia jurídica.
3. Conferir poderes a profesionales del derecho, procurando la defensa de los intereses del Departamento, en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.
4. Representar legalmente al Departamento de Caldas, ante las diferentes autoridades; por tal razón, estará facultado (a) para rendir interrogatorios y aportar las pruebas en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.
5. Conciliar, de conformidad con la normatividad vigente.



DECRETO NÚMERO **#0046** DE **06 MAYO 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS”

6. Celebrar pactos de cumplimiento en audiencias relacionadas con las acciones populares y de grupo, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: Copia de este acto administrativo deberá ser remitido a la Oficina Judicial; a los diferentes despachos judiciales de la jurisdicción administrativa y al Tribunal Administrativo de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Gobernador del Departamento de Caldas

GOBIERNO DE CALDAS
Caldas Territorio de Oportunidades

Revisó y aprobó:

Dra. María Cristina Uribe Arango
Secretaría Jurídica del Departamento

Proyecto:

Arlex Arturo García Suaza

**Compromiso
de Todos**

Dirección: Carrera 21 Calles 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)
Teléfono PBX: 1 (57) (6) 8842400, EXT: 480
Web: www.gobernaciondecaldas.gov.co
E-mail: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co





República de Colombia
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA N.º - 083 2001 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD- EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

Entre los suscritos: **SARA ORDOÑEZ NORIEGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.375.590 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD**, en su calidad de Ministra, según Decreto de nombramiento No.1290 del 11 de julio de 2000 y Acta de Posesión No. 620 del 18 de julio de 2000, con las facultades que le confiere el literal a) numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 530 de 1994 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL MINISTERIO - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL**, por una parte y por otra, **LUIS ALFONSO ARIAS ARISTIZABAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.264.776 expedida en Manizales, Gobernador del Departamento de Caldas, elegido por elección popular el 29 de octubre de 2000, para el período de 2001 al 2003; declarada tal calidad por los Delegados del Consejo Nacional Electoral, mediante credencial del 5 de noviembre de 2000, con Acta de posesión No. 001 del 2 de enero de 2001, de la Asamblea Departamental de Caldas; facultado para contratar de conformidad con el artículo 11, numeral 3º, literal b), de la Ley 80 de 1993 y Ordenanza No. 408 del 27 de diciembre de 2000, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de otra parte, **GERMAN CARDONA GUTIERREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.234.700 expedida en Manizales, Alcalde del Municipio de Manizales, cargo para el cual fue elegido por elección popular el 28 de noviembre de 1999, para el período de 1999 al 2002; declarada tal calidad por los Delegados del Consejo Nacional Electoral, mediante credencial del 30 de noviembre de 1999, tomando posesión del cargo ante el Notario Cuarto del Círculo Notarial de Manizales el día 9 de diciembre de 1999, según escritura pública No. 6000 del 9 de diciembre de 1999 y Acta de posesión No. 138 de la misma fecha; facultado para contratar de conformidad con el artículo 11, numeral 4º, literal b), de la Ley 80 de 1993 y Acuerdo Municipal No. 016 del 4 de marzo de 1999, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte, **ISABEL JARAMILLO DE VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 14.255.075 expedida en Manizales, Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Cruz Roja, de conformidad con la certificación expedida por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Dirección Seccional de Salud de Caldas, designada como tal según Acta No. 182 del 22 de noviembre de 2000, facultada para contratar por Acuerdo de la Junta Directiva No. 487 del 26 de marzo de 2001, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Concurrencia, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 creó el Fondo Nacional para el pago del Pasivo Prestacional de los servidores del Sector Salud, con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, causadas o acumuladas hasta 31 de diciembre de 1993, siempre y cuando reúnan los requisitos para ser beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 530 de 1994. 2) ~~Que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Planeación y Gestión de Recursos del Ministerio de Salud, de conformidad con los artículos 10 numeral 4º y 17 del Decreto 530 de 1994, mediante oficios radicados bajo No. 46457 del 2 de mayo de 2000 y sin número del 10 de agosto de 2000, respectivamente, establecieron el monto de la Deuda Prestacional de veintisiete (27) Instituciones de Salud del Departamento de Caldas, con los porcentajes y valores de concurrencia expresados en miles de pesos, a precios constantes de 1993 y 1999.~~ 3) Que en sesión del 18 de septiembre de 2000, el Consejo Administrador del Fondo del Sector Salud, mediante Acta No. 13 aprobó el monto de la deuda prestacional de los funcionarios y/o exfuncionarios pertenecientes a la planta de personal de la Dirección Seccional de Salud de Caldas y de

Manizales
18
1996
Miguel



República de Colombia
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA No. 083, 0 2001
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL
SECTOR SALUD- EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES
Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

las Instituciones del Departamento, por un monto total de SETENTA Y SEIS MIL MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$76'158.692.000.00) M/CTE. 4) Que por Resolución No. 2937 del 20 de noviembre de 2000, el Ministerio de Salud reconoció el carácter de beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional a los funcionarios y exfuncionarios de la Dirección Seccional de Salud de Caldas y de veintisiete (27) instituciones de Salud de la Dirección Seccional de Salud de Caldas con sede en Manizales y los Hospitales San José de Aguadas, Hospital San Vicente de Paul de Anserma, San vicente de Paul Aranzazu, Hospital San José de Belalcázar, Hospital San Marcos de Chinchiná, Hospital San Bernardo de Filadelfia, Hospital San Felix de la Dorada, Hospital la Merced de la Merced, Hospital Santa Sofía de Manizales, Hospital San Antonio de Manzanares, Hospital San Antonio de Marmato, Hospital San Cayetano de Marquetalia, Hospital San José de Marulanda, Hospital San José de Neira, Hospital Santa Teresita de Pácora, Hospital Santa Ana de Palestina, Hospital San Juan de Dios de Pensilvania, Hospital San Juan de Dios de Riosucio, Hospital San Rafael de Risaralda, Hospital Felipe Suarez de Salamina, Hospital San José de Samaná, Hospital San Lorenzo de Supía, Hospital San Simón de Victoria, Hospital San Antonio de Villamaría, Hospital San José de Viterbo, con sus puestos y centros de salud adscritos, son Entidades de derecho público, y el Hospital Rafael Henao Toro entidad de derecho privado, que reúnen los requisitos consagrados en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, en concordancia con el literal a) del artículo 8o. del Decreto 530 de 1994, para acceder a los recursos del Fondo de Pasivo Prestacional, así mismo fijó el monto de la deuda prestacional y estableció la concurrencia para su pago por parte del Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Hospital Rafael Henao Toro 5) Que el artículo 19 del Decreto 530 de 1994 establece que una vez determinada la responsabilidad financiera para el pago de la deuda prestacional se firmará un contrato entre el Ministerio de Salud - Fondo del Pasivo Prestacional, los Entes Territoriales y las Instituciones privadas si es del caso, que participen en el pago de la deuda de la Institución o Instituciones correspondientes. 6) Que el Ministerio de Salud - Fondo del Pasivo Prestacional está facultado para hacer los giros correspondientes a la cancelación de la deuda prestacional de la Nación, así mismo el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Hospital Rafael Henao Toro están facultados para girar los recursos a los Fondos de Cesantías y Pensiones legalmente constituidos, de acuerdo con lo pactado en el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** En virtud del presente contrato las partes concurren en los términos señalados en la Resolución No. 2937 del 20 de noviembre de 2000, emanada del Ministerio de Salud, para el pago de la deuda prestacional correspondiente a los funcionarios y exfuncionarios de la Dirección Seccional de Salud de Caldas con sede en Manizales y los Hospitales San José de Aguadas, Hospital San Vicente de Paul de Anserma, San Vicente de Paul Aranzazu, Hospital San José de Belalcázar, Hospital San Marcos de Chinchiná, Hospital San Bernardo de Filadelfia, Hospital San Felix de la Dorada, Hospital la Merced de la Merced, Hospital Santa Sofía de Manizales, Hospital San Antonio de Manzanares, Hospital San Antonio de Marmato, Hospital San Cayetano de Marquetalia, Hospital San José de Marulanda, Hospital San José de Neira, Hospital Santa Teresita de Pácora, Hospital Santa Ana de Palestina, Hospital San Juan de Dios de Pensilvania, Hospital San Juan de Dios de Riosucio, Hospital San Rafael de Risaralda, Hospital Felipe Suarez de Salamina, Hospital San José de Samaná, Hospital San Lorenzo de Supía, Hospital San Simón de Victoria, Hospital San Antonio de Villamaría, Hospital San José de Viterbo, con sus Puestos y Centros de Salud adscritos, los cuales son Entidades de derecho público, y el Hospital Rafael Henao Toro entidad de derecho privado, que reúnen los requisitos consagrados en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, en concordancia con el literal a) del artículo 8o. del



República de Colombia
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA No. 083 2001 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD- EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

Decreto 530 de 1994, para acceder a los recursos del Fondo de Pasivo Prestacional, reconocidos como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos legales, el monto de la deuda prestacional, aprobada por el Consejo Administrador para las Instituciones de Salud del Departamento de Caldas a que se refiere el presente contrato, es de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$28.502.684.000.00) M/CTE**, a precios constantes de 1993, que llevados a valor presente de 1999, equivalen a **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$76.158.692.000.00) M/CTE**, discriminados por concepto y por Institución así:

CONCEPTO	BENEFICIARIOS	PESOS/93	PESOS/99
PUBLICAS			
CESANTIAS			
Cesantías netas de beneficiarios activos.	1.903	2.307.595.000	6.165.855.000
Cesantías netas de beneficiarios retirados.	9	13.243.000	35.385.000
Subtotal		2.320.838.000	6.201.240.000
Menos reserva Fondo Prestac. Sociales Caldas		631.026.000	1.686.090.000
TOTAL CESANTIAS		1.689.812.000	4.515.150.000
PENSIONES			
Reserva Pensional de Jubilados	192	5.377.490.000	14.368.563.000
Beneficiarios Vitalicios y Temporales	21	625.520.000	1.671.379.900
Subtotal Reserva Pensional de Jubilados		6.003.010.000	16.039.942.900
Reserva Pensional de Activos (Bonos pensionales)	4.646	19.593.830.000	52.354.381.000
TOTAL PENSIONES		25.596.840.000	68.394.323.900
TOTAL DEUDA		27.286.652.000	72.909.473.900
HOSPITAL RAFAL HENAO TORO			
PENSIONES	BENEFICIARIOS	PESOS/93	PESOS/99
Reserva Pensional de Jubilados	13	225.429.000	602.341.200
Beneficiarios Vitalicios y Temporales	1	13.038.000	34.836.900
Subtotal Reserva Pensional de Jubilados		238.467.000	637.178.100
Reserva Pensional de Activos (Títulos pensionales)	166	977.565.000	2.612.040.000
Subtotal Reserva Pensional de activos		977.565.000	2.612.040.000
Total Pensiones		1.216.032.000	3.249.218.100
TOTAL DEUDA DEPARTAMENTO DE CALDAS			
CESANTIAS	BENEFICIARIOS	PESOS/93	PESOS/99
Cesantías netas de beneficiarios activos.	1.903	2.307.595.000	6.165.855.000
Cesantías netas de beneficiarios retirados.	9	13.243.000	35.385.000
Subtotal		2.320.838.000	6.201.240.000
Menos reserva Fondo Prestac. Sociales Caldas		631.026.000	1.686.090.000
TOTAL CESANTIAS		1.689.812.000	4.515.150.000
PENSIONES			
Reserva Pensional de Jubilados	192	5.602.919.000	14.970.905.000



República de Colombia
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA N.º - 083 ²⁰⁰¹ CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL
SECTOR SALUD- EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES
Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO .

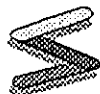
Beneficiarios Vitalicios y Temporales	21	638.558.000	1.706.216.000
Subtotal Reserva Pensional de Jubilados		6.241.477.000	16.677.121.000
Reserva Pensional de Activos (Bonos pensionales)	1.646	20.571.395.000	54.966.421.000
TOTAL PENSIONES		26.812.872.000	71.643.542.000
TOTAL		28.502.684.000	76.158.692.000

CONSOLIDADO DE DEUDA DE CESANTÍAS POR INSTITUCIÓN					
No ORDEN	MUNICIPIO	INSTITUCIONES	CESANTIAS NETAS ACTIVOS 1999	CESANTIAS NETAS RETIRADOS 1999	TOTAL CESANTIAS 1999
1		Serv.Seccional de Salud	480.337.000	0	480.337.000
2	Aguadas	San José	244.804.500	0	244.804.500
3	Anserma	San Vicente de Paul	270.287.100	0	270.287.100
4	Aranzazu	San Vicente de Paul	135.870.500	0	135.870.500
5	Belalcázar	San Vicente de Paul	128.803.000	0	128.803.000
6	Chinchina	San Marcos	456.901.100	0	456.901.100
7	Filadelfia	San Bernardo	171.643.000	0	171.643.000
8	La Dorada	San Félix	584.846.300	1.058.100	585.904.400
9	La Merced	La Merced	76.990.500	0	76.990.500
10	Manizales	Santa Sofía	1.014.542.000	30.113.300	1.044.655.300
11	Manzanares	San Antonio	225.724.000	0	225.724.000
12	Marmato	San Antonio	93.853.400	0	93.853.400
13	Marquetalia	San Cayetano	65.765.500	0	65.765.500
14	Marulanda	San José	62.455.000	0	62.455.000
15	Neira	San José de Neira	186.945.300	0	186.945.300
16	Pácora	Santa Teresa	161.051.100	0	161.051.100
17	Palestina	Santa Ana	138.259.100	2.514.300	140.773.400
18	Pensilvania	San Juan de Dios	203.928.500	0	203.928.500
19	Riosucio	San Juan de Dios	382.368.800	0	382.368.800
20	Risaralda	San Rafael	80.247.800	0	80.247.800
21	Salamina	Felipe Suárez	362.171.300	0	362.171.300
22	Samaná	San José	195.960.600	1.699.400	197.660.000
23	Supía	San Lorenzo	168.837.300	0	168.837.300
24	Victoria	San Simón	79.638.500	0	79.638.500
25	Villamaría	San Antonio	103.758.500	0	103.758.500
26	Viterbo	San José	89.867.000	0	89.867.000
		TOTAL	6.165.856.700	35.385.100	6.201.241.800
	Dineros en el Fondo de Prestaciones Sociales.				1.686.091.800
	Deuda sin financiar				4.515.150.000

Maniz

ES

Al-08
1999



República de Colombia
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA No. 083 de 2001
CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL
SECTOR SALUD- EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES
Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

CONSOLIDADO DE DEUDA PENSIONES POR INSTITUCIÓN

No ORDEN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	BONO ACTIVOS 1999	TOTAL PENSIONADOS 1999	DEUDA AVALADA 1999
1		Serv.Seccional de Salud	7.218.859.000	11.665.269.500	18.884.128.500
2	Aguadas	San José	2.294.200.200	25.231.300	2.319.431.500
3	Anserma	San Vicente de Paul	1.916.402.000	0	1.916.402.000
4	Aranzazu	San Vicente de Paul	1.077.114.800	15.743.200	1.092.858.000
5	Belalcázar	San Vicente de Paul	1.008.036.900	44.959.800	1.052.996.700
6	Chinchiná	San Marcos	4.477.548.100	138.988.400	4.616.536.500
7	Filadelfia	San Bernardo	1.488.108.100	0	1.488.108.100
8	La Dorada	San Félix	3.382.983.300	0	3.382.983.300
9	La Merced	La Merced	631.442.200	0	631.442.200
10	Manizales	Santa Sofía	5.202.312.800	3.814.099.800	9.016.412.600
11	Manzanares	San Antonio	1.842.713.800	0	1.842.713.800
12	Marmato	San Antonio	603.536.200	0	603.536.200
13	Marquetalia	San Cayetano	660.126.700	0	660.126.700
14	Marulanda	San José	595.731.000	0	595.731.000
15	Neira	San José de Neira	2.085.559.500	27.398.800	2.112.958.300
16	Pácora	Santa Teresa	1.813.794.800	0	1.813.794.800
17	Palestina	Santa Ana	1.330.687.700	0	1.330.687.700
18	Pensilvania	San Juan de Dios	2.250.760.400	0	2.250.760.400
19	Riosucio	San Juan de Dios	2.643.034.200	0	2.643.034.200
20	Risaralda	San Rafael	1.035.336.200	34.266.100	1.069.602.301
21	Salamina	Felipe Suárez	3.163.075.500	187.616.300	3.350.691.800
22	Samaná	San José	2.450.546.400	42.413.200	2.492.959.600
23	Supía	San Lorenzo	1.342.187.400	0	1.342.187.400
24	Victoria	San Simón	506.194.100	0	506.194.100
25	Villamaría	San Antonio	662.686.500	43.956.500	706.643.000
26	Viterbo	San José	671.403.200	0	671.403.200
		SUB TOTAL PUBLICOS	52.354.381.000	16.039.942.900	68.394.323.900
27	Manizales	H.U.de la Cruz Roja			
		Rafael Henao Toro	2.612.040.000	637.178.100	3.249.218.100
		SUB TOTAL PRIVADO	2.612.040.000	637.178.10	3.249.218.100
		TOTAL DEPARTAMENTO	54.966.421.000	16.677.121.00	71.643.542.000

PARAGRAFO PRIMERO.- Las cuantías anteriormente mencionadas podrán ser reajustadas por actualización de costos y liquidaciones individuales definitivas previas al giro, en lo referente a cesantías y pensiones, pero en todo caso se mantendrá el valor y el porcentaje de la concurrencia definido en la cláusula tercera. PARAGRAFO SEGUNDO. - Si el valor se incrementa de tal forma que no se garantice el pago de las obligaciones con las fuentes estipuladas en la cláusula cuarta del presente contrato, deberán precisarse las nuevas fuentes de financiación de los compromisos adquiridos, para lo cual se suscribirá un contrato adicional en este sentido. PARAGRAFO TERCERO.- Adicional a su concurrencia, EL DEPARTAMENTO debe financiar la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$1.686.090.000.00) M/CTE, correspondientes a recursos en poder del Fondo de Prestaciones Sociales de la Dirección Seccional de Salud de Caldas, que manejaba los recursos de cesantías del personal de las instituciones de salud, al 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los valores de deuda consignados en la Resolución No. 2937 del 20 de noviembre de 2000, emanada del



República de Colombia
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA N.º - 083²⁰⁰¹ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD- EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

Ministerio de Salud. CLAUSULA TERCERA.- CONCURRENCIA: La concurrencia para el pago de la deuda establecida en la cláusula segunda del presente contrato, se determinará así:

CONCURRENCIA INSTITUCIONES PUBLICAS			
(Valores en pesos)			
ENTIDAD TERRITORIAL	%	PESOS/93	PESOS/99
NACION	78.18%	21.332.704.000	57.000.625.000
DEPARTAMENTO	21.82%	5.953.947.000	15.908.846.000
TOTAL	100.00%	27.286.651.000	72.909.471.000

CONCURRENCIA INSTITUCION PRIVADA			
(Valores en pesos)			
ENTIDAD TERRITORIAL	%	PESOS/93	PESOS/99
NACION	36.15%	439.596.000	1.174.593.000
DEPARTAMENTO	27.76%	337.570.000	901.983.000
MUNICIPIO DE MANIZALES	1.36%	16.538.000	44.190.000
HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO	34.73%	422.328.000	1.128.452.000
TOTAL	100.00%	1.216.032.000	3.249.218.000

TOTAL CONCURRENCIA POR ENTIDAD TERRITORIAL			
(Valores en pesos)			
ENTIDAD TERRITORIAL	%	PESOS/93	PESOS/99
NACION	76.39%	21.772.299.000	58.175.220.000
DEPARTAMENTO	22.07%	6.291.518.000	16.810.830.000
MUNICIPIO DE MANIZALES	0.06%	16.538.000	44.190.000
HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO	1.48%	422.328.000	1.128.452.000
TOTAL	100.00%	28.502.683.000	76.158.692.000

PARAGRAFO PRIMERO.- Realizado el corte de cuentas, se verificó, que en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 242 de la Ley 100 de 1993 y 24 del 530 de 1994 ~~hasta el 31 de diciembre de 1999~~ las instituciones públicas realizaron pagos por concepto de cesantías directamente por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$898.788.600.00) M/CTE y a través del Fondo de Prestaciones Sociales de la Dirección Seccional de Salud de Caldas la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2,564,513,400.00) M/CTE, para un total de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS (\$3.463.302.000.00) M/CTE y ~~por concepto de mesadas pensionales aplicadas a la Reserva Pensional de Jubilados~~ las instituciones públicas cancelaron en el mismo periodo la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.318.446.256.00) M/CTE y el Hospital Rafael Henao Toro la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$258.148.921.00) M/CTE. PARAGRAFO SEGUNDO. - Los valores que fueron cancelados por las instituciones públicas por concepto de Cesantías del personal activo y retirado a partir del 1 de enero de 1994, ~~serán reintegrados con recursos de la concurrencia del Departamento de Caldas~~ para financiar el costo adicional de la retroactividad de las cesantías causadas a partir del 1 de enero de 1994 y los pagos



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA N.º - 083 ²⁰⁰¹ CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL
SECTOR SALUD- EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES
Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

realizados por las mismas Instituciones por concepto de Reserva Pensional de Jubilados serán cancelados por el Ministerio de Salud - Fondo del Pasivo Prestacional y se girarán directamente a éstas, quienes los incorporarán a su presupuesto en la vigencia que sean recibidos. **PARAGRAFO TERCERO** Los valores que fueron cancelados por el Hospital Rafael Henao Toro de la ciudad de Manizales, por concepto de Reserva Pensional de Jubilados del 1 de enero de 1994 hasta 31 de diciembre de 1999, serán aplicados al pago de su concurrencia. **CLAUSULA CUARTA.- FUENTES DE FINANCIACION.** - La concurrencia para el pago de la deuda prestacional de las Instituciones a que se refiere el presente contrato, será financiada así: **A) EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL**, la suma de: DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$18.175.220.000.00) M/CTE, a valor presente de 1999, con cargo a la Sección 1901- Ministerio de Salud 1901-01 Gestión General, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 - Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto 3, Otras transferencias de Previsión y Seguridad Social, Ordinal 4 - Fondo de Prestaciones del Sector Salud, Recurso 10, Recursos corrientes, de conformidad con el registro presupuestal del compromiso No. 8342 del 20 de Diciembre de 2000, expedido por el Coordinador General Financiero del Ministerio de Salud; y la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000.00) M/CTE, con Bonos de Valor Constante que expedirá la Nación y se redimirán a medida que se haga exigible el pago de las obligaciones pensionales de acuerdo con las proyecciones presupuestales y los cálculos actuariales aprobados, su afectación presupuestal sólo se realizará en el momento en que se rediman dichos bonos y bajo las condiciones de emisión y redención que reglamente el Gobierno Nacional. **B) EL DEPARTAMENTO** girará la suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$16.810.830.000.00) discriminados así: la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00) con cargo a los recursos que le girará la Nación a la Dirección Seccional de Salud de Caldas por concepto de las mesadas pensionales canceladas por esa entidad entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1999, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Director Seccional de Salud y el Jefe de la Sección Financiera de la Dirección Seccional de Salud el 27 de junio de 2001 y la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$15.810.830.000) M/CTE, con cargo a los Fondos Comunes por Ingresos Corrientes y/o Recursos del Crédito del Presupuesto General del Departamento que le correspondan en las vigencias del año 2002 al 2009, de conformidad con el Artículo 3º. de la Ordenanza No. 408 del 16 de enero de 2001, y certificación de fecha 29 de junio suscrita por el Jefe de la Oficina Jurídica de la dirección Seccional de Salud de Caldas. **C) EL MUNICIPIO DE MANIZALES** girará en el año 2001 la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$44.190.000.00) M/CTE, con cargo al rubro 32-1-04-03-004 - Pensiones y Cesantías EMSA, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 142 y Registro Presupuestal No. 320153 del 6 de junio de 2001 expedido por la Jefa de Presupuesto Municipal y el Administrador del Fondo Local de Salud, 6 de junio de 2001. **D) EL HOSPITAL** girará la suma de UN MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.128.452.000.00) M/CTE, discriminados así: la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$258.148.920.00) M/CTE, que canceló el Hospital por concepto de mesadas pensionales entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1999, los cuales serán abonados en el año 2001; la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHENTA PESOS (\$870.303.080.00) M/CTE, en las vigencias fiscales del 2002 al 2006, discriminados así: CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000.00) M/CTE, en el año 2002,



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA N° - 083²⁰⁰¹ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD- EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO .

CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$138.000.000.00) M/CTE en el año 2003, CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$166.000.000.00) M/CTE en el año 2004, DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) M/CTE en el año 2005 y DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHENTA PESOS (\$251.303.080.00) M/CTE en el año 2006, con cargo al presupuesto de gastos de cada vigencia, de conformidad con el oficio No. GHIUE-486/00 del 29 de noviembre de 2000 y el No. GHIUE - 252/01 del 28 de junio de 2001. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los giros a que se obligan las partes contratantes se realizarán así: A) EL MINISTERIO-FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL, girará la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$58.175.220.000.00) M/CTE, discriminados así: DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$18.175.220.000.00) M/CTE, en el año 2001, con recursos de la vigencia fiscal del año 2000 y la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000.00) M/CTE, con Bonos de Valor Constante, a medida que se haga exigible la deuda pensional B) EL DEPARTAMENTO la suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$16.810.830.000.00) M/CTE discriminados así:

VIGENCIA	VALOR
2001	1.000.000.000.00
2002	500.000.000.00
2003	500.000.000.00
2004	1.500.000.000.00
2005	1.500.000.000.00
2006	2.000.000.000.00
2007	3.000.000.000.00
2008	3.000.000.000.00
2009	3.810.830.000.00
TOTAL	16.810.830.000.00

C) EL MUNICIPIO DE MANIZALES.- girará la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$44.190.000.00) M/CTE, con recursos de la vigencia del año 2001. D) EL HOSPITAL girará la suma de UN MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.128.452.000.00) M/CTE, discriminados así: aplicará a su concurrencia en el año 2001, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$258.148.920.00) M/CTE, que canceló el Hospital por concepto de mesadas pensionales entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1999 y la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHENTA PESOS (\$870.303.080) en las vigencias fiscales del 2002 al 2006 tal como se señala a continuación:

VIGENCIA	TOTAL VIGENCIA
2002	115.000.000
2003	138.000.000
2004	166.000.000
2005	200.000.000
2006	251.303.080
TOTAL	870.303.080



República de Colombia
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA No. 083 ¹⁻²⁰⁰¹ CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD- EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

PARAGRAFO.- Las sumas que por estos conceptos se giren a los Fondos de Cesantías o entidades de previsión social, no podrán destinarse a fines distintos del pago de las prestaciones de las personas reconocidas como Beneficiarias del Fondo del Pasivo, relacionados en las certificaciones del 11 de junio, 9 de noviembre y 6 de diciembre de 1999 expedidas por la antigua Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial. CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su perfeccionamiento, hasta el 30 de Diciembre del año 2009.

CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES: 1.- EL MINISTERIO - FONDO DEL PASIVO: se obliga a: A) Girar el valor correspondiente a su concurrencia por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$58.175.220.000.00) M/CTE, discriminados así:

CONCURRENCIA A CARGO DE LA NACION			
CONCEPTO	CONCURRENCIA NACION	2001	B.V.C.
PUBLICAS			
CESANTIAS	1,016,463,000	1,016,463,000	
PENSIONES			
Reserva Pensional de Jubilados	15,053,510,000	13,000,000,000	2,053,510,000
Reserva Pensional de Activos (Bonos pensionales)	40,930,654,000	3,158,757,000	37,771,897,000
TOTAL PENSIONES	55,984,164,000	16,158,757,000	37,771,897,000
TOTAL	57,000,627,000	17,175,220,000	39,825,407,000
HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO			
PENSIONES			
Reserva Pensional de Jubilados	379,029,180	379,029,180	
Reserva Pensional de Activos (Títulos pensionales)	795,563,820	620,970,820	174,593,000
Total Pensiones Rafael Henao Toro	1,174,593,000	1,000,000,000	174,593,000
TOTAL CONCURRENCIA	58,175,220,000	18,175,220,000	40,000,000,000

B) Efectuar, previa definición del procedimiento por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Administrador del Fondo, el recálculo y ajuste de la deuda prestacional a que hace referencia el presente contrato. 2.- EL DEPARTAMENTO: Se obliga a: A) Girar la suma DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$16.810.830.000.00) M/CTE, discriminados así:

COMPROMISOS DE GIRO DEL DEPARTAMENTO				
VIGENCIA	CESANTIAS	RESERVA PENSIONAL DE JUBILADOS	RESERVA PENSIONAL DE ACTIVOS	TOTAL VIGENCIA
PARA INSTITUCIONES PUBLICAS				
2001	800,000,000 ✓			800,000,000 ✓
2002	300,000,000	100,000,000		400,000,000 ✓
2003	100,000,000	300,000,000		400,000,000 ✓
2004	400,000,000	500,000,000	400,000,000 ✓	1,300,000,000 ✓
2005	500,000,000	86,433,000	713,567,000 ✓	1,300,000,000 ✓
2006	500,000,000		1,398,017,000 ✓	1,898,017,000
2007	898,687,000		2,101,313,000	3,000,000,000
2008			3,000,000,000	3,000,000,000
2009			3,810,830,000	3,810,830,000
TOTAL	3,498,687,000	926,433,000	11,423,727,000	15,908,847,000



República de Colombia
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA No- 083 ²⁰⁰¹ CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD – FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL
SECTOR SALUD- EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES
Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO .

VIGENCIA	PARA EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO			
2001			200,000,000	200,000,000 ✓
2002			100,000,000	100,000,000 ✓
2003			100,000,000	100,000,000 ✓
2004			200,000,000	200,000,000 ✓
2005			200,000,000	200,000,000 ✓
2006			101,983,000	101,983,000
TOTAL			901,983,000	901,983,000
TOTAL CONCURRENCIA DEL DEPARTAMENTO				16.810.830.000

B) Gestionar la sustitución de las instituciones de salud objeto del contrato que tenían a su cargo el pago de pensiones a 31 de diciembre de 1993, por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Caldas. C) Constituir un encargo fiduciario, o Patrimonio autónomo que administre los recursos que giren por concepto de Reserva Pensional de Activos y Reserva Pensional de Jubilados la Nación y el Departamento de Caldas, al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Caldas. 3.- **EL MUNICIPIO** se obliga a girar la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$44.190.000.00) M/CTE, con recursos de la vigencia del año 2001 por concepto de Reserva Pensional de Activos – Títulos Pensionales del Hospital Rafael Henao Toro, al Instituto de Seguros Sociales. 4.- **EL HOSPITAL** se obliga a : A) girar la suma de UN MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.128.452.000.00) M/CTE, discriminados así:

COMPROMISOS DE GIRO HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO			
VIGENCIA	RESERVA PENSIONAL DE JUBILADOS	RESERVA PENSIONAL DE ACTIVOS	TOTAL VIGENCIA
2001	258,148,920		258,148,920
2002		174,060,616	174,060,616
2003		174,060,616	174,060,616
2004		174,060,616	174,060,616
2005		174,060,616	174,060,616
2006		174,060,616	174,060,616
TOTAL	258,148,920	870,303,080	1,128,452,000

B) Constituir un encargo fiduciario o patrimonio autónomo para administrar los recursos que por concepto de Reserva Pensional de Jubilados le gire la Nación. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Los giros por concepto de Cesantías netas del personal activo se efectuarán a los Fondos de Cesantías legalmente constituidos a los cuales hayan sido afiliados los beneficiarios, previa certificación por parte de estos Fondos, de dicha afiliación. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Los giros correspondientes a la Reserva Pensional de Jubilados, correspondiente a las Instituciones Públicas, se efectuarán al encargo fiduciario o Patrimonio Autónomo que suscriba el Departamento para administrar los recursos del Fondo Territorial de Pensiones que sustituya a las instituciones en el pago de las pensiones de los beneficiarios reconocidos como tales por el Fondo del Pasivo Prestacional. Hasta tanto se suscriba el contrato de encargo fiduciario, los giros se podrán efectuar a una subcuenta del Fondo Territorial y sólo podrán ser ejecutados cuando sean transferidos al encargo fiduciario o patrimonio autónomo que para el efecto constituya el Departamento. **PARAGRAFO TERCERO.-** Los giros correspondientes a la Reserva Pensional de Jubilados, correspondiente al Hospital Rafael Henao Toro, se realizarán al encargo



República de Colombia
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA N° - 083 ²⁰⁰¹ CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL
SECTOR SALUD- EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES
Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

fiduciario o Patrimonio Autónomo que suscriba EL HOSPITAL para administrar los recursos que gire la Nación por dicho concepto, los cuales están destinados al pago de las pensiones de los beneficiarios jubilados a 31 de diciembre de 1993, reconocidos como tales por el Fondo del Pasivo Prestacional. **PARAGRAFO CUARTO:** Los giros correspondiente a la Reserva Pensional de Activos, se realizarán así: **EL MINISTERIO**, en lo correspondiente a las instituciones públicas, al Fondo Territorial de Pensiones Departamento de Caldas u otro fondo de pensiones al cual estén afiliados los beneficiarios. **EL DEPARTAMENTO**, a una subcuenta del encargo fiduciario que suscriba, para la administración de recursos a través del Fondo Territorial de Pensiones, para que este a su vez efectúe los pagos de los bonos o cuotas partes pensionales a cargo de las instituciones beneficiarias, en la medida en que estos se causen. **PARAGRAFO QUINTO.-** Los valores establecidos en esta cláusula, podrán ajustarse entre los diferentes conceptos prestacionales, de acuerdo con el contenido del Decreto 3061/97, sin modificar el valor total del contrato ni la concurrencia aquí determinada. **PARAGRAFO SEXTO.-** El Secretario Departamental de Salud y los Gerentes ó Directores de los hospitales, están obligados a afiliar a Fondos de Cesantías y de Pensiones legalmente constituidos al personal reconocido como beneficiarios del Fondo del Pasivo, requisito sin el cual no se podrán efectuar los giros estipulados en el presente contrato. En consecuencia, **EL DEPARTAMENTO** a través de la Dirección Seccional de Salud de Caldas deberá remitir a la Dirección de Financiamiento y Gestión de Recursos previo al giro, la documentación que acredite dicha afiliación. **PARAGRAFO SEPTIMO.-** Los giros que efectúen los diferentes entes concurrentes por concepto de Títulos Pensionales del Hospital Rafael Henao Toro, se realizarán directamente al ISS, para cubrir estas obligaciones pensionales. De estos giros deberá informarse a la Dirección General de Financiamiento y Gestión de Recursos para efectos de la convalidación de tiempos de servicios por el ISS y aplicación de recursos por beneficiario. **CLÁUSULA OCTAVA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo los siguientes: a) Registro Presupuestal del Compromiso No. 8342 del 20 de diciembre de 2000, expedido por el Coordinador General Financiero del Ministerio de Salud. b) certificado de disponibilidad presupuestal del 27 de junio de 2001 expedido por el Director Seccional de Salud de Caldas y el jefe de la Sección Financiera de la Dirección Seccional de Salud de Caldas. c) Ordenanza No. 408 del 16 de enero de 2001 mediante la cual se autoriza al señor Gobernador del Departamento para celebrar el contrato de concurrencia y para comprometer vigencias futuras comprendidas entre los años 2002 al 2009. d) Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 142 y Registro Presupuestal No. 320153 del 6 de junio de 2001 expedido por el Administrador el Fondo Local de Salud y la Jefa de Presupuesto Municipal. e) Acuerdo Municipal No. 016 del 23 de marzo de 1993 mediante el cual se faculta al Alcalde Municipal de Manizales para la celebración de contratos interadministrativos sin límite de cuantía. e) Resolución No. 2937 del 20 de noviembre de 2000 mediante la cual se reconoce el carácter de Beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional a los funcionarios y exfuncionarios de las instituciones objeto de este contrato. f) Certificaciones del 11 de junio, 9 de noviembre y 6 de diciembre de 1999 expedidas por la antigua Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial. g) Avaluos de la deuda expedidos por la Dirección de Financiamiento y Gestión de Recursos del Ministerio de Salud y la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. j) Acta No. 13 del 18 de Septiembre de 2000, del Consejo Administrador del Fondo del Pasivo. k) Oficio No. GHIUE-486/00 del 29 de noviembre de 2000 y No. GHIUE-252/01 del 28 de junio de 2001 suscritos por la Presidenta de la Cruz Roja Seccional de Caldas y el Gerente del Hospital Rafael Henao Toro, mediante los cuales el Hospital consigna sus compromisos de giro en cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA NOVENA:**



República de Colombia
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA No 083 CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL
SECTOR SALUD- EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES
Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: Los funcionarios que suscriben el presente contrato, afirman bajo juramento que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 80 y 90 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA: INTERVENTORIA.** EL MINISTERIO ejercerá vigilancia sobre la ejecución del presente contrato, a través del Coordinador del Grupo de Recursos Fiscales de la Dirección General de Financiamiento y Gestión de Recursos, la interventoría técnica a través de un profesional del mismo grupo y la Interventoría Administrativa y Financiera, a través de un profesional del Grupo de Interventoría. **EL DEPARTAMENTO** designará un funcionario para ejercer la interventoría técnica y administrativa de este contrato, quien entre otras funciones verificará y controlará que los recursos se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el objeto y obligaciones del contrato, el cual actuará en coordinación con los interventores del MINISTERIO y de sus actuaciones remitirá copia al Grupo de Recursos Fiscales y al Grupo de Interventoría del Ministerio de Salud. **PARAGRAFO:** Semestralmente las personas designadas para ejercer la interventoría deberán elaborar conjuntamente un informe detallado del estado de ejecución del contrato con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** Los contratistas no podrá ceder el presente contrato, a persona alguna natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del Ministerio de Salud - Fondo del Pasivo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.** Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, y el registro presupuestal. Para constancia se firma en Bogotá, Distrito Capital, a los

SARA ORDOÑEZ NORIEGA
Ministro de Salud

LUIS ALFONSO ARIAS ARISTIZABAL
Gobernador

GERMAN CARDONA GUTIERREZ
Alcalde

ISABEL JARAMILLO DE VELEZ
Hospital

Revisó: Alba Lucia López Ramírez
Elaboró: Sandra Viviana Londoño M.

El presente Convenio se firma por el Alcalde de Manizales ad referendo de la autorización que le otorga el Concejo de Manizales, en cumplimiento del Artículo 313 No. 3 de la Constitución Nacional.

170 ABO. 2001



OTROSI MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO

Entre los suscritos a saber, **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.255 expedida en Bogotá, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, según Decreto No. 1570 del 11 de Junio de 2003, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con las facultades que le confiere el artículo 11 numeral 3 literal a) de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará el **MINISTERIO**, por la otra **EMILIO ECHEVERRY MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.317.954 expedida en Manizales, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, elegido popularmente el día 26 de Octubre de 2003 para el período comprendido entre los años 2004-2007, tal como consta en la Credencial expedida por el Consejo Electoral el 3 de noviembre de 2003, debidamente posesionado ante la Asamblea Departamental de Caldas según consta en el Acta de Posesión N° 0001 del 2 de enero de 2004, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**; **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 expedida en Manizales Alcalde del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, cargo para el cual fue elegido por elección popular para el período constitucional comprendido entre el 10 de diciembre de 2002 al 20 de junio de 2005, declarada tal calidad por la Organización Electoral, como consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 26 de noviembre de 2002, debidamente posesionado ante el Notario Segundo del Circulo de Caldas según consta en el Acta de fecha 9 de diciembre de 2002, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y **JUAN CARLOS ALZATE ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.262.211 expedida en Manizales, Gerente y Representante Legal del Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro, de conformidad con el Acta 421 del Comité de la Cruz Roja Departamental de fecha 8 de febrero de 1994, quien en adelante se denominará el **HOSPITAL**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No. 1 al Contrato de Concurrencia 000083 de 2001, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se le daba cumplimiento a la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. 2) Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia. 3) Que el día 14 de Agosto de 2001 se suscribió el Contrato de



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Concurrencia 000083 de 2001 entre el entonces Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Hospital Rafael Henao Toro que tiene por objeto que las partes colaboren en la financiación del pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones de los funcionarios y exfuncionarios de las instituciones públicas del sector salud del Departamento de Caldas y el Hospital Rafael Henao Toro entidad de derecho privado, causado a 31 de diciembre de 1993 en los términos señalados en la Resolución No. 2937 del 20 de noviembre de 2000 emanada del Ministerio de Salud. 4) Que según el Contrato de Concurrencia 000083 de 2001, dentro de la colaboración que le corresponde a la Nación se estableció que parte de la concurrencia se destinaría al rubro de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) de las entidades públicas, de la cual queda un saldo que asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.771.897.000)** M/L a precios de 1999 según información que obra en la documentación entregada por el Ministerio de Salud (hoy de la Protección Social) y verificada por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, financiada con Bonos de Valor Constante (B.V.C.) cuya emisión, redención y pago, no se encuentran reglamentados. 5) Que para cumplir con las obligaciones contractuales a cargo de la Nación se ha dispuesto efectuar el giro de **SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000)** de los recursos comprometidos en el rubro de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales), por lo que es necesario modificar las fuentes de financiación de la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) establecidas en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) a recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2004. 6) Que el contrato N°000083 de 2001 se encuentra vigente. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso, según Certificado No 547 expedido el día 14 de Diciembre de 2004 por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por un valor de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$33.537.290.801)**, de los cuales para el presente contrato se destinarán **SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000)** M/L. 8) Que teniendo en cuenta que el pago de los Bonos Pensionales causados a 31 de diciembre de 1993 de los beneficiarios activos reconocidos del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud se hace a través del encargo fiduciario constituido por el **DEPARTAMENTO** con **COLFONDOS S.A.** para tal fin, el giro correspondiente deberá efectuarse a esta entidad. **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Fuente de Financiación de la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) de la concurrencia a cargo de la Nación correspondiente a las instituciones públicas, comprometidos en el presente contrato por la suma de **SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000)** que será financiada con recursos de la Vigencia Fiscal de 2004. La suma de **TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$30.771.897.000)** a precios de 1999 que queda pendiente de la concurrencia a cargo de la Nación quedan representados en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) que expedirá el Gobierno Nacional y se redimirán a medida que se haga exigible el pago de las obligaciones pensionales, de acuerdo con las proyecciones presupuestales y los cálculos actuariales aprobados.. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **MINISTERIO** girará la suma de **SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000)** de la vigencia fiscal de 2004 al patrimonio autónomo constituido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, administrado por **COLFONDOS S.A.** para el pago de Bonos Pensionales legalmente reconocidos a los activos beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud. **CLÁUSULA TERCERA.** Los compromisos establecidos en el contrato principal a cargo de la Nación quedarán representados en Bonos de Valor Constante así: por concepto de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) la suma de **TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES**

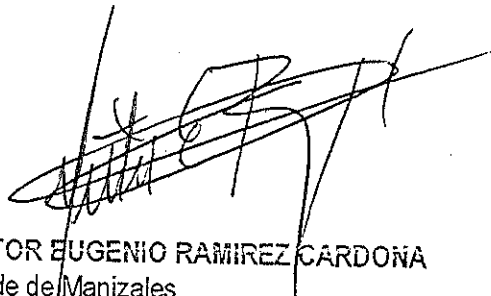


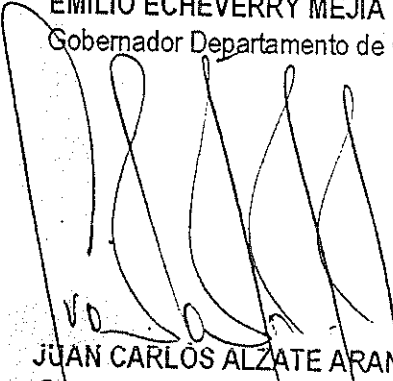
Man

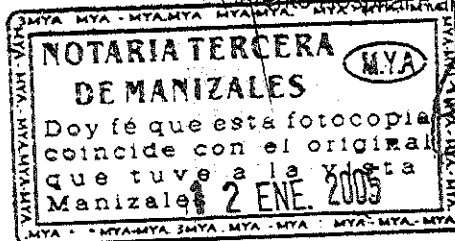
OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$30.771.897.000) a precios de 1999; por concepto de Reserva Pensional de Jubilados la suma de DOS MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.053.510.000) a precios de 1999; por concepto de Reserva Pensional de Activos – Títulos Pensionales del Hospital Rafael Henao Toro la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$174.593.000); dichos bonos serán emitidos una vez se expidan las reglas que lo autoricen. CLÁUSULA CUARTA. Con las sumas giradas por la Nación al patrimonio autónomo constituido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, administrado por COLFONDOS S.A. se pagarán exclusivamente Bonos Pensionales con sujeción a la ley, correspondientes a beneficiarios reconocidos. CLÁUSULA QUINTA. Corresponde al DEPARTAMENTO verificar que los pagos hechos por COLFONDOS S.A. para el efecto, con cargo a los recursos de la Nación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el contrato y en el presente otrosí y estén de acuerdo con el cálculo actuarial aprobado. CLÁUSULA SEXTA. El DEPARTAMENTO deberá informar semestralmente a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre los Bonos Pensionales emitidos y pagados enviando una relación de los beneficiarios debidamente identificados. CLÁUSULA SEPTIMA. El presente Modificatorio No.1 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución el registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA. Las demás cláusulas del Contrato Principal, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. CLÁUSULA NOVENA. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los... **30 DIC. 2004**


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público


EMILIO ECHEVERRY MEJIA
Gobernador Departamento de Caldas


NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA
Alcalde de Manizales


JUAN CARLOS ALZATE ARANGO
Gerente Hospital Rafael Henao Toro



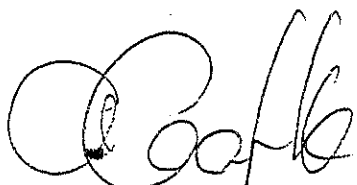


OTROSI MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO

Entre los suscritos; a saber, **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.255 expedida en Bogotá, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, según Decreto No. 1570 del 11 de Junio de 2003, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con las facultades que le confiere el artículo 11 numeral 3 literal a) de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará el **MINISTERIO**, por la otra **EMILIO ECHEVERRY MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.317.954 expedida en Manizales, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, elegido popularmente el día 26 de Octubre de 2003 para el período comprendido entre los años 2004-2007, tal como consta en la Credencial expedida por el Consejo Electoral el 3 de noviembre de 2003, debidamente posesionado ante la Asamblea Departamental de Caldas según consta en el Acta de Posesión N° 0001 del 2 de enero de 2004, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**; **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.813 de Manizales Alcalde del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, cargo para el cual fue elegido por elección popular para el período constitucional comprendido entre el 21 de Junio de 2005 al 31 de diciembre de 2006, declarada tal calidad por la Organización Electoral, como consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 17 de mayo de 2005, debidamente posesionado ante el Notario Segunda del Circulo de Manizales según consta en el Acta de Posesión N° 2 de fecha 21 de Junio de 2005, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y **JUAN CARLOS ALZATE ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.262.211 expedida en Manizales, Gerente y Representante Legal del Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro, de conformidad con el Acta 421 del Comité de la Cruz Roja Departamental de fecha 8 de febrero de 1994, quien en adelante se denominará el **HOSPITAL**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No. 2 al Contrato de Concurrencia 000083 de 2001, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se le daba cumplimiento a la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 31, 62 y 63 de la mencionada ley. 2) Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia. 3) Que el día 14 de Agosto de 2001 se suscribió el Contrato de Concurrencia 000083 de 2001 entre el entonces Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Hospital Rafael Henao Toro que tiene por objeto que las partes colaboren en la financiación del pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones de los funcionarios y exfuncionarios de las instituciones públicas del sector salud del Departamento de Caldas y el Hospital Rafael Henao Toro entidad de derecho privado, causado a 31 de diciembre de 1993 en los términos señalados en la Resolución No. 2937 del 20 de noviembre de 2000 emanada del Ministerio de Salud. 4) Que según el Contrato de Concurrencia 000083 de 2001, dentro de la colaboración que le corresponde a la Nación se estableció que parte de la concurrencia se destinaría a financiar el rubro de la Reserva Pensional de Jubilados de las entidades públicas, por valor de **TRECE MIL MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.000) M/L**, del cual queda un saldo pendiente de giro que asciende a la suma de **DOS MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES**

QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.053.510.000) M/L a precios de 1999 según información que obra en la documentación entregada por el Ministerio de Salud (hoy de la Protección Social) y verificada por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual está previsto sea financiado con Bonos de Valor Constante (B.V.C.) cuya emisión, redención y pago, no se encuentran reglamentados. 5) Que para cumplir con las obligaciones contractuales a cargo de la Nación se ha dispuesto efectuar el giro de UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) de los recursos previstos en el rubro de Reserva Pensional de Jubilados, por lo que es necesario modificar la fuente de financiación de la Reserva Pensional de Jubilados establecida en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2005. 6) Que el contrato N°000083 de 2001 se encuentra vigente. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso, según Certificado No 437 expedido el día 27 de agosto de 2005 por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por un valor de TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO MILLONES (\$34.038.000.000), de los cuales para el presente contrato se destinarán UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) M/L. 8) Que teniendo en cuenta que el pago de las Mesadas Pensionales de los Jubilados beneficiarios reconocidos del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, se hace a través del encargo fiduciario constituido por el DEPARTAMENTO con COLFONDOS S.A. para tal fin, el giro correspondiente deberá efectuarse a esta entidad. CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Fuente de Financiación de la Reserva Pensional de Jubilados de la concurrencia a cargo de la Nación correspondiente a las instituciones públicas, por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2005 comprometidos en el presente contrato por la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000). La suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$31.825.407.000) a precios de 1999 que está pendiente de giro de la concurrencia a cargo de la Nación queda representada en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) en los términos que señala el contrato principal suscrito por el entonces Ministerio de Salud. CLÁUSULA SEGUNDA: El MINISTERIO girará la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) de la vigencia fiscal de 2005 al patrimonio autónomo constituido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, administrado por COLFONDOS S.A. para el pago de Mesadas Pensionales de los jubilados legalmente reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud. CLÁUSULA TERCERA: Los compromisos establecidos en el contrato principal a cargo de la Nación quedarán representados en Bonos de Valor Constante así: por concepto de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$30.771.897.000) a precios de 1999; por concepto de Reserva Pensional de Jubilados la suma de UN MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.053.510.000) a precios de 1999; por concepto de Reserva Pensional de Activos – Títulos Pensionales del Hospital Rafael Henao Toro la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$174.593.000). CLÁUSULA CUARTA: Con las sumas giradas por la Nación al patrimonio autónomo constituido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, administrado por COLFONDOS S.A. se pagarán exclusivamente la Mesadas Pensionales correspondientes a beneficiarios reconocidos con sujeción a la ley, CLÁUSULA QUINTA: Corresponde al DEPARTAMENTO verificar que los pagos hechos por COLFONDOS S.A. para el efecto, con cargo a los recursos de la Nación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el contrato y en el presente otrosí y estén de acuerdo con el cálculo actuarial aprobado. CLÁUSULA SEXTA: El DEPARTAMENTO le dará a conocer a COLFONDOS S.A. estas

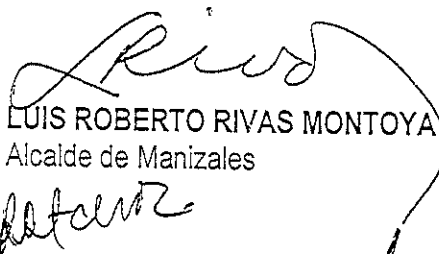
obligaciones y le solicitará un informe mensual, copia del cual le será remitido a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el cual se especifiquen las Mesadas Pensionales canceladas, enviando una relación de los Jubilados beneficiarios debidamente identificados. CLÁUSULA SEPTIMA. El presente Modificadorio No.2 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución el registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA. Las demás cláusulas del Contrato Principal, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. CLÁUSULA NOVENA. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los...



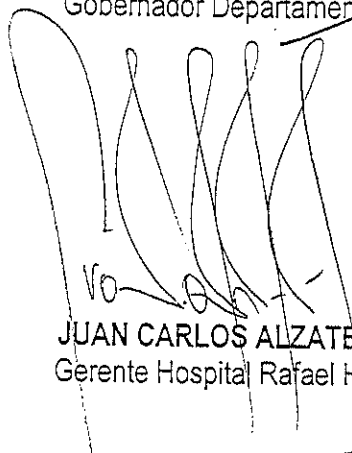
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público



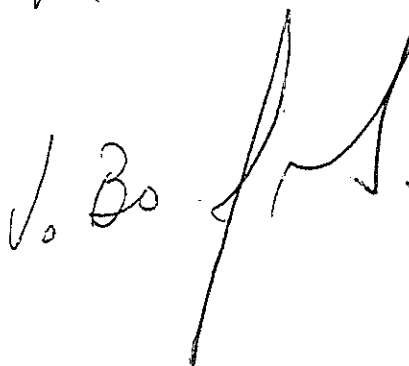
EMILIO ECHEVERRY MEJIA
Gobernador Departamento de Caldas



LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
Alcalde de Manizales



JUAN CARLOS ALZATE ARANGO
Gerente Hospital Rafael Henao Toro



3 5 3

3453

10 \$1.000.000.000 =

Diciembre 30/2005

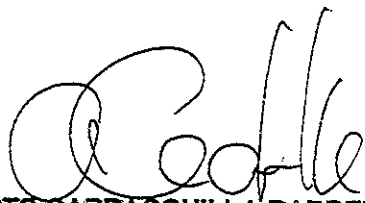


OTROSI MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO

Entre los suscritos a saber, **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.255 expedida en Bogotá, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, según Decreto No. 1570 del 11 de Junio de 2003, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con las facultades que le confiere el artículo 11 numeral 3 literal a) de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará el **MINISTERIO**, por la otra **EMILIO ECHEVERRY MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.317.954 expedida en Manizales, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, elegido popularmente el día 26 de Octubre de 2003 para el período comprendido entre los años 2004-2007, tal como consta en la Credencial expedida por el Consejo Electoral el 3 de noviembre de 2003, debidamente posesionado ante la Asamblea Departamental de Caldas según consta en el Acta de Posesión N° 0001 del 2 de enero de 2004, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**; **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.813 de Manizales, Alcalde del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, cargo para el cual fue elegido por elección popular para el período constitucional comprendido entre el 21 de Junio de 2005 al 31 de diciembre de 2007, declarada tal calidad por la Organización Electoral, como consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 17 de mayo de 2005, debidamente posesionado ante el Notario Segunda del Circulo de Manizales según consta en el Acta de Posesión N° 2 de fecha 21 de Junio de 2005, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y **JUAN CARLOS ALZATE ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.262.211 expedida en Manizales, Gerente y Representante Legal del Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro, de conformidad con el Acta 421 del Comité de la Cruz Roja Departamental de fecha 8 de febrero de 1994, quien en adelante se denominará el **HOSPITAL**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No. 3 al Contrato de Concurrencia 000083 de 2001, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se le daba cumplimiento a la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. 2) Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia. 3) Que el día 14 de Agosto de 2001 se suscribió el Contrato de Concurrencia 000083 de 2001 entre el entonces Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Hospital Rafael Henao Toro que tiene por objeto que las partes colaboren en la financiación del pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los funcionarios y exfuncionarios de las instituciones públicas del sector salud del Departamento de Caldas y el Hospital Rafael Henao Toro entidad de derecho privado, en los términos señalados en la Resolución No. 2937 del 20 de noviembre de 2000 emanada del Ministerio de Salud. 4) Que según el Contrato de Concurrencia 000083 de 2001, dentro de la colaboración que le corresponde a la Nación se estableció que parte de la concurrencia se destinaria a financiar el rubro de la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) de las entidades públicas, de la cual queda un saldo pendiente que asciende a la suma de **TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$30.771.897.000) M/L** a precios de 1999 según información que obra en la documentación

entregada por el Ministerio de Salud (hoy de la Protección Social) y verificada por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que está previsto sea financiado con Bonos de Valor Constante (B.V.C.) cuya emisión, redención y pago, no se encuentran reglamentados. 5) Que para cumplir con las obligaciones contractuales a cargo de la Nación se ha dispuesto efectuar el giro de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000)** de los recursos previstos en el rubro de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales), por lo que es necesario modificar la fuente de financiación de esta Reserva establecida en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2006. 6) Que el contrato N°000083 de 2001 se encuentra vigente. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso, según Certificado N° 546 expedido el día 16 de noviembre de 2006 por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$49.137.767.380) M/L.** de los cuales para el presente Adicional se destina la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000).** 8) Que teniendo en cuenta que el pago de los Bonos Pensionales de los trabajadores activos beneficiarios reconocidos del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, se hace a través del encargo fiduciario constituido por el **DEPARTAMENTO** con COLFONDOS S.A. para tal fin, el giro correspondiente deberá efectuarse a esta entidad. **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Fuente de Financiación de la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) de la concurrencia a cargo de la Nación correspondiente a las instituciones públicas, por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2006 comprometidos en el presente contrato por la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000).** La suma de **VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$22.825.407.000)** a precios de 1999 para las reservas de pensiones (activos y jubilados), que está pendiente de giro de la concurrencia a cargo de la Nación podrá representarse en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) en los términos que señala el contrato principal suscrito por el entonces Ministerio de Salud. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **MINISTERIO** girará la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000)** de la vigencia fiscal de 2006 al patrimonio autónomo constituido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, administrado por COLFONDOS S.A. para el pago de la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) de los trabajadores que se encontraban activos a 31 de diciembre de 1993, legalmente reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud. **CLÁUSULA TERCERA.** Los compromisos establecidos en el contrato principal a cargo de la Nación podrán representarse en Bonos de Valor Constante así: por concepto de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) la suma de **VENTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$22.771.897.000)** a precios de 1999; por concepto de Reserva Pensional de Jubilados la suma de **UN MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.053.510.000)** a precios de 1999; por concepto de Reserva Pensional de Activos – Títulos Pensionales del Hospital Rafael Henao Toro la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$174.593.000).** **CLÁUSULA CUARTA.** Con las sumas giradas por la Nación al patrimonio autónomo constituido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, administrado por COLFONDOS S.A. se pagarán exclusivamente Bonos Pensionales con sujeción a la ley, correspondientes a beneficiarios reconocidos de los hospitales públicos del **DEPARTAMENTO.** **CLÁUSULA QUINTA.** Corresponde al **DEPARTAMENTO** verificar que los pagos hechos por COLFONDOS S.A. para el efecto, con cargo a los recursos de la Nación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el

contrato y en el presente otrosí y estén de acuerdo con el cálculo actuarial aprobado. CLÁUSULA SEXTA. El DEPARTAMENTO le dará a conocer a COLFONDOS S.A. estas obligaciones y le solicitará un informe mensual, copia del cual le será remitido a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el cual se especifiquen los Bonos Pensionales cancelados, enviando una relación de los beneficiarios debidamente identificados. CLÁUSULA SEPTIMA. El presente Modificadorio No. 3 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución el registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA. Las demás cláusulas del Contrato Principal, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. CLÁUSULA NOVENA. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los...



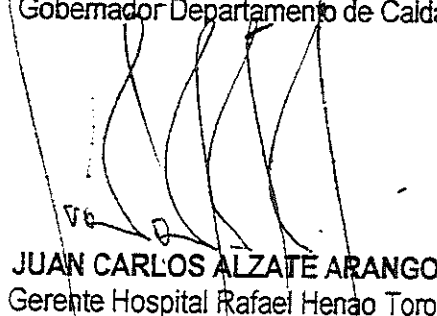
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público



EMILIO ECHEVERRY MEJIA
Gobernador Departamento de Caldas



LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
Alcalde de Manizales



ve

JUAN CARLOS ALZATE ARANGO
Gerente Hospital Rafael Henao Toro



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

OTROSI MODIFICATORIO N° 4 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO

Entre los suscritos a saber, **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.145.129 expedida en Usaquén, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, según decreto N° 639 del 5 de marzo de 2007, debidamente posesionado según consta en el Acta N° 1429 del 8 de marzo de 2007, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** con las facultades que le confiere, el artículo 62 de la Ley 715 de 2001, los decretos 1338 de 2002 y 306 de 2004 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, quien en adelante se denominará el **MINISTERIO**, por la otra **EMILIO ECHEVERRY MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.317.954 expedida en Manizales, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, elegido popularmente el día 23 de Octubre de 2003 para el período comprendido entre los años 2004-2007, tal como consta en la Credencial expedida por el Consejo Electoral el 3 de noviembre de 2003, debidamente posesionado ante la Asamblea Departamental de Caldas según consta en el Acta de Posesión N° 0001 del 2 de enero de 2004, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**; **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.813 de Manizales Alcalde del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, cargo para el cual fue elegido por elección popular para el período constitucional comprendido entre el 21 de Junio de 2005 al 31 de diciembre de 2007, declarada tal calidad por la Organización Electoral, como consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 17 de mayo de 2005, debidamente posesionado ante el Notario Segunda del Circulo de Manizales según consta en el Acta de Posesión N° 2 de fecha 21 de Junio de 2005, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y **JUAN CARLOS ALZATE ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.211 expedida en Manizales, Gerente y Representante Legal del Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro, de conformidad con el Acta 421 del Comité de la Cruz Roja Departamental de fecha 8 de febrero de 1994, quien en adelante se denominará el **HOSPITAL**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No. 4 al Contrato de Concurrencia 000083 de 2001, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se le daba cumplimiento a la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. 2) Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia. 3) Que el día 14 de Agosto de 2001 se suscribió el Contrato de Concurrencia 000083 de 2001 entre el entonces Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Hospital Rafael Henao Toro que tiene por objeto que las partes colaboren en la financiación del pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto

de cesantías y pensiones de los funcionarios y exfuncionarios de las instituciones públicas del sector salud del Departamento de Caldas y el Hospital Rafael Henao Toro entidad de derecho privado, en los términos señalados en la Resolución No. 2937 del 20 de noviembre de 2000 emanada del Ministerio de Salud. 4) Que según el Contrato de Concurrencia 000083 de 2001, dentro de la colaboración que le corresponde a la Nación se estableció que parte de la concurrencia se destinaría a financiar el rubro de la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) de las entidades públicas, de la cual queda un saldo pendiente que asciende a la suma de **VENTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$22.771.897.000) M/L**, para Reserva Pensional de Jubilados la suma de **MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.053.510.000) M/L** a precios de 1999 y para Títulos Pensionales del Hospital Rafael Henao Toro (entidad privada) la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$174.593.000) M/L**, a precios de 1999 según información que obra en la documentación entregada por el Ministerio de Salud (hoy de la Protección Social) y verificada por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que está previsto sea financiado con Bonos de Valor Constante (B.V.C.) cuya emisión, redención y pago, no se encuentran reglamentados. 5) Que para cumplir con las obligaciones contractuales a cargo de la Nación se ha dispuesto efectuar el giro de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) M/L** de los recursos previstos en el rubro de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) y la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000) M/L** de la Reserva Pensional de Jubilados para las Instituciones Públicas y la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$174.593.000) M/L** para el Hospital Rafael Henao Toro (entidad privada), por lo que es necesario modificar la fuente de financiación de esta Reserva establecida en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2007. 6) Que el contrato N°000083 de 2001 se encuentra vigente. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso, según Certificado N° 514 expedido el día 30 de noviembre de 2007 por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por valor de **SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 79.000.000.000) M/L** de los cuales para el presente Adicional se destina la suma de **ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$11.174.593.000) M/L**. 8) Que teniendo en cuenta que el pago de los Bonos Pensionales de los trabajadores activos y de las mesadas pensionales de los jubilados de las instituciones de salud públicas beneficiarios reconocidos del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, se hace a través del encargo fiduciario constituido por el **DEPARTAMENTO** con **COLFONDOS S.A.** para tal fin, el giro correspondiente a éstas, deberá efectuarse a esta entidad. En cuanto al giro para títulos pensionales de los trabajadores activos a diciembre de 1993 del Hospital Rafael Henao Toro deberá efectuarse al ISS. **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Fuente de Financiación de la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) y de

la Reserva Pensional de Jubilados de la concurrencia a cargo de la Nación correspondiente a las instituciones públicas, por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2007 comprometidos en el presente contrato por la suma de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$11.174.593.000) M/L. La suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$ 12.825.407.000) M/L. a precios de 1999 para las reservas de pensiones (activos y jubilados), que queda pendiente de giro de la concurrencia a cargo de la Nación podrá representarse en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) en los términos que señala el contrato principal suscrito por el entonces Ministerio de Salud. CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar la Fuente de Financiación de la Reserva Pensional de Activos (Títulos Pensionales) de la concurrencia a cargo de la Nación correspondiente al Hospital Rafael Henao Toro (institución privada), por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2007 comprometidos en el presente contrato por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$174.593.000) M/L quedando así saldada la concurrencia a cargo de la Nación en los términos que señala el contrato principal suscrito por el entonces Ministerio de Salud. CLÁUSULA TERCERA. El MINISTERIO girará la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) M/L de la vigencia fiscal de 2007 para la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) de los trabajadores beneficiarios que se encontraban activos a 31 de diciembre de 1993 y la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000) M/L. para la Reserva Pensional de Jubilados para mesadas pensionales de los beneficiarios legalmente reconocidos, del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, al patrimonio autónomo constituido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, administrado por COLFONDOS S.A. CLÁUSULA CUARTA. El MINISTERIO girará la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$174.593.000) M/L de la vigencia fiscal de 2007 al ISS para el pago de Títulos Pensionales de los trabajadores activos a 31 de diciembre de 1993 del Hospital Rafael Henao Toro. CLÁUSULA QUINTA. Los compromisos establecidos en el contrato principal a cargo de la Nación podrán representarse en Bonos de Valor Constante así por concepto de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 12.771.897.000) M/L a precios de 1999; por concepto de Reserva Pensional de Jubilados la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 53.510.000) a precios de 1999. La concurrencia a cargo de la Nación establecida en el contrato principal para el Hospital Rafael Henao Toro queda saldada en su totalidad. CLÁUSULA SEXTA. Con las sumas giradas por la Nación al patrimonio autónomo constituido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, administrado por COLFONDOS S.A. se pagarán exclusivamente Bonos Pensionales con sujeción a la ley, correspondientes a beneficiarios reconocidos de los hospitales públicos del DEPARTAMENTO. La suma igualmente girada por la Nación al ISS para el Hospital Rafael Henao Toro, el HOSPITAL solo podrá efectuar pagos que correspondan a títulos



pensionales de beneficiarios activos al 31 de diciembre de 1993 que figuren dentro de la certificación expedida por el entonces Ministerio de Salud. CLÁUSULA SEPTIMA.- Corresponde al DEPARTAMENTO verificar que los pagos hechos por COLFONDOS S.A. y por el ISS para el efecto, con cargo a los recursos de la Nación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el contrato y en el presente otrosí y estén de acuerdo con el cálculo actuarial aprobado. CLÁUSULA OCTAVA.- El DEPARTAMENTO le dará a conocer a COLFONDOS S.A. y al ISS estas obligaciones y le solicitará un informe mensual, copia del cual le será remitido a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el cual se especifiquen los Bonos y/o títulos Pensionales cancelados, enviando una relación de los beneficiarios debidamente identificados. CLÁUSULA NOVENA. El presente Modificadorio No. 4 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución el registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA DECIMA. Las demás cláusulas del Contrato Principal, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los...



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



EMILIO ECHEVERRY MEJIA
Gobernador Departamento de Caldas



LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
Alcalde de Manizales



JUAN CARLOS ALZATE ARANGO
Gerente Hospital Rafael Henao Toro

No. 30 f.s.



MODIFICATORIO N° 5 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO

Entre los suscritos a saber, **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.145.129 expedida en Usaquén, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, según decreto N° 639 del 5 de marzo de 2007, debidamente posesionado según consta en el Acta N° 1429 del 8 de marzo de 2007, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** con las facultades que le confiere, el artículo 62 de la Ley 715 de 2001, los decretos 1338 de 2002 y 306 de 2004 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, quien en adelante se denominará el **MINISTERIO**, **MARIO ARISTIZABAL MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.237.897 expedida en Manizales, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, elegido popularmente para el periodo comprendido entre los años 2008-2011, tal como consta en la certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral de fecha 4 de noviembre de 2007, debidamente posesionado ante dos testigos, según consta en el Acta de Posesión del 1° de enero de 2008, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**; **JUAN MANUEL LLANO URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.230.770 de Manizales en su calidad de **ALCALDE DE MANIZALES**, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2008-2011, según consta en la certificación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 3 de noviembre de 2007, debidamente posesionado ante el Notario Segundo del Circulo de Manizales según consta en el Acta de Posesión Escritura Pública N° 9744 de fecha 28 de diciembre de 2007, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y **JUAN CARLOS ALZATE ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.262.211 expedida en Manizales, Gerente y Representante Legal del Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro, de conformidad con el Acta 421 del Comité de la Cruz Roja Departamental de fecha 8 de febrero de 1994, quien en adelante se denominará el **HOSPITAL**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No. 5 al Contrato de Concurrencia 000083 de 2001, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se le daba cumplimiento a la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. 2) Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia. 3) Que el día 14 de Agosto de 2001 se suscribió el Contrato de Concurrencia 000083 de 2001 entre el entonces Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Hospital Rafael Henao Toro que tiene por objeto

MODIFICATORIO N° 5 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO

Página 2 de 4

que las partes colaboren en la financiación del pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los funcionarios y exfuncionarios de las instituciones públicas del sector salud del Departamento de Caldas y el Hospital Rafael Henao Toro entidad de derecho privado, en los términos señalados en la Resolución No. 2937 del 20 de noviembre de 2000 emanada del Ministerio de Salud. 4) Que según el Contrato de Concurrencia 000083 de 2001, dentro de la colaboración que le corresponde a la Nación se estableció que parte de la concurrencia se destinaría a financiar el rubro de la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) de las entidades públicas, de la cual queda un saldo pendiente que asciende a la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.771.897.000) M/L**; para Reserva Pensional de Jubilados la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$53.510.000)** a precios de 1999 según información que obra en la documentación entregada por el Ministerio de Salud (hoy de la Protección Social) y verificada por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que en el contrato principal está previsto sea financiado con Bonos de Valor Constante (B.V.C.) 5) Que para cumplir con las obligaciones contractuales a cargo de la Nación se ha dispuesto efectuar el giro de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000) M/L** de los recursos previstos en el rubro de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales), por lo que es necesario modificar la fuente de financiación de esta Reserva establecida en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2008. 6) Que el contrato N°000083 de 2001 se encuentra vigente. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso, según Certificado N° 597 del 3 de diciembre de 2008 expedido por la Jefe de Presupuesto por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES (\$89.989.000.000)** de los cuales para el presente contrato se destina la suma de **OCHO MIL MILLONES PESOS (\$8.000.000.000) M/L**. 8) Que teniendo en cuenta que el pago de los Bonos Pensionales de los trabajadores activos de las instituciones de salud pública beneficiarios reconocidos del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, se hace a través del encargo fiduciario constituido por el **DEPARTAMENTO** con **COLFONDOS S.A.** para tal fin el giro correspondiente deberá efectuarse a esta entidad. **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Fuente de Financiación de la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) de la concurrencia a cargo de la Nación correspondiente a las instituciones públicas, por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2008 comprometidos en el presente contrato por la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000) M/L**. La suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE**

MODIFICATORIO N° 5 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO

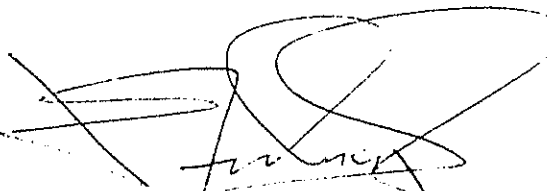
Página 3 de 4

MIL PESOS (\$4.825.407.000) M/L. a precios de 1999 para las reservas de pensiones (activos y jubilados), que queda pendiente de giro de la concurrencia a cargo de la Nación quedará representado en la forma que señala el contrato principal suscrito por el entonces Ministerio de Salud. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El MINISTERIO girará la suma de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000) M/L** de la vigencia fiscal de 2008 para la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) de los trabajadores beneficiarios que se encontraban activos a 31 de diciembre de 1993 al patrimonio autónomo constituido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, administrado por COLFONDOS S.A. **CLÁUSULA TERCERA.** Los compromisos establecidos en el contrato principal que quedan a cargo de la Nación podrán representarse en la forma señalada en el contrato principal así: por concepto de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.771.897.000) M/L** a precios de 1999; por concepto de Reserva Pensional de Jubilados la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 53.510.000)** a precios de 1999. La concurrencia a cargo de la Nación establecida en el contrato principal para el Hospital Rafael Henao Toro queda saldada en su totalidad. **CLÁUSULA CUARTA.** Con las sumas giradas por la Nación al patrimonio autónomo constituido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, administrado por COLFONDOS S.A. se pagarán exclusivamente Bonos Pensionales con sujeción a la ley, correspondientes a beneficiarios reconocidos de los hospitales públicos del DEPARTAMENTO. La suma igualmente girada por la Nación al ISS para el Hospital Rafael Henao Toro, el HOSPITAL solo podrá efectuar pagos que correspondan a títulos Pensionales de beneficiarios activos al 31 de diciembre de 1993 que figuren dentro de la certificación expedida por el entonces Ministerio de Salud. **CLÁUSULA QUINTA.** Corresponde al DEPARTAMENTO verificar que los pagos hechos por COLFONDOS S.A. y por el ISS para el efecto, con cargo a los recursos de la Nación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el contrato y en el presente otrosí y estén de acuerdo con el cálculo actuarial aprobado. **CLÁUSULA SEXTA.** El DEPARTAMENTO le dará a conocer a COLFONDOS S.A. estas obligaciones y le solicitará un informe copia del cual le será remitido a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el cual se especifiquen los Bonos y/o títulos Pensionales cancelados, enviando una relación de los beneficiarios debidamente identificados. **CLÁUSULA SEPTIMA.-** El presente Modificadorio No. 5 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA.** Las demás cláusulas del Contrato Principal, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA NOVENA.** Las partes manifiestan libremente que han procedido

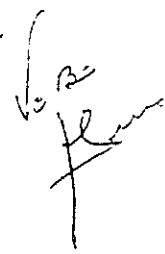
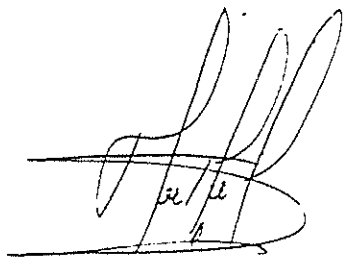
**MODIFICATORIO N° 5 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001,
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO
PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL
MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO**

Página 4 de 4

a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los...



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



MARIO ARISTIZABAL MUÑOZ
Gobernador Departamento de Caldas

JUAN MANUEL LLANO URIBE
Alcalde de Manizales

JUAN CARLOS ALZATE ARANGO
Gerente Hospital Rafael Henao Toro



MODIFICATORIO N° 6 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO

Entre los suscritos a saber, **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.145.129 expedida en Usaquén, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, según decreto N° 639 del 5 de marzo de 2007, debidamente posesionado según consta en el Acta N° 1429 del 8 de marzo de 2007, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** con las facultades que le confiere, el artículo 62 de la Ley 715 de 2001, los decretos 1338 de 2002 y 306 de 2004 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, quien en adelante se denominará el **MINISTERIO**, **MARIO ARISTIZABAL MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.237.897 expedida en Manizales, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, elegido popularmente para el período comprendido entre los años 2008-2011, tal como consta en la certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral de fecha 4 de noviembre de 2007, debidamente posesionado ante dos testigos, según consta en el Acta de Posesión del 1° de enero de 2008, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**; **JUAN MANUEL LLANO URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía N°.10.230.770 de Manizales en su calidad de **ALCALDE DE MANIZALES**, cargo para el cual fue elegido popularmente para el período constitucional 2008-2011, según consta en la certificación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 3 de noviembre de 2007, debidamente posesionado ante el Notario Segundo del Círculo de Manizales según consta en el Acta de Posesión Escritura Pública N° 9744 de fecha 28 de diciembre de 2007, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y **JUAN CARLOS ALZATE ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.262.211 expedida en Manizales, Gerente y Representante Legal del Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro, de conformidad con el Acta 421 del Comité de la Cruz Roja Departamental de fecha 8 de febrero de 1994, quien en adelante se denominará el **HOSPITAL**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No.6 al Contrato de Concurrencia 000083 de 2001, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se le daba cumplimiento a la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. 2) Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia. 3) Que el día 14 de Agosto de 2001 se suscribió el Contrato de Concurrencia 000083 de 2001 entre el entonces Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Hospital Rafael Henao Toro que tiene por objeto que las partes colaboren en la financiación del pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los funcionarios y

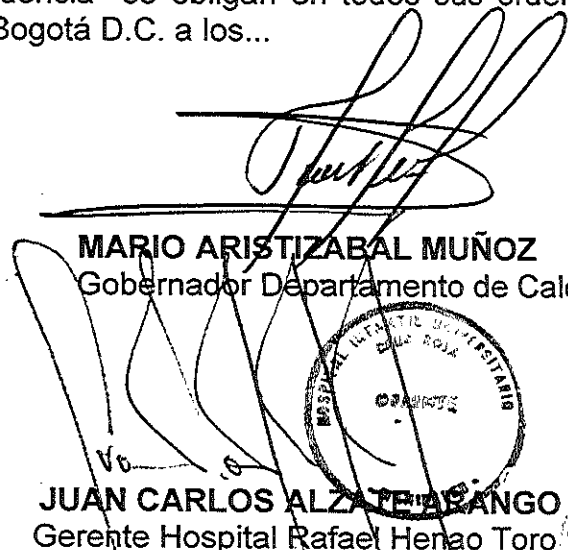
MODIFICATORIO N° 6 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO

Página 2 de 2

exfuncionarios de las instituciones públicas del sector salud del Departamento de Caldas y el Hospital Rafael Henao Toro entidad de derecho privado, en los términos señalados en la Resolución No. 2937 del 20 de noviembre de 2000 emanada del Ministerio de Salud, estableciendo su vigencia hasta el 30 de diciembre de 2009. 4) Que mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2009, el Gobernador Encargado del Departamento de Caldas, solicita la prórroga del Contrato de Concurrencia 000083 de 2001. 5) Que revisada la ejecución del contrato de concurrencia se estableció que aún existen obligaciones contractuales pendientes a cargo de la Nación y el Departamento, razón por la cual se procederá a modificar el plazo establecido en la Cláusula Sexta del convenio principal. **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Sexta – Vigencia del contrato principal. La cual quedará así: **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será desde la fecha de su perfeccionamiento hasta la fecha en la cual las partes concurrentes cumplan la totalidad de las obligaciones adquiridas.” **CLÁUSULA SEGUNDA.** Las demás cláusulas del Contrato Principal, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA TERCERA.** El presente Modificadorio No. 6 se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA CUARTA.** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los...



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



MARIO ARISTIZABAL MUÑOZ
Gobernador Departamento de Caldas

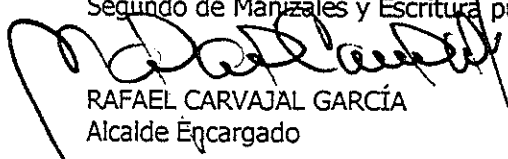


JUAN CARLOS ALZATE ARANGO
Gerente Hospital Rafael Henao Toro



JUAN MANUEL LLANO URIBE
Alcalde de Manizales

Manizales, 21 de diciembre de 2009. En la fecha se firma el presente documento modificadorio No. 6 al Contrato de Concurrencia 00083 de 2001, en reemplazo del Doctor JUAN MANUEL LLANO URIBE, el Doctor RAFAEL CARVAJAL GARCÍA, como Alcalde Encargado según Decreto No. 0545 del 17-12-2009 y posesionado mediante Acta de Posesión No. 06 del 17-12-2009 ante el Notario Segundo de Manizales y Escritura pública No. 9602 del 17-12-2009 de la misma Notaría.



RAFAEL CARVAJAL GARCÍA
Alcalde Encargado



MODIFICATORIO N° 7 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS.

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.489.358 expedida en Bogotá, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, según Decreto N° 2978 del 7 de agosto de 2010, debidamente posesionado según consta en el Acta N° 004 del 7 de agosto de 2010, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** con las facultades que le confiere, el artículo 62 de la Ley 715 de 2001, los decretos 1338 de 2002 y 306 de 2004 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, quien en adelante se denominará la **NACION**; **MARIO ARISTIZABAL MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.237.897 expedida en Manizales, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, elegido popularmente para el período comprendido entre los años 2008-2011, tal como consta en la certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral de fecha 4 de noviembre de 2007, debidamente posesionado ante dos testigos, según consta en el Acta de Posesión del 1° de enero de 2008, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**; **JUAN MANUEL LLANO URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.230.770 de Manizales en su calidad de **ALCALDE DE MANIZALES**, cargo para el cual fue elegido popularmente para el período constitucional 2008-2011, según consta en la certificación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 3 de noviembre de 2007, debidamente posesionado ante el Notario Segundo del Círculo de Manizales según consta en el Acta de Posesión Escritura Pública N° 9744 de fecha 28 de diciembre de 2007, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** e **ISABEL JARAMILLO DE VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.255.075 expedida en Manizales Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas a la cual pertenece el Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro, de conformidad con la constancia expedida por el Subdirector de Prestación de Servicios de la Dirección Territorial de Salud de fecha 27 de abril de 2011, quien en adelante se denominará el **HOSPITAL**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No.7 al Contrato de Concurrencia 000083 de 2001, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 715 de 2001, suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se asumía la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. 2) Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia, efectuar las actualizaciones financieras y actuariales, definiendo la responsabilidad de cada uno de los entes que suscribe el convenio de concurrencia y las obligaciones de los convenios de concurrencia y requisitos que deben acreditarse, estableciendo en concertación con el ente territorial, el desarrollo de los nuevos convenios y de los que se encuentren en ejecución, para lo cual puede verificar el contenido de los convenios suscritos y ordenar el ajuste a las normas sobre el particular. 3) Que el día 14 de agosto de 2001 se suscribió el Contrato de Concurrencia N° 000083 de 2001 entre el Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Hospital Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, que tiene por objeto que las partes concurren en la financiación

MODIFICATORIO N° 7 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS.

Página 2 de 6

del pasivo prestacional de los trabajadores y extrabajadores de las instituciones públicas de salud y el Hospital Infantil Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas del Departamento de Caldas causado a 31 de diciembre de 1993, en los términos señalados en la Resolución N° 2937 del 20 de noviembre de 2000 emanada del entonces Ministerio de Salud. 4) Que teniendo en cuenta que el pasivo de las instituciones de salud y el Hospital Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas cobijadas por el contrato N° 000083 de 2001 se encuentra calculado a precios de 1999 y que los recursos girados por los diferentes conceptos realizados por la Nación, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y la institución hospitalaria se agotaron, razón por la cual no se dispone de recursos que permitan cancelar las obligaciones pensionales de estas instituciones, se hace necesario efectuar una actualización financiera a precios de 2000 de los rubros correspondientes a Reserva Pensional de Activos – Bonos Pensionales y Reserva Pensional de Jubilados. 5) Que la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suministró la fórmula utilizada para actualizar el pasivo pensional a precios de 2000 excluido el pasivo por concepto de cesantías que fue cancelado en su totalidad, la cual a su vez fue tomada del memorando de fecha 16 de febrero de 2011 suscrito por la actuaria asesora de dicho Ministerio. 6) Que a partir de la actualización financiera realizada a precios de 2000, la colaboración de las entidades concurrentes se distribuirá así: a) La **NACIÓN** concurre con la suma de **VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VENTIOCHO PESOS (\$24.319.738.128) M/L.** b) El **DEPARTAMENTO** concurre con la suma de **CUATRO MIL CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VENTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.014.827.573) M/L** c) El **MUNICIPIO** concurre con la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.246.840) M/L.** d) El **HOSPITAL** concurre con la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$398.588.573) M/L.** 7) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso de la Nación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 36211 del día 29 de abril de 2011, expedido por la Jefe División de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un valor de **VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VENTIOCHO PESOS (\$24.319.738.128) M/L.** 8) Las obligaciones del **DEPARTAMENTO** están amparadas así: i) con el giro de fecha 17 de febrero de 2011 por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) M/L.** efectuado por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas a COLFONDOS para el financiamiento del Pasivo Prestacional del Sector Salud para el pago de cuotas partes de Bonos pensionales Registro Presupuestal del Compromiso N° 4300002733 del 17 de febrero de 2011; ii) con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 000966 del 28 de marzo de 2011 por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$630.268.341) M/L.** expedido por la Dirección Territorial de Salud del Departamento de Caldas y iii) con los recursos del **LOTO UNICO NACIONAL** que tiene el Departamento de Caldas en el FONPET a 31 de diciembre de 2010 por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**

MODIFICATORIO N° 7 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS.

Página 3 de 6

MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.384.559.232) M/L. Las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** están amparadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 062 del 4 de marzo de 2011 por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.246.840) M/L.** expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales. Los compromisos a cargo del **HOSPITAL** están amparados así: i) con los recursos que provienen de la devolución por concepto de los pagos realizados a los beneficiarios del pasivo por concepto de mesadas pensionales por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$58.314.930) M/L;** y ii) El valor restante es decir la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$340.273.643) M/L.** con el pago de cuatro (4) cuotas semestrales autorizadas por la Presidenta de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, para lo cual está debidamente autorizada según los estatutos de la entidad. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.-** El presente Modificatorio tiene por objeto establecer las obligaciones de las partes concurrentes y su forma de pago, con base en la actualización financiera a precios de 2000 del pasivo pensional de las instituciones de salud de Departamento de Caldas, causado a 31 de diciembre de 1993 de los trabajadores y extrabajadores reconocidos como beneficiarios. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO.-** El valor total del presente Modificatorio asciende a la suma de **VENTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$28.741.401.114) M/L.** que corresponde a los recursos que deberán girar las entidades concurrentes **NACION, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO Y HOSPITAL.- CLAUSULA TERCERA. FUENTES DE FINANCIACIÓN.-** Los compromisos establecidos en el presente adicional a cargo de la Nación están amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 36211 del día 29 de abril de 2011, expedido por la Jefe División de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un valor de **VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VENTIOCHO PESOS (\$24.319.738.128) M/L.** Las obligaciones del **DEPARTAMENTO** están amparadas : i) con el giro de fecha 17 de febrero de 2011 por la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) M/L.** efectuado por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas a **COLFONDOS** para el financiamiento del Pasivo Prestacional del Sector Salud para el pago de cuotas partes de Bonos pensionales Registro Presupuestal del Compromiso N° 4300002733 del 17 de febrero de 2011; ii) con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 000966 del 28 de marzo de 2011 por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$630.268.341) M/L.** expedido por la Dirección Territorial de Salud del Departamento de Caldas y iii) con los recursos del **LOTO UNICO NACIONAL** que tiene el Departamento de Caldas en el FONPET a 31 de diciembre de 2010 por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.384.559.232) M/L.** Las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** están amparadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 062 del 4 de marzo de 2011 por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.246.840) M/L.** expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales. Los compromisos a cargo de

MODIFICATORIO N° 7 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS.

Página 4 de 6

HOSPITAL están amparados así: i) con los recursos que provienen de la devolución por concepto de los pagos realizados a los beneficiarios del pasivo por concepto de mesadas pensionales por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$58.314.930) M/L**; y ii) El valor restante es decir la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$340.273.643) M/L.** con el pago de cuatro (4) cuotas semestrales autorizadas por la Presidenta de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, para lo cual está debidamente autorizada según los estatutos de la entidad, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.-** a) La **NACION** girará la suma de **VENTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VENTIOCHO PESOS (\$24.319.738.128) M/L.** del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2011 así: 1) Para la Reserva Pensional de Activos-Bonos Pensionales de las instituciones públicas beneficiarias del Departamento de Caldas la suma de **VEINTIUN MIL CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$21.014.566.584) M/L.** recursos que deberán girarse al encargo fiduciario constituido por el Departamento de Caldas con COLFONDOS para la administración de los recursos de la concurrencia. De la Reserva Pensional de Jubilados girará a la Dirección Territorial de Salud la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$248.495.141) M/L.,** que corresponde a los pagos realizados por concepto de mesadas pensionales de los beneficiarios reconocidos correspondientes a los meses de marzo y abril, según certificación expedida por la Subdirección de Gestión Administrativa de la Dirección Territorial de Salud que hace parte integrante del presente contrato, una vez descontada la concurrencia del DEPARTAMENTO por concepto de la Reserva Pensional de Jubilados, de que trata el numeral 1) del Literal b). El valor restante, es decir la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.620.865.833) M/L.,** se deberá girar al encargo fiduciario constituido por el Departamento de Caldas con COLFONDOS para la administración de los recursos de la concurrencia, a la cuenta que corresponde a la Reserva Pensional de Jubilados. 2) Para la Reserva Pensional de Activos de los beneficiarios reconocidos del Hospital Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$377.495.640) M/L.,** recursos que deberán ser girados al Instituto de los Seguros Sociales (ISS) entidad a la cual se encuentran afiliados los trabajadores del **HOSPITAL.** Para la Reserva Pensional de Jubilados de la misma institución hospitalaria la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$58.314.930) M/L.,** recursos que deberán ser devueltos al **HOSPITAL** como parte de los recursos adeudados por concepto del pago de mesadas pensionales efectuadas por la institución hospitalaria según el cruce de cuentas y que deberán girarse al Instituto de los Seguros Sociales (ISS) como parte de la concurrencia correspondiente a la Reserva Pensional de Activos a cargo del **HOSPITAL** según autorización otorgada por la Presidenta de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas quien representa al **HOSPITAL,** documento que hace parte

MODIFICATORIO N° 7 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS.

Página 5 de 6

integrante del presente contrato. b) El **DEPARTAMENTO** deberá concurrir con la suma de **CUATRO MIL CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VENTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.014.827.573) M/L.** que pagará así: 1) De la Reserva Pensional de Activos-Bonos Pensionales de las instituciones públicas del Departamento de Caldas se descontará la suma de **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) M/L.** que fueron girados anticipadamente por el **DEPARTAMENTO** al encargo fiduciario constituido por el Departamento de Caldas con COLFONDOS para la administración de los recursos de la concurrencia según consta en el Registro Presupuestal N° 4300002733 del 17 de febrero de 2011 y comprobante de giro documentos que hacen parte integrante del presente contrato. El valor restante es decir la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VENTISEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.641.326.064) M/L.** deberá girarse al encargo fiduciario constituido por el Departamento de Caldas con COLFONDOS para la administración de los recursos de la concurrencia. La obligación correspondiente a la Reserva Pensional de Jubilados, es decir, la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$81.607.814) M/L.** le será abonada por los pagos efectuados por la Dirección Territorial de Salud por concepto de mesadas pensionales de los beneficiarios reconocidos correspondientes a los meses de marzo y abril de 2011, según certificación expedida por la Subdirección de Gestión Administrativa de la Dirección Territorial de Salud acorde con lo señalado en el numeral 1) del Literal a) de la presente cláusula. 2) Para la Reserva Pensional de Activos de los beneficiarios reconocidos del Hospital Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$291.893.695) M/L.** recursos que deberán ser girados al Instituto de los Seguros Sociales (ISS) entidad a la cual se encuentran afiliados los trabajadores del **HOSPITAL.** c) El **MUNICIPIO** concurrirá con la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.246.840) M/L.** para la Reserva Pensional de Activos de los beneficiarios reconocidos del Hospital Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, recursos que deberán girarse al Instituto de los Seguros Sociales (ISS) entidad a la cual se encuentran afiliados los trabajadores del **HOSPITAL.** d) El **HOSPITAL** concurrirá con la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$398.588.573) M/L.** para la Reserva Pensional de Activos de los beneficiarios reconocidos del Hospital Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas de la cual se descontará la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$58.314.930) M/L.** por los pagos realizados por el **HOSPITAL** según el cruce de cuentas efectuado, suma que será girada por la **NACIÓN** al Instituto de los Seguros Sociales (ISS) entidad a la cual se encuentran afiliados los trabajadores del **HOSPITAL,** como quedó establecido en el literal a) numeral 2) de la presente cláusula. El saldo de la concurrencia del **HOSPITAL,** es decir, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$340.273.643) M/L.** deberá girarse al Instituto de los Seguros Sociales (ISS) entidad a la cual se encuentran afiliados los trabajadores del **HOSPITAL.** **Parágrafo.** Los recursos

MODIFICATORIO N° 7 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS.

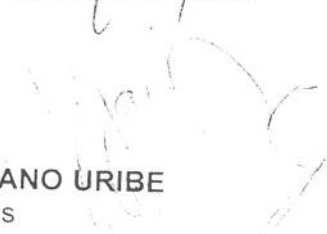
Página 6 de 6

comprometidos en el presente modificadorio, solo podrán financiar mesadas pensionales de los jubilados y Bonos Pensionales de las personas que se encontraban activas a 31 de diciembre de 1993, laborando al servicio de los hospitales y que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud.

QUINTA.- El presente Modificadorio N° 7 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución, el registro presupuestal. **CLAUSULA SEXTA.**- Las demás cláusulas del Contrato Principal y sus modificatorios, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA.**- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los.


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON
Ministro de Hacienda y Crédito Público


MARIO ARISTIZABAL MUÑOZ
Gobernador Departamento de Caldas


JUAN MANUEL LLANO URIBE
Alcalde de Manizales


ISABEL JARAMILLO DE VELEZ
Presidenta Cruz Roja Colombiana Seccional
Caldas representante Hospital Universitario
Rafael Henao Toro.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MODIFICATORIO N° 8 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS.

Entre los suscritos a saber, **ANA FERNANDA MAIGUASHCA OLANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.914.819 expedida en Cali, en su calidad de **VICEMINISTRA TECNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, según Decreto N° 4957 del 30 de diciembre de 2011, debidamente posesionada según consta en el Acta N° 014 del 25 de enero de 2012 delegada mediante la Resolución N° 2947 del 2 de octubre de 2012, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** con las facultades que le confiere, el artículo 62 de la Ley 715 de 2001, los decretos 1338 de 2002 y 306 de 2004 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, quien en adelante se denominará la **NACION**; **GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.418.637 expedida en Villamaría (Caldas), en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, elegido popularmente para el período comprendido entre los años 2012-2015, tal como consta en la certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral de fecha 8 de noviembre de 2011, debidamente posesionado según consta en el Acta de Posesión del 1° de enero de 2012, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**; **JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.683.594 de Bogotá D.C. en su calidad de **ALCALDE DE MANIZALES**, cargo para el cual fue elegido popularmente para el período constitucional 2012-2015, según consta en la certificación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 9 de noviembre de 2012, debidamente posesionado según consta en el Acta de Posesión N° 01 de fecha 1° de enero de 2012, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** e **ISABEL JARAMILLO DE VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.255.075 expedida en Manizales Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas a la cual pertenece el Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro, de conformidad con la constancia expedida por el Subdirector de Prestación de Servicios de la Dirección Territorial de Salud de fecha 27 de abril de 2011, quien en adelante se denominará el **HOSPITAL**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No.8 al Contrato de Concurrencia 000083 de 2001, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 715 de 2001, suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se asumía la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. **2)** Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia, efectuar las actualizaciones financieras y actuariales, definiendo la responsabilidad de cada uno de los entes que suscribe el convenio de concurrencia, las obligaciones de los mismos y



MODIFICATORIO N° 8 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS.

Página 2 de 8

requisitos que deben acreditarse, estableciendo en concertación con el ente territorial, el desarrollo de los nuevos convenios y de los que se encuentren en ejecución, para lo cual puede verificar el contenido de los convenios suscritos y ordenar el ajuste a las normas sobre el particular. **3)** Que el día 14 de agosto de 2001 se suscribió el Contrato de Concurrencia N°.000083 de 2001 entre el Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Hospital Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, que tiene por objeto que las partes concurren en la financiación del pasivo prestacional de los trabajadores y extrabajadores de las instituciones públicas de salud y el Hospital Infantil Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas del Departamento de Caldas causado a 31 de diciembre de 1993, en los términos señalados en la Resolución N° 2937 del 20 de noviembre de 2000 emanada del entonces Ministerio de Salud. **4)** Que teniendo en cuenta que el pasivo de las instituciones de salud públicas y el Hospital Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas cobijadas por el contrato N° 000083 de 2001 se encuentra actualizado a precios de 2000 y que los recursos girados por los diferentes conceptos realizados por la Nación, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y la institución hospitalaria se agotaron, razón por la cual no se dispone de recursos que permitan cancelar las obligaciones pensionales de estas instituciones, se hace necesario efectuar una actualización financiera a precios de 2004 de los rubros correspondientes a Reserva Pensional de Activos – Bonos Pensionales y Reserva Pensional de Jubilados y una capitalización legal del 4% para este rubro. **5)** Que la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suministró la fórmula utilizada para actualizar el pasivo pensional a precios de 2004 ($IPC + 4\%$ tasa de capitalización) excluido el pasivo por concepto de cesantías que fue cancelado en su totalidad, la cual a su vez fue tomada del memorando de fecha 8 de octubre de 2012 suscrito por la actuaria asesora de dicho Ministerio. **6)** Que a partir de la actualización financiera realizada a precios de 2004, la colaboración de las entidades concurrentes se distribuirá así: a) La **NACIÓN** concurre con la suma de **VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$28.451.536.984) M/L.** b) El **DEPARTAMENTO** concurre con la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.377.790.986) M/L** c) El **MUNICIPIO** concurre con la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$14.959.549) M/L.** d) El **HOSPITAL** concurre con la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$681.733.249) M/L.** **7)** Que existe disponibilidad

MODIFICATORIO N° 8 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS.

Página 3 de 8

presupuestal para amparar el compromiso de la Nación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 80012 del 29 de noviembre de 2012, expedido por la Jefe División de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un valor de **VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$28.451.536.984) M/L.** 8) Las obligaciones del **DEPARTAMENTO** están amparadas así: i) con los giros realizados por el Departamento de Caldas – Dirección Territorial de Salud de Caldas por la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES VENTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$809.021.235) M/L.** efectuados por la Subdirección de Gestión Administrativa de la Dirección Territorial de Salud del Departamento de Caldas a COLFONDOS para el pago de mesadas pensionales de la presente anualidad de los Jubilados beneficiarios del pasivo prestacional del Sector Salud, según consta en la certificación expedida por el funcionario competente de fecha 20 de noviembre de 2012; ii) con recursos del **LOTO UNICO NACIONAL** que tiene el Departamento de Caldas en el FONPET a 31 de diciembre de 2011 hasta por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$410.198.439) M/L** y iii) El saldo correspondiente a la suma de **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$4.158.571.312) M/L.** se cancelará según la relación de acreedores que se establecerá dentro del proceso de Ley 550 de 1999 adelantado por el Departamento de Caldas con la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a la Resolución N° 2930 del 1° de octubre de 2012 y la Ordenanza que cursa en la Asamblea del Departamento de Caldas según certificación expedida por el Secretario de la Corporación de fecha 22 de noviembre de 2012, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. Las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** están amparadas en los recursos que el Municipio posee en el FONPET por concepto del **LOTO UNICO NACIONAL**, hasta por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$14.959.549) M/L.** Los compromisos a cargo del **HOSPITAL** están amparados así: i) con los recursos que provienen de la devolución que le corresponde a la institución hospitalaria, por los pagos de mesadas pensionales realizados con recursos propios a los beneficiarios del pasivo de **CIENTO VENTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$122.910.912) M/L;** ii) con los recursos que la **NACION** debe girar como parte de su concurrencia a la institución hospitalaria para la Reserva Pensional de Jubilados por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$45.381.727) M/L.** iii) El valor restante es decir la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL**

MODIFICATORIO N° 8 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS.

Página 4 de 8

SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$513.440.610) M/L. en cuatro (4) pagos iguales en las vigencias 2013 – 2016, autorizados por la Presidenta de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, para lo cual está debidamente autorizada según los estatutos de la entidad, según consta en el documento que hace parte del presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- El presente Modificadorio tiene por objeto establecer las obligaciones de las partes concurrentes y su forma de pago, con base en la actualización financiera a precios de 2004 (IPC + 4% tasa de capitalización) del pasivo pensional de las instituciones de salud de Departamento de Caldas, causado a 31 de diciembre de 1993 de los trabajadores y extrabajadores reconocidos como beneficiarios.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO.- El valor total del presente Modificadorio asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$34.526.020.768) M/L.** que corresponde a los recursos que deberán girar las entidades concurrentes **NACION, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO Y HOSPITAL.-**

CLAUSULA TERCERA. FUENTES DE FINANCIACIÓN.- Los compromisos establecidos en el presente adicional a cargo de la Nación están amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 80012 del 29 de noviembre de 2012, expedido por la Jefe División de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un valor de **VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$28.451.536.984) M/L.** Las obligaciones del **DEPARTAMENTO** están amparadas : i) con los giros realizados por el Departamento de Caldas – Dirección Territorial de Salud de Caldas por la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES VENTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$809.021.235) M/L.** efectuados por la Subdirección de Gestión Administrativa de la Dirección Territorial de Salud del Departamento de Caldas a COLFONDOS para el pago de mesadas pensionales de la presente anualidad de los Jubilados beneficiarios del pasivo prestacional del Sector Salud, según consta en la certificación expedida por el funcionario competente de fecha 20 de noviembre de 2012; ii) con recursos del **LOTO UNICO NACIONAL** que tiene el Departamento de Caldas en el FONPET a 31 de diciembre de 2011 hasta por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$410.198.439) M/L** y iii) El saldo que corresponde a la suma de **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$4.158.571.312) M/L.** se cancelará según la relación

de acreedores que se establecerá dentro del proceso de Ley 550 de 1999 adelantado por el Departamento de Caldas con la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a la Resolución N° 2930 del 1° de octubre de 2012 y la Ordenanza que cursa en la Asamblea del Departamento de Caldas según

MODIFICATORIO N° 8 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS.

Página 5 de 8

certificación expedida por el Secretario de la Corporación de fecha 22 de noviembre de 2012, documentos que hacen parte integrante del presente contrato. Las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** están amparadas en los recursos que el Municipio de Manizales posee en el FONPET por concepto del **LOTO UNICO NACIONAL**, hasta por un valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$14.959.549) M/L**. Los compromisos a cargo del **HOSPITAL** están amparados así: i) con los recursos que provienen de la devolución que le corresponde a la institución hospitalaria, por los pagos de mesadas pensionales realizados con recursos propios a los beneficiarios del pasivo de **CIENTO VENTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$122.910.912) M/L**; ii) con los recursos que la **NACION** debe girar como parte de su concurrencia a la institución hospitalaria para la Reserva Pensional de Jubilados por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$45.381.727) M/L**. iii) El valor restante es decir la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$513.440.610) M/L**. en cuatro (4) pagos iguales en las vigencias 2013 – 2016, autorizados por la Presidenta de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, para lo cual está debidamente autorizada según los estatutos de la entidad, según consta en el documento que hace parte del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.- A) La **NACION** girará la suma de **VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$28.451.536.984) M/L**. del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2012 así:

1) Para la Reserva Pensional de Activos-Bonos Pensionales de las instituciones públicas beneficiarias del Departamento de Caldas la suma de **VEINTIUN MIL CIENTO VENTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VENTICINCO PESOS (\$21.127.710.725) M/L**. Para la Reserva Pensional de Jubilados la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$6.989.002.306) M/L**. distribuidos así: i) la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$409.786.409) M/L**., que corresponde a los pagos que fueron realizados con recursos propios del Departamento - Dirección Territorial de Salud de Caldas por concepto de mesadas pensionales de los beneficiarios reconocidos correspondientes al año 2012, según autorización expedida por el señor Gobernador del Departamento una vez descontada la concurrencia que le corresponde al **DEPARTAMENTO** por concepto de la Reserva Pensional de Jubilados, de que trata el Literal b) numeral 2) de la presente Cláusula. ii) El valor restante de la Reserva Pensional de Jubilados de la concurrencia a cargo de la **NACION**, corresponde a la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES**

MODIFICATORIO N° 8 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS.

Página 6 de 8

DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.579.215.897) M/L.. Los recursos de la concurrencia de la **NACIÓN**, tanto de la Reserva Pensional de Activos como la Reserva Pensional de Jubilados, que corresponden a las instituciones de salud públicas, deberán girarse al Patrimonio Autónomo constituido por el Departamento de Caldas con COLFONDOS para la administración de los recursos de la concurrencia, a la Cuenta Corriente N° 470169988768 Patrimonio Autónomo Pasivos Pensionales Colfondos – Caldas, de DAVIVIENDA. 2) Para la Reserva Pensional de Activos de los beneficiarios reconocidos del Hospital Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, la **NACIÓN** girará la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$166.531.314) M/L.** Para la Reserva Pensional de Jubilados la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$168.292.639) M/L.,** distribuidos así: i) La suma de **CIENTO VENTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DOCE (\$122.910.912) M/L.** corresponde a recursos que deberán ser devueltos al **HOSPITAL** por concepto del pago de mesadas pensionales efectuadas por la institución hospitalaria según el cruce de cuentas como parte de la concurrencia correspondiente a la Reserva Pensional de Activos a cargo del **HOSPITAL** según autorización otorgada por la Presidenta de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas quien representa al **HOSPITAL**, documento que hace parte integrante del presente contrato. ii) El **HOSPITAL** igualmente autoriza girar el valor restante de la concurrencia de la **NACION**, es decir, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VENTISIETE PESOS (\$45.381.727) M/L.** de la Reserva Pensional de Jubilados como abono de la concurrencia de la institución hospitalaria correspondiente a la Reserva Pensional de Activos. Los recursos de la concurrencia de la **NACIÓN**, tanto de la Reserva Pensional de Activos como de la Reserva Pensional de Jubilados, que corresponden al Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Seccional Caldas Rafael Henao Toro, deberán girarse a COLPENSIONES entidad que sustituyó al Instituto del Seguro Social (ISS), administradora de Pensiones a la cual se encuentran afiliados los beneficiarios reconocidos de la institución hospitalaria a la cuenta de Ahorros N° 65283209932 del Banco de Colombia. **B) El DEPARTAMENTO** deberá concurrir con la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.377.790.986) M/L.** que pagará así: 1) Para la Reserva Pensional de Activos-Bonos Pensionales de las instituciones públicas del Departamento de Caldas deberá girar la suma de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.191.028.055) M/L.** al Patrimonio Autónomo constituido por el Departamento de Caldas con

MODIFICATORIO N° 8 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS.

Página 7 de 8

COLFONDOS para la administración de los recursos de la concurrencia. El valor restante de la concurrencia de la Reserva Pensional de Activos a cargo del **DEPARTAMENTO**, es decir la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$409.786.409) M/L.**, será girada por la **NACIÓN**, según lo dispuesto en el Literal **A)** numeral **1) i)** de la presente Cláusula. ii) La obligación correspondiente a la Reserva Pensional de Jubilados, es decir, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$399.234.826) M/L.** le será abonada por los pagos efectuados por la Dirección Territorial de Salud por concepto de mesadas pensionales de los beneficiarios reconocidos correspondientes al año 2012, según consta en la certificación expedida por el funcionario competente. 2) Para la Reserva Pensional de Activos de los beneficiarios reconocidos del Hospital Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$377.741.696) M/L.**, recursos que deberán ser girados a COLPENSIONES entidad que sustituyó al Instituto de los Seguros Sociales (ISS) administradora de pensiones a la cual se encuentran afiliados los trabajadores del **HOSPITAL**. **C) El MUNICIPIO** concurrirá con la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$14.959.549) M/L.** para la Reserva Pensional de Activos de los beneficiarios reconocidos del Hospital Universitario Rafael Henao Toro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, recursos que deberán girarse a COLPENSIONES entidad que sustituyó al Instituto de los Seguros Sociales (ISS) administradora de pensiones a la cual se encuentran afiliados los trabajadores del **HOSPITAL**. **D) El HOSPITAL** concurrirá con la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$681.733.249) M/L.** para la Reserva Pensional de Activos de los beneficiarios reconocidos, recursos de los cuales se descontará la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$168.292.639) M/L.** por los pagos realizados por el **HOSPITAL** según el cruce de cuentas efectuado, suma que será girada por la **NACIÓN** como quedó establecido en el literal **A)** numeral **2) i) ii)** de la presente cláusula. El saldo de la concurrencia del **HOSPITAL**, es decir, la suma de **QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$513.440.610) M/L.** deberá girarse a COLPENSIONES entidad que sustituyó al Instituto de los Seguros Sociales (ISS) administradora de pensiones a la cual se encuentran afiliados los trabajadores del **HOSPITAL**. **Parágrafo.** Los recursos comprometidos en el presente modificatorio, solo podrán financiar mesadas pensionales de los jubilados y

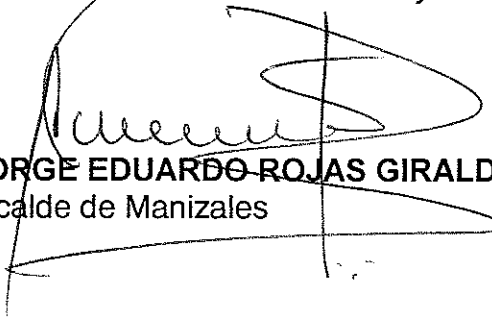
MODIFICATORIO N° 8 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 000083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO TORO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS.

Página 8 de 8

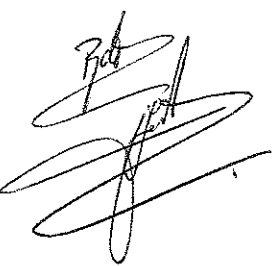
Bonos Pensionales de las personas que se encontraban activas a 31 de diciembre de 1993, laborando al servicio de los hospitales y que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud. **CLAUSULA QUINTA.**- El presente Modificadorio N° 8 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución, el registro presupuestal. **CLAUSULA SEXTA.**- Las demás cláusulas del Contrato Principal y sus modificatorios, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA.**- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los.


ANA FERNANDA MAIGUASHCA OLANO
Viceministra Técnica Hacienda y Crédito Público


GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA
Gobernador Departamento de Caldas



JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde de Manizales


ISABEL JARAMILLO DE VELEZ
Presidenta Cruz Roja Colombiana
Seccional Caldas Representante
Hospital Henao Toro





MINHACIENDA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**MODIFICATORIO N° 9 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 083 DE 2001,
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO
PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL
MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.**

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS ESCOBAR ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.251 expedida en Usaquén, en su calidad de **VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, según Decreto N° 1511 del 12 de agosto de 2014, debidamente posesionado según consta en el Acta N° 165 del 14 de agosto de 2014, delegado mediante la Resolución N° 2947 del 2 de octubre de 2012, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con las facultades que le confiere, el artículo 62 de la Ley 715 de 2001, los decretos 1338 de 2002, 306 de 2004 y 700 de 2013 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, quien en adelante se denominará la **NACIÓN**; **RICARDO GÓMEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.067.009 expedida en Manizales, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, designado por el Ministerio del Interior mediante Decreto 1283 del 08 de Agosto de 2016, debidamente posesionado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, según consta en el Acta de Posesión No. 694 del 10 de Agosto de 2016, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO** y **JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.286.666 de Manizales, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, elegido popularmente para el periodo comprendido entre los años 2016 -2019, declarada tal calidad por la Organización Electoral, como consta en la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 de octubre de 2015, debidamente posesionado ante el Notario Primero del Circulo de Manizales según consta en el Acta de Posesión de fecha 01 de Enero de 2016, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y **FABIÁN ESCOBAR MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.223.966 expedida en Manizales, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas a la cual pertenece el Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro, de conformidad con la constancia expedida por el Subdirector de Prestación de Servicios y Aseguramiento de la Dirección Territorial de Salud de Caldas de fecha 02 de Noviembre de 2016, quien en adelante se denominará el **HOSPITAL**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No.9 al Contrato de Concurrencia 083 de 2001, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 715 de 2001, suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se asumía la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. **2)** Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna

AGR R

Fari
amp

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

MODIFICATORIO N° 9 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia, efectuar las actualizaciones financieras y actuariales, definiendo la responsabilidad de cada uno de los entes que suscribe el convenio de concurrencia y las obligaciones de los convenios de concurrencia y requisitos que deben acreditarse, estableciendo en concertación con el ente territorial, el desarrollo de los nuevos convenios y de los que se encuentren en ejecución, para lo cual puede verificar el contenido de los convenios suscritos y ordenar el ajuste a las normas sobre el particular. 3) Que en el mes de agosto de 2001 se suscribió el Contrato de Concurrencia 083 entre el Ministerio de Salud - Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y el Hospital Rafael Henao Toro, que tiene por objeto que las partes concurren en los términos señalados en la Resolución No. 2937 del 20 de noviembre de 2000, emanada del Ministerio de Salud, para el pago de la deuda prestacional correspondiente a los funcionarios y exfuncionarios de la Dirección Seccional de Salud de Caldas con sede en Manizales y los Hospitales San José de Aguadas, Hospital San Vicente de Paúl de Anserma, San Vicente de Paúl de Aranzazu, Hospital San José de Belalacázar, Hospital San Marcos de Chinchiná, Hospital San Bernardo de Filadelfia, Hospital San Félix de La Dorada, Hospital La Merced de La Merced, Hospital Santa Sofía de Manizales, Hospital San Antonio de Manzanares, Hospital San Antonio de Marmato, Hospital San Cayetano de Marquetalia, Hospital San José de Marulanda, Hospital San José de Neira, Hospital Santa Teresita de Pácora, Hospital Santa Ana de Palestina, Hospital San Juan de Dios de Pensilvania, Hospital San Juan de Dios de Riosucio, Hospital San Rafael de Risaralda, Hospital Felipe Suárez de Salamina, Hospital San José de Samaná, Hospital San Lorenzo de Supía, Hospital San Simón de Victoria, Hospital San Antonio de Villa María, Hospital San José de Viterbo, con sus puestos y centros de salud adscritos, los cuales son entidades de derecho público, y el Hospital Rafael Henao Toro entidad de derecho privado, que reúnen los requisitos consagrados en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993. En concordancia con el literal a) del artículo 8 del Decreto 530 de 1994 para acceder a los recursos del Fondo del Pasivo Prestacional reconocidos como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional. 4) Que el pasivo que se financia mediante el contrato de concurrencia 083 de 2001 es el del personal activo y jubilado de las instituciones de salud reconocidas como beneficiarias en dicho contrato. 5) Que se hace necesario modificar el Parágrafo Séptimo de la Cláusula Séptima del contrato 083 de 2001, en el sentido que los giros que se efectúen por parte de los concurrentes por concepto de Títulos Pensionales por el Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro, no se deben efectuar a Colpensiones (antes ISS), debido a que no todos los beneficiarios del contrato de concurrencia 083 de 2001 se encuentran afiliados a esta administradora de pensiones, por lo cual los giros deberán efectuarse al

NGR
12

da
FEN

MODIFICATORIO N° 9 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

encargo fiduciario o patrimonio autónomo que el Departamento tenga constituido o constituya para el manejo de los recursos de la concurrencia. 6.) Que el Consejo de Estado mediante el fallo No. 5242 de octubre de 2010, declaró la nulidad parcial de la expresión "y las instituciones hospitalarias concurrentes" contenida en el literal d) artículo 3°, en los incisos 3° y 4° del numeral 1 del artículo 7° en los artículos 10° y 11° del Decreto 306 de 2004, al considerar que el Gobierno Nacional excedió sus facultades reglamentarias argumentando que la expresión demandada modificó la voluntad del Legislador al incluir a las instituciones hospitalarias como sujeto obligado al pago del pasivo prestacional en forma concurrente. 7) Que como consecuencia del fallo proferido por el Consejo de Estado, el Gobierno Nacional promulgó el Decreto 700 de 2013, el cual estableció en su artículo 1 que la financiación del pasivo causado hasta el 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, es decir que se excluyó como concurrentes de su pasivo a las Instituciones Hospitalarias tanto públicas como privadas. 8) Que teniendo en cuenta que el Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro es parte concurrente de su pasivo causado al 31 de diciembre de 1993 dentro del contrato 083 de 2001, se hace necesario efectuar la modificación del mismo en el entendido que el citado Hospital ya no es parte concurrente y como consecuencia de ello debe efectuarse la redistribución de su porcentaje de concurrencia a las demás partes concurrentes, de acuerdo con lo contemplado en el literal c) del artículo 2 del Decreto 700 de 2013, a prorrata de la participación de cada entidad en la concurrencia a su cargo, quedando los porcentajes de concurrencia para el financiamiento del pasivo del Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro de la siguiente manera: La Nación 55.39%, el Departamento de Caldas 42.53% y el Municipio de Manizales 2.08%. 9) Que los porcentajes de concurrencia para el financiamiento de las Instituciones Públicas de Salud son: La Nación 78,18%, el Departamento de Caldas 21,82%. 10) Que teniendo en cuenta que el pasivo de las Instituciones Públicas de Departamento de Caldas y del Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro cobijados por el contrato de concurrencia N° 083 de 2001, se encuentra calculado a precios de 2004 (en virtud del modificatorio No. 8), se hace necesario efectuar una actualización financiera a valor presente (septiembre de 2016) con el Índice de Precios al Consumidor IPC, una tasa de interés técnico del 4.0% para la actualización de las reservas (Decreto No. 2210 de 2004); los bonos pensionales se actualizan con IPC y se capitalizan con el 3% (Decreto No. 1748 de 1995), excluido el pasivo por concepto de cesantías que fue cancelado en su totalidad, lo cual consta en el informe actuarial de fecha 25 de Octubre de 2016, suscrito por la actuaria asesora externa de la Dirección General de Regulación.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

MODIFICATORIO N° 9 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

Económica de la Seguridad Social de este Ministerio. 11) Que para el corte de cuentas de que trata el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, se tuvieron en cuenta los pagos efectuados por la Nación, el Departamento y el Municipio en diferentes fechas. 12) Que mediante el presente modificatorio se efectuará el pago del 100% del pasivo causado a 31 de diciembre de 1993 de los beneficiarios (Activos y Jubilados) del Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro, y se efectuará la amortización al pasivo de las Instituciones Públicas de Salud del Departamento de Caldas beneficiarias del contrato de concurrencia. 13) Que los montos de concurrencia para cada una de las entidades aportantes, son el resultado de la aplicación de los porcentajes establecidos al total del pasivo causado por concepto de pensiones a 31 de diciembre de 1993, actualizado a septiembre de 2016 con el Índice de Precios al Consumidor IPC, una tasa de interés técnico del 4.0% para la actualización de las reservas (Decreto No. 2210 de 2004); los bonos pensionales se actualizaron con IPC y se capitalizan con el 3% (Decreto No. 1748 de 1995), excluido el pasivo por concepto de cesantías que fue cancelado en su totalidad, lo cual consta en el informe actuarial de fecha 25 de octubre de 2016, suscrito por la actuaria asesora externa de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio. 14) Que a partir de la actualización financiera realizada a precios de septiembre de 2016, la colaboración de las entidades concurrentes se distribuirá así: i) Para el Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro. a) La **NACIÓN** concurre con la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.918.142.410) M/L.** b) El **DEPARTAMENTO** concurre con la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.240.631.824) M/L.** c) El **MUNICIPIO** concurre con la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$109.581.806) M/L.** ii) Para las Instituciones Públicas de Salud del Departamento de Caldas beneficiarias del contrato de concurrencia: a) La **NACIÓN** concurre con la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$82.450.023.409) M/L.** b) El **DEPARTAMENTO** concurre con la suma de **VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$21.308.766.209) M/L.** 15) Que el valor total del pasivo a fecha septiembre de 2016 asciende a la suma de **CIENTO NUEVE MIL VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$109.027.145.658) M/L.** 16) Que el pasivo del Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro será financiado en un 100% por los concurrentes. 17) Que debido a que ninguno de los concurrentes cuenta con los recursos para pagar la totalidad de la concurrencia a su cargo del

MODIFICATORIO N° 9 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

pasivo de las Instituciones Públicas de Salud del Departamento de Caldas, beneficiarias del contrato de concurrencia, con el presente modificadorio las entidades concurrentes se comprometen a pagar un porcentaje del total del pasivo que le corresponde a cada uno de la siguiente manera: a) La NACIÓN pagará el 22.25% equivalente a la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$18.345.130.209) M/L.** b) El DEPARTAMENTO pagará el 32% equivalente a la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$6.818.805.187) M/L.,** sumas que serán financiadas conforme con lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. 18) Que para el corte de cuentas de que trata el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, se tuvieron en cuenta los pagos efectuados por la Nación, el Departamento, el Municipio y el Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro en diferentes fechas. 19) Que según el cruce de cuentas efectuado conforme el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, el Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro efectuó pagos adicionales a su concurrencia entre los años 2010 y 2016 por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$447.933.648) M/L.,** valores actualizados a septiembre de 2016, acorde al informe actuarial de fecha 25 de octubre de 2016. 20) Los valores pagados por el Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro le serán devueltos con los recursos de la concurrencia que le corresponda a las entidades concurrentes. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-** El presente Modificadorio tiene por objeto: 1) Establecer las obligaciones de las partes concurrentes y su forma de pago, con base en la actualización financiera a precios de septiembre de 2016 del pasivo pensional causado al 31 de diciembre de 1993 (activos y jubilados) del Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro y de las Instituciones Públicas de Salud del Departamento de Caldas beneficiarias del contrato de concurrencia. 2) modificar el Parágrafo Séptimo de la Cláusula Séptima del contrato 083 de 2001. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO.-** El valor total del presente Modificadorio asciende a la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$30.432.291.436) M/L.** que corresponde a los recursos que deberán girar las entidades concurrentes **NACIÓN, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO.** **CLÁUSULA TERCERA. FUENTES DE FINANCIACIÓN.-** A) Los compromisos establecidos en el presente adicional a cargo de la NACIÓN están amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 95316 del 22 de noviembre de 2016, por un valor de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$21.263.272.619)**

Nº 9

amc

MODIFICATORIO N° 9 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

M/L. B) Las obligaciones del **DEPARTAMENTO** están amparadas con recursos que tiene el Departamento de Caldas en el Sector Salud del FONPET a 31 de diciembre de 2015. C) Las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** están con recursos que tiene el Municipio de Manizales en el Sector Salud del FONPET a 31 de diciembre de 2015. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.-** 1) La **NACIÓN** girará la suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$21.263.272.619) M/L.** del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2016 así: A) Para el financiamiento del 100% de la concurrencia a su cargo por el Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro: i) La Suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$447.933.648) M/L.** a la cuenta corriente No. 801000076 del Banco BBVA a nombre de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas, correspondiente a parte de la concurrencia de la **NACIÓN** por concepto de Reserva Pensional de Jubilados, por los pagos efectuados por el Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro entre los años 2010 y 2016. ii) La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$979.037.991) M/L.** que corresponde al valor restante de la concurrencia de la **NACIÓN** por concepto de Reserva Pensional de Jubilados deberá ser girada al Patrimonio Autónomo constituido por el Departamento de Caldas con COLFONDOS para la administración de los recursos de la concurrencia, denominado Patrimonio Autónomo Pasivos Pensionales, a la Cuenta Corriente N° 470169988768 del Banco Davivienda. iii) La suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.491.170.771) M/L.** que corresponde al valor de la concurrencia de la **NACIÓN** por concepto de Reserva Pensional de Activos deberá ser girada al Patrimonio Autónomo constituido por el Departamento de Caldas con COLFONDOS para la administración de los recursos de la concurrencia, denominado Patrimonio Autónomo Pasivos Pensionales, a la Cuenta Corriente N° 470169988768 del Banco Davivienda. B) Para el financiamiento del pasivo de las Instituciones Públicas de Salud del Departamento de Caldas beneficiarias del contrato de concurrencia, por concepto de Reserva Pensional de Jubilados, la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$18.345.130.209) M/L.** que corresponde al 22.25% del total de la concurrencia a cargo de La **NACIÓN**, al Patrimonio Autónomo constituido por el Departamento de Caldas con COLFONDOS para la administración de los recursos de la concurrencia, denominado Patrimonio Autónomo Pasivos Pensionales, a la Cuenta Corriente N° 470169988768 del Banco Davivienda. 2) El **DEPARTAMENTO** girará al Patrimonio Autónomo constituido

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

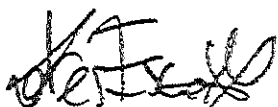
www.minhacienda.gov.co

MODIFICATORIO N° 9 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

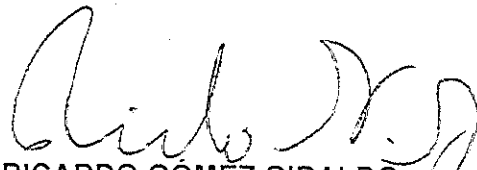
por el Departamento de Caldas con COLFONDOS para la administración de los recursos de la concurrencia, denominado Patrimonio Autónomo Pasivos Pensionales, a la Cuenta Corriente N° 470169988768-del Banco Davivienda, la suma de **NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ONCE PESOS (\$9.059.437.011) M/L.** así: A) Para el financiamiento del 100% de la concurrencia a su cargo por el Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro, la Suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.240.631.824) M/L.** B) Para el financiamiento del pasivo de las Instituciones Públicas de Salud del Departamento de Caldas beneficiarias del contrato de concurrencia, por concepto de Reserva Pensional de Activos la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.818.805.187) M/L.** correspondiente al 32% del total de la concurrencia a cargo del **DEPARTAMENTO.** 3) El **MUNICIPIO** girará al Patrimonio Autónomo constituido por el Departamento de Caldas con COLFONDOS para la administración de los recursos de la concurrencia, denominado Patrimonio Autónomo Pasivos Pensionales, a la Cuenta Corriente N° 470169988768-del Banco Davivienda, la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$109.581.806) M/L.** para el financiamiento del 100% de la concurrencia a su cargo por el Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro. El Municipio no concurre en el pasivo de las Instituciones Públicas de Salud del Departamento de Caldas beneficiarias del contrato de concurrencia. **PARÁGRAFO.-** Corresponde al **DEPARTAMENTO** verificar que los pagos realizados con recursos del patrimonio autónomo constituido para la administración de los recursos de la concurrencia, se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el presente contrato y estén de acuerdo con el cálculo actuarial aprobado. Para tal efecto deberá enviar a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los soportes de los pagos efectuados en cada vigencia y la certificación de cada una de las subcuentas expedida por el encargo fiduciario o patrimonio autónomo, a más tardar el 31 de marzo de cada año. **CLÁUSULA QUINTA.-** El Parágrafo Séptimo de la Cláusula Séptima del contrato 083 de 2001 quedará así: **PARÁGRAFO SÉPTIMO.-** Los giros que efectúen los diferentes entes concurrentes por concepto de Títulos Pensionales del Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro se efectuarán al patrimonio autónomo o encargo fiduciario que el Departamento de Caldas tenga constituido o constituya para la administración de los recursos de la concurrencia. **CLÁUSULA SEXTA.-** Las partes manifiestan que con el presente modificadorio No. 9 se cubre la totalidad del pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993.

MODIFICATORIO N° 9 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 083 DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL HOSPITAL RAFAEL HENAO TORO.

de los trabajadores (activos y jubilados) del Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja Rafael Henao Toro, no quedando pendiente reconocimiento alguno por este concepto por las partes concurrentes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El presente Modificadorio N° 9 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución, el registro presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA.**- Las demás cláusulas del Contrato Principal y sus modificatorios, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA NOVENA.**- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los.



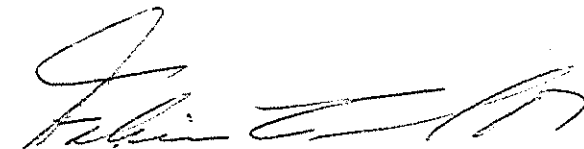
ANDRÉS ESCOBAR ARANGO
Viceministro Técnico del Ministerio de
Hacienda y Crédito Público



RICARDO GÓMEZ GIRALDO
Gobernador de Caldas

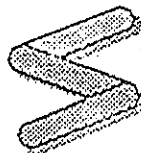


JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Alcalde de Manizales



FABIÁN ESCOBAR MONTOYA
Presidente
Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas
Hospital Infantil Universitario de la Cruz Roja
Rafael Henao Toro

mea



REPUBLICA DE COLOMBIA

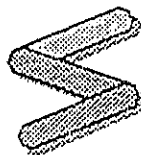
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
INSTITUCIONES DE SALUD DEPARTAMENTO DE CALDAS.

CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEL FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL
DEPARTAMENTO DEL CALDAS.

CERTIFICADO DE CALIDAD DE BENEFICIARIOS
DEL 11 DE JUNIO DE 1999

Santafé de Bogotá, Junio de 1999



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
INSTITUCIONES DE SALUD DEPARTAMENTO DE CALDAS.

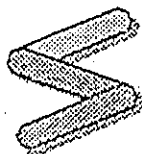
CONTENIDO

DEPARTAMENTO DE CALDAS

PAG

	ANÁLISIS DE NATURALEZAS JURÍDICAS	1
1	SAN JOSÉ DE AGUADAS	6
2	SAN VICENTE DE PAUL ANSERMA	8
3	SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU	9
4	SAN JOSÉ DE BELARCAZAR	11
5	SAN MARCOS DE CHINCHINA	12
6	SER. SEC. SALUD DE CALDAS DE MANIZALES	16
7	SAN FELIX DE LA DORADA	28
8	SAN BERNARDO DE FILADELFIA	32
9	SAN ANTONIO DE MANIZANARES	34
10	SAN ANTONIO DE MARMATO	36
11	SAN GAYETANO DE MARQUETALIA	37
12	SAN JOSÉ DE MARULANDA	38
13	LA MERCED DE LA MERCED	38
14	SAN JOSÉ DE NEIRA	39
15	SANTA TERESITA DE PACORA	41
16	SANTA ANA DE PALESTINA	43
17	SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA	44
18	SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO.	46
19	SAN RAFAEL DE RISARALDA.	50
20	FELIPE SUÁREZ DE SALAMINA.	51
21	SAN JOSÉ DE SAMANA.	54
22	SANTA SOFÍA DE MANIZALES	59
23	SAN LORENZO DE SUPIA.	65
24	SAN SIMÓN DE LA VICTORIA	67
25	SAN ANTONIO DE VILLAMARIA.	67
26	SAN JOSÉ DE VITERBO	69

Santafé de Bogotá, Junio de 1999



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
INSTITUCIONES DE SALUD DEPARTAMENTO DE CALDAS.

CERTIFICADO DE CALIDAD DE BENEFICIARIOS Del 11 de junio de 1999.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
(E)

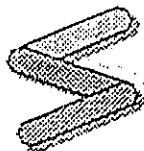
En ejercicio de las facultades conferidas por los artículo 8o y numeral 3o. del artículo 10 del Decreto 530 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que dentro del término legal, la Dirección Seccional de Salud de Caldas, remitió al Ministerio de Salud la información de los funcionarios y exfuncionarios de las siguientes instituciones, con el fin de establecer la deuda prestacional a 31 de Diciembre de 1993.

Hospital San José de Aguadas, Hospital San Vicente de Paul de Anserma, San Vicente de Paul Aranzazu, Hospital San José de Belalcazar, Hospital San Marcos de Chinchina, Hospital San Bernardo de Filadelfia, Hospital San Felix de la Dorada, Hospital la Merced de la Merced, Hospital Santa Sofia de Manizales, Dirección Seccional de Salud de Caldas de Manizales, Hospital San Antonio de Manzanares, Hospital San Antonio de Marmato, Hospital San Cayetano de Marquetalia, Hospital San José de Marulanda, Hospital San José de Neira, Hospital Santa Teresita de Pácora, Hospital Santa Ana de Palestina, Hospital San Juan de Dios de Pensilvania, Hospital San Juan de Dios de Riosucio, Hospital San Rafael de Risaralda, Hospital Felipe Suarez de Salamina, Hospital San José de Samana, Hospital San Lorenzo de Supia, Hospital San Simón de Victoria, Hospital San Antonio de Villamaria, Hospital San José de Viterbo, con sus puestos y centros de salud adscritos, forman parte del nivel operativo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con el artículo 155 de la Ley 100 de 1993.

Que el Hospital San José de Aguadas, es una institución Pública del Orden Departamental, que tuvo su origen mediante acuerdo Municipal 15 de Julio de 1874, modificado por el Acuerdo Municipal No 12 de julio 23 de 1916, Transformado en Empresa Social del Estado por el Acuerdo Municipal No 17 del 23 de julio de 1998.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL INSTITUCIONES DE SALUD DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Hospital San Vicente de Paul de Anserma, Es una Institución Pública que obtuvo sus estatutos mediante Acuerdo No 003 emanado de la Junta directiva del 7 de Julio de 1973, posteriormente se transforma en Empresa Social del Estado por Acuerdo No 131 de 1998 del Concejo Municipal.

Hospital San Vicente de Paul Aranzazu, es una institución pública de orden Municipal que tuvo su origen por donación del predio hecha por el Municipio a la Fundación San Vicente del Paul, por escritura No 077 del 22 de marzo de 1932 así mismo contribuyo a su dotación, un segundo lote fue donado por el señor José Abel Pelaez Ospina, de acuerdo a escritura No 455 del 23 de marzo de 1948, se le reconoció Personería Jurídica mediante resolución No 1638 de 1972, se dio sus propios estatutos con resolución 084 de Octubre 20 de 1983.

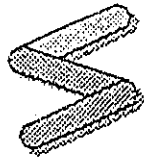
Que el Hospital San José de Belalcazar, es un establecimiento público, que tuvo su origen por cesión del predio donde esta ubicado por parte del Municipio, el cual posteriormente fue construido por el Ministerio de Salud, mediante resolución No 035 del 26 de julio de 1973 se dio sus estatutos, por Acuerdo Municipal No 31 del 18 de septiembre de 1998, el cual modifico al Acuerdo 007 de 1997, se transformo en Empresa Social del Estado.

Hospital San Marcos de Chinchina, es una Institución publica creada mediante Acuerdo Municipal No 49 del 27 de Septiembre de 1938 del orden Municipal, transformada en empresa Social del Estado mediante Acuerdo No 019 del 27 de junio de 1996,

Hospital San Bernardo de Filadelfia, es una institución pública creada mediante Acuerdo No 042 del 27 de Septiembre de 1992, por el Acuerdo No 009 del 20 de agosto de 1973 la junta Directiva otorgó los estatutos, con el Acuerdo Municipal No 022 del 7 de abril de 1991 se le reconoció personería Jurídica.

Hospital San Felix de la Dorada, es una institución Pública que tuvo su origen, mediante cesión que a título gratuito hizo la Nación, de los terrenos para las edificaciones, con resolución No 3304 del 7 de septiembre de 1973 el Ministerio de Salud le otorgó los estatutos, posteriormente se transformo en Empresa Social del Estado con la Ordenanza Departamental No 116 del 28 de diciembre de 1994.

Hospital la Merced de la Merced, es una institución de naturaleza jurídica indefinida, creada mediante Acuerdo Municipal No 003 del 5 de junio de 1997, posteriormente se transformo en Empresa Social del Estado por acuerdo Municipal No 003 de junio de 1997.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL INSTITUCIONES DE SALUD DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Hospital Santa Sofía de Manizales, tuvo su origen mediante la ley 27 del 22 de noviembre de 1947, con el Acuerdo No 0089 del 3 de Abril de 1974 expidió sus estatutos, los cuales fueron aprobados por el Ministro de Salud Pública con la resolución No 006218 del 6 de Agosto de 1974, posteriormente se transformo como establecimiento público del orden Departamental por el Acuerdo Departamental No 00039 del 25 de febrero de 1993.

Servicio Seccional de Salud de Caldas, es una entidad pública del orden Departamental, transformado en Dirección Seccional de Salud de Caldas por Ordenanza No 02 del 19 de Octubre de 1990.

Hospital San Antonio de Manzanares, es una institución pública creada mediante acuerdo No 055 del 23 de febrero de 1991, por Resolución No 025 del 5 de septiembre de 1973 se expiden sus estatutos, posteriormente se transforma en empresa Social del Estado, mediante el Acuerdo Municipal No 043 del 7 de Diciembre de 1996.

Hospital San Antonio de Marmato, es una institución de naturaleza jurídica pública, creada mediante Acuerdo Municipal No 022 del 10 de Diciembre de 1991,

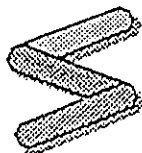
Hospital San Cayetano de Marquetalia, es una Institución pública que nació mediante Acuerdo No 2 del 19 de Febrero de 1946, como un puesto de Socorro, como organismo Autónomo de la beneficencia.

Hospital San José de Marulanda, es una institución Pública creado mediante, Ordenanza Departamental No 15 de 1946,

Hospital San José de Neira, se le reconoció personería jurídica mediante resolución No 74 del 21 de julio de 1939, por el Acuerdo No 001 de Diciembre 23 de 1965, se expidieron sus estatutos.

Hospital Santa Teresita de Pácora, es una institución de naturaleza Jurídica privada, reorganizada mediante Acuerdo No 24 del 19 de Noviembre de 1937, se le reconoció personería jurídica con la resolución No 1757 del 29 de Noviembre 1972, con resolución No 006 del 15 de agosto de 1973 se expidieron nuevos estatutos, por el Acuerdo No 025 de noviembre 26 de 1998 se transforma en Empresa Social del Estado.

Hospital Santa Ana de Palestina, fue fundado por voluntad de los particulares con recursos propios, según consta en escritura Pública No 119 del 27 de abril de 1956, con resolución No 027 del 16 de agosto de 1973 la junta directiva expide sus estatutos, por Resolución 1883 del 6 de Julio de 1974, se otorga personería jurídica, mediante Acuerdo No 119 del 26 de noviembre de 1998, por el cual se modifica el Acuerdo 062 de septiembre 25 de 1996, se transforma en Empresa Social del Estado.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL INSTITUCIONES DE SALUD DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Hospital San Juan de Dios de Pensilvania, es una entidad pública creado mediante Acuerdo Municipal No 005 del 7 de marzo de 1992. posteriormente transformado en Empresa Social del Estado por el Acuerdo No 30 del 24 de mayo de 1995, emanado del Concejo Municipal.

Hospital San Juan de Dios de Riosucio, es una institución Pública creada mediante Acuerdo Municipal No 0026 de agosto de 1949, se le reconoció personería Jurídica con resolución No 1 del 9 de enero de 1939 emanada del Ministerio de Gobierno, con resolución No 035 del 9 de octubre de 1973 el Director expide los estatutos, con Ordenanza Departamental No 289 del 5 de diciembre de 1998, se transforma en Empresa Social del Estado.

Hospital San Rafael de Risaralda, es una institución Pública que nació de la venta de un predio que Hizo el Municipio a el Sindico Gerente para la construcción del mismo, mediante resolución No 008 de junio 10 de 1973 se expidieron sus estatutos.

Hospital Felipe Suarez de Salamina, es una Institución Pública, fundado el 31 de marzo de 1883, con Ordenanza No 12 del 17 de julio de 1888 es reorganizado como Hospital de caridad del Departamento, con Decreto No 826 de agosto de 1884 del Estado Soberano de Antioquia se reconoce personería Jurídica.

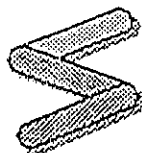
Hospital San José de Samana, es una institución Pública que tuvo su origen en el Acuerdo No 003 del 24 de diciembre de 1991, mediante resolución No 001367 del 18 de julio de 1973 el Ministerio de Salud Publica expidió los estatutos.

Hospital San Lorenzo de Supia, fue fundado por iniciativa de particulares con escritura Publica No 263 del 7 de junio de 1892 de la notaria tercera, obtuvo su personería Jurídica por resolución No 007 de 1915 expedida por el Ministerio de Gobierno, con resolución No 032 del 4 de abril de 1973, la junta directiva expidió sus estatutos, mediante Acuerdo No 009 del 31 de mayo de 1995 se transformo en Empresa Social.

Hospital San Simón de la Victoria, es una institución pública creada mediante Acuerdo No 0026 de Agosto de 1949, posteriormente se transformo en Empresa Social del Estado por el Acuerdo Municipal No 006 del 17 de mayo de 1997.

Hospital San Antonio de Villamaría, es una Institución Pública que tuvo su origen por iniciativa de los particulares, declarado Hospital general del nivel local, por Decreto No 1499 de 1966, por resolución No 061 de septiembre 21 de 1973, emana de la junta directiva expide sus estatutos.

Hospital San José de Viterbo, es una institución Pública creada mediante Acuerdo Municipal No 01 del 29 de febrero de 1992, se dio sus estatutos con resolución No 004928 emanada de la junta directiva del 27 de junio de 1974, la cual fue aprobada por el Ministerio de Salud, posteriormente se transforma en Empresa Social del Estado con la resolución No 016 del 28 de mayo de 1997.



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL INSTITUCIONES DE SALUD DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Que verificada la información de tipo institucional, se estableció que las instituciones anteriormente relacionadas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 530 de 1994 para acceder a los recursos del Fondo de Pasivo Prestacional.

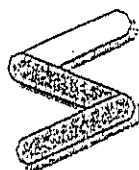
Que revisada la información correspondiente a la historia laboral aportada por las instituciones antes mencionadas, se estableció que las personas allí relacionadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la ley 60 de 1993, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 530 de 1994 para ser reconocidos como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional.

Por lo anteriormente expuesto, EL DIRECTOR GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CERTIFICA

PRIMERO.- Hospital San José de Aguadas, Hospital San Vicente de Paul de Anserma, San Vicente de Paul Aranzazu, Hospital San José de Belalcazar, Hospital San Marcos de Chinchina, Hospital San Bernardo de Filadelfia, Hospital San Felix de la Dorada, Hospital la Merced de la Merced, Hospital Santa Sofía de Manizales, Dirección Seccional de Salud de Caldas de Manizales, Hospital San Antonio de Manzanares, Hospital San Antonio de Marmato, Hospital San Cayetano de Marquetalia, Hospital San José de Marulanda, Hospital San José de Neira, Hospital Santa Teresita de Pácora, Hospital Santa Ana de Palestina, Hospital San Juan de Dios de Pensilvania, Hospital San Juan de Dios de Riosucio, Hospital San Rafael de Risaralda, Hospital Felipe Suarez de Salamina, Hospital San José de Samana, Hospital San Lorenzo de Supia, Hospital San Simón de Victoria, Hospital San Antonio de Villamaria, Hospital San José de Viterbo, con sus puestos y centros de salud adscritos cumplen los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, en concordancia con el literal a) del artículo 8o. del Decreto 530 de 1994.

SEGUNDO .-Qué como consecuencia de lo anterior, se reconoce el carácter de beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 530 de 1994 a las siguientes personas:

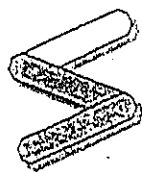


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

HOSPITAL SAN JOSE DE AGUADAS CALDAS

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ALVAREZ ORREGO MARIA BLANCA	24,360,556
2	ARANGO ARANGO JOSE ALDEMAR	4,323,459
3	ARIAS ARIAS AURA ROSA	24,357,901
4	ARIAS BETANCURT MISAEL ANTO	1,219,867
5	BADILLO MARTINEZ CANDIDA ROSA	24,362,255
6	BADILLO MARTINEZ EDILMA	24,363,588
7	BEDOYA MURIEL LUZ HELENA	24,364,131
8	CARVAJAL BEJARANO GLORIA	51,985,542
9	CORREA TORRES MARIA MARLENE	24,363,805
10	CORREA TORRES OLGA LUCIA	24,366,640
11	CRUZ JAIRO	10,255,239
12	DELGADO MONTES LUIS ALCIDES	10,256,962
13	ESCOBAR ESCOBAR MARIA RESFA	24,362,488
14	ESCOBAR NIETO ANA MARIA	24,362,919
15	FRANCO FRANCO ANA CLARA	24,360,691
16	FRANCO GARCIA MARIA ISMANDA	24,364,113
17	FRANCO GOMEZ YOLANDA	24,360,056
18	FRANCO NIETO MARIA MELVA	24,362,601
19	GALVIS JARAMILLO LIGIA	24,363,870
20	GALLEGO OSORIO MARIA RUBIA	25,053,021
21	GARCES HURTADO EDILMA	24,362,712
22	GARCES SANCHEZ ELSA MARIA	24,367,176
23	GAVIRIA GIRALDO GLORIA ELSY	24,364,304
24	GIRALDO CANDAMIL DORA	24,362,961
25	GIRALDO HOYOS BLANCA CECILI	24,360,096
26	GOMEZ GONZALEZ PATRICIA	30,316,350
27	GOMEZ MEJIA MARIA CIELO	24,364,817
28	GONZALES GALVIS MARIELA	24,363,441
29	GRISALES GALLEGO ANA DELIA	24,363,232
30	GRISALES LONDOÑO IRMA	24,361,245
31	HENAO LOPEZ HUGO ALBERTO	75,048,355
32	HENAO SUAREZ LUZ DANERY	24,366,367
33	HERNANDEZ HERNANDEZ MARTA D.	24,363,732
34	HERNANDEZ OSORIO STELLA	24,362,232
35	ISAZA ISAZA BEATRIZ	24,290,255
36	JIMENEZ GIRALDO ANDRES FELIPE	17,339,337
37	LONDOÑO VDA DE ARIAS RUBIEL	24,360,543
38	LOPEZ BALLESTEROS MARLENY	24,368,058

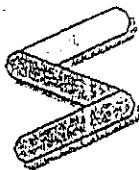


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

39	LOPEZ DE MENA MARIA NELLY	24,363,816
40	LLANOS DE MEJIA MARIA NOHEL	24,362,254
41	MARIN PINEDA MARIA ELVA	24,362,249
42	MARTINEZ CASTAÑO MARIA BELEN	24,365,275
43	MENDOZA RONCANCIO MIGUEL EDUARDO	3,021,492
44	MONTOYA GARCES CARLOS ALBERTO	75,045,637
45	MONTOYA GARCES JORGE IVAN	75,046,067
46	OBANDO CANO LUZ MARINA	24,372,208
47	OROZCO VDA DE CALDERON MARI	24,362,455
48	ORTIZ TOBON ROSALBA	24,362,713
49	OSORIO LUZ DARY	25,097,045
50	OSORIO OCAMPO ESNEDA	24,361,019
51	OSORIO ZAPATA MARIA ROSALBA	24,360,964
52	OSPINA OSPINA ELSA NIDIA	24,360,553
53	OSSA JARAMILLO CARLOS ALBERTO	10,256,781
54	RAMIREZ DE FRANCO NORHA	25,231,952
55	RAMIREZ PARRA SANDRA MARIA	30,320,302
56	RAMIREZ TAMAYO RUBEN DARIO	4,478,908
57	REINOSA HENAO ELVIA	24,357,159
58	REINOSA HENAO MARIA IRENE	24,361,857
59	RIOS DE NIETO EDILIA	24,317,017
60	RIOS GARCES MARIA GLADYS	24,365,424
61	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUZ MARY	24,366,832
62	ROMAN OSPINA DILIA	24,365,107
63	SALGADO GALVIS AUGUSTO	10,236,408
64	SALGADO VALÉNCIA MONICA LILIANA	30,280,051
65	SANCHEZ GLORIA LUZ	24,361,737
66	SANCHEZ RAMIREZ DANIELIA	24,362,516
67	SARMIENTO NOVA XIMENA ELIZABETH	41,653,449
68	SERNA ARIAS LUZ ADIELA	24,364,796
69	SUAREZ DURAN ROSA VILMA	24,366,408
70	TANGARIFE GIL ALEJANDRO DE JESUS	4,333,915
71	TANGARIFE LOPEZ LUZ MARINA	24,365,943
72	TORRES MURILLO LUZ MERY	24,838,164
73	VALENCIA ALVAREZ ENILTH	24,361,352
74	VANEGAS ARROYAVE MARIA	24,363,617
75	VARGAS SOTO BELEN	24,362,401
76	ZULUAGA CARDONA DORA NELCY	25,097,280

No ORD	JUBILADOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	OROZCO RIVERA ELIAS ANTONIO	1,218,696



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

FRV
Q53 3190

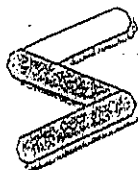
DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SUBTOTAL

77

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	AGUDELO GRAJALES ACENTH	24,391,490
2	BERMUDEZ MARIN MARGOTH	24,390,624
3	BETANCURT CALVO GENNIE	15,910,252
4	BLANDON OSORIO SARA ROSA	24,383,825
5	CANO VALENCIA ALBA LUCIA	24,389,609
6	CARDONA JIMENEZ JAIRO IVAN	14,247,797
7	CASTRO POSADA MYRIAM	25,212,964
8	COLORADO RODRIGUEZ AMPARO	24,385,946
9	CORRALES DOMINGUEZ MARIA LILIA	24,392,039
10	DUQUE MARIA FABIOLA	24,384,042
11	FRANCO LOPEZ MARIA LILIA	24,384,166
12	GALLO RAMOS ANA OLINDE	24,384,400
13	GARCIA LOPEZ MARTHA MONICA	24,393,263
14	GARTNER BUENO CATALINA EVA MARIA	30,274,261
15	GIL CANO MARIA ENOE	24,384,347
16	GIRALDO GIRALDO JOSE RODRIGO	4,345,429
17	GIRALDO URIBE MARIA CENELIA	24,525,636
18	GIRALDO VELASQUEZ LUZ MARINA	24,386,795
19	GONZALEZ GUTIERREZ POLICARPA	24,384,014
20	GRAJALES BECERRA ALYDA	24,385,424
21	HENAO FLOREZ LAURA INES	25,077,976
22	HERRERA RODAS LINA PATRICIA	24,393,477
23	HURTADO QUICENO JOSE LIBARDO	4,341,831
24	JARAMILLO JARAMILLO DOLLY	24,545,435
25	JIMENEZ SANCHEZ MARIA EUCARIS	24,385,412
26	LONDOÑO LENNIS NURIAN DEL C.	24,386,745
27	LOPEZ MEJIA BLANCA GLORIA	24,386,797
28	LOPEZ MEJIA LUZ MYRIAM	24,788,382
29	MAFLA MARIA DEL SOCORRO	25,052,851
30	MARIN GUERRERO LUZ MARY	24,388,811
31	MARIN VELASQUEZ MARIA NIDIA	25,078,429
32	MAYA AGUDELO LUZ MARY	24,386,098
33	MEJIA ECHEVERRY IRMA LORENA	24,851,526
34	MEJIA SALAZAR LUIS ENRIQUE	4,347,478
35	MOLINA SANCHEZ MARIA CENELIA	24,384,468



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

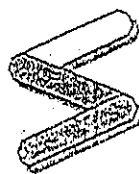
36	MONCADA RAMIREZ LUZ AMANDA	24,388,362
37	MORALES VILLEGAS MARIA ALEYDA	24,389,136
38	MUÑOZ GUTIERREZ YOLANDA	24,386,557
39	NOGUERA QUINTERO MARIA INES	24,388,464
40	OROZCO RIOS MARIA NORA	24,383,229
41	OSORIO GARCIA GLORIA MARIA	24,384,272
42	OTALVARO CARDONA MARIA DE LOS ANGELES	24,384,045
43	PINZON ROMERO DIANA MARCELA	30,311,137
44	PUERTA LOAIZA LUZ MYRIAM	24,389,084
45	QUINTERO CARDONA MARIA IDALBA	24,389,437
46	QUINTERO CARDONA MARIA NIDIA	24,391,061
47	QUINTERO CORRALES ADIELA	24,384,310
48	QUINTERO RESTREPO MARIA LUZ DARY	25,077,447
49	RAMIREZ QUINTERO MAGNOLIA	25,242,823
50	ROBLEDO BERMUDEZ NOHEMY	24,386,481
51	RODRIGUEZ GOMEZ FERNANDO	10,281,748
52	RUDAS GARCIA JOSE ALBEIRO	10,244,713
53	RUIZ LOAIZA GLORIA MARCELA	30,303,172
54	SALAZAR URIBE NELSON	10,225,152
55	SANCHEZ RESTREPO ROSALBA	41,481,729
56	SUAZA AYALA GLORIA CECILIA	42,007,427
57	TORO CORREA LUZ HELENA	24,391,096
58	TORO PATIÑO IMELDA	24,256,388
59	TREJOS SANTA MARIA TERESA	24,387,995
60	TUSARMA JARAMILLO GLORIA D.	24,393,363
61	VELEZ JAIR DE JESUS	4,345,899
62	VELEZ Velez MARIA LETICIA	24,621,327
63	ZAPATA HERRERA OLGA PATRICIA	24,857,028
64	ZAPATA OSORIO JORGE NELSON	4,346,201
65	ZAPATA OSPINA MARIA ROSARIO	24,404,180
66	ZAPATA RENDON MARIA MAGDALENA	24,306,005
67	ZULETA RESTREPO NUBIA DE JESUS	24,382,988

SUBTOTAL

67

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU

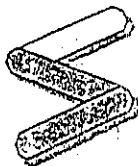
No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ARANGO ARANGO AMANDA	31,260,013
2	ARANGO SALGADO MARIA EDILIA	24,291,274
3	ARENAS OCAMPO GLORIA NANCY	25,097,909
4	ARIAS LOAIZA JULIO CESAR	15,908,442



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

5	CARMONA GARCIA RESFA ✓	25,144,059 ✓
6	CARMONA GOMEZ EDGAR ALBERTO	79,500,445
7	CASTAÑO GOMEZ BEATRIZ AMPAR	24,432,342
8	CASTRO POSADA YOLANDA	25,214,056
9	DUQUE RAMIREZ CLARA ROSA	24,431,153
10	GARCIA BUITRAGO CARLINA	24,428,680
11	GARCIA GOMEZ ROGELIO	4,474,292 ✓
12	GIRALDO SOTO BERENICE	24,433,952
13	GOMEZ AGUIRRE MARIA DORA ✓	24,928,575 ✓
14	GOMEZ BUITRAGO TERESITA	24,434,777
15	GOMEZ DUQUE GLORIA INES	24,434,658
16	GOMEZ SALAZAR ALBERTO	4,355,759
17	GONZALEZ QUINTERO LUZ MARIN	24,432,844
18	HERRERA CORTEZ CLARIVEL	24,432,744
19	JURADO HINCAPIE ALEYDA	30,279,487
20	LONDOÑO TORO JUAN CARLOS	16,137,451
21	MARIN GALLEGU DIANA C	30,299,425
22	MARTINEZ CARMONA SUSANA	24,643,654
23	MARTINEZ GIRALDO ELSA C	24,434,807
24	MARTINEZ MONTOYA MARIA D.	24,431,564
25	MONTOYA RAIGOSA CLARA ROSA	24,864,818
26	MORALES GONZALES SOLEDAD	24,431,696
27	NARANJO MORALES RUBEN D.	16,136,050
28	ORTIZ DE IDARRAGA BEATRIZ	24,297,179
29	ORTIZ MORALES LUZ DARY	24,303,396
30	QUINTERO BETANCUR MARTHA L.	24,434,725
31	QUINTERO CARDONA ROSMIRA	24,431,641
32	QUINTERO MORENO STELLA	25,243,398
33	<u>ROMAN SALAZAR ROCIO</u> sp	24,654,627
34	RUIZ MEJIA GILMA	25,096,713
35	SALAZAR SALAZAR AZUCENA	24,433,380
36	SANCHEZ RIOS GLORIA PATRICI	24,434,666
37	SOTO ARBOLEDA FERNANDO	4,356,110
38	TAMAYO GIRALDO NUBIA	24,433,262
39	TORO FRANCO LUZ MARLEY	24,434,156
40	TORRES GALVIS ALBA LUCIA	24,432,070
41	VALLEJO ESCOBAR MARTHA LUZ	24,390,498
42	VASQUEZ OCAMPO ANA ISABEL	24,293,792
43	VELASQUEZ SERNA LUZ HELENA	24,432,805
44	VILLEGAS DELGADO JOSE FERNA	16,279,444
45	ZULUAGA GOMEZ BLANCA	24,434,329



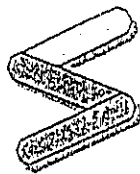
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

JUBILADOS		
No ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	SERNA RAMIREZ SONFORIANO	1,233,304
SUBTOTAL		46

HOSPITAL SAN JOSE DE BELALCAZAR

ACTIVOS		
No ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ACEVEDO BUITRAGO MARINA	24,540,355
2	ARENAS USMA BERNARDO ANT	10,073,755
3	BAÑOL ALVAREZ SANDRA PAT	43,798,800
4	BENJUMEA PALACIO CLARA L	24,526,793
5	BERMUDEZ CORTES GLORIA E	24,527,276
6	BOLIVAR LOPEZ MARIA NATA	51,901,594
7	CATAÑO FLORELBA	30,273,903
8	CORREA GARCIA DARIO FERN	10,281,949
9	GARCIA LONDOÑO CONSUELO	24,526,288
10	GONZALEZ PALAU JHON ALBERTO	15,919,500
11	HIGUITA DE DUQUE CLEMEN	24,525,637
12	LONDOÑO GIRALDO NOHEMY	24,526,929
13	LOPEZ BEDOYA JUAN ANTONIO	10,263,945
14	LOPEZ GARCIA CLAUDIA MAR	30,320,578
15	MANRIQUE DIANA MARIA	30,309,200
16	MARIN LUIS ALBERTO	7,519,191
17	MUÑOZ RUIZ MARIA NOHEMY	24,526,137
18	OROZCO VALENCIA BELISARIO	6,787,840
19	OROZCO VALENCIA NELSON D	1,258,974
20	ORTIZ GUTIERREZ JORGE A.	10,273,587
21	OSORIO BERMUDEZ CARMEN E	24,527,756
22	OSORIO BOLAÑOS MARIA CLA	30,319,722
23	OSORIO BUITRAGO MARIA FL	24,525,959
24	OSORIO RAMIREZ BLANCA OF	29,847,635
25	OSORIO GIRALDO LIBIA	30,278,914
26	PEREZ CIFUENTES GLORIA AMPARO	24,527,226
27	PEREZ DE GRAJALES MARIELA	24,471,269
28	RAMIREZ CANO MARIA MAGNO	24,526,369
29	REBELLON ARIAS MARTHA G	24,528,036
30	RIOS VALENCIA CLARA INES	24,525,883



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

31	RIVERA HERNANDEZ GLEIDY	25,233,705
32	SERNA ARIAS ALBA LUCIA	30,293,102
33	TANGARIFE SUAZA MARIA LE	25,211,499
34	TAPASCO RAMIRES GLORIA O	24,527,680
35	TAPASCO TAPASCO MARIA GILM	25,073,774
36	TAPAZCO RAMIREZ MARIA YAN	24,528,006
37	VALENCIA TORO MARIA EUGE	24,527,353
38	VERA MORALES MARYORI	24,528,032
39	VERGARA ARCILA LUZ MARY	29,382,440
40	ZULUAGA DE RAMIREZ MARIA	41,756,125

JUBILADOS

No ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	VELEZ ZAPATA MARIA DOLORES	24,525,047

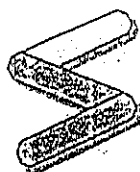
RETIRADOS

No ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	GARCIA RAMIREZ LUZ MERY	24,526,470
2	ROSA NELLY CARDONA VALENCIA	25,242,821

SUBTOTAL 43

HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA

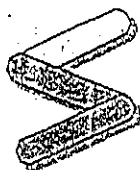
No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ACEVEDO SILVA LUZ HELENA	24,628,653
2	AGUDELO GARCIA CARLOS A	4,543,033
3	AGUDELO RAMIREZ GLORIA V	24,625,435
4	AGUIRRE OSORIO SANTIAGO	10,269,095
5	ALVAREZ GOMEZ MARIA BEATRIZ	24,619,180
6	ALZATE CORRALES MEDARDO	4,412,880
7	ALZATE DUQUE MARIA LUCELLY	66,700,181
8	ALZATE RESTREPO CESAR AUGUS	15,901,545
9	ALZATE VARGAS GLORIA AMPARO	24,626,163
10	ARANGO MONSALVE BELEN	24,617,487
11	ARANGO MONSALVE MARIA V	24,615,301
12	ATEHORTUA TRUJILLO MAURICIO	10,287,854
13	BALBUENA RODRIGUEZ LUZ DARY	30,352,866
14	BEDOYA PATIÑO LIANA CONSU	30,355,088



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

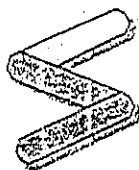
15	BERNAL MORENO MARIA TRINIDAD	24,622,409
16	BOTERO BUITRAGO MARIA DOREY	24,624,274
17	BUITRAGO VARGAS NELLY	24,618,151
18	BULLA SIERRA MARGARITA	24,296,995
19	BUSTOS RESTREPO MATILDE M	24,626,678
20	CARDONA BEDOYA EDILMA	24,620,349
21	CARDONA SALDARRIAGA MARIA	24,289,709
22	CARDONA URIBE ESPERANZA	24,620,085
23	CARDOZO POSADA TERESITA	24,621,860
24	CARMONA MARIA LADY	24,617,944
25	CASTAÑO GOMEZ RUBEN DARIO	10,260,881
26	CASTAÑO TAMAYO CARMEN A	30,352,929
27	CASTRO CASTRO JAVIER	15,897,314
28	CASTRO HENAO OLGA LUCIA	24,622,299
29	CEBALLOS PARRA LUZ DARY	24,621,956
30	CEBALLOS PARRA MARIA OFIR	24,617,625
31	CORREA ACEVEDO MARIA LIBIA	24,628,942
32	CORREA DE PEREZ RUBIELA	24,312,063
33	CUARTAS BOTERO ELVIRA MARIA	24,621,702
34	CUERVO UPEGUI GLORIA INES	24,620,866
35	DIAZ CARDONA MARIA NELLY	34,041,289
36	DIAZ PAJOI LUIS ALFONSO	15,898,378
37	DUQUE CARDONA GLORIA SONIA	30,354,775
38	DUQUE GOMEZ MARIA EUGENIA	24,623,208
39	ESCALANTE BOTERO MARIA HELENA	24,617,856
40	ESCOBAR VELEZ CARMENZA	30,285,673
41	ESPINOSA GARCIA LUZ HELENA	24,822,066
42	ESPINOSA GARCIA MARIA ESTEL	24,823,474
43	FIGUEROA VASQUEZ MARIA E	24,625,964
44	FLOREZ ARIAS LUZ GENITH	25,161,131
45	FRANCO FRANCO JESUS MARIA	15,896,359
46	FRANCO FRANCO LUZ MILA	24,617,758
47	FRANCO FRANCO TERESA	24,619,593
48	FRANCO LONDOÑO MARIA G	24,872,490
49	GALVEZ MEJIA MAGDA ISABEL	24,623,074
50	GALLEGO OCAMPO MARIA SONIA	24,617,453
51	GALLEGO VALENCIA JAIME LEON	10,239,966
52	GARCIA MARIN ORFILIA	31,146,269
53	GARCIA RAMIREZ LUCELLY	24,619,859
54	GARCIA RAMIREZ MARIA ISCILIA	24,619,754
55	GIRALDO RAMIREZ MARIELA	24,623,500



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

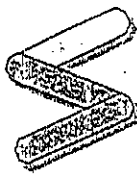
56	GIRALDO VASQUEZ ALBA M.	24,619,094
57	GOMEZ ALARCON ARGENSOLA	24,619,077
58	GOMEZ CASTRO MARIA DOLORES	24,627,295
59	GOMEZ GOMEZ DARIO	4,310,831
60	GOMEZ SALAS LUZ NELVIA	24,328,002
61	GONZALES GUTIERREZ MARIAD	24,622,014
62	GONZALES HERRERA JHON JAIRO	10,271,973
63	GONZALES JARAMILLO JORGE H	10,267,897
64	GRANADA GALLEGU MARIA INES	24,619,018
65	GRISALES SARMIENTO MARIA I ✓	24,617,727 ✓
66	GUTIERREZ ALZATE OLGA	30,282,468
67	GUTIERREZ LOAIZA LIRY OFFIR	24,622,048
68	GUTIERREZ LOAIZA ORFA NELLY	24,625,359
69	GUTIERREZ ROBLEDO NICOLAS	10,288,953
70	GUTIERREZ VELEZ LUZ ESTELLA	24,621,531
71	GUZMAN CUERVO LUZ ESTELLA	30,280,003
72	HERNANDEZ GUTIERREZ BLANCA	24,575,317
73	HINESTROZA DE ISAZA RUTH	24,614,220
74	HOYOS BAENA MARIA LUISA	29,447,059
75	ISAZA MARLENY	25,231,631
76	JARAMILLO AGUIRRE OLGA LUCI	24,620,749
77	JARAMILLO GONZALES MARIA M	24,625,959
78	JARAMILLO TASCON NUBIA E	31,188,452
79	JIMENEZ RIOS GLORIA E	34,058,265
80	LOPEZ CARMONA ALBA LUCIA	24,619,631
81	LOPEZ GAVIRIA OMAIRA	24,623,203
82	LOPEZ GIRALDO MARIA NILSA	24,318,452
83	LOPEZ GOMEZ ROCIO	24,851,264
84	LOPEZ OSORIO ROSMARY	24,616,939
85	MARIN MARIN ALVARO ✓	4,545,164 ✓
86	MARIN RESTREPO NELLY	24,611,959
87	MARTINEZ CORREA MARIA S	24,618,072
88	MARTINEZ CORREA ROSALBA	24,619,712
89	MARTINEZ OSORIO ARACELLY	29,492,081
90	MARULANDA HINCAPIE HELIDA	30,286,230
91	MEDINA HERNANDEZ LUZ AMPARO	24,622,907
92	MEJIA ESTRADA JORGE IVAN	10,235,552
93	MEJIA GARCIA IRMA	24,617,476
94	MONROY MEJIA MARGARITA	24,621,106
95	MONTOYA GALLEGU MARIA A	24,617,495 ✓
96	MORALES MARIA EVA	41,390,746



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

97	MUÑOZ CARDONA MARIA ZULMA	24,628,295
98	MUÑOZ GOMEZ MARTHA LUCIA	24,620,015
99	MUÑOZ HURTADO MARGARITA	24,618,913
100	NIETO MURILLO EUGENIA	30,287,916
101	NOREÑA GARCIA MARTHA RUBY	24,626,785
102	OCAMPO OSPINA ROSALBA	24,620,073
103	OROZCO GAVIRIA MARIA DOLLY	24,299,251
104	OSORIO LOPEZ GERMAN	7,521,680
105	OSSA MARTHA ESPERANZA	24,632,323
106	PEÑA SANTOS MARIA TERESA	29,093,099
107	PEREZ ESCALANTE GLORIA	24,617,433
108	PEREZ MONTOYA DORA INES	24,626,130
109	PEREZ PATIÑO SANDRA	30,354,979
110	QUINTERO ARENAS MARTHA HELE	24,621,027
111	QUINTERO HENAO ANA LUCIA	24,620,230
112	RAMIREZ RODRIGUEZ LUIS A	10,236,330
113	RENGIFO VARGAS ELSA VICTORI	24,850,809
114	RESTREPO GARCIA ZEHIR	4,321,231
115	RESTREPO QUINTERO GLORIA I	30,353,285
116	RESTREPO ZULUAGA MARIA L	24,432,570
117	RODRIGUEZ LONDOÑO MARIA A	24,625,920
118	RODRIGUEZ LONDOÑO MARIA E	24,623,149
119	RUIZ RIOS JOSE IVAN	15,905,172
120	SALAZAR AGUIRRE MARIA LIBIA	51,673,917
121	SALAZAR RODRIGUEZ ADIELA	24,836,256
122	SANCHEZ CARMONA FANNY	24,617,787
123	SANTA CASTRILLON CONSUELO	25,150,273
124	TAMAYO CEBALLOS ALBA NUBIA	24,626,238
125	TORRES AGUIRRE MARIA IRENE	24,617,639
126	TORRES AGUIRRE MARIA LILIA	24,620,791
127	TORRES CASTAÑO RUBY	24,617,771
128	TORRES DIAZ MARIA LYDA	24,618,960
129	TORRES RIVERA ANA MILENA	24,624,088
130	TRUJILLO BUITRAGO GLORIA L	30,298,790
131	URREGO JIMENEZ LUZ DARY	24,621,693
132	VALENCIA GIL ISABEL	24,620,071
133	VALENCIA LONDOÑO BLANCA E	24,291,468
134	VALENCIA LOPEZ BLANCA M	24,624,533
135	VALENCIA RAMIREZ MARIA O	24,617,623
136	VALENCIA RENDON LILIANA P	24,627,164
137	VALERO CEBALLOS MARIA C	24,621,688



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

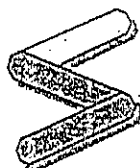
DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

138	VARGAS CASTRO OLGA LILIANA	24,626,550
139	VELEZ GOMEZ SILVIO HERNAN	10,220,547 ✓
140	VERA ATEHORTUA NOHELVA	24,620,816
141	VILLEGAS MEJIA GABRIELA M	24,618,398
142	VINASCO GUTIERREZ ANA O ✓	24,301,542 ✓
143	ZAPATA CARDONA RUBY	24,309,325
144	ZULUAGA DE ROBLEDO DORA	24,618,263

No ORD	JUBILADOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	AGUIRRE RENDON MARIA ARNOBI	24,834,313
2	LONDOÑO OSPINA LIGIA	24,926,095
3	RAMIREZ CIFUENTES MARIA I	24,616,527
SUBTOTAL		147

DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE CALDAS

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	• ACEVEDO CORREA JORGE OMAR	1,418,776
2	• AGUILERA GARCIA OMAR ✓	10,228,010
3	• ALARCON ALZATE ARNULFO	4,304,226
4	• ALVARAN DAVILA YOLANDA	30,276,114
5	• ALVAREZ GALLO JORGE EDUARDO	10,225,561
6	• ALVAREZ GARCIA ANTONIO JOSE	1,192,517
7	• ALVAREZ LOPEZ MARIA ELENA	25,095,574
8	• ALVAREZ VASCO MARIA ASCENET ✓	30,280,060
9	• ANGEL ARISTIZABAL GLORIA ELENA ✓	30,273,668
10	• ARANGO BERNAL SILVIO ✓	4,318,432
11	• ARANGO HINCAPIE FABIO ✓	8,315,458
12	• ARANGO ROMAN CARLOS ALBERTO ✓	10,223,459
13	• ARBELAEZ YEPES JOSE HOOVER ✓	10,212,957
14	• ARISTIZABAL VELEZ J. EDUARDO ✓	10,211,696
15	• ARROYAVE BURITICA CECILIA ✓	30,280,458
16	• AYALA LOPEZ LUIS ERNESTO ✓	10,252,254
17	• BARAHONA GIL MARTHA ELENA ✓	25,053,984
18	• BARRAGAN GUEVARA EDDIE ✓	10,166,855
19	• BARRAGAN GUEVARA EDGAR	10,162,411
20	• BELTRAN DIAZ LUZ ELENA	30,280,701

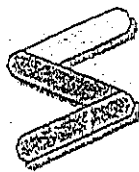


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

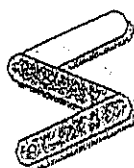
21	• BENJUMEA GIRALDO MARIA ISABEL ✓	24,325,513
22	• BERRUECOS GIL JAIME ✓	2,834,482
23	• BUITRAGO CASTAÑO BEATRIZ HELENA ✓	30,291,366
24	• BUITRAGO ESTHER MAGNOLIA ✓	24,308,795
25	• CALDERON OCAMPO JORGE HERNAN ✓	10,216,263
26	• CALVO ARIAS BLANCA LUZ	25,052,389
27	• CALVO MONTOYA RUBIELA ✓	25,211,175
28	• CAMPUZANO JIMENEZ AMANDA ✓	24,314,765
29	• CARDONA ANA MERY ✓	24,319,206
30	• CARDONA SOTO HECTOR ✓	10,238,694
31	• CARDONA SOTO MELVA ✓	24,315,143
32	• CARDONA TRUJILLO ILMA ESTHER ✓	24,706,270
33	• CASTAÑO SUAREZ MIRIAM D. SOCORRO ✓	32,438,078
34	• CEBALLOS GARCIA JOSE ORLANDO ✓	10,229,453
35	• CORREA AGUDELO MARIA GABRIELA ✓	24,317,048
36	• CORREA CALLE MARIO ✓	4,340,889
37	• CORREA DUQUE EDILMA	24,287,074
38	• CORREDOR DE BOCANEGRA MARTHA ✓	30,278,922
39	• CORTES LASSO JESUS ANTONIO ✓	10,238,963
40	• COVELLI ESCOBAR MARIA ISABEL ✓	51,627,555
41	• CUERVO CORREA MARIA ELENA	30,275,161
42	• CUESTA ZABALA MARIA DIOCELINA ✓	24,706,084
43	• CHAVES CHAVES OLGA LUCIA ✓	30,283,047
44	• DIAZ JARAMILLO JORGE ALONSO ✓	10,225,717 ✓
45	• DUQUE HERNANDEZ CARLOS URIEL ✓	10,231,788
46	• DUQUE MAHECHA ALVARO ✓	10,166,339
47	• ECHEVERRY RAMIREZ GLORIA MARINA ✓	30,274,835
48	• ESCOBAR LONDOÑO ANA MARIA ✓	24,328,001
49	• FALLA MARIN NELSY CECILIA ✓	31,292,164
50	• FRANCO BETANCURTH OLIVA ✓	25,014,143
51	• FRANCO SERNA OLGA LUCIA ✓	30,312,408
52	• GALEANO DUQUE BLANCA YAZMIN ✓	30,320,073
53	• GALLEGU SEPULVEDA DONELIA ✓	25,094,902
54	• GALLEGU GUTIERREZ JOSE HERNAN ✓	10,217,428
55	• GARCES FRANCO JORGE ✓	4,322,593
56	• GARCIA DE VINASCO LUZ MARINA ✓	24,308,423
57	• GARCIA GARCIA ODALINDA ✓	24,320,646
58	• GARCIA GUAPACHA LUCY ENSUEÑO ✓	25,054,494
59	• GARCIA HENAO BEATRIZ HELENA ✓	24,824,099
60	• GARCIA PEREZ NELLY ✓	24,381,069
61	• GARCIA SALAZAR JOSE JESUS	4,541,729



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

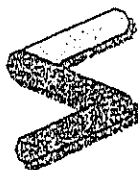
62	• GARZON RODRIGUEZ CLAUDIA MARITZA ✓	51,923,132
63	• GIRALDO ALZATE MARIA DALIRIS ✓	25,080,697
64	• GIRALDO GOMEZ BLANCA OFELIA ✓	24,288,369
65	• GIRALDO GOMEZ GONZALO ✓	4,309,384
66	• GIRALDO HERRERA JULIA ELSA ✓	24,363,719
67	• GIRALDO OROZCO MIRYAM ✓	24,314,523
68	• GIRALDO OSPINA WILMAR ✓	10,252,792
69	• GOMEZ CIFUENTES GILMA ✓	24,291,428
70	• GOMEZ CIFUENTES GUILLERMO ✓	4,311,333
71	• GOMEZ DUQUE LILIANA ✓	24,328,644
72	• GOMEZ ESCOBAR MARIA INES ✓	24,291,599
73	• GOMEZ GALLEGO BLANCA INES ✓	24,295,549
74	• GOMEZ GOMEZ LETICIA ✓	25,095,745
75	• GONZALEZ GALVIS MARIA AMPARO ✓	24,306,044
76	• GONZALEZ LOPEZ ANGELA MARIA ✓	24,318,054
77	• GONZALEZ LOPEZ LUZ MARINA ✓	24,319,228
78	• GONZALEZ OROZCO ALBA ROCIO ✓	30,291,266
79	• GRISALES GONZALES AMPARO DE Ma ✓	24,363,099
80	• GRISALES GRISALES JULIO ✓	15,940,056
81	• GUTIERREZ SALAZAR GUILLERMO ✓	4,545,178
82	• GUTIERREZ VARGAS LUZ STELLA ✓	24,624,832
83	• HENAO DUQUE LUIS RUBEN ✓	10,228,746
84	• HENAO VARGAS MARIETTA ✓	24,300,760
85	• HERRERA ESPINOSA JOSE LIBANIEL ✓	16,342,152
86	• HERRERA RAMIREZ GUILLERMO ✓	10,266,403
87	• HOYOS VELEZ OLGA LUCIA ✓	30,279,310
88	• HOYOS ZULUAGA BEATRIZ ✓	30,274,604
89	• IDARRAGA BERNAL JORGE ALBEIRO ✓	10,236,026
90	• JARAMILLO BOTERO ANA MARIA ✓	24,320,804
91	• JARAMILLO GRAND LUZ AMPARO ✓	24,329,374
92	• JARAMILLO MEJIA CARLOS ALBERTO ✓	10,225,442
93	• JIMENEZ ESPINOSA ALVARO ✓	10,230,485
94	• JIMENEZ JARAMILLO GILBERTO ✓	13,843,837
95	• LOAIZA OSORIO CARLOS ARTURO ✓	10,239,505
96	• LONDOÑO ARISTIZABAL CARLOS ✓	10,225,407
97	• LOPEZ GOMEZ GUSTAVO ✓	10,216,134
98	• LOPEZ GUARNIZO GUILLERMO ANTONIO ✓	10,235,567
99	• LOPEZ RAMIREZ GLORIA MATILDE ✓	25,214,346
100	• LOPEZ ROMERO MARIA TERESA ✓	24,321,488
101	• LLANOS OSPINA GLORIA PATRICIA ✓	30,285,816
102	• MARIN BLANDON MARIA ADIELA ✓	24,309,010



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

103	• MARIN OCAMPO DIEGO ✓	10,221,484
104	• MARTÍNEZ CAICEDO GUADALUPE ✓	41,101,085
105	• MARTINEZ GIL CECILIA AMPARO ✓	30,281,871
106	• MARTINEZ IDARRAGA MARIA ELCY ✓	24,320,342
107	• MARTINEZ PETRO ROSA MÀRIA ✓	34,976,450
108	• MARULANDA BOTERO MARIA EUGENIA ✓	30,291,843
109	• MARULANDA RAMÍREZ ELIAS ✓	10,213,568
110	• MEDINA MAYA GONZALO ✓	10,229,471
111	• MEJIA ARCILA ALBA LUZ ✓	30,307,251
112	• MENA DE ARAQUE EDIM CUSTODIA ✓	24,711,048
113	• MISSAS CARDONA AMANDA ✓	24,304,004
114	• MOLINA CEBALLOS NORMA TERESA ✓	30,280,890
115	• MONTAÑO VILLADA FABIOLA ✓	32,453,530
116	• MONTES RAMÍREZ JOSE OTONIEL ✓	4,618,240
117	• MONTOYA FRANCO MIGUEL ANGEL ✓	1,283,578
118	• MONTOYA GUTIERREZ JULIAN ALBERTO ✓	7,539,221
119	• MORENO GUARIN JUAN DIEGO ✓	10,211,937
120	• MORENO GUARIN LUIS ALBERTO ✓	10,225,216
121	• MOTLAK TABARES IMMA ✓	24,317,402
122	• MUÑOZ DE GOMEZ ELVIA CECILIA ✓	21,336,407
123	• NARVAEZ MARIN MARIELA ✓	34,055,118
124	• NOREÑA ARISTIZABAL OLGA PATRICIA ✓	24,318,824
125	• OCAMPO ECHEVERRY MARIA ELENA ✓	30,305,269
126	• OCAMPO ORTIZ CARLOS ABEL ✓	10,220,400
127	• OLAYA DE OSORIO ANA OLGA D.CARMEN ✓	24,290,480
128	• ORDOÑEZ GALVIS OMAR ✓	10,232,916
129	• OREJUELA GARTNER ADRIANA ✓	30,278,017
130	• ORTIZ MORALES MIRYAM ✓	30,284,272
131	• OSORIO OSSA MARTHA CAMILA ✓	30,341,456
132	• OSORIO VALENCIA DILIA GLORIA ✓	24,286,569
133	• OSPINA ALZATE CELMIRA ✓	24,327,738
134	• OSPINA MARTINEZ LUZ MERY ✓	24,620,069
135	• OSPINA ORTEGA LUISA FERNANDA ✓	30,289,790
136	• OTALVARO SANCHEZ MARTHA CECILIA ✓	30,282,692
137	• PARRA JOSE MARIA ✓	2,944,223
138	• PARRA ZAPATA MARIA TERESA ✓	24,320,111
139	• PELAEZ JARAMILLO MARIA LILIAN ✓	30,288,033
140	• PEREZ TABORDA RAFAEL ANTONIO ✓	19,092,854
141	• PIEDRAHITA ARISTIZABAL MARCO AURELIO ✓	10,256,856
142	• PUERTA BETANCURTH PEDRO LUIS ✓	10,256,169
143	• PUERTA URIBE ROGELIO ✓	4,321,109

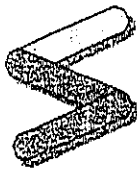


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

144	• QUINTERO MEJIA NESTOR ✓	10,214,586
145	• RAMIREZ BERNAL GILBERTO ✓	19,142,291
146	• RAMIREZ GIRALDO GUSTAVO ✓	4,595,549
147	• RAMIREZ GIRALDO NELSON ANTONIO ✓	10,219,691 ✓
148	• RAMIREZ MONTES PIEDAD DE LA CRUZ ✓	24,726,039
149	• RAMIREZ RAMIREZ MARIA MERCEDES ✓	30,301,809
150	• RAMIREZ ROJAS SARA MARIA ✓	24,388,529
151	• RENDON ARBELAEZ CONSUELO D.SOCORRO ✓	32,328,520
152	• RENDON VILLEGAS LUIS FERNANDO ✓	14,206,570
153	• RESTREPO CARDONA CARLOS ARTURO ✓	10,225,347
154	• RESTREPO GOMEZ CONRADO ✓	10,214,055
155	• RIOS ALZATE FABIOLA DE JESUS ✓	24,326,086
156	• RIOS GALLEGU ANA MELVA ✓	25,090,628
157	• RIVERA URREA MARIA AMPARO ✓	24,310,913
158	• RODRIGUEZ GALVIS JAIME ✓	2,403,587
159	• RODRIGUEZ SILVA VITALIA ✓	24,708,771
160	• RUBIO CRUZ JORGE ✓	10,157,293
161	• RUIZ LOAIZA AUGUSTO ✓	10,231,147
162	• SALGADO VASQUEZ BEATRIZ ✓	30,274,526
163	• SANCHEZ CARMONA MARTHA INES ✓	24,363,180
164	• SANCHEZ SUAREZ JOSE MARIA ✓	15,911,039
165	• SANTACOLOMA OSORIO MARIA PIEDAD ✓	24,299,585
166	• SOTO CARDENAS MIRYAM ✓	24,301,964
167	• SOTO HOYOS FRANCISCO JAVIER ✓	10,211,594
168	• SOTO LA ROCHE MARIA CRISTINA ✓	24,302,453
169	• SUAREZ GONZALEZ LUZ ADRIANA ✓	30,279,639
170	• TAMAYO ALVARO ✓	10,237,293
171	• TANGARIFE ANA JULIA ✓	24,723,480
172	• TORRES MARCELA MARIA ✓	30,306,174
173	• TREJOS HERNANDEZ MARIA MARGOTH ✓	42,747,736
174	• TRUJILLO BUITRAGO MARIA ISABEL ✓	24,325,023
175	• TRUJILLO MEJIA JORGE ALBERTO ✓	10,219,872
176	• TRUJILLO SERNA MARTHA NELLY ✓	30,300,869
177	• VALDERRAMA CHARRY ALBERTO ✓	8,253,380
178	• VALENCIA QUINTERO MARIA SONIA ✓	24,289,524
179	• VALENCIA SALAZAR GLORIA PATRICIA ✓	30,293,142
180	• VILLA MESA AMPARO ✓	24,329,438
181	• VILLEGAS OSORIO LUZ DARY ✓	24,317,980
182	• VINASCO OSSA AURA STELLA ✓	30,276,405
183	• VINASCO VINASCO OSCAR EMILIO ✓	4,236,189
184	• YUSTY ARELLANES AIDEE MARIA ✓	51,576,194



REPUBLICA DE COLOMBIA

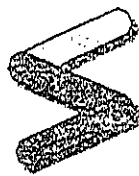
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

185	* ZAPATA ALZATE MARIA GISELLE	24,315,918
186	* ZAPATA MARIN LUIS ARTURO	4,555,918
187	* ZULUAGA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	10,247,658
188	ZULUAGA SALAZAR MARTHA LUCIA	30,294,430

JUBILADOS

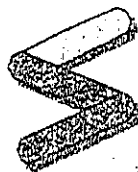
No ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	✓ ACOSTA BETANCOURT JOSEFINA	27,050,703
2	✓ ALTUZARRA GERARDO EDUARDO	17,019,445
3	✓ ALVAREZ GALLO GONZALO	4,320,359
4	✓ ALVAREZ LLANO GUSTAVO	1,195,396
5	✓ ALVAREZ TREJOS ORBILIA	25,048,131
6	✓ ALZATE CLAVIJO LUZ MERY	24,540,013
7	✓ ANGEL DELGADO ELIECER	1,199,619
8	✓ ANGEL JARAMILLO MARINO	4,313,769
9	✓ ARANGO BERNAL DIEGO	1,214,681
10	✓ ARANGO DE AGUDELO MARIA G	24,817,241
11	✓ ARANGO RODRIGUEZ LUCILA	24,863,731
12	✓ ARBOLEDA LEMA MARIA FABIOLA	24,525,741
13	✓ ARIAS ARIAS MARIA ANGELICA	24,269,262
14	✓ ARIAS DE FRANCO BERNARDA	24,753,551
15	✓ ARIAS GOMEZ MARIA LIGIA	20,332,535
16	✓ ARROYAVE RAMIREZ JOSE	1,403,459
17	✓ ARROYAVE Z ALIRIO ARTURO	1,293,494
18	✓ BALVIN ANA DE JESUS	25,208,152
19	✓ BECERRA RENDON JOSE OMAR	1,202,328
20	✓ BEDOYA NIETO SARA ROSA	24,269,096
21	✓ BELTRAN USECHE ALVARO	1,297,689
22	✓ BETANCUTH RESTREPO ROSA	24,657,304
23	✓ BUITRAGO G SOR VICTORIA	24,760,361
24	✓ BURITICA MEJIA MARTHA	24,251,029
25	✓ BUSTOS PEREZ ANA ADOLFINA	26,401,780
26	✓ CALLE MOLINA INES	24,721,012
27	✓ CAMPUZANO DE GIRALDO MARIA	24,271,742
28	✓ CARDONA CARDONA HECTOR	4,314,447
29	✓ CARDONA DE ESCOBAR MARIA I	25,045,676
30	✓ CASTELLANOS ARIAS IDALY	24,265,568
31	✓ CATANO BETANCUTH GLADIS C	25,055,769
32	✓ CHICA ARIAS JULIO ERNESTO	1,197,589
33	✓ COLORADO DE CAST. MARIA LUISA	24,542,687
34	✓ CROSTHWAITE VASQUEZ SUSANA	24,699,808
35	✓ DALLOS RIOS LIBIA	24,257,628



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

36	DINAS MOLINA SARA	29,056,510
37	DUQUE LUIS ALFONSO	1,391,186
38	DUQUE RAMIREZ JAIRO	4,315,935
39	DUQUE VELEZ ANA SOFIA	24,702,505
40	DUQUE VILLA GUILLERMO	1,207,782
41	ESCOBAR PELAEZ HECTOR	162,280
42	FLOREZ GUTIERREZ MARGARITA	24,868,690
43	FONSECA ABELLA TERESA	24,250,969
44	FRANCO GARCIA PEDRO PABLO	1,283,642
45	GAITAN ANA HERMELINDA	24,253,711
46	GARCIA DE RODRIGUEZ NOHEMY	24,883,400
47	GIL DE OROZCO MARIA MELIDA	24,258,062
48	GOMEZ CASTAÑO RUTH	24,427,513
49	GOMEZ DE CLAVIJO OLGALUCIA	30,272,989
50	GOMEZ OSPINA JORGE	162,347
51	GONZALEZ DE CARV. ZULMA FABIOLA	25,049,649
52	GONZALEZ VEGA ELOISA	20,693,674
53	GOYES DE HENAO IMELDA	24,356,602
54	GRISALES DE RANA OFELIA	24,254,648
55	GUTIERREZ SANCHEZ EDUARDO	1,196,750
56	HERNANDEZ ATEHORTUA GUSTAVO	1,396,938
57	HERNANDEZ OROZCO NESTOR	1,216,127
58	HERRERA DE HERNANDEZ MARIA	25,123,047
59	HINCAPIE MUÑOZ WILLAM	4,344,069
60	HOYOS BETANCUTH LUZ STELLA	24,287,333
61	JARAMILLO P MARIA PAULINA	26,403,761
62	JIMENEZ BOTERO JAIME	2,925,146
63	LOAIZA VALENCIA BERNARDO	1,202,695
64	LONDOÑO GONZALEZ ALBERTO	1,224,706
65	LONDOÑO QUICENO HECTOR	1,328,085
66	LOPEZ DE ROTAVISTA L AMPARO	24,052,505
67	LOPEZ PUERTAS BELISARIO	4,362,222
68	MARIN DE CHAURA MARIA M	21,841,627
69	MARIN DE GIRALDO VIRGELINA	24,861,962
70	MARIN GUTIERREZ AUGUSTO	1,195,398
71	MARIN OSORIO AUGUSTO DE JES	4,543,411
72	MARTINEZ CASTRO JOSE E	2,912,769
73	MEDINA RAMIEZ DIOSELINA	25,106,304
74	MEJIA PUERTA JUAN DE JESUS	4,541,906
75	MERINO DE BUENO MAGOLA	24,753,401
76	MOLINA BEDOYA JOSE MARIA	4,340,865
77	MONTOYA VELASQUEZ LIGIA	24,874,250
78	MONTOYA VELASQUEZ M ELVIA	24,874,271



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

79	✓ MORALES G MARIA MARINA	29,472,086
80	✓ MUÑOZ MONTES LIBERO	1,214,254
81	✓ MURILLO PEREZ OMAIRA	25,093,611
82	✓ NARANJO DE M MARIA HERMINIA	24,340,120
83	✓ NARANJO DE OROZCO AURA HELENA	24,883,050
84	✓ NOREÑA DE GARCIA GRACIELA	25,218,691
85	✓ OCAMPO TRUJILLO LUIS BERNAR	1,213,773
86	✓ OROZCO DE VALENCIA EDELMIRA	25,088,132
87	✓ ORTIZ GIRALDO GRACIELA	28,736,409
88	✓ OSORIO FRANCO MARIA OFELIA	24,286,572
89	✓ OSORIO GIRALDO ANTONIO DE J	1,208,204
90	✓ OSSA ISAZA PAULINA	25,045,043
91	✓ OVALLE CLAVIJO ALFONSO	2,623,569
92	✓ PEREZ CORREA MARIA ROGELIA	25,090,953
93	✓ PEREZ MARTINEZ MARIA IRMA	24,835,140
94	✓ QUINTERO DE R MARIA EDUVINA	24,862,199
95	✓ RAMIREZ CALDERON AMPARO	24,821,579
96	✓ RAMIREZ DE TABAREZ DILIA	25,219,405
97	✓ RAMIREZ OSPINA JAIME	1,345,244
98	✓ RENDON LOTERO MARIA ISABEL	21,288,034
99	✓ RESTREPO BUSTAMANTE AMANDA	24,458,788
100	✓ RESTREPO D BEDOYA VIRGELINA	24,262,529
101	✓ RESTREPO JARAMILLO JOSE OVE	4,316,725
102	✓ RIOS ALZATE JOSE PARMENIO	4,320,140
103	✓ RIOS LUNA MARIA AMPARO	24,704,421
104	✓ RIOS OSSA MARIA LILIA	24,264,426
105	✓ RIOS RAMIREZ HERNAN	1,195,841
106	✓ RODAS MEJIA MARIA TERESA	24,818,813
107	✓ RODRIGUEZ DE SALDAÑA SOFIA	28,780,746
108	✓ RUIZ MARIN JOSE WILLIAN	4,543,217
109	✓ RUIZ MARIN MARINO	1,194,208
110	✓ SALGADOGALVIS DIEGO	10,261,320
111	✓ SANCHEZ DE SEBASTIAN ALIDA	29,043,716
112	✓ SANCHEZ PINEDA DIEGO	4,597,523
113	✓ SOTO FLOREZ LETICIA	24,253,274
114	✓ SUAREZ PERALTA BELLYA	29,388,014
115	✓ TENECHE HERNANDEZ MARIA I	24,849,317
116	✓ TOBON GALLEGÒ RAMON DE JESU	1,206,047
117	✓ TOBON JURADO LUIS EMILIO	1,215,631
118	✓ VANEGAS MEJIA LUZ HELENA	30,276,796
119	✓ VANEGAS PAREJA GEORGINA	24,250,104
120	✓ VARGAS DE JARAMILLO MARTHA	24,457,381
121	✓ VARGAS GALINDO MANUEL A	17,002,313



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

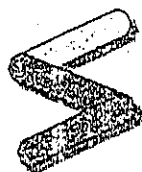
DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

122	✓ VARGAS GALLO LEONOR ✓	20,035,336
123	✓ VARGAS HENAO MARIA ASSENETH ✓	24,250,486
124	✓ VARGAS T ALONSO ASDRUBAL ✓	14,941,578
125	✓ VELEZ GARCIA ALEXANDER ✓	1,203,776
126	✓ VELEZ OCHOA GABRIEL ANGEL ✓	1,230,146
127	✓ VELEZ SIERRA MARIA LILIA ✓	24,817,140
128	✓ ZAMBRANO BASTIDAS RAFAEL ✓	2,670,781
129	✓ ZAPATA AGUIRRE JOSE OSCAR ✓	4,317,357
130	✓ ZAPATA QUINTERO LAURA MARIN ✓	24,250,965

No ORD	BENEFICIARIOS VITALICIOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	✓ ALARCON GARCIA ELIZABETH ✓	25,185,207
→ 2	✓ BETANCUR DE CANO IRMA	24,303,659
→ 3	✓ CUARTAS PRIETO JULIO CESAR.	1,329,815
→ 4	✓ HINCAPIE DE V. LUZ STELLA	25,245,323
5	✓ ISAZA DE JIMENEZ MABEL ✓	24,251,764
6	✓ LOPEZ DE RESTREPO EMMA	24,701,078
7	✓ LUGO DE MACIAS ANAIS ✓	24,696,816
8	✓ MORENO MORENO JOSE MAN ✓	10,067,371
9	✓ OSPINA TORO LUZ ESTELLA ✓	30,270,989
→ 10	✓ PINEDA DE BOTERO MARIA B.	24,282,279
11	✓ RAMIREZ GORDON AMANDA ✓	24,706,781
→ 12	✓ RIOS DE L. MARIA NANCY	24,277,224
13	✓ SIERRA DE TORO LESBIA ✓	24,614,249
→ 14	✓ TERAN POLICARPA	28,573,460

No ORD	BENEFICIARIOS TEMPORALES NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	Hincapié Arango Jhony A.	75,001,404

No ORD	RETIRADOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ABAD ARANGO MATILDE ✓	24,313,350 ✓
2	✓ ACOSTA PULIDO LILIANA ✓	30,285,339 ✓
3	✓ AGUIRRE MUÑOZ CLARA INES ✓	41,544,734 ✓
4	✓ ALDANA OCTAVIO ✓	4,317,459 ✓
5	✓ ALJURE JORGE RAAD ✓	10,210,032 ✓
6	✓ ARANGO B. MARIA MAGALLY ✓	25,035,455 ✓
7	✓ ARANGO JARAMILLO JAIME ✓	1,208,070 ✓
8	✓ ARANGO JARAMILLO LUIS FERNANDO ✓	10,244,285 ✓
9	✓ ARANGO JOSE ALDEMAR ✓	4,323,459 ✓

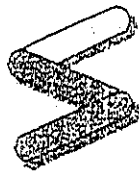


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

10	X ARANGO NELSON MARIA	10,160,561
11	X ARBOLEDA GONZALEZ YONY	75,063,380
12	X ARISTIZABAL DIEGO EMILIO	1,205,944
13	BELTRAN RAMIREZ LUIS ALBERTO	1,299,141
14	X BENJUMEA RINCON MARIA VICTORIA	42,969,010
15	BERMUDEZ RUIZ HECTOR	10,243,725
16	BERNAL ALZATE ROBERTO	4,450,007
17	✓ BERNAL MORENO GLADIS ELVIRA	27,469,477
18	✓ BETANCURT JAVELA CARLOS ALBERTO	10,216,580
19	BOJACA ARRIETA MARIA ESTELLA	30,278,078
20	✓ BOTERO CARDONA DARIO	1,251,010
21	✓ BOTERO JIMENEZ MARIA NELLY	24,430,418
22	✓ BRAVO MARTINEZ NELSON LEONARDO	10,253,687
23	X CALDERON VILLEGAS MARIA LUISA	24,313,432
24	X CALLE HOYOS GONZALO	10,236,663
25	CAMPIÑO VICTORIA JOSE FABIO	4,557,162
26	CAMPO LOPEZ AYDA ESTHER	26,825,467
27	CAMPUZANO PIÑEROS RICARDO	19,355,444
28	CAÑAS DAVILA CARLOS ALBERTO	10,254,609
29	CAÑON PATIÑO STELLA	2,898
30	CARDENAS ATEHORTUA GONZALO	1,216,155
31	✓ CARDENAS CARDENAS JUAN DE DIOS	10,233,507
32	CARDONA CLAVIJO MARIA DEL CARMEN	24,313,002
33	CARDONA GRISALES MARTHA LUCIA	24,321,318
34	CARDONA TRUJILLO CLARA INES	51,571,014
35	✓ CARRILLO MARIA CRISTINA ESPERANZA	41,631,956
36	✓ CASTAÑO CARRILLO CECILIA	24,327,325
37	CASTAÑO GRAJALES SILVIO DE JESUS	1,384,933
38	✓ CASTAÑO QUINTERO MARIA ANGELINA	24,260,415
39	CASTAÑO VILLA CONSUELO	24,307,166
40	CLAVIJO VDA DE C VIRGELINA	24,275,244
41	CORTES CONTRERAS REGULO	10,158,787
42	CRISTINA TORRES SOFIA LEONOR	41,572,825
43	✓ CUARTAS BETANCOURTH MARIA TERESA	24,328,621
44	✓ DUQUE B. JOSE ANCIZAR	4,598,008
45	✓ DURAN TIRADO ESPERANZA	24,307,532
46	✓ ECHEVERRY ALVAREZ JORGE ALBERTO	10,233,839
47	ESCOBAR POTES MARIA DEL PILAR	24,312,949
48	ESPINOSA CORTES GABRIEL ALBERTO	10,246,257
49	FANDIÑO ZARATE JHON JAIRO	4,597,777
50	FLOREZ ESPERANZA	25,054,523
51	FRANCO DE CARVAJAL ANA CECILIA	24,817,411
52	FRANCO GARCIA MARIA OLGA	24,458,584

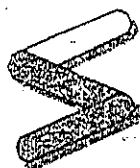


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

53	FRANCO PELAEZ ROSA ✓	24,620,180 ✓
54	GALEANO ZAPATA JULIO CESAR ✓	1,211,889 ✓
55 -	GALLEGO NARANJO ESPERANZA ✓	24,310,259 ✓
56 -	GALLO PALACIO MARINA ✓	24,265,415 ✓
57	GALVIS DE BETANCURTH MARINA ✓	25,092,560 ✓
58	XGARCIA CADAVID AMANDA ✓	32,482,374 ✓
59	XGARCIA DUQUE ENRIQUE ✓	15,911,444 ✓
60	GARDEAZABAL URREA JULIAN ✓	6,493,159 ✓
61	XGAVIRIA ANGEL CECILIA ✓	32,341,942 ✓
62	GIRALDO DE PARRA MARTHA CECILIA ✓	24,313,734 ✓
63	XGIRALDO GONZALEZ JAHIR ✓	4,315,266 ✓
64	GIRALDO GONZALEZ OCTAVIO ✓	10,238,767 ✓
65	GIRALDO LEAL MIGUEL ANCIZAR ✓	10,234,943 ✓
66	GOMEZ URIBE GLORIA CARMENZA ✓	24,327,125 ✓
67	GOMEZ B. LUIS FERNANDO ✓	10,265,391 ✓
68	XGOMEZ BETANCURTH ANTONIO MARIA ✓	4,450,739 ✓
69	XGOMEZ GIL PILAR CONSTANZA ✓	24,626,792 ✓
70	GOMEZ GOMEZ CELMIRA ✓	25,094,302 ✓
71	XGONZALEZ LOPEZ FRANCISCO ALEJANDRO ✓	10,239,691 ✓
72	XGONZALEZ LOPEZ MARIA LEONOR ✓	24,318,545 ✓
73	GONZALEZ VALENCIA MERY ✓	24,307,403 ✓
74	GONZALEZ VELEZ ADIELA ✓	24,856,070 ✓
75	XGRAJALES TABARES JOHN JAIRO ✓	10,245,087 ✓
76	GUERRERO BERTULFO ANTONIO ✓	6,454,404 ✓
77	XGUTIERREZ AGUDELO ROMELIA ✓	24,312,841 ✓
78	XHERRERA RAMIREZ CARLOS ARTURO ✓	10,246,244 ✓
79	JARAMILLO MANUEL ANTONIO ✓	745,424 ✓
80	JARAMILLO P GLORIA AMPARO ✓	24,326,361 ✓
81	LARA CORAL ALICIA DEL CARMEN ✓	30,702,639 ✓
82	LARGO GARCIA OLIVA ✓	25,052,240 ✓
83	LONDOÑO GOMEZ ANA MARIA ✓	30,282,865 ✓
84	LONDOÑO GONZALEZ MARIA FANNY ✓	24,274,468 ✓
85	XLONDOÑO LOPEZ DANIEL BERNARDO ✓	10,242,747 ✓
86	XLOPEZ ARANGO MARIA CRISTINA ✓	24,318,917 ✓
87	LOPEZ CARDONA AURELIO ✓	4,558,786 ✓
88	LOPEZ HERNANDEZ ALBEIRO ✓	10,236,477 ✓
89	LOPEZ OROZCO GONZALO ✓	1,330,644 ✓
90	XMARIN ARENAS MARIA CLMANELLY ✓	24,307,739 ✓
91	MARIN GOMEZ LUIS ENRIQUE ✓	10,241,183 ✓
92	XMARTINEZ IBARRA PAULO EDUARDO ✓	17,073,165 ✓
93	MARTINEZ VERGARA LURLINE MARIA ✓	30,560,474 ✓
94	MEJIA LOPEZ MARIA ESPERANZA ✓	24,327,954 ✓
95	XMEJIA RESTREPO SAMUEL ✓	10,231,245 ✓

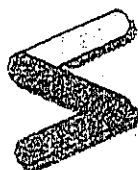


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

96	MONSALVE MARTHA CECILIA ✓	24,318,082 ✓
97	MORALES ARIAS JOSE PRUDENCIO ✓	10,227,017 ✓
98	MUÑOZ RODRIGUEZ ALIX ✓	24,293,795 ✓
99	✗ MUÑOZ RODRIGUEZ RAFAEL MARIA ✓	10,230,435 ✓
100	MURCIA MORENO YOLANDA ✓	24,312,324 ✓
101	OCAMPO MARIA CUSTODIA ✓	25,093,052 ✓
102	✗ ORREGO MONTOYA ENRIQUE ✓	10,228,195 ✓
103	✗ OSORIO CASTELLANOS FERNAN ALEXANDER ✓	10,276,857 ✓
104	OSORIO MARTHA PATRICIA ✓	30,350,163 ✓
105	✗ OSORIO OSSA ANA LIBIA ✓	24,321,628 ✓
106	OSORIO ZAPATA MARIA ✓	24,277,496 ✓
107	OTALVARO BENJUMEA OLIVA DEL SOCORRO ✓	20,317,406 ✓
108	PARRA CIFUENTES LUIS CARLOS ✓	1,197,662 ✓
109	PARRA GONZALEZ LUZ MARINA ✓	24,620,094 ✓
110	✗ PEDRAZA DIAZ JOSE JOAQUIN ✓	2,833,563 ✓
111	✗ PEREZ GONZALEZ NESTOR JAIME ✓	10,234,730 ✓
112	PEREZ NARANJO DIEGO HECTOR ✓	4,544,570 ✓
113	POMAR MIRIAM DE JESUS ✓	24,708,055 ✓
114	POSADA JARAMILLO LILIANA ✓	24,326,488 ✓
115	✗ QUINTERO CARDONA EDILBERTO ✓	10,250,787 ✓
116	RAMIREZ GALLO JOSE OLIVERIO ✓	4,484,480 ✓
117	RAMIREZ R. GERMAN DE JESUS ✓	15,912,372 ✓
118	RESTREPO MONTOYA MARIA VICTORIA ✓	24,318,120 ✓
119	✗ RESTREPO OSPINA JOSE GERMAN ✓	10,251,856 ✓
120	✗ RESTREPO V. MARTHA HELENA ✓	42,020,725 ✓
121	RODRIGUEZ DIAZ MARIA NELLY ✓	24,706,315 ✓
122	✗ RODRIGUEZ L MYLENY ✓	51,817,878 ✓
123	ROJAS BARON JOSE HUMBERTO ✓	14,985,524 ✓
124	✗ ROJAS OCAMPO JORGE MARIO ✓	10,245,071 ✓
125	RUIZ MOLINA GLORIA VIRGINIA ✓	24,318,025 ✓
126	SALAZAR ARIAS GLORIA MATILDE ✓	24,619,456 ✓
127	SALAZAR TAFFUR LUZ BEATRIZ ✓	24,311,594 ✓
128	SANABRIA RIVERA MARGOTH ✓	24,711,876 ✓
129	✗ SANCHEZ ARANGO HERNAN ✓	8,263,277 ✓
130	SEPULVEDA BENJUMEA GEORGINA ✓	24,317,420 ✓
131	SERNA GONZALEZ AURA ROSA ✓	24,257,124 ✓
132	✗ SOTELO DE JAVELA EDILA ✓	24,287,940 ✓
133	SOTO RAMIREZ PEDRO LUIS ✓	10,214,627 ✓
134	SUAREZ OLARTE FANNY ✓	30,271,900 ✓
135	✗ TABARES ESCOBAR GLORIA ISABEL ✓	30,296,506 ✓
136	TABARES GRAJALES AMANDA ✓	24,299,434 ✓
137	✗ TAMAYO ARRUBLA SANDRA MARIA ✓	30,303,329 ✓
138	✗ URIBE TRUJILLO ANA CECILIA ✓	24,329,422 ✓



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

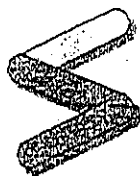
139	VALENCIA ARANGO GILBERTO	10,233,057
140	VALENCIA GARCIA BLANCA ENID	24,621,319
141	VALENCIA VALENCIA ALBA LUCIA	24,838,772
142	VALLEJO GUTIERREZ MARIA TERESA	24,308,850
143	VALLEJO PEREZ LUIS EDUARDO	1,243,761
144	VARGAS MORENO ROSA NELLY	25,219,648
145	VELEZ OCHOA GABRIEL ANGEL	10,230,146
146	VILLADA BOTERO BEATRIZ RAQUEL	24,329,070
147	VILLADA IDARRAGA MARIA ZOHELIA	24,527,781
148	ZULUAGA GOMEZ RUBEN DARIO	10,238,622

SUBTOTAL

481

HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ALARCON GONZALES RUTH HELENA	30,343,856
2	ALCALA CUBIDEZ DEYSI	30,341,945
3	ALVAREZ SANCHEZ DORIS	22,109,611
4	ALZATE BULLA ROSALBA	30,343,116
5	AMIN SANABRIA JAIRO ALBERTO	19,401,420
6	ARBOLEDA DIZEO JORGE	10,162,157
7	ARIAS BETANCURT WILLIAM	10,250,964
8	ARIAS MONCALEANO JUAN VICENTE	10,157,423
9	ARROYAVE MARIN JULIO ENRIQUE	4,558,846
10	ARROYAVE ORTIZ FABIO	4,567,774
11	AVILA MARROQUIN HORTENSIA	24,708,323
12	AYALA VIRLENIZA	24,771,683
13	BALLESTEROS PATIÑO XIOMARA	30,385,710
14	BARRAGAN ORTIZ ANA SOFIA	24,706,526
15	BARRERA DE VASCO MARIA NUBIA	30,341,217
16	BEDOYA HERRERA BLANCA MARIA	24,705,470
17	BEDOYA HERRERA ROSA INES	24,706,383
18	BELTRAN AVILES RICARDO	10,169,965
19	BELTRAN RUEDA FRANCY	30,350,521
20	BERMUDEZ CALDERON ANA DELIA	24,705,180
21	BERMUDEZ LAMADRI LUZ MARINA	24,711,633
22	BETANCURT GOMEZ ANA ELVIA	30,347,738
23	BLANDON MARIA FRANCELINA	24,704,472
24	BONILLA MARTINEZ BEATRIZ ELENA	30,306,725
25	BRAVO LOZANO MARIA LILIANA	30,345,252

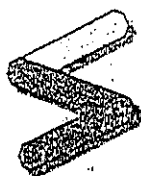


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

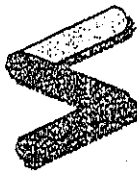
26	BUITRAGO GARCÍA GLORIA INES	30,308,288
27	BUSTOS ALVAREZ EMILCE	24,707,736
28	BUSTOS TOVAR RUBELIA	24,707,861
29	CABEZAS LIZARAZO LIBIA	30,340,494
30	CACERES CASALLAS LIDYA	24,703,845
31	CALEMIN BARRERO LIGIA EDITH	24,711,122
32	CALVO JUDITH	24,704,167
33	CAMELO CONTRERAS EMIR YOLANA	24,709,628
34	CAÑAS URREA JUAN JOSE	10,232,215
35	CARABALLO BERMUDEZ ADRIANA	30,346,627
36	CARDENAS YOLANDA	30,350,785
37	CARDONA MARIA DULFAY	30,342,216
38	CARDONA SOTO NELSON	10,230,828
39	CARRILLO ESTRADA MARIA DEL CARMEN	32,454,546
40	CASTAÑEDA ORJUELA MARIA YOLANDA	30,341,223
41	CASTAÑEDA RESTREPO MARIA DEL CARMEN	24,710,192
42	CASTAÑO VDA. DE TANGARIFE ALEYDA	24,755,056
43	CASTELLANOS VALBUENA CESAR	7,300,179
44	CASTRO ROMERO MARTHA LUCIA	30,345,861
45	CESPEDES DE ESTEBAN LUZ HELENA	24,704,024
46	CICÉROS DE JIMENES OLIVA	28,780,386
47	CIFUENTES PERES JOSEFINA	24,710,866
48	CIFUENTES PEREZ NUBIA	24,709,541
49	CIRÓ MARIA CELINA	24,708,802
50	CORREA ESCOBAR RUBEN DARIO	8,263,672
51	CRUZ VALENCIA DORIS	24,715,410
52	CUBILLOS ANDRARE ESPERANZA	24,710,351
53	DE LEON PALACIO RAFAEL HUMBERTO	9,263,834
54	DÍAS PINEDA MARIA DIVA	24,710,588
55	DIAZ ALBA NOHORA	24,711,105
56	DIAZ BEATRIZ	28,516,247
57	ECHEVERRY GUZMAN NELLY	30,344,663
58	ESCOBAR RUBIO MARIELA	30,340,565
59	ESTRADA CABRERA IVAN GUSTAVO	10,171,622
60	ESTUPIÑAN AGUILAR CARMEN NEIL	24,708,206
61	FARFAN AVILA MARICEL	30,348,723
62	FIGUEROA RODRIGUEZ ANA MARITZA	38,439,009
63	FORERO BRIGIT MARLOVI	30,347,575
64	GALINDO DIAZ JAIRO	14,265,615
65	GALLEGO MARIA GRACIELA	20,559,045
66	GARCIA HERNANDEZ HECTOR	10,166,806
67	GARCIA HERNANDEZ MARIA EMIR	24,704,703
68	GARCIA MARROQUIN BERENICE	20,828,223



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

69	GARCIA SANCHEZ MARIA CLAUDIA	51,836,261
70	GARCIA VALENCIA MARIA JAZMIN	30,350,653
71	GIRALDO RUBIO RAFAEL ALBERTO	10,169,119
72	GOMEZ BETANCURT ANTONIO MARIA	4,450,739
73	GOMEZ LAZAMA MIRIAM	30,340,789
74	GUZMAN SALAZAR JULIO CESAR	10,169,666
75	HENAO VALENCIA GLORIA AMPARO	24,708,916
76	HERNANDEZ CASTILLO YOLANDA	24,704,617
77	HERNANDEZ MEDELLIN OLINDA	24,707,984
78	HURTADO ARIAS GABRIELA	24,281,780
79	JIMENEZ CARDONA MARIA AMPARO	24,708,899
80	LEON CASTAÑEDA EMELINA	24,710,960
81	LINARES VIRGÜEZ MYRIAM	24,706,974
82	LOPEZ SANTOS ROSALBA	24,707,789
83	MACHADO MACHADO JAIRO DE JESUS	10,174,181
84	MACHADO MACHADO MARGARITA	30,347,890
85	MAHECHA ROSA	24,708,946
86	MARIN JUNCA SANDRA PIEDAD	30,386,749
87	MARIN RIDRIGUEZ LUZ MERY	25,220,177
88	MARMOLEJO CHOQUE FERNANDO	10,169,837
89	MARTINEZ MARIA YOLANDA	24,706,517
90	MATIZ DE GUERRA MARIA ALICIA	24,710,676
91	MATIZ OLAYA IVANNSILAR	10,162,416
92	MEJIA HERNANDEZ DIANA LUCIA	30,385,849
93	MOGOLLON PEREZ SERGIO ENRIQUE	71,576,640
94	MORA ANA SOFIA	24,705,237
95	MORALES SANCHEZ LUIS JAVIER	15,956,218
96	MOSCOSO MOREIRA JOHNNY MARCELO *	124,304
97	MOSQUERA NAVARRO TERESA	20,630,990
98	MUÑOZ CAICEDO EVA EMILCE	24,704,619
99	MURILLO GARCIA MARIA CENEIDA	24,643,961
100	MURILLO PEREA JENNY EDITH	30,349,969
101	NOREÑA PERA SORAYA	34,549,546
102	OCAMPO DELGADO JOSE ARLEY	16,110,891
103	OCAMPO JARAMILLO FAINORY	30,342,647
104	OCAMPO MARIA NANCY	25,128,536
105	ORTIZ TERAN ASTRID	24,706,959
106	OSTOS CALLE LUZ MERY	24,704,454
107	OTALVARO BENJUMEA GUILLERMO	10,232,456
108	PARGA BLANCO CECILIA	24,706,018
109	PERDOMO MARIA MERCEDES	24,287,221
110	PEREZ MARIA BLANCA	24,705,891
111	PEREZ RESTREPO SONIA VICTOR	30,309,256

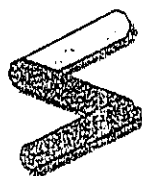


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

112	PICO CHICA MARTHA ISABEL	30,305,758
113	PICO NIÑO YANINA	24,708,367
114	PINZON MOYANO PLAXIDIA	24,175,445
115	POLANCO BERNAL MARIA ELSA	24,715,498
116	POMAR MIRIAM DE JESUS	24,708,055
117	PUERTO GUTIERREZ JACKELINE	30,340,155
118	QUICENO MOLANO ANA MARIA	24,875,004
119	QUINTERO QUINTERO SANDRA LILIANA	30,295,677
120	RAMIREZ BELTRAN ALCIRA	30,340,908
121	RAMIREZ CHARRY ESPERANZA	30,350,139
122	RAMIREZ MERCEDES	54,703,059
123	RAMOS GUZMAN RUBIELA	30,351,564
124	ROBLES SSALGUERO ADIELA	30,342,535
125	RODRIGUEZ DEVIA CIELO DEL SOCORRO	30,343,338
126	RODRIGUEZ SOTO CLAUDIA JOHANA	52,082,830
127	ROJAS MUÑOZ RUBELY STELLA	30,342,490
128	ROJAS PACHON MARIA ISABELA	41,568,283
129	ROJO NAVARRO ROSA PATRICIA	30,345,023
130	ROMERO LIGIA	30,343,415
131	ROMERO LUZ MARINA	24,708,529
132	ROMERO PRADA NOELIA	30,345,892
133	ROMERO ROMERO ROSA	24,701,330
134	RUIZ DE PINILLA JOSEFA	28,002,329
135	RUIZ SANTOS JOSE CENEN	10,169,718
136	SALDAÑA MENDOZA MARIA ELENA	28,835,043
137	SALGADO DE NIETO SONIA	24,319,661
138	SANCHEZ CANO ANA LUCIA	24,318,281
139	SANCHEZ LONDOÑO ALICIA	24,704,825
140	SANCHEZ SOTO DIOSELINA	24,279,264
141	SANCHEZ VILLEGAS GREGORIO	10,166,129
142	SEBASTIAN PEREZ EFRAIN FRANSICO	888,877
143	SEBASTIAN SANCHEZ FRANCISCO	10,175,274
144	SIERRA DUQUE ESPERANZA	24,709,137
145	SIERRA PATIÑO MARIA LUBDIVIA	30,279,710
146	SILVIA SAGUN LUZ MERY	24,710,888
147	TANG CHANG ROMERO NUBIA	30,344,596
148	TELLES DE LINARES BEATRIZ	24,706,518
149	TILANO DE REYES MARIELA	24,707,949
150	TIQUE SANCHEZ RAQUEL	24,702,617
151	TORRES CORTES NOHEMY	30,345,937
152	TORRES LOPEZ DEYANIRA	24,707,445
153	TRUJILLO CASTAÑEDA OLIVA	30,345,109
154	VALENCIA ALVAREZ GILBERTO	10,245,590



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

155	VALENCIA RUEDA CESAR AUGUSTO	10,168,510
156	VALLEJO OSPINA JUAN CARLOS	10,171,184
157	VARGAS GIRALDO JOSE DIONISIO	79,334,781
158	VARGAS HERNANDEZ GLADYS	21,111,265
159	VARGAS PEÑA MARIA NELLY	24,711,528
160	VELASQUEZ GARCIA SICAR DARIO	10,228,833
161	VELEZ CERVERA DERLY JANNETH	65,737,296
162	VELEZ SAENZ PIO EUGENIO	10,230,214
163	VILLA SANCHEZ FRANKLIN STEWAR	71,181,751
164	YALI NUBIA ROSA	20,828,052
165	YATE HERMELINDA	28,652,119
166	YEPEZ BETANCUR JOHN JAIRO	16,161,022

No ORD	RETIRADOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	CASTAÑO HENAO HERNANDO	4,532,269
2	MENESES TRUJILLO MARTHA L.	65,748,349
	SUBTOTAL	168

HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ACOSTA GOMEZ NICOLAS	5,913,406
2	ALVAREZ ESPINOSA GLORIA STELLA	24,823,038
3	ALVAREZ NOREÑA ALICIA	25,095,307
4	ANGEL MEJIA LUCIA	24,643,599
5	BEJARANO TREJOS JORGE EDUARDO	78,701,063
6	BERNAL BAÑOL MARTHA LILIA	24,645,287
7	BLANDON CASTAÑO LEYDA DE	24,318,219
8	BUITRAGO GARZON MARIA CONSUELO	24,644,618
9	CALLEJAS CARDONA OLGA MARIN	24,644,572
10	CASTAÑEDA ESTRADA MARTHA CECILIA	24,654,727
11	CHICA OSORIO MARIA JENNY	24,643,247
12	ESTRADA ESTRADA LUZ MIRYAM	24,643,416
13	FLOREZ GARCIA GLORIA INES	24,644,288
14	FRANCO MORENO DORIAN	24,643,141
15	FRANCO OSPINA URIEL	15,985,148
16	GARCIA GARCIA NOHEMY	24,654,473
17	GARCIA VALENCIA MARGOTH	24,644,677



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

18	GARZON DUQUE IRENE	24,642,776
19	GAVIRIA CARDONA ALBA LUZ	24,627,531
20	GIRALDO MARIA ARNIDA	24,654,808
21	GOMEZ ALVAREZ NICOLAS AUGUS	10,272,239
22	GOMEZ DE GOMEZ MARIA EDILMA	24,641,056
23	GOMEZ GOMEZ MARIA OFFIR	24,654,049
24	HENAO GLORIA NANCY	25,098,863
25	HERNANDEZ SALAZAR LUZ DARY	24,643,910
26	HERNANDEZ SERNA LETICIA DE	25,053,743
27	HURTADO CASTAÑO GLORIA INES	24,643,270
28	JARAMILLO JARAMILLO AMPARO	24,305,103
29	JIMENEZ PATIÑO ALBA LIGIA	24,654,646
30	LEAL SOTO JULIA ALBA	30,306,133
31	LOPEZ PATIÑO BERTHA LIBIA	24,643,190
32	MARIN AGUDELO MARIA OLGA	24,643,419
33	MARIN LIBREROS BERENICE	24,644,040
34	MARIN MARIN FRANCIS YUBY	24,644,056
35	MARTINEZ VASQUEZ BLANCA RUB	24,431,446
36	MAYORCA ARIAS GLORIA ASCEN	30,289,146
37	MEJIA SERNA JUDITH	24,318,916
38	MEJIA VILLA MARIA LORENA	24,644,704
39	MELO MALTE PORFIDIO EDILBER	10,541,498
40	MORALES SALAZAR DIEGO	17,667,954
41	MURILLO HENAO LUZ DARY	24,645,505
42	OSORIO JIMENEZ MARIA CLEMEN	24,644,985
43	OSORIO OROZCO GLORIA	24,363,932
44	PALACIO ISAZA GLADYS	24,317,856
45	PATIÑO MARTINEZ FLORALBA	24,654,747
46	PATIÑO QUINTERO RUBEN DARIO	10,246,839
47	QUINTERO HENAO ADRIANA MARI	30,314,545
48	QUINTERO MORALES CARMEN EMI	24,641,581
49	RAMIREZ SALAZAR MARIA AMPARO	25,097,216
50	SAENZ OSPINA RAMIRO ANTONIO	16,615,587
51	TANGARIFE MORENO FRANCISCO	4,418,100
52	TORRES PINEDA EDGAR HUMBERTO	79,401,265
53	UCHIMA DIAZ MARIA ARGENTINA	24,821,333
54	VALENCIA MARIN LUZ MARY	24,643,352
55	VALENCIA RAMIREZ AUGUSTO	4,598,171
56	VASCO OSORIO CIELO	24,643,388
57	VELASQUEZ LARGO NIDYA DEL C	24,643,186

SUBTOTAL

57



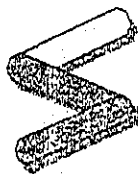
REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ALVARES BLANDON LUZ STELLA	24,727,161
2	APONTE JAIME ANA CECILIA	41,324,349
3	BERMUDEZ FRANCO OSCAR	14,268,052
4	BERRIO PELAEZ MARIA RUBI	24,723,964
5	BERRIO QUICENO MANUEL DARIO	4,442,827
6	BUCHELY RIVERA BERENICE	24,724,944
7	CAMPIÑO MARTINEZ MARIA CECILIA	24,329,116
8	CAMPUZANO QUINTERO DORIS ESTE	24,726,619
9	CARDONA ARCILA JUAN PAULO	10,261,665
10	CARDONA CARDONA DOLLY	24,726,222
11	CARDONA ESCOBAR NELLY	25,096,702
12	CUESTA HENAO JAIME ARTURO	15,986,826
13	ESCUDERO LOPEZ RUBEN DARIO	4,581,903
14	FRANCO FRANCO MARIA CONSUEL	24,725,441
15	FRANCO GUTIERREZ MARIA LEONAR	36,555,658
16	GALINDO GRISALES NOHEMY	41,308,111
17	GALLEGO RAMIREZ ANA HILDA	24,724,943
18	GARCIA DE CARMONA ISaura	24,723,599
19	GARCIA HENAO DORA ALICIA	24,725,012
20	GARCIA LONDOÑO FREDDY	10,263,218
21	GARCIA RIOS MARIA LILIA	30,270,642
22	GARZON RESTREPO ESPERANZA	24,875,209
23	GAVIRIA GOMEZ LUZ MERY	24,727,436
24	GIRALDO IDARRAGA CECILIA ELENA	24,726,439
25	GOMEZ GOMEZ EUGENIA	24,723,689
26	GONZALES S. MARIA VITELMA	24,726,936
27	HENAO ZAPATA LEONOR	24,725,821
28	HERRERA DE BETANCUR CARMEN ALICIA	24,725,025
29	JIMENEZ MORALES MERCEDES DEL REFUGIO	22,251,643
30	JIMENEZ MURILLO HECTOR JAIR	10,250,162
31	LOPEZ CASTAÑO FABIOLA	24,725,258
32	LOPEZ GALLEGO RUBIELA	24,727,640
33	LOPEZ VALENCIA AMANDA DE JE	24,725,941
34	MARTINEZ MARTINEZ MARIA MERCE	24,725,011
35	MARTINEZ MORALES ANA ELISA	24,724,562
36	MAYA PATIÑO OSCAR MAURICIO	19,442,534
37	MELENDEZ PINZON ELVA	29,632,116
38	MONTES CIRO LUIS ERNEY	15,988,333



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

39	MONTES DE ROJAS MARIA ANAIS	41,341,097
40	MORALES CELMIRA	24,725,751
41	NUMA HERNANDEZ CHAQUIP	4,322,623
42	ORTIZ GARCIA ESPERANZA	24,727,777
43	OSORIO DE HERNANDEZ ANA RIT	24,360,406
44	OSORIO GONZALEZ ANA EDITH	24,725,588
45	OSPINA CORTEZ DANILO ALBERT	15,986,905
46	OSPINA GRISALES MARIA LUBER	24,724,639
47	PALACIOS AGUDELO MARIA LILI	24,725,800
48	PARRA CARMONA OLGA NELIDA	24,725,545
49	PARRA CASTAÑO MARINO	15,988,034
50	QUICENO ARIAS JOSE DUVAN	4,483,315
51	QUICENO LOPEZ MARIA CARMEN	24,725,329
52	QUICENO YEPEZ MARIA VIANEY	24,309,884
53	QUIMBAYO MORALES MARIA PIEDAD	24,728,526
54	QUIROZ PARRA CLAUDIA PATRICIA	30,309,344
55	RAMIREZ ARCILA MARGARITA	24,865,779
56	RAMIREZ PINEDA MARIA LIDY	24,724,413
57	RIVERA DE IDARRAGA GLADYS	24,724,367
58	RODRIGUEZ PARADA ADRIANA S	51,873,020
59	SANCHEZ DE CEBALLOS MARIA NOR	24,725,560
60	SOTO SALAZAR MIRIAM	24,726,626
61	TRONCOSO CAMELO LUIS JOSE	4,442,398
62	VALENCIA BEDOYA AMANDA	24,307,019
63	VALENCIA DE BERNAL MARIA RUTH	24,725,122
64	VALENCIA DE GIRALDO MA. LIMBANI	24,725,338

BENEFICIARIOS VITALICIOS.

No ORD

NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTO

1

Hoyos de Aristizabal Cecilia

24,725,471

SUBTOTAL

65

HOSPITAL SAN ANTONIO DE MARMATO

ACTIVOS

No ORD

NOMBRES Y APELLIDOS

DOCUMENTO

1

ARENAS MINA MARIA GLADYS

24,742,201

2

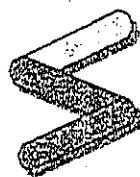
BOTERO GAVIRIA LETICIA

24,742,220

3

CASTAÑEDA OSPINA MARIA NELLY

24,742,314



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

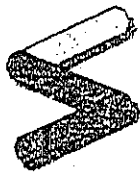
4	CASTRO GILBERTO	4,445,938
5	CASTRO MARIN MARIA DOLLY	24,747,080 ✓
6	CASTRO MARTHA ELENA	24,741,981
7	DUQUE CASTRO LUCY AURORA	24,742,253
8	ESCOBAR GALVIZ ORLANDY	24,742,492
9	FORERO GARCIA EDWIN	10,286,031
10	GARCIA JARAMILLO MAGOLA	24,287,846
11	GIL CASTRO AURA ROSA	24,741,874
12	GIRALDO ARIAS RAFAEL	15,905,113
13	HERNANDES VASQUEZ AURA ROSARIO	24,322,376
14	LAVERDE DE GARCIA AURA	24,818,980 ✓
15	MONTOYA MORALES CARMEN SOFIA	24,742,033
16	MORALES GRANADA MARLENY	21,618,592
17	MORENO MORENO ELSY INES	25,212,166
18	MUÑOZ GUTIERREZ ANA PASTORA	25,211,475 ✓
19	ORTIZ DE ARANGO MARIA MELIDA	24,747,052 ✓
20	ORTIZ MORENO NANCY ELENA	24,742,273
21	OSORIO HENAO OMAIRA	24,741,700 ✓
22	PARRA AYALA MARIA DOLLY	25,212,892
23	PEREZ ALBA MERY	24,742,244
24	QUINTERO POLANIA MARIANA	30,287,116
25	ROTAVISKY MARIA MERY	24,294,255 ✓
26	SALAZAR HINCAPIE CESAR	10,274,342
27	TAMAYO RODRIGUEZ JORGE IVAN	15,908,254
28	VELASQUEZ LARGO JOSE DUVAN	75,055,269
29	VINASCO GONZALEZ ALBEIRO	15,910,268

SUBTOTAL

29

HOSPITAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ALVAREZ CARDONA HERNANDO	4,449,645 ✓
2	BETANCOUTH ARIAS ANA MARIA	24,325,266
3	CALVO OROZCO FLOR DE MARIA	25,159,920
4	CUERVO SALAZAR MARIA GLADIS	24,726,710
5	DIAZ LOPEZ MARGARITA	24,726,464
6	ESTRADA BLANDON GLADYS ELENA	24,757,900
7	GALLEGO QUINTERO MARTHA CECILIA	24,756,652
8	GIRALDO QUINTERO MARIA OLGA	24,317,404 ✓
9	GOMEZ RAMIREZ RUBEN DARIO	75,000,435



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

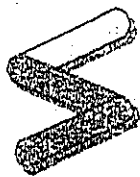
10	GONZALEZ GIRALDO LUZ MERY	24,758,116
11	GRISALES AGUIRRE MARIA ARACELLY	24,762,605
12	GUARIN FLOREZ MARIA DEL SOCORRO	24,620,929
13	GUERRERO SILVA JACQUELINE	38,284,227
14	GUZMAN GOMEZ MARIA ONEYDA	25,096,795
15	HENAO CARMONA MARIA ELISA	24,725,229
16	HENAO GONZALEZ OSCAR	91,266,033
17	HERNANDEZ ARCILA MARIA LUCERO	51,895,740
18	HERNANDEZ GALLEGU AMILBIA	24,762,190
19	HERNANDEZ HERNANDEZ ALBA P	24,756,119
20	HOYOS LOAIZA OSCAR	75,001,789
21	LOPEZ DELGADO MARTHA YOLANDA	25,125,863
22	LOPEZ OROZCO CARLOS ARTURO	15,985,096
23	MENDEZ ALVAREZ MARTHA CECILIA	24,756,401
24	MONTES ALVAREZ TERESA DE JESUS	24,755,241
25	MUNOZ AGUIRRE MARIA DEYSI	24,756,209
26	MUNOZ GARCIA CARLOS ARIEL	4,450,858
27	OSORIO MARIN ANA VIDALIA	24,755,388
28	OSORIO OSORIO JOSE NOE	19,082,204
29	OSPINA LOPEZ MARIA ROSALBA	24,755,073
30	PARRA ARISTIZABAL JOSE M	10,275,957
31	RAMIREZ BLANDON MARIA MAGNOLIA	24,757,366
32	RAMIREZ CASTRO MARIA VIRGELINA	30,277,135
33	TOVAR DE C PURIFICACION	24,755,204
34	ZULUAGA MONSALVE LILIANA P	30,300,549

SUBTOTAL

34

HOSPITAL SAN JOSE DE MARULANDA

ACTIVOS		
No ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ALVAREZ ARENAS ODELIO	4,457,023
2	ARRAUT CAMARGO EDWARD GABIAN	73,129,186
3	BURGOS OCAMPO DIEGO	10,236,169
4	DUQUE TRUJILLO LUZ MARINA	25,233,370
5	GIRALDO CASTAÑO FRANCISCO	10,276,097
6	GIRALDO DUQUE JOHN JAIME	16,045,035
7	GIRALDO DUQUE LIBANIEL	16,045,144
8	GIRALDO QUINTERO BLANCA STE	25,079,627
9	HENAO TRUJILLO LUIS ERNESTO	4,457,184
10	HERNANDEZ GIRALDO HUGO	10,283,793



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

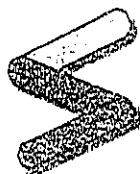
DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

11	LEVI RAMIREZ SORAYA	21,112,799
12	OCAMPO RESTREPO ANADELA	24,779,775
13	OSORIO OSORIO RUBIELA	30,340,779
14	OSPINA ECHEVERRY INES	30,316,859
15	PATINO ARENAS MARIA INES	24,779,727
16	PATINO PATINO FLORALBA	41,627,920
17	QUINCHIA OSPINA MARIA DILIA	24,780,093
18	RAVE RAMIREZ GLORIA MATILDE	24,317,297
19	RESTREPO MARULANDA TERESA	24,779,769
20	RESTREPO TRUJILLO ARCELIA	24,779,858
21	RESTREPO TRUJILLO JACINTA	24,780,000
22	VALENCIA MONTES MARIA CONSU	25,099,671
23	VALENCIA PATIÑO MARIA BELEN	24,784,456
24	VALENCIA VALENCIA MARIA NELLY	24,362,184

SUBTOTAL 24

HOSPITAL LA MERCED DE LA MERCED

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	AGUIRRE VILLA FANNY	25,107,874
2	ALVAREZ RIOS CARLOS ALBERTO	4,561,939
3	ARBELAEZ RAMIREZ LUIS EDUARDO	10,228,133
4	ARIAS ARIAS ALBA LUCIA	25,108,341
5	ARROYAVE HURTADO AMPARO	25,107,194
6	BETANCOURTH GOMEZ SANDRA	24,869,540
7	CARDONA SALAZAR LUZ MARINA	25,107,779
8	CASTAÑO BUSTAMANTE MARIA RU	25,107,227
9	ESCOBAR HENAO LUZ NELLY	25,141,347
10	HERNANDEZ HENAO GLORIA INES	25,107,527
11	HERRERA ALZATE MARIELA	24,835,546
12	LOTERO BENJUMEA FENIBER	25,108,291
13	MARIN BUSTAMANTE BLANCA LUCIA	25,107,350
14	MARIN CEBALLOS LUIS ENRIQUE	4,557,839
15	MARULANDA SANCHEZ LUZ MARINA	25,096,978
16	MEJIA ORTIZ NUBIA AZUCENA	30,304,720
17	MENDINUETA PELLUFO ASDRUBAL	19,587,004
18	MONTES CASTELLANOS OLGA LUCIA	30,271,627
19	NIÑO HERNANDEZ ANA OFELIA	37,885,518
20	OSPINA MARIN LUZ MIRLLAN	25,109,181
21	OSPINA OSORIO SOCORRO	25,107,422



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

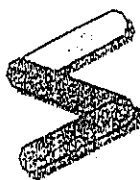
DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

22	OSPINA SALAZAR BLANCA ROSA	25,107,379
23	RENDON JIMENEZ BLANCA LILIA	25,230,966
24	RIOS TRUJILLO SILVIA	25,094,925
25	SERNA LOPEZ CARLINA	25,107,301
26	VASQUEZ ARIAS MARIA DORIA	25,108,704

SUBTOTAL 26

HOSPITAL SAN JOSE DE NEIRA

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ADUDELO GOMEZ JAIME	10,223,075
2	ALVAREZ TAMAYO ARGEMIRA	24,821,874
3	ALVINO AROCA MARIA	24,821,931
4	ALZATE SALGADO FLOR MARIA	24,820,828
5	ANGEL QUINTERO ALEJANDRO	10,288,479
6	ARANGO VALENCIA MARIA	24,825,546
7	ARBOLEDA BUSTAMANTE MARIA	24,307,582
8	ARBOLEDA SANCHEZ MARIA	24,821,869
9	ARBOLEDA VELEZ ANA MARIA	30,304,309
10	BETANCUR DIAZ COLOMBIA	30,304,701
11	BETANCUR LOPEZ LUZ ESTELLA	41,906,859
12	BLANDON OCAMPO FLOR LUCIA	24,820,974
13	BORRERO OCHOA SONIA LUZ	24,296,268
14	BURBANO CAJAS BERNANDA	25,308,660
15	CALDERON NIETO FANNY	24,820,582
16	CARDONA TORRES MARIA	24,822,051
17	CARVAJAL GARCIA MARTHA	24,824,872
18	CASTAÑO GALVEZ MARIA JUDITH	24,821,589
19	CASTAÑO GALVEZ MARTHA LILIA	24,825,367
20	CASTAÑO JIMENEZ GLADYS	24,825,212
21	CASTAÑO TERESA DE JESUS	24,820,840
22	CORTES JIMENEZ CLAUDIA	30,325,423
23	DE LA PAVA ALZATE GUSTAVO	4,468,613
24	DIAZ CARO CARMEN TULIA	24,821,343
25	ECHEVERRY ARIAS MARIA	25,156,278
26	ESPINOSA GARCIA HECTOR	4,471,379
27	FRANCO BEDOYA BERTHA INES	30,315,892
28	GALVEZ PULGARIN GLORIA PATR	24,825,440
29	GALLO CIFUENTES MARIA EUGENI	24,846,764
30	GARCIA GARCIA ALONSO	4,470,898

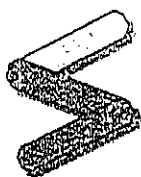


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

31	GARCIA LOAIZA JAIME DE JESU	10,242,661
32	GARCIA RINCON BEATRIZ	30,308,428
33	GARCIA VALENCIA TERESA DE J	24,820,300
34	GIRALDO PINEDA MARIA TERESA	24,821,488
35	GONZALES SILVA BLANCA INES	24,821,868
36	GRISALES CEBALLOS MARIA ISA	24,308,888
37	GUERRERO ARCILA MARIA HERME	24,820,825
38	HENAO GRANADA LUZ MARIA	30,306,038
39	HERNANDEZ GUERRERO MARIA CA	25,058,278
40	JARAMILLO AGUIRRE ZULMA	24,823,744
41	LONDOÑO BLANDON MARIA GLADY	24,823,471
42	LONDOÑO RIOS MARIA NIDIA	24,823,066
43	LOPEZ MARIN NICOLAS	10,269,790
44	MARIN ARENAS LUIS ANIBAL	10,225,434
45	MARIN CASTAÑO MARIA CONSUEL	24,823,131
46	MARTINEZ GARCIA MARIA NELLY	24,820,545
47	MARTINEZ GLORIA INES	24,823,080
48	MAZO JIMENEZ MARIA LUDIVIA	24,279,688
49	MURILLO TABARES GLORIA INES	24,821,146
50	NOREÑA ECHEVERRY MARTHA ELE	24,622,658
51	OCAMPO CUESTAS MARIA FIDELI	24,221,198
52	OCAMPO CUESTAS MARIA ROSALB	24,820,812
53	OCAMPO MURCIA ROSA JULIA	24,868,308
54	OROZCO ACEVEDO GLORIA ESTHE	24,823,406
55	OROZCO GARCIA MARTHA INES	24,821,724
56	ORTIZ HINCAPIE GLORIA INES	24,823,969
57	PERILLA GIL ALBEIRO ANTONIO	10,219,452
58	PINEDA GOMEZ JOEL	4,307,809
59	PINEDA LONDOÑO DEYANIRA	24,821,017
60	RENDON CASTAÑO LUZ ESTELLA	24,821,732
61	RENDON LONDOÑO LUZ MARY	24,822,416
62	RESTREPO OSPINA FLORALBA	24,724,162
63	SALAZAR CASTAÑO DIANA PATRI	24,825,580
64	SALAZAR GIRALDO MARIA EUGEN	24,825,663
65	SALGADO FRANCO GLORIA INES	24,823,941
66	SANCHEZ AGUDELO LUZ MARINA	24,822,912
67	VALENCIA HERRERA MARIA LUCY	24,320,982
68	VALENCIA RAMIREZ SILVIA	34,005,012
69	VALENCIA VALENCIA MARIA GIL	24,819,931
70	VILLA PATIÑO OLIVIA	24,821,144



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

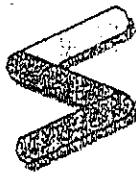
No ORD	JUBILADOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	MEJIA BETANCUR ANDRES ✓	1,322,789

SUBTOTAL

71

HOSPITAL SANTA TERESITA DE PACORA

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ALVAREZ VDA DE LOAIZA LIGIA	24,301,488
2	ALZATE PEREZ MARTHA CECILIA	24,836,123
3	ARANGO JARAMILLO SANDRA ISABEL	30,354,345
4	BENJUMEA VILLADA GILBERTO	4,473,456
5	CARDENAS ECHEVERRY GILMA CLEMENCIA	25,100,053
6	CARDONA JOSE ALONSO	16,051,969
7	CARDONA JOSE ARIEL	16,050,462
8	CARMONA MONTOYA ANA OLGA	24,836,793
9	DELGADO LOAIZA MARIA REGINA	24,835,414
10	DELGADO LOAIZA MARIELA	24,835,687
11	FRANCO ARIAS OFELIA	24,840,407
12	FRANCO DE PATIÑO NOHELIA	32,346,539
13	FRANCO FRANCO MARINO	16,053,320
14	FRANCO MURILLO GLORIA NELSY	24,838,306
15	GALEANO AGUIRRE TERESA	24,834,227
16	GALLEGO PIEDRAHITA MARIA EDILIA	24,838,920
17	GARCIA HIGINIO GLORIA LUZ	24,838,918
18	GARCIA HURTADO MARIA GABRIELA	24,838,388
19	GARCIA SALDARRIAGA DORA INES	24,836,231
20	GIL HURTADO MARIA ESTRELLA	24,838,146
21	GOMEZ GOMEZ LILIA MARIA	31,410,095
22	GONZALES BEDOYA MARIA LIBIA	24,838,015
23	ISAZA ALVAREZ PABLO EDUARDO	16,050,575
24	ISAZA ISAZA FABIO	10,230,860
25	LONDOÑO ARIAS BLANCA LUZ	24,318,686
26	LOPEZ ESCUDERO MARIA NIDIA	24,835,616
27	MARIN FIGUEROA MARIA ALICIA	24,837,192
28	MARIN VALENCIA FABIOLA	24,308,222



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

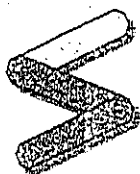
29	MARTINEZ GONZALES LUZ DOLORES	24,836,217
30	MARTINEZ RAMIREZ SILVIO	16,051,816
31	MEDINA ESCOBAR CARMEN ELISA	24,832,002
32	NARANJO RUIZ JORGE IVAN	10,261,685
33	OROZCO DAIRIS	24,835,790
34	OSPINA USMA ANA ROSA	24,835,781
35	PATINO LOPEZ JOSE ELIECER	15,955,861
36	PEREZ CARDONA ANGELICA	24,836,742
37	PEREZ TRIANA VICTORIA EUGENIA	42,094,149
38	RAMIREZ ARISTIZABAL JESUS ANTONIO	4,335,888
39	RAMIREZ GIRALDO PATRICIA	24,839,484
40	RAMIREZ MORENO TERESA	24,836,181
41	RAMIREZ TORRES AMANDA	24,835,662
42	RAMIREZ TORRES CENELIA	24,835,714
43	REINOSA ALZATE ALBA GLORIA	24,368,648
44	RODRIGUEZ SOTO MARIA IRMA	24,836,293
45	RUIZ GARCIA AURA LUZ	25,188,520
46	RUIZ HIDALGO GLORIA	24,837,634
47	RUIZ JHOVANY	16,053,742
48	SANCHEZ AGUDELO AMPARO	30,304,344
49	SERRANO GIRALDO HEROINA	24,846,758
50	TABARES CORREA KOSTAR DIEGO	16,051,667
51	VALENCIA GARCIA GRACIELA	25,092,917
52	VALENCIA LEON MARIA LUZDEY	24,308,501
53	VALENCIA RAMOS ANGELICA	24,834,491

SUBTOTAL

53

HOSPITAL SANTA ANA DE PALESTINA

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ARCE MARCHAN JORGE EDUARDO	10,284,312
2	BERMUDEZ ZAPATA CELMIRA	24,850,323
3	CARDONA BOLAÑOS ANA ELVIRA	30,283,729
4	CARDONA RAMIREZ GLADYS	24,854,039
5	CARDOZO CHAVES MARIA I	30,272,744
6	CARO LUZ STELLA	24,855,852
7	CASTILLO OSORIO LUZ FARIDE	24,852,011
8	CIFUENTES GOMEZ LUZ MARINA	24,628,879

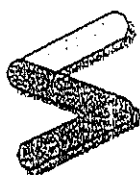


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

9	CORREA HINCAPIE ALBA LUCIA	24,850,320
10	DUQUE CARDONA JORGE IVAN	10,272,323
11	GALEANO RIOS ALBA LUCIA	25,078,249
12	GARCES ALZATE MARIA JOSE	30,315,101
13	GARCIA BETANCUR JUAN CARLOS	10,269,375
14	GARCIA VELASQUEZ MARIA	24,850,740
15	GIL GARAVITO CLAUDIA A	24,851,453
16	GIRALDO AGUIRRE LISIDIA	24,301,574
17	GOMEZ CORTEZ MARIA LIGIA	24,323,815
18	GOMEZ GUTIERREZ LUIS FELIPE	80,416,925
19	GOMEZ HINCAPIE ALBA LUCIA	24,850,817
20	GOMEZ HINCAPIE LUZ MARINA	24,850,203
21	GOMEZ VALENCIA FANNY	24,850,681
22	GOMEZ VARGAS JOSE JOAQUIN	1,383,827
23	GRANADA ARANGO YOLANDA	25,154,229
24	GRISALES ROSALINA	30,353,372
25	GUTIERREZ VELEZ MARIA C	24,850,581
26	HENAO OBANDO MARIA GISEEL	30,318,104
27	HERNANDEZ ADRIANA MARIA	30,324,013
28	INFANTE CASTAÑO RAMON ELIAS	4,450,265
29	LOPEZ BUITRAGO MARIO E	10,281,228
30	LLANOS DUQUE TERESITA DEL N	29,535,415
31	MADRID ZAPATA MARIA ROCIO	30,313,890
32	MARTINEZ OSORIO JHON JAIRO	4,478,525
33	MEDINA VALDEZ OSCAR JAVIER	10,231,969
34	MOTATO CORREA MARIA JAKELIN	30,326,889
35	OSORIO OSORIO ISMENIA	24,849,788
36	QUINTERO FRANCO DORA LUZ	25,061,211
37	QUINTERO RAMIREZ SANDRA VIV	25,080,634
38	RAMIREZ AGUDELO JORGE LUIS	4,561,865
39	RAMIREZ TREJOS LUIS EMILIO	4,544,802
40	RENGIFO DUQUE ALBA RUBY	24,850,577
41	RESTREPO HURTADO ORFA NUBIA	24,314,746
42	RODRIGUEZ GOMEZ LUZ AMPARO	24,319,898
43	SALGADO QUINTERO MARTHA C	24,315,824
44	SUAREZ TANGARIFE CLAUDIA M	30,319,164
45	VALDEZ VERA CARLOS ALBERTO	4,478,936
46	VALENCIA VALENCIA MARTHA G	24,330,780
47	VALENCIA VARGAS ESTHER	24,931,288
48	VANEGAS PULGARIN MARIA GLAD	24,291,528
49	VELASQUEZ QUINTERO GLORIA C	24,850,452
50	VELEZ LUCIA	30,274,013
51	VELEZ MONTOYA MONICA YANETH	24,552,299



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

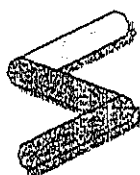
DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

52	VERGARA LLANO ESTHER JULIA	24,620,218
53	VILLA GONZALES MARIA ESTHER	24,850,341
54	ZAPATA DELGADO CESAR AUGUST	15,907,176

No ORD	RETIRADOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	RENGIFO VARGAS MARIA M	24,850,401
	SUBTOTAL	55

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA

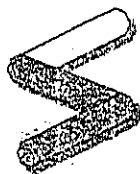
No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	AGUDELO MONTOYA JUAN CARLOS	10.278.035
2	ALZATE BOTERO MARIA SOCORRO	24,866,987
3	ALZATE BOTERO MELVA	34,045,035
4	ALZATE SALAZAR ANA LIGIA	34,045,029
5	ALZATE SALAZAR MARINA	24,865,178
6	ARIAS ACEVEDO MARIA ABADIOL	24,866,253
7	ARIAS CARDONA LUCELLY	24,870,097
8	ARIAS CARDONA SILVIA	24,310,737
9	ARISTIZABAL ARANGO ZULMA IN	24,868,500
10	ARISTIZABAL GALLO GERARDO A	15,986,383
11	ARISTIZABAL GOMEZ LUZ DARY	24,864,939
12	ARREDONDO ARISTIZABAL GUILL	4,484,252
13	ARREDONDO MURILLO MARIA CEN	24,710,945
14	BALBUENA MUÑOZ JUDITH	25,127,099
15	BALBUENA PUENTES TARSIS	24,780,252
16	BEDOYA GIRALDO HECTOR	1,333,084
17	BELTRAN VALENCIA GLORIA A	24,784,724
18	BETANCUR DE OSORIO GLORIA	24,867,002
19	BETANCURT GIRALDO ALBA EDIT	24,869,719
20	BETANCURT LOPEZ GUSTAVO	10,257,307
21	BETANCURT OCAMPO DORALBA	24,869,031
22	BLANCA ACUÑA NEREYDA	30,341,662
23	BOTERO VILLEGAS JAVIER ANTONIO	4,442,839
24	BUITRAGO ARIAS ORFA	24,298,676
25	CARDONA ARIAS DORALBA	24,866,824
26	CARDONA MARIN LUZ A,MANDA	24,883,877



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

27	CARDONA SERNA MARIA DEL PIL	30,312,085
28	CARRILLO DELGADO LUCIA Y	24,318,887
29	CASTAÑO OSPINA AMPARO	24,865,709
30	CASTRO OSPINA LUZ ELENA	30,304,054
31	DUQUE MARTINEZ RUBIELA	24,726,287
32	ESTEBAN CAYCEDO ALEIDA CONS	39,748,265
33	FLOREZ DUQUE MARIA ADIELA	21,894,793
34	FLOREZ VELEZ FRANCELINA	30,348,215
35	FRANCO GOMEZ PASTORA DEL SO	24,866,303
36	GALLO BOTERO MARIO	4,484,257
37	GALLO FRANCO MARIA IDALI	24,868,288
38	GALLO GIRALDO MARIA GRACIEL	24,865,189
39	GARCIA GARCIA JORGE ORLANDO	9,856,272
40	GARCIA RIOS HECTOR ALBEIRO	10,242,705
41	GAVIRIA HELIDA MELVA	28,813,879
42	GIRALDO DE BENJUMEA ALBA LU	24,328,801
43	GIRALDO ESCOBAR MIGDONIA	28,741,583
44	GIRALDO FRANCO MARIELA	24,865,317
45	GIRALDO LOPEZ MARIA DEL SOC	24,865,132
46	GIRALDO ZULUAGA EDILMA	24,866,006
47	GONZALES FRANCO FABIOLA	24,865,420
48	GONZALEZ HURTADO JAIME WILL	9,856,726
49	HENAO MARIN CECILIA	24,298,347
50	HOYOS GIRALDO LIGIA	33,745,194
51	JARAMILLO ESCOBAR DIEGO	9,855,785
52	JIMENEZ OSORIO MARTHA LUCIA	24,621,173
53	LOPEZ GIRALDO LUIS FERNANDO	10,274,924
54	LOPEZ HINCAPIE MARIA INES	24,755,086
55	LOPEZ PEREZ LUZ YANNET	24,869,270
56	LOPEZ QUINTERO MARIA MARLEY	24,872,519
57	MARIN MUÑOZ CLARA ELISA	24,866,079
58	MARIN OSPINA LIBIA	24,722,833
59	MARTINEZ LOAIZA DIANA PATRI	30,316,512
60	MEJIA GOMEZ MARIA BEATRIZ	24,240,429
61	MONROY ANAYA RICARDO	80,414,252
62	MONTOYA CORRALES MARIA MARL	24,367,865
63	MORALES MARIA OLGA	24,865,012
64	MORALES RIOS AUGUSTO	4,487,866
65	MUÑOZ ARISTIZABAL MARIA YOL	24,872,568
66	MURILLO DUQUE LUIS FERNANDO	9,856,069
67	ORTIZ CARDONA LUZ ADRIANA	25,062,235
68	OSORIO ORTIZ SANDRA PATRICI	51,900,362
69	OSORIO QUINTERO SOCORRO	24,315,858



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

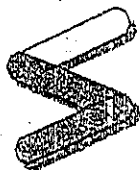
70	OSPINA CARDONA BEATRIZ ELEN	24,869,135
71	OSPINAM MANRIQUE MARIA CEND	24,865,039
72	PINEDA JARAMILLO SARA NIEVE	38,980,925
73	QUINTERO HERRERA ANA SOLAID	30,273,411
74	QUINTERO SUAREZ MARIA MAGN	24,872,150
75	RAMIREZ ARANGO LUZ MARINA	30,347,208
76	RIOS CARMONA JAIRO ANTONIO	15,421,363
77	SANCHEZ CALVO VIRGINIA DEL	25,061,670
78	SANCHEZ GALLEG0 JORGE HERNAN	4,336,428
79	SOLORZANO CUERVO ABRAHAM	5,586,170
80	TABARES LONDOÑO MARIA GLORI	30,288,823
81	TABARES LOPEZ IRENE	24,872,362
82	TABARES OSORIO MARIA DE JES	24,865,417
83	TORO CASTAÑO ALICIA	24,865,007
84	TORO LOPEZ RUBIEL ALONSO	4,561,038
85	TORO VILLA MARIA FANNY	24,725,497
86	VALENCIA CASTAÑO DIOSELINA	24,863,611
87	VALENCIA GIRALDO FABIOLA	24,865,605
88	VALENCIA HINCAPIE MARTA V	24,866,583
89	VELEZ DUQUE CIELO DE JESUS	24,865,602
90	VILLEGAS ARENAS OSCAR A	10,232,260
91	ZULUAGA MUÑOZ LUIS CARLOS	4,482,906

SUBTOTAL

91

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ALCALDE GUERRERO MARIA AR	25,053,930
2	ALVAREZ GONZALEZ LUZ MARI	25,057,655
3	ALVAREZ GONZALEZ M. GLADY	25,059,666
4	ANDICA TAPAZCO OLGA DE JES	25,073,205 ✓
5	APONTE NEIRA GLORIA INES	20,319,952
6	AYALA TREJOS GLORIA E.	30,382,833
7	AYALA TREJOS LUZ NANCY	25,059,128
8	BANOL GAÑAN MARIA SOFIA	25,058,971
9	BAÑOL SUAREZ MARIA LUCELI	25,058,182
10	<u>BAÑOL ESPINOZA CRUZ HELEN</u>	25,054,796
11	BECERRA BOLIVAR ORLANDO	10,231,249
12	BETANCUR HERNANDEZ MARTHA	30,382,871
13	BETANCUR LUZ MARINA	25,055,330
14	BETANCUR RODAS GLORIA C.	66,651,616



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

15	BUENO LINARES LUZ NELLY	25,213,729
16	CABRA CASTRO JORGE HERN	10,277,014
17	CALLE GLORIA PIEDAD	25,056,526
18	CAMPEON TREJOS LUIS EDUA	15,911,420
19	CARDONA PELAEZ GLORIA N.	24,318,613
20	CARDONA ZULUAGA ORLANDO	4,544,919
21	CASTAÑO COLORADO MARTHA	25,054,541
22	CASTAÑO GARCIA MARTHA C.	24,314,637
23	CASTAÑO SUAREZ LUZ ENITH	25,068,188
24	CATAÑO HOYOS MARCELA DE	30,270,871
25	CRUZ DIAZ MARIA ELENA	25,059,425
26	CHAURRA COLORADO EDILIA	25,056,753
27	DAVILA ALZATE ALICIA DE	25,055,368
28	DAVILA ALZATE MARIA SUSANA	25,210,907
29	DE LOS RIOS DE LOS RIOS ANCIZAR	4,543,823
30	DIAZ ALARCON ELVIA FANNY	25,057,416
31	DIAZ BETANCUR DORA LUZ	25,061,295
32	DIAZ BETANCUR LUZ MERY	25,059,669
33	ESTRADA VALENCIA CARLOS	75,045,603
34	FISCAL FISCAL CLAUDIA M	30,382,952
35	FISCAL PESCADOR ROSA LIB	25,063,915
36	FRANCO LOPEZ MARIA TERES	25,054,412
37	GAÑAN SALZAR LICIDIA	24,311,870
38	GAÑAN BUENO MARGARITA	25,073,811
39	GAÑAN LARGO MARIA AURORA	25,055,958
40	GIRALDO ARCILA GERARDO A	10,079,965
41	GIRALDO LONDOÑO GLORIA	25,055,862
42	GIRALDO GIRALDO JOSE ANCIZA	4,488,711
43	GOMEZ CASTAÑO MARTHA ISA	25,056,930
44	GOMEZ SALAZAR EDILMA	25,053,638
45	GONZALEZ MORENO MARIA A.	41,539,840
46	GONZALEZ OROZCO CARLOS A	10,253,807
47	GONZALEZ ROSALBA	25,055,989
48	GONZALEZ OSPINA ROSA ODILA	25,061,114
49	GRISALES DE HENAO MARIA	25,053,161
50	GRISALES ARACELLY	31,251,227
51	GUAPACHA MANZO ANA JULIA	25,055,990
52	GUAPACHA TABA MARIA ANGELIC	25,057,395
53	GUERRERO GIL ELIZABETH	25,057,282
54	GUERRERO RUIZ GLORIA M.	25,056,161
55	GUZMAN MEJIA JAVIER	1,208,128
56	HENAO GUTIERREZ GLORIA I	25,059,555
57	HENAO LOAIZA ARACELLY	25,055,682



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

58	HENAO TREJOS MARIA MERY	25,053,292
59	HENAO CORRALES RODRIGO	10,262,730
60	HERNANDES GUERRERO NOMA ELE	25,055,963
61	HERNANDEZ TREJOS MARIA	25,035,203
62	HERNANDEZ CASTRO MATILDE	25,055,183
63	HERNANDEZ CORREA ADELA D	25,052,286
64	HERNANDEZ LOAIZA FRANCISC	15,367,112
65	HERNANDEZ MARIA ZOHE	25,051,911
66	HERNANDEZ GUERRERO L'LIANA	25,060,856
67	HOYOS GRISALES CONSUELO	25,054,422
68	IGLESIAS QUINTERO TERESA	25,056,255
69	JARAMILLO TABORDA MARIA	25,055,576
70	LADINO CRUZ CARMEN TULIA	25,055,781
71	LADINO CRUZ MARIA	24,311,872
72	LADINO LADINO CARMEN NU	25,055,660
73	LADINO ROJAS MARIA MAGNO	25,062,085
74	LADINO SANCHEZ RUBEN ANT	4,542,560
75	LANDINEZ ESPITIA NESTOR	79,310,380
76	LARGO CALVO ALVARO ANTONI	15,915,718
77	LARGO RAMIREZ AMPARO DEL	25,056,922
78	LOPEZ ALVAREZ ROQUE ARMAN	15,925,846
79	LOPEZ GOMEZ JOSE WALTER	10,218,056
80	LOZANO ORDOÑEZ EDUARDO	16,711,680
81	MAFLA MORENO MARIA VICTOR	25,053,482
82	MEJIA GONZALEZ OLGA LUCI	25,054,994
83	MONTOYA ESPINOSA LUZ MAR	25,056,717
84	MONTOYA GARCIA ROSMIRA E	25,058,432
85	MONTOYA JARAMILLO AUGUSTO	8,314,876
86	MORALES PUERTA JAIR	10,271,866
87	MORENO GAÑAN ROMELIA	25,211,670
88	MORENO HERNANDEZ MARIA E	24,571,143
89	MORENO QUINTERO ROSELIA	25,211,604
90	MOTATO MOTATO MARCO AURELI	4,545,424
91	MOTATO TREJOS ERISVEI DE	30,383,159
92	OLARTE AREIZA TERESITA	25,054,950
93	ORTIZ DE LOS RIOS LUZ	25,055,550
94	OTALVARO TREJOS DIANA M	30,304,994
95	PEREZ NARANJO EFRAIN WIL	4,544,823
96	PINZON MARTINEZ ISABEL C	25,058,779
97	POSADA VELASCO MARIA TER	25,055,639
98	PULGARIN ECHEVERRY ALEXAN	15,918,865
99	QUINTERO GUTIERREZ DAVID	15,911,681
100	RAMIREZ PALACIO GLORIA I	25,212,196



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

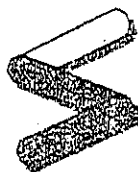
101	RAMIREZ UCHIMA ALONSO DE	15,911,850
102	RENDON RINCON JULIETA	25,055,131
103	RENDON AGUDELO OFELIA	25,060,193
104	REYES TREJOS MARIA DEL	25,054,259
105	SALAZAR DE LOS RIOS LUZ	25,062,154
106	SANCHEZ BUITRAGO DAIRIO	10,260,684
107	SANCHEZ CARVAJAL LUZ AMP	25,052,504
108	SANCHEZ ECHEVERRY CLARETH	25,055,553
109	TABORDA BUENO SANDRA LUC	25,062,694
110	TABORDA GOMEZ GLORIA PIE	25,062,637
111	TABORDA HERNANDEZ MARIA	25,056,843
112	TAPASCO BUENO MARIA CELINA	25,057,872
113	TAPASCO TAPASCO MARIA LIGIA	25,073,624
114	TOLEDO BARCO GLORIA LIL	30,300,733
115	TREJOS GONZALEZ OLGA LUC	25,062,843
116	TREJOS GUAPACHA ROSA AUR	25,056,169
117	TREJOS HERNADEZ REINERIO	4,543,428
118	TREJOS PATIÑO DARIO JOSE	15,917,894
119	TREJOS PATIÑO HERMAN ROB	15,916,145
120	TREJOS TREJOS BLANCA LIB	25,055,820
121	UCHIMA HERNANDEZ NOHELIA	25,060,082
122	VALLEJO CONTRERAS JESSICA	30,306,610
123	VARGAS TREJOS MARGARITA	25,054,927
124	VARGAS TREJOS TERESA DE	25,054,928
125	ZAMORA DIAZ MARIA OFELIA	25,055,867
126	ZAMORA DIAZ YAIRA DE J.	25,053,062
127	ZULUAGA OSSA MARIELA	25,055,796

SUBTOTAL

127

HOSPITAL SAN RAFAEL DE RISARALDA

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ACOSTA AGUDELO CLAUDIA NA	25,079,552
2	AVENDAÑO PEREZ ROSAURA	25,077,394
3	BASTIDAS BASTIDAS MANUEL E	12,981,558
4	CASTAÑEDA HERRERA HERNAN	4,469,871
5	CASTAÑO GIL NESTOR	7,543,747
6	CASTRILLON MUÑOZ MARIA EUGENIA	25,247,075
7	CASTRO PERCADOR DEICY	32,416,791
8	CIRO OBANDO MARIA ADIELA	25,077,322

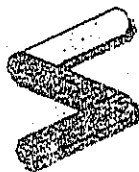


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

9	CIRO OBANDO MARIA MERY	24,856,331
10	CRIOLLO ARROYAVE AMPARO	25,078,897
11	DUQUE DE GUTIERREZ SOCORRO	25,077,241
12	GALLO HERNANDEZ MARTHA LUC	24,569,270
13	GARCIA AGUDELO ALVARO DE	9,921,076
14	GIRALDO CORREA MYRIAN	30,354,832
15	GIRALDO BETANCUR CESAR AUGUSTO	10,249,499
16	GIRALDO GOMEZ AMILVIA	31,890,818
17	GONZALEZ HERRERA GLORIA ELSA	24,527,385
18	GRAJALES LUZ DARY	25,077,528
19	GUTIERREZ GARCIA NORBY VI	30,279,838
20	HERNANDEZ DE A. FANNY	25,085,570
21	LOPEZ MEJIA INES EDILIA	24,388,852
22	ORREGO ARIAS MARTA LUCIA	24,622,281
23	OSSA CIFUENTES INES CECILIA	25,078,916
24	PADILLA LOPEZ OSCAR JULIAN	10,288,944
25	PADILLA TABARES RUBY	24,311,261
26	QUICENO ZAPATA HERNANDO	4,550,700
27	RAIGOZA CORREA CONSUELO	25,085,882
28	RAIGOZA DE QUINTANA GRACIEL	25,077,300
29	RENDON ESCOBAR LUCELLY	25,080,340
30	RIOS MUÑOZ FLORENCIA	24,302,627
31	RUDAS RAMIREZ GLORIA AMPARO	25,079,637
32	SALDARRIAGA BOTERO LUIS	10,278,668
33	SANCHEZ MORALES GILMA	25,078,086
34	SANTA RENDON ANA MARIA	25,079,302
35	SANTA RENDON MARIA MYRIAN	25,077,043
36	SEPULDA GALLEGO ELVIA ROSA	30,285,487
37	SUAREZ LARGO LUCERO	25,038,089
38	TABORDA HERNANDEZ LUZ CENEL	25,053,020
39	TORO OSORIO BIBIANA MARIA	30,325,936
40	TORRES BARRERA ELVIRA LUCI	39,790,855
41	VANEGAS CASTAÑEDA MANUEL	4,550,350
42	VELEZ LOPEZ CRISTINA	30,298,031
43	ZAPATA MARIA AURORA	24,386,208
44	ZULETA VILLADA WILMAR	10,128,830

No ORD	JUBILADOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	LOPEZ CARDONA CARMEN	25,075,413
SUBTOTAL		45



REPUBLICA DE COLOMBIA

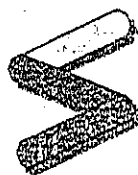
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

HOSPITAL FELIPE SUAREZ DE SALAMINA

ACTIVOS

No ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ACOSTA VASQUEZ LUZ ESTELLA	25,095,583
2	AGUDELO GARCIA FRANCIA E.	25,099,669
3	ALVAREZ GARCIA RUBIELA	25,097,822
4	ALZATE GIRALDO ALBA LUCIA	25,097,405
5	ALZATE MEJIA ARGENIS	25,096,451
6	ALZATE RAMIREZ ARCADIO	1,388,973
7	AMAYA HERNANDEZ ACENETH	25,099,349
8	AMAYA VALENCIA LUZ ALBA	25,096,003
9	ARCILA GONZALEZ RIGOBERTO	15,957,469
10	ARIAS BERNAL LUZ MARINA	24,299,731
11	ARIAS MARIN MARIA NUBIA	25,095,158
12	ARIAS PATIÑO ANA RUBIELA	25,231,600
13	ARIAS TANGARIFE ROSA JULIA	24,430,982
14	ARIAS VALENCIA NOHEMY	24,364,037
15	ATEHORTUA ROMERO BLANCA ✓	25,093,121 ✓
16	ATEHORTUA ROMERO OMAIRA ✓	25,093,995 ✓
17	BASTIDAS BEATRIZ	25,096,462
18	BEDOYA VALENCIA CARMEN T.	30,275,098
19	BEDOYA ARIAS BLANCA NIDIA	24,435,236
20	BERMUDEZ ARANA MARIA T.	25,214,055
21	BOTERO BOTERO MARINA	24,317,099
22	CADAVID ESTRADA MAURICIO	79,449,609
23	CANDELA ACOSTA JOSE IGNAC	4,563,761
24	CARDONA GALLO ADIELA	24,312,158
25	CARDONA GONZALEZ EDILMA	25,094,369 ✓
26	CARDONA OCAMPO MARIA C.	25,095,469
27	CARDONA OSORIO MARIA LUCY	25,098,535
28	CARMONA CIFUENTES ANA OLIVIA	25,115,996
29	CARO GAVIRIA GLORIA INES	24,313,458
30	CARVAJAL JIMENEZ FABIAN B.	10,282,013
31	CASTAÑEDA CANO CECILIA	25,097,663
32	CASTAÑEDA CANO LUIS EDUARDO	15,056,316
33	CASTAÑO GIRALDO MARIA B.	24,268,964
34	CASTRILLON RAMIREZ JORGE B.	10,278,659
35	COLORADO CANO LUZ ALBA	25,096,345
36	CORREA OSPINA NESTOR JAIM	19,224,609
37	CORTES VILLA MARIA RUBELIA	25,115,725
38	DAVILA MARTINEZ CARLOS	75,048,785
39	DELGADO MORENO MARIA C.	25,098,287

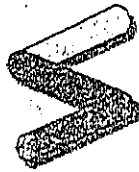


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

40	DURAN PAEZ MARY	25,115,945
41	ESTRADA NARANJO LUZ MARIA	24,327,039
42	GALARZA ARBOLEDA SANDRA	30,305,254
43	GALVIS RAMIREZ LUZ MARINA	25,096,497
44	GARCIA GARCIA BLANCA OFFIR	25,096,400
45	GARCIA MONROY IVAN DARIO	79,424,063
46	GARCIA OSORIO NELLY ✓	24,288,031 ✓
47	GIL DELGADO MARIELA	25,091,212
48	GIRALDO GOMEZ BLANCA AUROR	25,098,185
49	GIRALDO PARRA MARIA LUCY	24,304,896
50	GOMEZ ARANGO MARTHA LUZ	32,018,920
51	GOMEZ GOMEZ CARMENZA	25,096,224
52	GUTIERREZ NOREÑA ACENETH	25,096,350
53	GUTIERREZ NOREÑA RUBIELA	25,096,111
54	GUTIERREZ SANCHEZ LUCELLY	25,097,979
55	GUTIERREZ SANCHEZ MARTHA L.	25,098,580
56	HENAO GOMEZ FABIOLA	24,273,774
57	HENAO HERNANDEZ JORGE H.	4,558,350
58	HERNANDEZ BAÑOL ALBA LU	25,059,749
59	HERNANDEZ GUTIERREZ GLORIA	25,099,678
60	HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA	25,096,533
61	HOYOS CARMONA GLORIA INES	24,838,610
62	HOYOS GIRALDO JOSE AUGUSTO	10,211,369
63	LOAIZA RINCON NELLY	25,096,861
64	LONDOÑO AMADOR LILIANA PAT	25,100,350
65	LONDOÑO RAVE MARTHA LUCIA	25,095,838
66	LOPEZ MARTINEZ LEONOR	24,328,634
67	MARIN SEPULVEDA MARIA F.	25,095,414
68	MARTINEZ MARTINEZ MARIA	25,098,770
69	MARULANDA LUZ MERY	25,096,293
70	MAZUERA DIAZ LEON ERGI	16,350,631
71	MEDINA PATIÑO GLORIA ELCY	25,364,066
72	MEJIA MARIA YELILE	25,096,413
73	MEJIA SARAZA NESTOR A	4,558,752
74	MENJURA RODRIGUEZ ROSABEL	24,327,878
75	MGR. HOYOS OCHOA LUIS ENRIQ	4,309,435
76	MORENO JARAMILLO MARIA E.	25,096,873
77	MUÑOZ SERNA JAIRO HUMBERTO	4,356,636
78	NIETO JARAMILLO SARA MARIA	25,088,247
79	OROZCO VALENCIA YICELLY	25,107,975
80	ORREGO SANCHEZ ROSMIRA	25,095,285
81	ORTIZ SANTA FLOR DE MARIA	25,095,093
82	OSORIO SUAREZ JOSE OVER	15,955,018



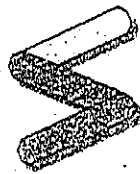
REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

83	OSPINA CARDENAS MARIA M ✓	25,095,293 ✓
84	OTALVARO MEDINA MARIA A.	25,096,265
85	PALACIO ALZATE MARIA NUBIA	25,096,871
86	PEREZ ARANGO MARIELA	25,094,103 ✓
87	QUINTERO MARTINEZ LUIS G	4,563,931
88	QUINTERO GIRALDO FANNY	25,095,308
89	QUINTERO IDARRAGA MARIELA	25,097,231
90	RAMIREZ MONTOYA CESAR A.	10,261,421
91	RAMIREZ MURILLO GLORIA I.	25,095,720
92	RAMIREZ SALDARRIAGA LUZ E.	25,096,571
93	RESTREPO AGUIRRE JUAN M,	4,326,869
94	RESTREPO CARDONA FRANCIA E	25,099,825
95	RESTREPO CARDONA MARIA T.	25,097,610
96	RINCON SOTO BEATRIZ ELENA	25,097,129
97	RINCON SOTO LILIANA P.	25,098,007
98	RIOS ALZATE ESPERANZA	25,096,238
99	RIOS GALLEGO JOSE ANTONIO	15,656,681
100	RIOS GALLEGO ROSA VERANIA	25,094,395
101	RIOS RIOS AMPARO	25,095,959
102	RIOS VELASQUEZ ALBANY	25,095,280
103	RUIZ MARIN BERNARDO ✓	4,324,537 ✓
104	SERNA OSPINA MARINO A. DE J	10,283,594
105	<u>SOTO ARIAS EUDINIA</u>	25,096,260
106	TRUJILLO GARCIA MARIA F.	25,096,602
107	USMA VALENCIA ROSALBA	24,324,034
108	VALENCIA OROZCO BLANCA E.	25,095,896
109	VALENCIA GONZALEZ GUILLERM	4,558,274
110	VALENCIA MURILLO ONIDIA	25,096,172
111	VALENCIA OSORIO LUIS E.	1,385,862
112	VASQUEZ LONDOÑO NORMA L.	25,097,606
113	VELASQUEZ SILVIO	4,558,588
114	VELEZ VARGAS MARIA DORY	25,096,680
115	VERA CARLOS HUMBERTO	91,214,719
116	VIDAL GONZALEZ MARIA E.	25,098,225
117	VILLA NOREÑA BLANCA LILIA	25,094,610
118	ZUÑIGA MONTES LUIS HERNESTO	13,469,173

No ORD	JUBILADOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	CARDONA GALLEGO NOHEMY ✓	25,092,332 ✓
2	HERNANDEZ BENAVIDES M. ELV ✓	25,089,288 ✓
3	SOTO RAMIREZ LUCIA ✓	25,088,290 ✓



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

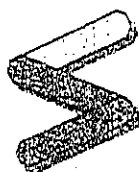
DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

4 ZULUAGA BENJUMEA ANA DELIA 25,089,296 ✓

SUBTOTAL 122

HOSPITAL SAN JOSE DE SAMANA

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ACOSTA DE AGUDELO VIRGINIA	25,137,782 ✓
2	ACUÑA M. CLAUDIA PATRICIA	51,761,514 ✓
3	ALZATE OROZCO LUZ STELLA	25,127,108 ✓
4	ARIAS VIDALES LUIS JAIRO	71,180,873 ✓
5	ARISTIZABAL MUÑOZ GLORIA	25,127,545 ✓
6	BEDOYA BUITRAGO MARIA AL	24,718,095 ✓
7	BETANCOURTH AGUDELO FABIA	10,169,052 ✓
8	BOTERO CARDONA GABRIELA	25,126,041 ✓
9	BUITRAGO AGUIRRE MARIA ISABEL	30,346,013 ✓
10	BULLA SIERRA MARIA SUSANA	30,299,706 ✓
11	CALDERON LOZANO NURY	30,317,444 ✓
12	CARDONA ARIAS JAIRO	19,212,777 ✓
13	CARDONA LIGIA	25,127,487 ✓
14	CARDONA QUICENO ANGELICA	25,125,739 ✓
15	CARDONA DIAZ ALBERTO	4,572,737 ✓
16	CARDONA SEPULVEDA MARIA ROSELIA	30,340,660 ✓
17	CLAVIJO GARCIA MARLENNY	25,126,260 ✓
18	CUBIDES RUEDA JACEL	51,786,636 ✓
19	ESPINOSA DORADO EFRAIN E	73,122,668 ✓
20	GALLO ARREADONDO LUZ ELENA	24,872,639 ✓
21	GARCIA ARANGO YOLANDA	28,681,108 ✓
22	GARCIA HERRERA JOSE DANI	16,110,362 ✓
23	GARCIA BETANCUR CARLOS JULIO	15,950,113 ✓
24	GARCIA DUQUE BELISA DE J	25,140,909 ✓
25	GOMEZ ESCOBAR JAIME	10,220,438 ✓
26	GOMEZ RIVERA MARIA GILMA	24,293,693 ✓
27	GOMEZ MORENO RUTH ESTHER	30,351,423 ✓
28	GOMEZ SERRATO LUZ DARY	30,348,023 ✓
29	GONZALEZ HERNANDEZ LIGIA	24,718,065 ✓
30	GRAJALES GALLEGO JOEL	15,985,452 ✓
31	GUTIERREZ CARDONA TERESA	25,140,986 ✓
32	HENAO BEDOYA LIBIA	25,127,772 ✓
33	HENAO HENAO MARIA RUBIELA	25,141,254 ✓
34	HENAO MANRIQUE AMPARO	25,140,933 ✓

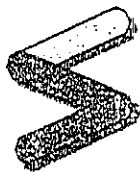


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

Flamada
Y NORCASIA

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

35	HENAO MANRIQUE ROCIO	30,342,552 ✓
36	HENAO MEJIA CLAUDIA	30,326,386 ✓
37	HERNANDEZ GIRALDO JOSEFIN	24,864,926 ✓
38	HERRERA OSORIO MARTHA LI	25,127,781 ✓
39	HERRERA CARDONA LUZ MARINA	25,138,298 ✓
40	IDARRAGA LUZ ELEYDA	30,351,897 ✓
41	ISAZA ISAZA LIBIA	24,302,386 ✓
42	LADINO GAÑAN MARLENNY	30,321,355 ✓
43	LONDOÑO LUNA LUZ YANETH	20,828,981 ✓
44	LOPEZ ARCILA BELARMINA	25,124,979 ✓
45	LOPEZ BUITRAGO HECTOR U	10,236,187 ✓
46	LOPEZ AGUDELO GABRIELA	21,894,487 ✓
47	MARIN PUERTAS MARIA DEL SOCORRO	25,135,510 ✓
48	MARTINEZ RAMIREZ MARIA D	24,361,625 ✓
49	MARTINEZ CARMONA MARIA EUGENIA	24,644,970 ✓
50	MARTINEZ CORTES JAIRO	16,110,508 ✓
51	MEDINA QUINTERO MARIELA	24,328,827 ✓
52	MUÑOZ QUINTERO MARIA NU	25,127,055 ✓
53	NARVAEZ GALLEGU MARIA C	30,300,131 ✓
54	ORTIZ CARDONA GLORIA INE	24,718,162 ✓
55	OSORIO GONZALEZ EMILCE	25,127,525 ✓
56	OSORIO BETANCURTH MARGARITA MARIA	25,136,061 ✓
57	OSPINA JARAMILLO MARGARIT	25,127,354 ✓
58	OSPINA OROZCO RUBY NANCY	24,718,459 ✓
59	PINEDA C LAZARO ALBERTO	79,453,980 ✓
60	QUINTERO ARISTIZABAL CLAU	25,124,192 ✓
61	QUINTERO ALVAREZ CARLOS	10,244,182 ✓
62	QUINTERO MARIN JORGE A	10,163,658 ✓
63	RAMIREZ CALLE TRINIDAD	25,126,782 ✓
64	RAMIREZ BERMUDEZ ZORAIDA	30,385,163 ✓
65	RIOS LEONARDO ANTONIO	15,945,143 ✓
66	RIVERA LOPEZ BLANCA ELENA	25,135,005 ✓
67	ROJAS RODRIGUEZ ROSA MAR	25,126,634 ✓
68	SARAZA FLOREZ ADIELA	25,099,652 ✓
69	SEPULVEDA BERMUDEZ NORALBA DE J.	40,912,868 ✓
70	SUAREZ NIETO PEDRO IGNACIO	10,163,055 ✓
71	TAFUR SAAVEDRA ROSALBA	30,348,185 ✓
72	TORRES LOPEZ GLORIA EDIT	24,719,436 ✓
73	TORRES LOPEZ MARGARITA	25,126,871 ✓
74	URIBE VARGAS NELLYDA AMPARO	21,939,251 ✓
75	URIBE VELASQUEZ GERARDO	10,244,035 ✓
76	VALENCIA IDARRAGA MARTHA M.	25,135,334 ✓
77	VEGA DIEZ CARLOS AKBAERTO	71,701,909 ✓

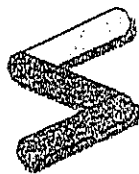


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

JUBILADOS		
No ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	SALAZAR DUQUE GABRIELA	25,131,192

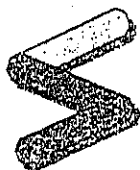
RETIRADOS		
No ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ALVAREZ CASTAÑO NANCY	30,295,124
2	ANZELLINI FAJARDO	79,144,310
3	ARBOLEDA GARCIA CLAUDIA ELENA	43,084,184
4	ARBOLEDA JIMENEZ JUAN CARLOS	10,174,650
5	ARIAS BOTERO CARLOS ALBERTO	10,239,727
6	ARIAS CARDONA JOSE LUIS	10,249,433
7	ARREDONDO MURILLO MARIA CENELIA	24,710,945
8	BAQUERO BUITRAGO JOSE EDUARDO	79,355,128
9	BEDOYA DELGADO FABIOLA	24,708,026
10	BEDOYA RIVAS HERNAN	4,566,842
11	CALLE BERNAL BEATRIZ	25,125,963
12	CALLE GLORIA PIEDAD	25,056,526
13	CARDONA BEDOYA FLOR MARINA	25,125,975
14	CARDONA GALLEGU LUZ STELLA	30,276,095
15	CARDONA HERRERA MARIA GLADYS	25,126,389
16	CARDONA JARAMILLO GLADYS CECILIA	25,126,562
17	CARDONA JARAMILLO LUZ DARY	25,127,053
18	CARVAJAL JARAMILLO ORLANDO	4,595,735
19	COLINA GALLO EVELYN	30,303,736
20	CONDE RODRIGUEZ LUIS ALFONSO	19,224,409
21	CORREA QUICENO MARIA INES	30,273,729
22	CORTES OSORIO MARIA STELLA	25,126,019
23	CORTES OSORIO ORFA	25,125,962
24	CRUZ JAIRO	10,255,239
25	CHICA CASTRO YOLANDA	30,285,917
26	DAZA LONDOÑO ANA MILENA	38,859,012
27	DELGADO GOMEZ GERMAN	10,259,569
28	DIAZ DE CEDIEL ISIDEL	25,702,654
29	DIAZ DIAZ MARIA ELSA	26,491,775
30	DIAZ URREA JOSE GUILLERMO	19,999,999
31	ESPEJO MURCIA MARIA SUSANA	51,647,235
32	FERNANDEZ ALVAREZ DIOSELINA	24,937,378
33	GALLEGO CASTAÑO MARTHA	24,312,415
34	GALLEGO VERA JAIME HERNAN	70,040,827



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

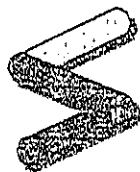
35	GARCIA GALLEGU DIDE	25,710,886
36	GARCIA MONTES DIANA LUCIA	30,306,178
37	GARCIA NARANJO MARIA VICTORIA	30,280,650
38	GARCIA OSORIO OMAR	9,775,609
39	GARCIA PINZON EDGARDO	15,914,929
40	GARZON PINEDA ELISABETH	39,780,239
41	GIL BUITRAGO LUZ MERY	25,126,265
42	GIRALDO CORTES LILIANA MARIA	24,719,318
43	GIRALDO JAIRO ENRIQUE	10,264,598
44	GOMEZ BOTERO ANDRES	10,246,415
45	GOMEZ ECHEVERRY TERESA DE JESUS	30,273,709
46	GRANADA CAÑAS MARIBEL	31,885,004
47	HENAO IDARRAGA MARTHA LUCIA	32,685,893
48	HENAO VALENCIA GLORIA AMPARO	24,708,916
49	HERNANDEZ BAÑOL ALBA LUCIA	25,059,749
50	HINCAPIE MUÑOZ ELISABETH	24,390,780
51	HOYOS GIRALDO JOSE AUGUSTO	10,211,369
52	HOYOS OCAMPO ALBERTO	10,236,000
53	LOAIZA BERRIO NIDIA DEL SOCORRO	42,068,745
54	LONDOÑO GONZALEZ JORGE HUMBERTO	10,249,285
55	LONDOÑO LOPEZ JOSE DUVAN	10,242,003
56	LOPEZ DELGADO ALBA ROCIO	25,126,215
57	LOPEZ VILLEGAS JUAN DAVID	10,230,376
58	MARROQUIN MUÑOZ ARACELLY	25,125,968
59	MAYA MEJIA MARIA DEL PILAR	30,276,915
60	MEDINA MARTINEZ LUCY YAZMIN	51,753,375
61	MEJIA CASTAÑO MARIA SENOVIA	30,285,602
62	MENDOZA RINCON MIGUEL EDUARDO	3,021,492
63	MOLINA UPEGUI MARTHA LUCIA	43,079,154
64	MONTOYA MORA INES ELENA	24,322,382
65	MONTOYA RAIGOZA CLARA ROSA	24,864,818
66	NARVAEZ GONZALEZ MARIA ESTELLA	30,289,515
67	OROZCO GOMEZ NESTOR ANTONIO	10,263,456
68	OSORIO ORDUZ LUZ ESTELLA	24,710,562
69	OSPINA AGUIRRE JUAN DE JESUS	10,084,706
70	OSPINA ANA MARIA	25,125,575
71	OSPINA VILLA FRANCISCO JAVIER	4,566,000
72	OSSA ISAZA PAULINA	25,045,043
73	OTALVARO BENJUMEA GENELIA MARINA	30,298,611
74	PALACIO QUICENO GLORIA INES	24,323,316
75	PARRA RIVERA ORFA NELLY	25,126,710
76	PATIÑO PUERTAS MARTHA LUCIA	30,272,416
77	PELAEZ ZAMBRANO GUSTAVO	15,905,625



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

78	PEREZ BARRERA LUIS CARLOS	79,428,941
79	PIEDRAHITA AVILA MARIA DIBA	24,305,857
80	PINILLA SANDOVAL GUILLERMO	19,201,749
81	PULGARIN GUTIERREZ MARIA ELISA	25,125,950
82	QUINTERO BURITICA HECTOR JOSE	10,237,306
83	QUINTERO CARDONA ROSMIRA	24,431,641
84	QUINTERO DUQUE CLARA DEL SOCORRO	50,272,168
85	QUINTERO GONZALEZ MARIA CLAUDINA	25,124,192
86	QUINTERO LONDOÑO LUZ MARIA	30,281,176
87	QUINTERO LOPEZ MARIA BERNARDA	25,141,030
88	QUINTERO QUINTERO MARTHA LUCIA	25,060,377
89	QUINTERO SALDAÑA DORALICE	24,704,546
90	RAMIREZ SACHEZ NELLY	24,705,530
91	RAMIREZ TEJADA FABIO ALBERTO	10,221,685
92	RESTREPO TRUJILLO JACINTA	24,780,000
93	REYES ROMERO RODRIGO	16,674,245
94	RIOS FRANCO URIEL	4,337,140
95	ROBAYO ORTIZ ROSA ELENA	25,126,086
96	ROJAS QUICENO JORGE ENRIQUE	10,264,032
97	ROJAS URIBE FERNANDO	10,225,173
98	ROSELIA	25,125,536
99	SALAZAR TAFUR DIEGO	4,326,375
100	SENDALES LONDOÑO DORA INES	24,725,225
101	TABARES RAMIREZ NANCY STELLA	24,718,057
102	TAMAYO CEBALLOS ALBA NUBIA	24,626,238
103	TANGARIFE FLOREZ MARIA AMPARO	25,125,946
104	TENJO CORREA MARTHA CECILIA	25,232,527
105	TREJOS GUAPACHA ROSA AURORA	25,056,169
106	URBANO BUCHELLY ANTONIO	10,224,362
107	VALBUENA MUÑOZ VERONICA	25,126,072
108	VALENCIA HINCAPIE MARTHA VICTORIA	24,866,583
109	VALENCIA MARIN MARIA FLORALBA	25,094,105
110	VALLEJO NARANJO GLORIA MARIA	30,299,434
111	VANEGAS MEJIA LUZ HELENA	30,276,796
112	VARELA QUINTERO LIBARDO ALFONSO	10,214,350
113	VASCO MARIN BERTHA LIGIA	24,619,834
114	VELASQUEZ GOMEZ JUAN CARLOS	10,275,970
115	VELASQUEZ PATIÑO GLORIA AMPARO	30,276,537
116	VERA SANCHEZ MARLENY	25,219,632
117	VILLEGAS CARDONA MISAEL	4,567,521
118	VINASCO ESCOBAR LUZ ELENY	30,283,530
119	ZERDA RODRIGUEZ ISABEL	20,951,189
120	ZULUAGA RAMIREZ CARLOS ALBERTO	19,323,998



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

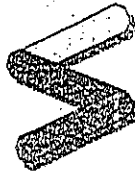
DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

121 ZULUAGA RAMIREZ GLORIA STELLA 51,682,810

SUBTOTAL 199

HOSPITAL SANTA SOFIA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ACEVEDO SANCHEZ JORGE ELIEC	10,221,528
2	ACEVEDO SANCHEZ RODRIGO	15,901,209
3	AGUIRRE OSORIO ROSALBA	24,298,479
4	ALBORNOZ ENRIQUEZ HERNANDO	4,609,179
5	ALVAREZ CHICA ANA MARAI	24,821,613
6	ALVAREZ DE A LUZ MARINA	24,327,718
7	ALZATE CASTAÑO GUILLERMO	4,468,548
8	ALZATE CASTAÑO MARIA MIRYAN	24,822,318
9	ARANGO VELEZ RAFAEL	10,249,091
10	ARANZAZU PIEDRAHITA MARTHA	24,306,920 ✓
11	ARBELAEZ GAVIRIA MARIA ISAB ✓	24,723,802 ✓
12	ARENAS CANO JORGE ENRIQUE	10,227,695
13	ARENAS DUQUE MARINA	24,285,067 ✓
14	ARIAS DE MARTINEZ MARIA MAGOLA	30,284,180
15	ARIAS FRANCO ISABEL DE JESUS	24,289,325
16	ARISTIZABAL ALZATE ALICIA	25,232,124
17	ARISTIZABAL TORO JESUS URIEL ✓	10,213,983 ✓
18	BARCO GRAJALES MARIA LEILA	24,311,412
19	BERMUDEZ NUBIA ALICIA	46,640,301
20	BERNAL ARANGO HERNANDO	10,210,509
21	BERTANCOURTH OSPINA ELVIA	24,323,159 ✓
22	BETANCOURTH HERRERA ORLANDO	4,335,536
23	BETNACOURTH CASTAÑO GLORIA	31,209,123
24	BETNACOURTH GARCIA LUZ DARY	30,285,600
25	BOTERO GIRALDO LUZ ALEYDA	30,313,248 ✓
26	BUITRAGO ARANGO AMPARO	24,325,995
27	BUITRAGO GOMEZ OLGA	24,296,912
28	BURGOS CARTÁGENA MARIA INES	24,307,172 ✓
29	CALDERON MARULANDA MAURICIO	10,235,351
30	CAMPUZANO VALENCIA FLOR MAR ✓	24,278,368 ✓
31	CARDENAS CASTAÑO ANA CECILI	24,820,018
32	CARDENAS OSPINA LUZ MILA	24,302,454
33	CARDONA ACEVEDO MARINA	30,293,187
34	CARDONA CORTES LUZ ESTELLA ✓	24,327,739 ✓

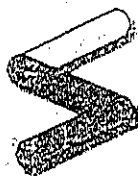


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

35	CARDONA DE C MARIA ARACELLY	24,303,159
36	CARDONA ECHEVERRY LUCILA ✓	24,862,358 ✓
37	CARDONA OSPINA MARIA STELLA	24,343,337
38	CARDONA RAMIREZ FABIOLA	24,322,012
39	CASTAÑEDA GIRALDO ROSA MARI	24,317,226
40	CASTRO CASTAÑEDA MARIA TERE	24,296,331
41	CASTRO SANCHEZ BERENICE	24,293,089
42	CASTRO VELEZ MARIA YOLANDA	24,327,438
43	CESPEDES SALGADO LUZ MARINA	24,318,642
44	CIFUENTES BOTERO LUZ MARINA	30,270,545
45	COBOS BERTHA LIGIA	25,219,408
46	COCA CUBILLOS DORA ELIZABET	30,278,523
47	COPPIANO ZAMBRANO JOSE ROMEL ✓	3,925 ✓
48	CORREA CARDONA FRANCIA ELEN	30,312,170
49	CORREA SALAZAR LUCELIA	24,316,648
50	CUERVO CASTRILLON ALBA LUCY	24,626,831
51	CHICA GARCIA FRANCISCO JAVI	4,470,223
52	DIAZ GOMEZ ZULMA	24,322,456
53	DIAZ GRANADOS JAVIER	10,242,975
54	DUQUE GIL ROSA EMILIA	24,309,305 ✓
55	ESCARRAGA ANGULO BLANCA FLO	24,311,763
56	ESPINOSA PACHON GLORIA CECI	24,301,085
57	FERNANDEZ PEREZ REBECA	30,284,463
58	FLOREZ GALLEGGO ZULMA	24,821,344
59	FLOREZ GONZALEZ MARIA HELEN	30,274,203
60	FRANCO VALENCIA GUILLERMO	10,249,470
61	GALARZA LONDOÑO MARIA CRIST	24,314,145
62	GALEANO MARIN ERNESTINA ✓	24,282,487 ✓
63	GALVEZ SOTO LUZ MARINA	24,826,087
64	GALLEGO OSORIO MARIA ELSY	24,362,871
65	GARCIA FRANCO LUIS ALFONSO ✓	10,220,562 ✓
66	GARCIA GARCIA HECTOR	10,736,150
67	GARCIA GARCIA LORENZA	24,321,735
68	GARCIA GARCIA MARIELA ✓	24,819,301 ✓
69	GARCIA GOMEZ MARTHA TEREZA	30,333,562
70	GARCIA LONDOÑO FLOR ALBA	24,318,130
71	GARCIA RAMIREZ CARLOS ALBER	4,470,934
72	GIRALDO RIOS MARLENY	25,231,325
73	GIRALDO ZULUAGA FRANCY ELEN	30,309,501
74	GOMEZ IBARRA MEDARDO	10,253,541
75	GOMEZ RIVERA MARIA AURORA	24,301,906
76	GONZALEZ CONRRADO ANTONIO	10,255,764
77	GONZALEZ DELGADO VALENTINA	30,285,684

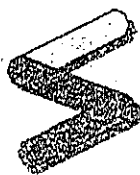


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

78	GONZALEZ FRANCO LETICIA	24,270,324
79	GONZALEZ FRANCO OLVER	2,894,715
80	GONZALEZ HENAO MARGARITA	30,270,369
81	GONZALEZ LEGUIZAMO AURA ✓	24,290,657 ✓
82	GONZALEZ LOAIZA FABIOLA	24,329,061
83	GONZALEZ OCAMPO MARIA CONSU	30,280,507
84	GONZALEZ PACHON ANA CECILIA	30,282,176
85	GONZALEZ PACHON ROSAURA	24,307,907
86	GRANADOS FRANCO AZUCENA	24,326,455
87	GUITERREZ DUQUE ISABEL	24,316,792
88	HERNANDEZ CHIGUACHI MARIE	24,303,928
89	HERNANDEZ GUITERREZ MARIELA	24,289,846
90	HERNANDEZ LUZ MIRIAN	24,304,372
91	HINESTROSA CAPOTE JORGE ELI	4,831,276
92	HOLGUIN CARDONA JOSE DUVAN	70,104,054
93	HOLGUIN MUÑOZ JORGE HERNAN	10,248,497
94	HOYOS DUQUE DIANA LUCIA	24,304,707
95	JARAMILLO ROBLEDO OSCAR	10,223,797
96	JAVELA SOTELO IVAN MAURICIO	10,281,818
97	JIMENEZ ARIAS MARTHA CECILIA	30,283,710
98	JIMENEZ QUINTANA HERNAN ✓	4,321,138 ✓
99	KOGSON QUINTERO MARTHA CECILIA	24,306,314
100	LOAIZA DE SANCHEZ MARIA CLARA	24,317,934
101	LOPEZ DE A LUZ MARINA	24,318,402
102	LOPEZ HERNANDEZ ALBA LUCIA	24,779,904
103	LOPEZ MARIA MELIDA ✓	24,922,146 ✓
104	LOPEZ MARIN BLANCA NIDIA	24,325,271
105	LOPEZ SALAZAR MARIA ROSALBA	30,294,174
106	LLANO QUINTERO LIBIA ✓	25,093,850 ✓
107	MARIN LEAL BEATRIZ	24,315,707
108	MARTINEZ BLANDON RICAUTE	44,501,143
109	MARTINEZ DE PAEZ OFELIA ✓	24,289,975 ✓
110	MARTINEZ IBARRA LUZ MARINA	30,280,887
111	MARTINEZ PAZ ARMANDO ✓	4,608,072 ✓
112	MEJIA GIRALDO FISA	24,316,845
113	MEJIA OCAMPO FABIOLA	24,302,305
114	MORALES PEREZ RUBIELA	24,316,660
115	MORENO ECHEVERRY GERMAN	10,247,078
116	MORENO ECHEVERRY JORGE ENRI	10,243,060
117	MUÑOZ CORTES JOSE OVIDIO	4,595,071 ✓
118	MUÑOZ MARTINEZ MARIA NIDIA	24,327,860
119	MURILLO M SOR CELINA	29,383,023
120	NARANJO GAVIRIA SOR MARIA R	43,456,823

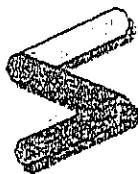


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

121	OBANDO MORA MARIA TEREZA	30,283,200
122	OCAMPO ACEVEDO FEDERICO	10,263,091
123	OCAMPO DE HA MARIA MAGNOLIA	25,093,767
124	OCAMPO OSORIO MARTHA LUCIA	30,297,335
125	OROZCO CASTAÑO FRANCISCA	24,300,152
126	OROZCO OTALVARO MARIA EMILI	24,310,987
127	OSORIO OCAMPO LUZ DARY	24,328,615
128	OSORIO OROZCO ORLANDO	4,327,353
129	OSORIO VELAR DE LUZ PATRICI	30,284,524
130	OTALVARO PAREJA MARIA CRIST	24,307,547
131	PARRA MONTES ANA FRANCISCA	24,619,792
132	PATIÑO ARIAS LUZMILA	24,215,944
133	PATIÑO OCAMPO MARIA NINFA	24,479,756
134	PATIÑO PATIÑO CARMEN ELVIRA	24,940,167
135	PINEDA GIRALDO AMPARO	24,822,308
136	QUICENO MURILLO LUZ MERY	30,313,216
137	QUINTERO BEDOYA MARIA SOCOR	24,315,745
138	QUINTERO BOTERO NELSON	16,205,830
139	RAMIREZ AGUDELO MARIA LADY	30,281,707
140	RAMIREZ BALLESTEROS MARIA NELLY	30,270,105
141	RAMIREZ CASTAÑO DIEGO	10,232,610
142	RAMIREZ OSPINA LILIAN FANNY	30,319,053
143	RAMIREZ RIVERA JOSE JAIME	10,268,685
144	RAMIREZ SANCHEZ DORALBA	24,363,929
145	RAMIREZ TAPASCO LUIS ALBERT	10,217,385
146	RAMOS GIRALDO MARIA JUDITH	24,293,757
147	RAVE LOPEZ HOOVER	4,563,590
148	RESTREPO MARIN LUZ EMILIA	24,330,990
149	RICARDO PARDO TERESA	24,301,434
150	RIOS LOPEZ LUZ ESTELLA	30,276,699
151	RIOS LOPEZ MARISOL	24,312,125
152	RIVERA BETANCORTH MARIA OFF	24,311,549
153	RODRIGUEZ BARBOSA MARIA IRS	24,295,544
154	ROSAS AGUIRRE MARTHA CECILI	24,316,709
155	RUIZ SALGADO MARIA OFELIA	24,292,086
156	SALAZAR SANCHEZ YOLANDA	30,286,745
157	SALAZAR VELEZ GLORIA LUCIA	24,309,491
158	SANCHEZ MUNOZ ALBA LUCIA	24,310,039
159	SANCHEZ PARRA MARIO	5,789,655
160	SANCHEZ PULGARIN SOR ISLENA	25,154,662
161	SANCHEZ SALGADO ROSA MARIA	24,314,658
162	SANTA TANGARIFE VICENTE	10,253,474
163	SERNA ACEVEDO HUMBERTO	1,193,294



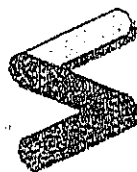
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

164	SERNA MEJIA JUVENAL	10,232,293
165	SERNA MEJIA MARIA GILMA	24,320,620
166	SOTO VILLA LINA CONSTANZA	24,825,244
167	TAMAYO GIRLADO LETICIA	30,285,997
168	TORO CANO BLANCA OFELIA	29,201,906
169	TORO ECHEVERRY MARIA MAGOL ✓	24,289,743 ✓
170	URREA QUINTERO ROSA MERY	24,618,555
171	VALENCIA MARULANDA NESTOR	10,267,163
172	VALENCIA ALVAREZ MARCO AURE	10,236,174
173	VALENCIA HERNANDEZ MARIA C	24,387,234
174	VALENCIA LONDOÑO MARIA EDIL	24,309,775
175	VALENCIA TORRES JAIRO	4,470,964
176	VALENCIA VALENCIA OLGA HELE	30,306,155
177	VELASQUEZ MARIN FANNY DE JE	24,330,877
178	VILLA DE O LIDA INES	24,823,589
179	VILLADA BOTERO BEATRIZ RAQU	24,329,070
180	VILLEGAS MEDINA BELINDA	24,267,627 ✓
181	ZAMORA RAMIREZ BLANCA FLOR	24,328,188
182	ZAPATA GOMEZ LUZ ENITH	24,319,380
183	ZULUAGA B MONICA EUGENIA ✓	30,313,405

JUBILADOS ✓

No ORD	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ALVARADO MINGUEZ YOLANDA ✓	27,051,281 ✓
2	ARIAS ARANGO HERMELINDA DE ✓	24,817,504
3	ARISTIZABAL TAPIAS MARIA NE ✓	24,293,898
su 4	BOTERO DUQUE JAVIER ✓	1,192,453
5	CARDENAS ZAPATA JAVIER ✓	1,194,115
NO 6	CARDONA VILLADA MARIA EUGEN	24,274,973
7	CARMONA ARANGO MARIA HERMEL ✓	24,278,441 ✓
8	CASA BETANCOURTH MARIA HELL ✓	24,261,246
9	CASTAÑO VILLADA MARIA PASTO ✓	24,288,103
10	CASTRO CARDONA MARIA NELLY ✓	24,292,986
11	CEBALLOS JORGE ENRIQUE /	1,197,547
12	CORREA CARDOÑA ELVIA ✓	24,615,269
13	DELGADO GIRALDO TERESITA ✓	25,146,210
14	DUQUE GALVEZ BLANCA AURORA ✓	24,286,778
15	DUQUE GALVEZ CARMEN JULIA ✓	24,287,906
16	ECHAVARRIA CARVAJAL MARGARI ✓	24,251,414
17	ECHEVERRY VILLA FLOR ✓	24,282,564
18	GARAVIÑO MARQUEZ NHORA ✓	24,273,659
19	GARCIA HOLGUIN HERNAN ✓	1,193,225
20	GIRALDO POSADA LILIA ✓	24,273,234



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

HO	21	GIRALDO TORO BERNARDA	24,251,425
	22	GIRALDO TORO ROBERTINA	24,251,418
	23	GIRALDO VELASQUEZ MARIA OLG	24,290,261
	24	GONZALEZ HURTADO NIDIA SOCO	24,290,440
	25	ISAZA ISAZA MARIA HEROINA	24,615,472
	26	ISAZA TORO OFELIA	24,294,478
	27	JARAMILLO TORO AMANDA	24,272,206
	28	JARAMILLO TORO BERNARDO	1,202,030
	29	JIMENEZ RAMIREZ CELMIRA	24,263,604
	30	LARGO HER NANDEZ LUZ ADIELA	24,307,514
SL-	31	LONDOÑO CARMEN EMILIA R # 332 SPON 10/85	29,758,824
	32	LOPEZ DIAZ ISABEL	24,250,070
	33	MARTINEZ CASTAÑOS SOR GRACI	29,269,787
	34	MARTINEZ SEPULVEDA JULIA RO	24,251,427
	35	MEJIA OCAMPO LUZ MILA	24,250,091
	36	MEJIA OCAMPO MARIA GICELY	24,295,727
	37	OSORIO LONDOÑO ROSALBA	32,404,570
	38	PALACIO JARAMILLO CLARA INE	24,304,284
	39	QUICENO CORREA DANIEL	1,400,284
	40	QUINTERO LONDOÑO LUZ ALBA	24,278,355
	41	RAMIREZ SANTAMARIA JAIME	4,331,338
	42	RESTREPO RAMIREZ JULIO EMIL	1,311,206
NO	43	RESTREPO RUIZ SOR LORENZA	20,008,050
NO	44	RESTREPO RUIZ SOR OFELIA	29,631,388
	45	TRUJILLO OSORIO CARLINA	24,273,767
	46	TRUJILLO OSORIO ROSALINA	24,273,233
	47	VALENCIA HURTADO CARLOS ART	72,300
NO	48	VASQUEZ SAFRA JAIME	21,448

BENEFICIARIOS VITALICIOS
NOMBRES Y APELLIDOS

No ORD

DOCUMENTO

1	AGUILAR CECILIA	24,253,311
2	ANGELICO LOPEZ HELY	10,210,947
3	BALLESTERO S CORREA ROSALBA	30,270,430
4	FRANCO GALVIZ ALICIA	24,279,964
5	GARCIA GARCIA DOLEY	30,277,023

RETIRADOS

NOMBRES Y APELLIDOS

No ORD

DOCUMENTO

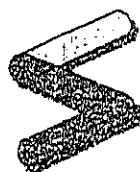
1	AGUILAR DIAZ CARLOS DARIO	10,093,691
2	AGUIRRE MEJIA ARNOBIA	24,835,610

591800-591818 Fax: 592121
INT. 890.801.099-5

LISTADO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE PASIVO
PRESTACIONAL DICTADAS TELEFÓNICAMENTE POR EL
MINISTERIO DE SALUD

NOMBRE CEDULA

1. ARANGO MEJIA SERGIO	4.036.946
2. CAMPUZANO DE GIRALDO MARIO	24.271.747
3. DIAZ BENITEZ JAIME OVIDIO	68.267
4. FRANCO DE CORREA OLIVA	25.014.143
5. GALLO MARIA CONSUELO	24.321.585
6. GIRALDO OLARTE CARLOS IVAN	10.229.210
7. GOMEZ CASTRILLON MELVA	24.330.374
8. HENAO OSPINA LUZ FANY	24.623.109
9. MORALES ORTIZ MARTHA OLIVA	30.275.413
10. RAMIREZ CASTANO MIRIAN	24.819.298
11. RIOS OSPINA OMAR	10.210.790
12. SALCADO GOMEZ LIGIA	24.284.453
13. VALDES HENAO AMPARO	24.304.041
14. VASQUEZ V. MARIA CIELO	24.431.809



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

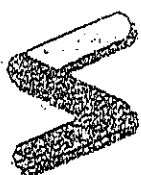
22	HOYOS ROMERO MARIA EDILM	25,211,870
23	JEPSER MORENO MARIA ESTH	25,210,564
24	LOAIZA CARDENAS BLANCA C	25,211,338
25	LONDOÑO LOPEZ JOSE DUVAN	10,242,003
26	LONDOÑO RAVE IVAN	4,558,001
27	LOPEZ LARGO JHON JAIRO	15,927,750
28	MAFLA SUAREZ BERTHA LILI	25,214,024
29	MARTINEZ TABAREZ NANCY	30,324,090
30	MONTOYA ARCILA MARIA L.	30,298,215
31	MORENO HERNANDEZ NAPOLEON	17,635,232
32	MORENO MARIA AMANDA	25,211,278
33	MORENO MARIA NELFY	25,211,773
34	ORTIZ GRISALES CLARA INE	25,057,033
35	OSORIO PATIÑO HENRY	10,129,369
36	PAYAN AMPARO	25,211,088
37	PELAEZ BUSTAMANTE JULIA	25,080,035
38	QUICENO MARIA SENOBIA	25,212,225
39	RAMIREZ PALACIO DEISY	33,990,916
40	RAMIREZ TAYAC DANILO	15,910,656
41	REYES TREJOS ANGELICA	25,055,062
42	RIOS MARIA SOLEDAD	25,211,262
43	RIOS FERNANDEZ MARIA LUZ	25,211,780
44	RIOS OFELIA DEL SOCORRO	25,211,841
45	ROMERO VALENCIA ROSALBA	25,212,313
46	SANCHEZ GIRALDO MARIA HERCILIA	25,211,643
47	SANHEZ LOPEZ GLORIA P.	30,288,377
48	TORO CARDONA DORA EMILSEN	33,990,494
49	TORRES AGUDELO MARTHA LILIA.	25,212,029
50	VANEGAS MARTHA ELENA	25,060,530
51	VELASQUEZ MEJIA LUZ A.	33,990,831
52	VINASCO TABORDA DEYANIRA	36,161,288

SUBTOTAL

52

HOSPITAL SAN SIMON DE LA VICTORIA

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ARISTIZABAL CARDONA MARIELA	51,789,053
2	CARDENAS GONZALEZ M OFELIA	25,219,410
3	CARDONA BEDOYA MARGOTH	25,220,001
4	CARDONA TORO LUZ MARINA	25,220,584



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

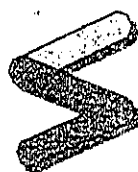
5	CARRANZA MARTINEZ OSCAR	4,595,902
6	CASTAÑO NIETO LUZ DARY	24,866,791
7	CASTILLO RAMIREZ NOHEMY	30,345,377
8	CLAVIJO MELO IRENE	25,219,544
9	GARCIA CARDONA MARIA DORIS	24,757,381
10	GARCIA GALINDO DORIS	38,282,222
11	GIRALDO GIRALDO LIBIA INES	24,723,615 ✓
12	HINCAPIE MEJIA ZENEIDA	25,219,531
13	LOPEZ D. ROMERO MARIA FREY	25,219,164
14	MONTES RIVERA MARCO AURELIO	10,236,393
15	MURILLO SEPULVEDA HENRY A	16,160,532
16	NAVARRETE MEJIA YAQUELINE	25,220,730
17	NOVA MATIZ GLORIA ESPERANZA	25,220,685
18	PEREZ MARINA	25,219,284
19	PRIETO JARAMILLO M. BEATRI	24,299,614
20	QUINTERO LONDOÑO BEATRIZ	25,220,821
21	QUINTERO SALDAÑO DORALICE	24,704,546
22	RAMIREZ UBALDINA	24,705,667
23	RAMIREZ VARGAS CLAUDINA	25,220,088
24	TRIANA PALOMO MIRYAM	25,220,120
25	VANEGAS ORJUELA VALENTINA	25,219,100

SUBTOTAL

25

HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA

No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ARANGO CASTRO JOSE ALDEMAR	10,286,759
2	ARIAS FRANCO DEBORA	24,302,497
3	ARISTIZABAL MORENO GERMAN	10,243,618
4	BOLAÑOS RIVAS DAYRA MERCEDES	30,734,847
5	CARVAJAL GUTIERREZ JORGE HERNAN.	9,970,282
6	CASTAÑO CARDONA CELINA	25,125,681
7	GALLEGO CUESTAS LUZ ELENA	30,294,666
8	GIL RODRIGUEZ LUIS HUGO	15,940,069
9	GIRALDO ARIAS NORELLY	30,340,661
10	GIRALDO CARDONA CLEMENTINA	24,301,438
11	GIRALDO GALLEGO MARIA ZULMA	41,405,109
12	GUTIERREZ DE HERNANDEZ ADALGIZA	24,931,225
13	HERNANDEZ CLELIA	28,190,379
14	HURTADO LOPEZ MARIA CONSUELO	25,097,844



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

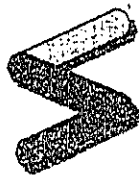
DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

15	HURTADO PACHECO RUBELIA	30,297,091
16	JURADO GALLEGU JOSE JAVIER	10,234,770
17	JURADO HINCAPIE NORA CONSUELO	30,271,355
18	MUNOZ DE MUNOZ OMAIRA	25,237,349
19	OROZCO SERNA JESUS ALBEIRO	10,240,790
20	OSORIO FIGUEROA NUBIA	24,276,848
21	OSORIO SANCHEZ FLOR ALBA	24,299,478
22	OSPINA RODRIGUEZ ANA CECILIA	30,312,829
23	PALACIO QUICENO GLORIA INES	24,323,316
24	PARRA MONTES TERESITA DE JESUS	24,304,299
25	RAIGOZA GUARIN GLORIA DEL SOCORRO	24,626,897
26	RAMIREZ DE VALENCIA MARIELA	24,287,323
27	RESTREPO ZULUAGA GUSTAVO	4,324,850
28	RIOS TRUJILLO VIRGILIO	10,231,573
29	SALAZAR HERNANDEZ DORA EMERCY	25,233,887
30	TENJO CORREA MAURICIO	10,287,466
31	TOBAR DE MUNOZ ALBA	30,272,701
32	VALENCIA ALZATE LUIS GONZALO	1,418,761
33	VALENCIA FRANCO NELLY	25,231,195
34	VALENCIA RAMIREZ JOHANA	25,232,742
35	VARGAS GONZALEZ ANA LUCIA	30,354,265
36	ZAMBRANO QUIROGA DEYANIRA	25,231,532
37	ZAPATA JIMENEZ MARIA EUGENIA	24,320,543

No ORD	JUBILADOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ZAPATA DE CARDENAS ESTHER J.	24,262,950
	SUBTOTAL	38

HOSPITAL SAN JOSE DE VITERBO

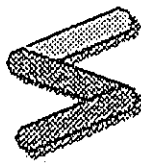
No ORD	ACTIVOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	ALZATE OSPINA AQUILINA	25,244,922
2	ARENAS MESA LUZ AMPARO	25,246,444
3	ARIAS ROMERO GLORIA NANCY	30,048,907
4	AYALA HOYOS AMBROSIO	10,272,272
5	BAHENA PEREZ MARIA LUISA	25,246,356
6	BEDOYA GONZALEZ HUMBERTO	4,344,906
7	BERRIO CADAVID LUCIA DEL SOCORRO	25,245,792
8	BUENO BERMUDEZ MARIA ARSENI	25,073,996



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICACION DE BENEFICIARIOS DEPARTAMENTO DE CALDAS.

9	CASTAÑO RAMIREZ CESAR JULIO	10,262,696
10	CIFUENTES LENIS JULIA EDITH	25,246,161
11	CORREA VELEZ MARIA MILVIA	25,246,545
12	ECHEVERRY SANCHEZ JUAN CARLOS	9,991,884
13	FRANCO HURTADO MARGARITA	34,055,217
14	GARCIA MORALES LUZ MARY	25,245,007
15	GOMEZ ZAPATA LUZ AMANDA	25,057,653
16	GONZALEZ LOPEZ MARIA MARYER	41,691,829
17	GRAJALES GRAJALES CONSUELO	25,245,849
18	GRISALES BETANCURTH LUDIBIA	25,245,678
19	HENAO LUIS JAVIER	8,239,768
20	HERNANDEZ GIRALDO LUZ PIEDAD	30,292,020
21	JARAMILLO AGUDELO GLORIA	29,330,153
22	JARAMILLO OLAYA MARIA ELSY	25,247,536
23	LOPEZ CARMONA FLOR MARIA	30,287,694
24	MARTINEZ BERMUDEZ ANA LUCIA	25,245,810
25	MORALES MARIN MARIA CENELIA	24,387,015
26	MORENO MORENO OMAIRA	25,211,176
27	OROZCO TABARES ANA ISABEL	21,891,823
28	OSPINA ARCE MARTHA CLARET	42,077,608
29	PALACIO DE RAMIREZ LUZ ARIELA	25,245,630
30	PANIAGUA GRAJALES GLADYS	25,242,879
31	PATIÑO GRAJALES EFRAIN	4,602,445
32	PINEDA GONZALEZ GABRIELA	32,513,458
33	RAMIREZ CANO JORGE IVAN	9,993,609
34	RENDON JARAMILLO ANTONIO	6,245,713
35	RESTREPO ZAPATA INES MARINA	25,245,357
36	TABORDA CASTAÑO MARIELA DE J.	25,243,842
37	VALLEJO MARIN LUCILA	24,387,399



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
INSTITUCIONES DE SALUD DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

38	ZAPATA ZULETA MARIA NELSY	25,059,778
39	ZULETA URIBE LUZ AYDA	25,566,195

No ORD	RETIRADOS NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO
1	JAIME ALBERTO NOVOA ARIAS	10,274,152
2	JORGE IVAN DUQUE CARDONA	10,272,333
SUBTOTAL		41
GRAN TOTAL		2,435

Una vez aprobado por el Consejo Administrador del Fondo del Pasivo, el Ministerio de Salud, mediante resolución comunicará a las respectivas entidades si sus servidores reúnen los requisitos para ser considerados beneficiarios del Fondo del Pasivo, de conformidad con el numeral 5o del artículo 10o del Decreto 530 / 94.


AMANDA GODOY BARBOSA

Directora General de Descentralización y Desarrollo Territorial (E).

CIRCULAR CONJUNTA 009

PARA: GERENTES E.S.E PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y
DIRECTOR TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

DE: GOBERNADOR DE CALDAS Y SECRETARIO DE HACIENDA

FECHA: MANIZALES, 02 DE OCTUBRE DE 2018

ASUNTO: DEROGACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 12 DE FEBRERO DE
2018 - CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE
TIEMPOS DE SERVICIOS Y/O SALARIOS PARA BONOS PENSIONALES Y/O
PENSIONES - FORMATOS 1, 2 Y 3 (A-B)

Mediante la Circular Conjunta 001 del 12 de febrero de 2018 la Gobernación de Caldas y la Dirección General de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, definieron un criterio jurídico unificado respecto de los parámetros técnicos que deberían respetarse a la hora de diligenciar certificados de información laboral en formatos No. 1, 2 y 3 (A-B) adoptados de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social mediante Circular No. 13 del 18 de Abril del 2007, para el pasivo pensional causado por los trabajadores del sector salud en el Departamento de Caldas.

Que dentro de los criterios fijados se estableció que:

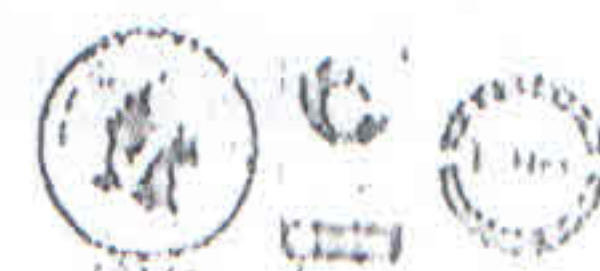
"Si los funcionarios no están reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo Pasivo Prestacional del Sector Salud, toda vez que NO figuran dentro de la Resolución 02937 del 20 de noviembre de 2000 emanada por el Ministerio de Salud deben certificar así:

(...)

Del 1 DE SEPTIEMBRE DE 1979 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 la Nación (NIT: 899999010_3), quien podrá repetir contra el Departamento de Caldas en el porcentaje que le corresponde de conformidad con lo expuesto en el Decreto 700 de 2013"

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta el análisis jurídico presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en varias intervenciones de tutela en esta materia en las que dicha entidad indica que los pasivos pensionales derivados de la relación laboral de los ex trabajadores con los Hospitales del departamento de Caldas serán financiados siempre que hayan sido reconocidos como beneficiarios por el extinto Fondo del Pasivo prestacional de Sector Salud, de lo contrario esos pasivos no pueden ser pagados por la Nación ya que los recursos de la concurrencia tienen la destinación especial para el financiamiento del pasivo de las personas que quedaron certificadas como beneficiarias, de conformidad con lo establecido por la Ley 60 de 1993 y los Decretos Reglamentarios 530 de 1994, 306

www.caldas.gov.co



de 2004 y 700 de 2013.

Además del último pronunciamiento de la Subdirección de Pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio 2018-025820 del 27 de julio del 2018 en los siguientes términos:

"(...) El Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector salud, fue creado por la Ley 60 de 1993, con el objetivo de garantizar el pago del pasivo prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, causadas hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993, de los servidores pertenecientes a las entidades o dependencias definidas en la Ley, los cuales son:

ARTICULO 33. Fondo Prestacional del Sector Salud. Créase el Fondo Nacional para el pago del pasivo prestacional de los servidores del sector salud, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con independencia contable y estadística, con las siguientes características:

1. El Fondo Prestacional garantizará el pago del pasivo prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, causadas hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993, de los servidores pertenecientes a las entidades o dependencias de que trata el numeral 2o del presente artículo, que se encuentren en los siguientes casos: (...)

2. **Son beneficiarios del Fondo y tienen derecho a exigir el pago de la deuda de sus pasivos prestacionales**, los servidores mencionados en el numeral 1o del presente artículo que pertenezcan a las siguientes entidades o dependencias del sector salud:

Ahora bien, este Fondo fue suprimido mediante la Ley 715 de 2001 y se asignó la responsabilidad financiera a cargo de la nación única y exclusivamente sobre las personas beneficiarias del extinto Fondo:

Artículo 61. Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud. Suprímase el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud creado por el artículo 33 de la Ley 60 de 1993. En adelante, con el fin de atender la responsabilidad financiera a cargo de la Nación para el pago de las cesantías y pensiones de las personas beneficiarias de dicho Fondo y de acuerdo con los convenios de concurrencia correspondientes, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se hará cargo del giro de los recursos:

En reglamentación de esta Ley fue expedido el Decreto 306 de 2004, el cual en su artículo 8 estableció que **"se consideran beneficiarias del Pasivo Prestacional del Sector Salud aquellos servidores públicos y trabajadores privados que fueron certificados como tales por el Ministerio de Salud de conformidad a la normatividad entonces vigente"**.

De forma tal que, si una determinada persona no se encuentra certificada como beneficiaria del Fondo, como es el caso de la señora CLEMENCIA DUQUE VERA,

www.caldas.gov.co

ello obedece a que, en su momento, el Hospital no la reportó como activa, retirada o pensionada, no siendo tenida en cuenta para los cálculos correspondientes.

Es por ello, que de conformidad con la normatividad vigente del pasivo de las personas NO CERTIFICADAS como BENEFICIARIAS, **NO pueden ser financiadas a través de los Contratos de Concurrencia**, ni tampoco pueden ser sujetos de la legislación correspondiente al pasivo prestacional del sector salud. Lo anterior, pues siguiendo una interpretación exegética y literal de la norma, su ámbito de aplicación se limita a los trabajadores reconocidos como BENEFICIARIOS del extinto Fondo del Pasivo Prestaciones del Sector Salud y no puede vía interpretación extenderse a aquellos que NO figuran o NO están reconocidos como Beneficiarios.

En ese sentido, recordamos el pronunciamiento del Consejo de Estado – Sección Segunda- Subsección “B” contenido en la sentencia del 15 de julio de 2004 con ponencia de la Doctora Ana Margarita Olaya Forero, expediente AT 2003-1900, en el que se indica que “ ... la no inclusión de la actora en el listado de beneficiarios del desaparecido Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud, impide que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien asumió la carga pensional del mencionado fondo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 530 de 1994, cancele con los recursos provenientes de los contratos de concurrencia de la Nación, las mesadas pensionales reclamadas por la Sra. AVELLA SANCHEZ ya que por mandato legal le está prohibido. Teniendo en cuenta lo anterior, debe entonces la libelista solicitar a la Fundación San Juan de Dios, por ser ésta su empleadora, el pago de las mesadas dejadas de percibir desde el mes de febrero 2003, o acudir como ya se dijo arriba, ante la jurisdicción laboral y obtener allí la declaratoria de sus derechos en materia pensional para que, con base en ese pronunciamiento judicial, sea reconocida como tal ”

Posición que se reitera mediante lo establecido en el artículo 1 del Decreto 700 de 2013, que específicamente indica que la financiación allí consagrada solo resulta aplicable a los trabajadores del sector salud **que hubiesen sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud**; en este sentido el Decreto indica:

Artículo 1º. Financiación del pasivo prestacional del sector salud. La financiación del pasivo causado hasta el 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud **que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud**, es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales.”

Bajo esos términos concluyó:

“Por ello nos permitimos reiterar que bajo el marco normativo vigente la Nación no está, ni estará obligada a ningún pago, respecto de las personas que no están certificadas como beneficiarias por el extinto Fondo del Pasivo Pensional Prestacional para el Sector Salud.

Así las cosas, corresponderá al hospital en su calidad de empleador reconocer la cuota parte pensional de conformidad con el establecido en el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995, que indica que las cuotas partes de bono pensional están “... a cargo

www.caldas.gov.co



de cada empleador o entidad pagadora de pensiones, es proporcional al correspondiente tiempo de servicios o aportes, sea o no simultaneo con otros tiempos de servicios o aportes."

Así mismo, es preciso tener en cuenta que el Departamento de Caldas, se encuentra inmerso en un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Ley 550 de 1999), al cual se debió acoger por no contar con los recursos suficientes para cancelar sus propias obligaciones y claramente no posee la capacidad económica para asumir nuevos compromisos, al respecto el Modificadorio 1º en la Cláusula 9ª del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento de Caldas, dispone:

"RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: El Departamento, con excepción del pasivo pensional laboral que deba asumir por la liquidación de sus entidades descentralizadas que no se alcancen a cubrir con la enajenación de sus activos en los términos previstos en el Decreto Ley 254 de 2000, aplicable a las descentralizadas del nivel territorial de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1105 de 2006, se abstendrá de asumir otros pasivos generados por las entidades descentralizadas"

Así las cosas y teniendo en cuenta que la Circular 001 de 2018 se encuentra viciada de nulidad pues controvierte normas de mayor jerarquía se **DEROGA** y en su lugar se expide la presente en los siguientes términos, bajo los siguientes responsables, según sea el caso:

Sí los funcionarios están reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud en calidad de ACTIVOS según Resolución 02937 del 20 de Noviembre de 2000 emanada por el Ministerio de Salud, deben certificar así:

- Desde la fecha de ingreso **HASTA EL 31 DE ENERO DE 1967** lo asume el Departamento de Caldas (NIT:890.801.052-1)
- Del **1 DE FEBRERO DE 1967 AL 31 DE AGOSTO DE 1979** lo asume NACIÓN, según contrato firmado entre el Departamento de Caldas y la Caja Nacional de Previsión CAJANAL.
- Del **1 DE SEPTIEMBRE DE 1979 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993** lo asume el Patrimonio Autónomo (NIT: 900.391.904).
- Del **1 DE ENERO DE 1994 HASTA LA FECHA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES** lo asume el empleador; salvo que demuestre que hizo descuentos a los funcionarios por concepto de pensión y girados al Fondo de Prestaciones Sociales de la Dirección Seccional de Salud de Caldas, caso en el cual lo asumiría la Dirección Territorial de Salud de Caldas. (Deberá probar que giró el aporte del empleador y del empleado para determinar el monto de la financiación.
- **DESDE LA FECHA DE AFILIACIÓN (ISS O FONDO PRIVADO DE PENSIONES)**, lo asume la entidad a la cual realizaron los aportes.

www.caldas.gov.co

NOTA: Si en alguno de los periodos aquí descritos existieron vinculaciones con el ISS o con la caja Nacional de Previsión Social las deben reportar en el formulario.

Si los funcionarios están reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud en calidad de RETIRADOS entre el 1 DE SEPTIEMBRE DE 1979 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 según Resolución 02937 del 20 de noviembre de 2000 emanada por el Ministerio de Salud, deben certificar así:

■ Desde la fecha de ingreso **HASTA EL 31 DE ENERO DE 1967** lo asume el Departamento de Caldas (NIT:890.801.052-1)

■ Del **1 DE FEBRERO DE 1967 AL 31 DE AGOSTO DE 1979** lo asume NACIÓN, según contrato firmado entre el Departamento de Caldas y la Caja Nacional de Previsión CAJANAL.

■ Del **1 DE SEPTIEMBRE DE 1979 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993**, si el funcionario prestó sus servicios a favor de una Entidad Hospitalaria, ésta lo asumirá, identificándose entonces la respectiva Institución en la certificación con su respectivo NIT. Lo anterior, mientras se realiza el corte de cuentas y se firma el nuevo contrato de concurrencia para el pago de dicho pasivo, momento a partir del cual, podrán las Instituciones Hospitalarias recobrar ante el fondo constituido de conformidad con el Decreto 586 del 5 de Abril de 2017 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993.

Por el contrario, si el funcionario prestó sus servicios a favor de la otrora Dirección Seccional de Salud de Caldas (hoy Dirección Territorial de Salud de Caldas), ésta lo asumirá, identificándose entonces la respectiva Institución en la certificación con su respectivo NIT. Lo anterior, mientras se constituye el Patrimonio Autónomo para el pago de dicho pasivo, momento a partir del cual, podrá recobrar ante el fondo constituido de conformidad con el Decreto 586 del 5 de Abril de 2017.

■ Del **1 DE ENERO DE 1994 HASTA LA FECHA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES** lo asume el empleador; salvo que demuestre que hizo descuentos a los funcionarios por concepto de pensión y girados al Fondo de Prestaciones Sociales de la Dirección Seccional de Salud de Caldas, caso en el cual lo asumirá la Dirección Territorial de Salud de Caldas. (Deberá probar que giró el aporte del empleador y del empleado para determinar el monto de la financiación.

■ **DESDE LA FECHA DE AFILIACIÓN (ISS O FONDO PRIVADO DE PENSIONES)**, lo asume la entidad a la cual realizaron los aportes.

NOTA: Si en alguno de los periodos aquí descritos existieron vinculaciones con el ISS o con la caja Nacional de Previsión Social las deben reportar en el formulario.

Si los funcionarios no están reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo Pasivo Prestacional del Sector Salud, toda vez que NO figuran dentro de la Resolución 02937 del 20 de noviembre de 2000 emanada por el Ministerio de Salud deben certificar así:

www.caldas.gov.co



■ Desde la fecha de ingreso **HASTA EL 31 DE ENERO DE 1967** lo asume el Departamento de Caldas (NIT: 890.801.052-1)

■ Del **1 DE FEBRERO DE 1967 AL 31 DE AGOSTO DE 1979** lo asume NACIÓN, según contrato firmado entre el Departamento de Caldas y la Caja Nacional de Previsión CAJANAL

■ Del **1 DE SEPTIEMBRE DE 1979 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993** lo asume la entidad hospitalaria en la cual laboró el funcionario.

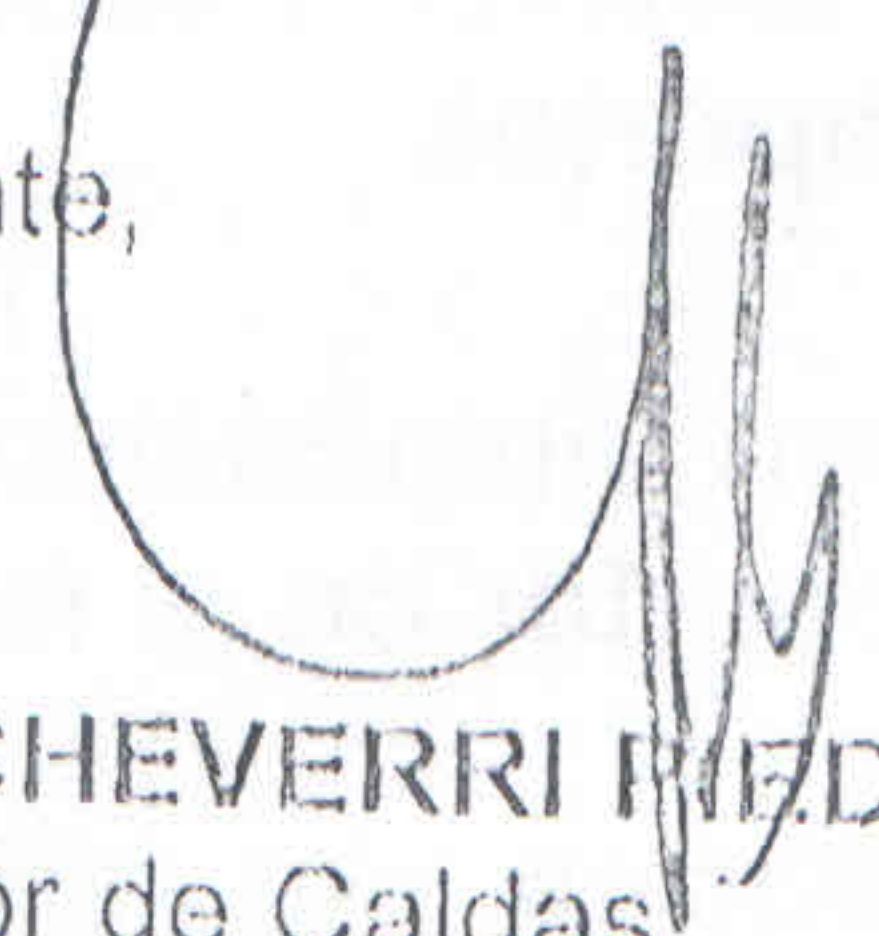
■ Del **1 DE ENERO DE 1994 HASTA LA FECHA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES** lo asume el empleador; salvo que demuestre que hizo descuentos a los funcionarios por concepto de pensión y girados al Fondo de Prestaciones Sociales de la Dirección Seccional de Salud de Caldas, caso en el cual lo asumiría la Dirección Territorial de Salud de Caldas. (Deberá probar que giró el aporte del empleador y del empleado para determinar el monto de la financiación).

■ **DESDE LA FECHA DE AFILIACIÓN (ISS O FONDO PRIVADO DE PENSIONES)**, lo asume la entidad a la cual se le realizaron los aportes.

NOTA: Si en alguno de los periodos aquí descritos existieron vinculaciones con el ISS o con la caja Nacional las deben reportar en el formulario.

Si es una persona que se encuentra reconocida como beneficiaria del Pasivo Prestacional del Sector Salud en calidad de **JUBILADA**, no se expedirán certificados de este tipo por cuanto ya tiene previamente reconocido su derecho prestacional, así en el eventual caso en que lo requiera, deberá expedirse en el formato convencional manejado por cada entidad certificadora.

Atentamente,


GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Gobernador de Caldas
LUIS ALEXANDER PINEDA PALACIO
Secretario de Hacienda

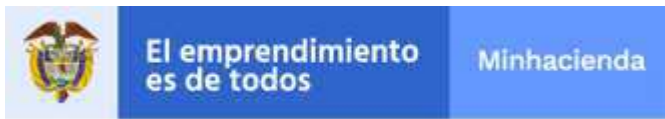
Proyectado: Kenya Mayiber Ruiz Granada. (Profesional Especializada, Unidad de Prestaciones Sociales, Gobernación de Caldas). 

www.caldas.gov.co

 (57) (6) 8982444 Ext:1600 1601

 Edificio Licorera Piso 3 Manzanos, Caldas

 atencionciudadan@caldas.gov.co



3.2.1. Subdirección de Pensiones

Doctor
JORGE WILLIAM RUÍZ OSPINA
Jefe Unidad Prestaciones Sociales
Departamento de Caldas
Carrera 21 entre Calles 22 y 23
Manizales - Caldas

Radicado entrada 1-2020-111926
No. Expediente 1347/2021/OFI



Radicado: 2-2021-001881

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021 17:41

Asunto: Respuesta comunicación - **OLAYA RUSINQUE LUIS ÁNGEL**

Doctor Ruíz:

En atención a su comunicación, en la cual solicita mediación conceptual, frente al pasivo pensional del personal no certificado por las instituciones hospitalarias, concretamente dentro del caso de **OLAYA RUSINQUE LUIS ÁNGEL**, quien prestó sus servicios en el Hospital San Félix de La Dorada Caldas; de manera comedida nos permitimos exponer las siguientes aclaraciones de la siguiente manera:

BENEFICIARIOS DEL EXTINTO FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL

Es importante recordar que el Fondo Pasivo Prestacional del Sector Salud surgió como respuesta a la falta de sostenimiento de la deuda prestacional de los funcionarios y ex funcionarios de las instituciones hospitalarias, a través del artículo 33 de la ley 60 de 1993, por medio del cual se creó el Fondo Prestacional del Sector Salud para garantizar el pago del pasivo por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación causadas hasta el fin de la vigencia presupuestal, esto es a 31 de diciembre de 1993.

Cabe recordar que por medio del párrafo 1º del mismo artículo, se indica que *"la metodología para definir el valor de los pasivos previsionales y los términos de la concurrencia financiera para su pago será establecida mediante reglamento por el Gobierno Nacional. Ese reglamento además caracterizará la deuda del pasivo prestacional, la forma de manejo del Fondo, al igual que su organización, dirección u demás reglas de funcionamiento, en un período no mayor a los seis meses siguientes de expedida la presente Ley"*. Dicho lo anterior, bajo el marco del artículo 8 del Decreto 530 de 1994, que reglamenta los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993, se señala:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

ARTICULO 8o. Beneficiarios del Fondo del Pasivo. Con sujeción a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 33 de la Ley 60 de 1993, serán beneficiarios del Fondo del Pasivo, aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tengan garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993, por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, siempre y cuando pertenezcan a una de las siguientes entidades o dependencias del sector salud:

- a) A las instituciones o dependencias de salud que pertenezcan al subsector oficial del sector salud;
- b) A entidades del subsector privado del sector salud cuando se trate de instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado, o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública;
- c) A las entidades de naturaleza jurídica indefinida del sector salud cuando se trate de instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado, o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

El Ministerio de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del presente Decreto, determinará si la institución y el servidor público o trabajador privado reúnen los requisitos establecidos en la ley para ser beneficiario del Fondo del Pasivo (resaltado fuera del texto).

PARAGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 33 de la Ley 60 de 1993, las entidades territoriales concurrirán al pago de la deuda prestacional de quienes hayan sido reconocidos como beneficiarios del Fondo del Pasivo en los términos de este Decreto.

El beneficiario, cuando surjan discrepancias sobre los derechos prestacionales que le asisten, deberá reclamar directamente a la institución que generó dicha obligación.

Como se puede observar, la ley facultó al Ministerio de Salud para que definiera qué entidades o personas podían ser beneficiarias o no del Fondo Pasivo. Por tal razón, al regularse dicho procedimiento, se estableció a través del artículo 10 lo siguiente:

ARTICULO 10. Acceso al Fondo del Pasivo. Para efectos del reconocimiento de la calidad de beneficiarios del Fondo del Pasivo, deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. Las entidades o dependencias del sector salud que consideren pertenecer a cualquiera de las categorías de que trata el numeral 2° del artículo 33 de la Ley 60 de 1993, **deberán solicitar al Ministerio de Salud por intermedio de la Dirección Seccional de Salud o la Dirección Distrital, cuando esta última pertenezca a una entidad territorial certificada como descentralizada para el sector salud, el reconocimiento por parte del Fondo del Pasivo dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha de expedición de este Decreto.**

Dicha solicitud debe contener una relación completa del personal activo, pensionado o retirado que no tenga totalmente garantizado el pago del pasivo prestacional, de conformidad con los formatos diseñados por el Ministerio de Salud, en la cual se exprese con claridad lo siguiente:

(...)

PARAGRAFO. Para garantizar la identificación de todos los eventuales beneficiarios del Fondo del Pasivo, las instituciones de salud de que trata el artículo 33 de la [Ley 60 de 1993](#), difundirán en un medio de amplia circulación o cobertura territorial o nacional, según el caso, un aviso, por lo menos durante tres días, en el cual se convoque a los trabajadores del sector salud que se crean con opción a ser beneficiarios del Fondo del Pasivo, para que acudan a dicha institución y suministren la información laboral requerida para determinar el estado de la deuda prestacional.

Así mismo, el texto del aviso se fijará en un lugar visible de la institución, por un término no inferior a tres meses.

2. La Dirección Seccional de Salud, o la Distrital si la entidad territorial a la que corresponde esta última se encuentra debidamente certificada como descentralizada para el sector de la salud, revisará los datos, verificará la información suministrada por las instituciones de salud de que trata el numeral 1° del presente artículo en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su recibo, y la remitirá a la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud.

3. Modificado por el [Decreto 2694 de 2000](#), art. 3. La Dirección General de Descentralización y Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud estudiará la información para:

a) Verificar si la institución objeto de estudio reúne los requisitos exigidos por el artículo 33 de la [Ley 60 de 1993](#) y el artículo 9° del presente Decreto;

b) Examinar y determinar, si el servidor público o el trabajador privado reúne los requisitos para ser considerado como beneficiario del Fondo del Pasivo, de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 60 de 1993](#);

c) Revisar el estado de la información con el propósito de remitirla a la Dirección de Presupuestación y Control de Gestión del Ministerio de Salud.

4. Modificado por el [Decreto 2694 de 2000](#), art. 3. La Dirección de Presupuestación y Control de Gestión del Ministerio de Salud, conjuntamente con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deben calcular el monto de la deuda. Además, establecerán el monto de la responsabilidad de la Nación, los entes territoriales y las entidades privadas si éste fuera el caso, para el pago de la deuda.

Este cálculo actuarial deberá ser realizado y ajustado anualmente y será presentado para su aprobación al Consejo Administrador.

5. Una vez aprobado por el Consejo Administrador del Fondo del Pasivo, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Institucional, mediante resolución, comunicará a las respectivas entidades si sus servidores reúnen los requisitos para ser beneficiarios del Fondo del Pasivo y el monto de la deuda. Contra dicha resolución procederá únicamente el recurso de reposición.

6. Las instituciones de salud publicarán por una sola vez en un diario de amplia circulación territorial o nacional, según el caso, la resolución de reconocimiento de que trata el numeral anterior.

En ese sentido, para la inclusión de los beneficiarios del Fondo, se realizó un procedimiento que no solamente admitía la inclusión del personal a través de las instituciones de salud, sino que también les permitió a aquellos funcionarios no incluidos, la posibilidad de un término prudencial para que hicieran exigible su derecho a la seguridad social. Este procedimiento no podía extenderse indefinidamente en el tiempo, por lo que el artículo 11 del mismo Decreto señaló:

ARTICULO 11. *Transcurridos los términos señalados en el numeral 1° del artículo 10, no se podrán presentar solicitudes para el reconocimiento de la calidad de beneficiario del Fondo del Pasivo, y se entiende que las entidades o dependencias del sector salud que no las hayan presentado, así como sus servidores públicos o trabajadores privados, no podrán ser considerados como beneficiarios del Fondo del Pasivo.*

Lo anterior se entiende sin detrimento de los derechos prestacionales reconocidos por las disposiciones legales a los trabajadores privados y servidores públicos, que se mantienen vigentes de pleno derecho, y se limita únicamente a la concurrencia de la Nación en la financiación de dicha deuda.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, quienes crean tener derecho a ser beneficiarios del Fondo del Pasivo y no hubieren sido reconocidos, podrán solicitar directamente a la Dirección Seccional de Salud el trámite de su solicitud de acreditación, ante el Ministerio de Salud, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de que trata el numeral 6° del artículo 10 del presente Decreto, siempre que demuestren que no fueron incluidos en la solicitud de la institución.

Así mismo, podrán ser reconocidos por el Ministerio de Salud como beneficiarios del Fondo del Pasivo, previo concepto favorable del Consejo Administrador, aquellos trabajadores privados o servidores públicos que han obtenido por vía judicial la declaración de sus derechos en materia de cesantías y pensiones, con posterioridad a los plazos aquí establecidos. En todo caso estos derechos deberán haber sido causados con anterioridad al 31 de diciembre de 1993 y los trabajadores privados o servidores públicos, deben reunir las condiciones exigidas en el presente Decreto (subraya fuera del texto).

Por lo anterior, se observa que el Decreto 530 de 1994 estructuró el procedimiento para que quienes no quedaron inscritos como beneficiarios por las instituciones hospitalarias, tuvieran la posibilidad de exigir sus derechos prestacionales causados con anterioridad al 31 de diciembre de 1993, siempre y cuando reunieran las condiciones exigidas por la disposición normativa referida.

Ahora bien, a pesar que el Decreto 530 de 1994 fue derogado por el Decreto 306 de 2004, esta última norma, 10 años después y con el fin de salvaguardar el debido proceso de las personas no incluidas como beneficiarias, establecía un nuevo procedimiento para la certificación, a saber:

Artículo 8°. Beneficiarios. *Se consideran beneficiarios del Pasivo Prestacional del Sector Salud aquellos servidores públicos y trabajadores privados que fueron certificados como tales por el Ministerio de Salud de conformidad a la normatividad entonces vigente, sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar con ocasión de la revisión que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Serán considerados como beneficiarios los trabajadores del sector salud que a diciembre de 1993 pertenecían a una de las siguientes entidades o dependencias y tenían acreencias prestacionales legales a las que se refiere el artículo 2° del presente decreto, vigentes con las mismas:

- a) Instituciones o dependencias de salud del subsector oficial del sector salud;*
- b) Entidades del subsector privado del sector salud, cuando hayan estado sostenidas o administradas por el Estado, o cuyos bienes se hayan destinado a una entidad pública en un evento de liquidación;*
- c) Entidades de naturaleza jurídica indefinida del sector salud cuando se trate de instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado, o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.*

Transcurrido todo este tiempo, ninguna entidad ha hecho uso de ese mecanismo, y por lo tanto, tal como ocurre en el caso de **OLAYA RUSINQUE LUIS ÁNGEL**, los trabajadores y ex trabajadores no inscritos como beneficiarios de los recursos del citado Fondo, no se les podrá financiar el pasivo prestacional a través de los Contratos de Concurrencia.

En relación con los empleados que no fueron reportados oportunamente por las Instituciones Hospitalarias como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo, el artículo 11 del Decreto 530 de 1994 establece lo siguiente:

“Transcurridos los términos señalados en el numeral 1o. del artículo 10, no se podrán presentar solicitudes para el reconocimiento de la calidad de beneficiario del Fondo del Pasivo, y se entiende que las entidades o dependencias del sector salud que no las hayan presentado, así como sus servidores públicos o trabajadores privados, no podrán ser considerados como beneficiarios del Fondo del Pasivo.”

Lo anterior se entiende sin detrimento de los derechos prestacionales reconocidos por las disposiciones legales a los trabajadores privados y servidores públicos, que se mantienen vigentes de pleno derecho, y se limita únicamente a la concurrencia de la Nación en la financiación de dicha deuda”
(Subrayas fuera del texto).

Adicionalmente, se debe insistir en la sentencia del 15 de julio de 2004 del Consejo de Estado - Sección Segunda – Subsección “B”, con ponencia de la Doctora Ana Margarita Olaya Forero, expediente AT 2003 – 1900, que nuevamente nos permitimos citar:

*“... Por último, cabe anotar que **la no inclusión de la actora en el listado de beneficiarios del desaparecido Fondo Nacional del Pasivo Prestacional** del Sector Salud, **impide que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público** quien asumió la carga pensional del mencionado fondo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 530 de 1994, **cancele con los recursos provenientes de los contratos de concurrencia de la Nación** las mesadas pensionales reclamadas por la Sra. AVELLA SANCHEZ, ya que por mandato legal le ésta prohibido. Teniendo en cuenta lo anterior, debe entonces la libelista solicitar a la Fundación San Juan de Dios, por ser ésta su empleadora, el pago de las mesadas dejadas de percibir desde el mes de febrero de 2003, o acudir como ya se dijo arriba, ante la jurisdicción laboral y obtener allí la declaratoria de sus derechos en materia pensional para que con base en ese pronunciamiento judicial, sea reconocida como tal”. (Se resalta).*

Con base en lo dicho, se concluye que con los recursos de los contratos de concurrencia no es posible financiar los pasivos de aquellas personas que no quedaron inscritas como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, dado que no son beneficiarios del contrato de concurrencia.

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD

Un aspecto a tener presente es que la Sentencia de fecha del 21 de octubre de 2010 proferida por el H. Consejo de Estado, en la cual se declaró *“...la nulidad parcial de la expresión “ y las instituciones hospitalarias concurrentes”*”, y el Decreto 700 de 2013 en ningún momento dejaron sin efecto las disposiciones que se citan en la presente comunicación, porque el pasivo prestacional posterior al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones sigue siendo una obligación propia de las entidades de salud, sin trasladar el mismo en cabeza de la Nación y las Entidades Territoriales, ya que debe ser asumido en su totalidad por la institución de salud en su calidad de empleadora, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual en su artículo 259, el cual dispone:

“1. Los empleadores o empresas que se determinan en el presente Título deben pagar a los trabajadores, además de las prestaciones comunes, las especiales que aquí se establecen y conforme a la reglamentación de cada una de ellas en su respectivo capítulo.

2. Las pensiones de jubilación, el auxilio de invalidez y el seguro de vida colectivo obligatorio dejarán de estar a cargo de los {empleadores} cuando el riesgo correspondiente sea asumido por el Instituto de los Seguros Sociales, de acuerdo con la ley y dentro de los reglamentos que dicte el mismo Instituto.”

Por otro lado, es importante aclarar el alcance del artículo 78 de Ley 1438 de 2011 debido a que las instituciones de salud han realizado una interpretación errada del mismo, puesto que lo que se dispuso fue que los entes territoriales puedan financiar las obligaciones asumidas en los contratos de concurrencia con recursos del monopolio de juegos de suerte y azar y del fondo pensional que se crearía en el Proyecto de Ley de Regalías,

es decir, en ningún momento derogó normas jurídicas vigentes y tampoco trasladó el pasivo a las entidades concurrentes, máxime si no se ha firmado el contrato de concurrencia, única fuente de obligaciones.

En consecuencia, es claro que con anterioridad a la ley 100 de 1993 existían unas instituciones que prestaban los servicios de salud (Hospitales) y que los mismos, con sujeción a lo dispuesto en la citada Ley, se transformaron en lo que hoy se conoce como ESE. Los artículos 196 y 197 de la Ley 100 de 1993 establecieron que:

ARTICULO. 196.-Empresas sociales de salud de carácter nacional. Transfórmese todas las entidades descentralizadas del orden nacional cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, en empresas sociales de salud.

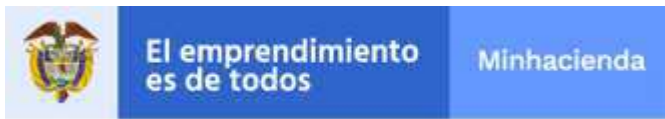
ARTICULO. 197.-Empresas sociales de salud de carácter territorial ([Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994](#)). Las entidades territoriales deberán disponer, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, la reestructuración de las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en este capítulo.

Por lo tanto, la transformación del Hospital en ESE implica que los activos de la institución hospitalaria deben ser utilizados para respaldar sus pasivos y, en general, la nueva entidad (ESE) asumir las obligaciones que el Hospital había adquirido. No sería coherente concluir que la figura jurídica exime de sus obligaciones a la institución transformada haciéndola ver a ésta como un instrumento para incumplir los compromisos adquiridos.

Es del caso traer a consideración la posición asumida por la Corte Constitucional en Sentencia No. C 408 de 1994 en la cual expuso que:

“...Más aún, y de manera expresa el artículo 150 en su numeral 7o., otorga competencia al Congreso de la República para crear personas jurídicas que no correspondan a la tipología hasta ahora existente, cuando afirma que podrá mediante ley determinar "la estructura de la administración nacional", con la creación, supresión o fusión de "otras entidades del orden nacional". Además, tiene la ley la competencia de otorgar a las asambleas departamentales y a los concejos municipales funciones como las ordenadas en los artículos examinados, de disponer, que las entidades territoriales a través de esas últimas corporaciones creen, transformen o reestructuren las entidades encargadas de la prestación de servicios de salud, en empresas sociales del orden departamental o municipal, pues ellas están autorizadas para cumplir las funciones que les señale la ley, según lo dispone la Carta en los artículos 300-11 y 313-10, respectivamente.” (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, se reitera que el pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones es una obligación propia de las entidades de salud, es decir, no se trasladó en cabeza de la Nación ni de las entidades territoriales, lo que se dispuso fue que los concurrentes colaborarían en la financiación del pasivo causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones, de las personas que quedaron certificadas como beneficiarias.



Continuación oficio

Página 8 de 8

En conclusión, el pasivo de los NO certificados es del hospital, y es esa entidad la que debe reflejar el pasivo pensional, si no los tenían afiliados a un Fondo o Caja Territorial de Pensiones; por el contrario, si están afiliados a la Caja o Fondo Territorial de Pensiones, quién deberá reflejar el pasivo será la entidad territorial a la que pertenecía esa Caja o Fondo.

Atentamente,

NATALIA ANGÉLICA GUEVARA RIVERA

Subdirectora Técnica de Pensiones

Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

ELABORÓ: YULY PAOLA MENDOZA OSORIO

Firmado digitalmente por: NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA

Subdirectora de Pensiones

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>
QKHQ JxYk 7sFK dVMe omF/ Z7mw la8=



CONSEJO DE ESTADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero ponente: Óscar Darío Amaya Navas

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001-03-06-000-2019-00041-00

Referencia: Conflicto negativo de competencias administrativas

Partes: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, la E.S.E. Hospital La Merced (Caldas), la E.S.E. Hospital San José de Aguadas (Caldas), la E.S.E. Hospital de Caldas, el departamento de Caldas, el municipio de Manizales y la Dirección Territorial de Salud de Caldas

Asunto: Pasivo pensional del Sector Salud causado hasta el 31 de diciembre de 1993. Competencias de la Nación, las entidades territoriales y de las instituciones hospitalarias en el departamento de Caldas, para responder las solicitudes de bonos pensionales

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en cumplimiento de la función prevista en los artículos 39 y 112, numeral 10, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, (Ley 1437 de 2011), resuelve el conflicto negativo de competencias administrativas suscitado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, la E.S.E. Hospital La Merced (Caldas), la E.S.E. Hospital San José de Aguadas (Caldas), la E.S.E. Hospital de Caldas, el departamento de Caldas, el municipio de Manizales y la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

I. ANTECEDENTES

Con base en la información y los documentos que forman parte del expediente, el presente conflicto se origina en los siguientes antecedentes:

1. El señor Álvaro Vargas Vélez nació el 12 de febrero de 1952 y actualmente cuenta con 67 años de edad¹.
2. De acuerdo con los antecedentes mencionados en el fallo de tutela, emitido el 21 de febrero de 2019, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, el señor Vargas Vélez actualmente está afiliado a la AFP Protección S.A.² y cumplió los requisitos para solicitar su pensión de vejez en el año 2014.
3. Asimismo, según dichos antecedentes, el 25 de septiembre de 2015, el interesado presentó ante ese fondo de pensiones, petición formal para el reconocimiento de la pensión de vejez. También afirmó, que la AFP Protección S.A. no resolvió de fondo su solicitud, por tener pendiente la emisión y pago de un bono pensional³.
4. Frente a la negativa de resolver de fondo su solicitud, el señor Vargas Vélez instauró el 20 de diciembre de 2018, ante el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales (Caldas) acción de tutela contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el departamento de Caldas, la AFP Protección S.A. y los Hospitales San Lorenzo de Supía, San José de Aguadas y la Merced del departamento de Caldas, por considerar que se estaban vulnerando sus derechos fundamentales⁴.
5. El 26 de diciembre de 2018, durante el trámite de esta acción, el Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales (Caldas) ordenó vincular a la Dirección Territorial de Salud de ese departamento, al Hospital de Caldas y al municipio de Manizales⁵.
6. El 8 de enero de 2019, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales profirió el fallo que amparó el derecho fundamental al debido proceso y a la seguridad social del señor Álvaro Vargas Vélez, pero negó la solicitud de reconocimiento pensional pues advirtió la existencia de un conflicto de competencias administrativas⁶.

¹ Folio 113.

² Folios 9 a 30.

³ Folios 1 a 2, 10 y 31.

⁴ Folio 31.

⁵ Folios 31 a 32.

⁶ Folios 31 a 40.

7. Por lo anterior, ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento de Caldas y a las E.S.E. Hospitales San Lorenzo de Supía, San José de Aguadas y la Merced de Caldas, lo siguiente⁷:

[A]delantar en forma mancomunada el trámite del conflicto de competencias administrativa que regula la Ley 1437 de 2011, con respecto a la concurrencia, emisión y pago de los bonos pensionales en favor del señor Álvaro Vargas Vélez, ante la H. Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

8. La decisión del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, fue impugnada ante el Tribunal Superior de Manizales, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía⁸.

9. El 21 de febrero de 2019, el Tribunal Superior de Manizales emitió sentencia en el sentido de confirmar parcialmente el fallo de primera instancia y revocar el numeral segundo de esa decisión⁹. También ordenó adelantar de forma mancomunada, por parte de las entidades involucradas, el trámite de conflicto de competencias administrativas ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹⁰.

Además, ordenó a las E.S.E. San José de Aguadas, La Merced y San Lorenzo de Supía emitir las certificaciones que acrediten la labor prestada por el señor Vargas Vélez en dichas entidades. Igualmente, dispuso que la AFP Protección S.A. culmine el trámite pensional solicitado por el señor Vargas Vélez, una vez resuelto el conflicto de competencias¹¹.

11. En cumplimiento de lo ordenado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales (Caldas), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, mediante escrito recibido en la Sala de Consulta y Servicio Civil el 12 de marzo de la presente anualidad solicitaron resolver el conflicto negativo de competencias administrativas con el fin de determinar cuál es la entidad responsable, para estudiar y resolver de fondo la petición sobre la emisión de bono pensional del señor Álvaro Vargas Vélez¹².

⁷ Folio 40.

⁸ Folio 9.

⁹ El numeral segundo de la providencia proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales señaló: “SEGUNDO: NEGAR: POR IMPROCEDENTE lo pretendido por el señor ÁLVARO VARGAS VÉLEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia” (folio 40).

¹⁰ Folio 9 a 30.

¹¹ Folio 29 a 30.

¹² Folios 1 a 6.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011, se fijó edicto en la Secretaría de esta Sala por el término de cinco (5) días, con el fin de que las autoridades involucradas y los terceros interesados presentaran sus alegatos¹³.

Los informes secretariales que obran en el expediente dan cuenta del cumplimiento del trámite ordenado en el inciso tercero del artículo 39 de la Ley 1437¹⁴.

Consta también que se informó sobre el conflicto planteado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a las E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía, Hospital San José de Aguadas y Hospital La Merced.

También se informó al departamento de Caldas, a la Dirección Territorial de Salud de ese departamento, al municipio de Manizales, al Fondo de Cesantías y Pensiones Protección S.A., a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y al señor Álvaro Vargas Vélez¹⁵.

Obra también constancia de la Secretaría en el sentido de que, durante la fijación del edicto, se recibieron alegatos o consideraciones de la Gobernación de Caldas, de la Alcaldía de Manizales, de la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía y de la Dirección Territorial de Salud de Caldas¹⁶.

III. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Dentro de la actuación, se advierte que únicamente las siguientes partes intervinientes presentaron los argumentos que se exponen a continuación:

1. E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía

La Gerente de dicha entidad señaló que la competencia para asumir el pago de la cuota parte del bono pensional, generado por el tiempo de servicios en que laboró el señor Vargas Vélez en ese hospital, le correspondía a Cajanal en virtud de lo acordado en el contrato suscrito entre el departamento de Caldas y Cajanal. Indicó que según ese contrato, Cajanal se comprometió a

¹³ Folio 148.

¹⁴ Folio 149 a 154.

¹⁵ Folios 153 a 154.

¹⁶ Folios 155 a 213.

reconocer y pagar las prestaciones económicas de todos los empleados de ese ente territorial.

En esa medida, manifestó que con la liquidación de Cajanal la competencia para asumir el pago de la cuota parte del bono pensional del solicitante es de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues esa entidad asumió la responsabilidad que tuvo Cajanal, con la Ley 100 de 1993¹⁷.

2. Departamento de Caldas

La apoderada del departamento de Caldas señaló que, de acuerdo con la Ley 60 de 1993 y el Decreto 530 de 1994, las Empresas Sociales del Estado como empleadoras del solicitante tenían la obligación de incluirlo en el pasivo pensional. Sin embargo, esa información no fue reportada y el señor Vargas Vélez no fue incluido como beneficiario de ese pasivo.

Por lo anterior, al omitir el deber de incluir al peticionario como beneficiario del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del sector Salud, la competencia de asumir el pago de la cuota parte del bono pensional es de las Empresas Sociales del Estado, como empleadoras del señor Vargas Vélez y no del departamento¹⁸.

3. Alcaldía de Manizales

La apoderada de la Alcaldía de Manizales (Caldas) señaló que el señor Vargas Vélez no laboró para ese municipio, por lo que esa entidad territorial no es responsable de asumir el pago de la cuota parte del bono pensional generado por el tiempo de servicios en que laboró en todas esas entidades hospitalarias, lo anterior en virtud del artículo 242 de la Ley 100 de 1993.

Indicó que ese ente territorial suscribió con la Nación y el departamento, el convenio de concurrencia núm. 1186 de 1997, para financiar el pasivo prestacional de tres entidades hospitalarias entre las que se encontraba el Hospital de Caldas, convenio que actualmente es administrado por el municipio.

Por lo anterior, señaló que el periodo laborado por el solicitante en el Hospital de Caldas, hasta el 10 de agosto de 1991, estaba amparado por los recursos

¹⁷ Folios 189 a 191.

¹⁸ Folios 155 a 164.

del citado convenio, pero que ninguna entidad ha solicitado el cobro del bono pensional que le corresponde al peticionario¹⁹.

4. Dirección Territorial de Salud de Caldas

El Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas advirtió que la competencia durante el tiempo laborado por el señor Vargas Vélez en esa entidad, desde su vinculación hasta el 31 de agosto de 1979, debe ser compartida entre el departamento de Caldas y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, en virtud del contrato suscrito entre esa entidad y el departamento, en 1968, y la obligación asumida por Cajanal (hoy, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público) de responder por las prestaciones sociales de los trabajadores del departamento.

Respecto del periodo laboral certificado en el «Formato n.º 1» por la E.S.E. Hospital San José de Aguadas expedido el 19 de septiembre de 2015, en el que esa entidad indicó que era la Dirección Territorial de Salud la competente de responder por ese periodo, esa entidad indicó que esa información no era real, pues nunca fue empleadora del señor Vargas Vélez

Por lo anterior, señaló que no era la entidad competente para responder por el pago del bono pensional solicitado durante el tiempo en el que laboró en esa entidad hospitalaria y advirtió que era la E.S.E Hospital San José de Aguadas la que debía asumirlo²⁰.

5. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público señaló, en sus consideraciones, que la entidad no tiene la competencia para conocer de la solicitud de pago de la cuota parte del bono pensional generado por el tiempo de servicios prestados por el solicitante en los siguientes hospitales: Hospital San Lorenzo (Caldas), hoy, E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Hospital San José (Caldas), hoy, E.S.E. San José de Aguadas y Hospital La Merced (Caldas), hoy, E.S.E. Hospital La Merced.

¹⁹ Folios 172 a 183.

²⁰ Folios 194 a 206.

Lo anterior, de acuerdo con las siguientes conclusiones, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 42 del Decreto 1748 de 1995²¹:

- i) Quien debe pagar la cuota parte del bono pensional es el empleador para el cual el ex trabajador prestó sus servicios.
- ii) Si el servidor, al momento de prestar sus servicios estaba afiliado a una entidad pagadora de pensiones, es decir a una Caja Territorial de Pensiones, le corresponderá a dicha caja el reconocimiento y pago del cupo de bono pensional.
- iii) La oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público está legalmente obligada a asumir únicamente el pago de los bonos pensionales de los empleadores que aportaban a cajas o fondos sustituidos por Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, esto es de las entidades del orden nacional que han sido liquidadas (incluida Cajanal) y los bonos generados por los tiempos en que los trabajadores cotizaron al ISS antes del 1 de abril de 1994.

Adicionalmente, sostuvo que el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud se creó como un mecanismo para que la Nación y las entidades territoriales colaboraran con los hospitales e instituciones en la financiación del pasivo pensional del sector salud por concepto de cesantías y pensiones a su cargo causadas hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993.

Además, indicó que con la expedición de la Ley 715 de 2001 se modificó la Ley 60 de 1993, que dispuso la supresión del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud y ordenó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades territoriales se hicieran cargo de financiar el pago de las mesadas y bonos pensionales de las instituciones de salud de conformidad con el Decreto 1296 de 1994.

También, manifestó que el Decreto 306 de 2004 establece que se consideran beneficiarios del pasivo prestacional del sector salud aquellos servidores públicos y trabajadores privados que fueron certificados como tales por el Ministerio de Salud y que en el caso del señor Álvaro Vargas Vélez, los hospitales San Lorenzo, San José y La Merced de Caldas, no lo reportaron como beneficiario del pasivo prestacional de ese sector. Por lo anterior,

²¹«Por el cual se dictan normas para la emisión, cálculo, redención y demás condiciones de los bonos pensionales y se reglamentan los Decretos Leyes 656, 1299 y 1314 de 1994 y los artículos 115, siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1993».

concluye que no es competente para conocer la solicitud de pago de la cuota parte del bono pensional a que tiene derecho el solicitante.

IV. CONSIDERACIONES

1. Competencia

a. Competencia de la Sala

Puede ocurrir que dos o más autoridades se consideren competentes para conocer de un asunto de naturaleza administrativa o que, por el contrario, juzguen ser incompetentes para el efecto. Con el objeto de resolver conflictos de esta índole, el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido un procedimiento específico, consagrado en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA:

*“Artículo 39. Conflictos de competencia administrativa. Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.
(...)”.*

En el mismo sentido, el artículo 112 de este código dispone que una de las funciones de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado es la siguiente:

“...10. Resolver los conflictos de competencias administrativas entre organismos del orden nacional o entre tales organismos y una entidad territorial o descentralizada, o entre cualesquiera de estas cuando no estén comprendidas en la jurisdicción territorial de un solo tribunal administrativo.”

Como surge del análisis de los antecedentes, el presente conflicto de competencias se ha planteado entre una autoridad del orden nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, las siguientes entidades del nivel territorial: las E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, Hospital La

Merced, Caldas, Hospital San José de Aguadas, Caldas y Hospital de Caldas, el departamento de Caldas, el municipio de Manizales y la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Igualmente, el asunto discutido es de naturaleza administrativa y versa sobre un punto particular y concreto, que es la solicitud de definir la autoridad competente para estudiar y resolver de fondo la petición para la emisión de bono pensional del señor Álvaro Vargas Vélez, por haber laborado en diferentes hospitales, periodos y cargos.

Se concluye, por lo tanto, que la Sala es competente para dirimir el conflicto.

a. Términos legales

El procedimiento especialmente regulado en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011, CPACA, para que la Sala de Consulta y Servicio Civil decida los conflictos de competencias que pudieren ocurrir entre autoridades administrativas, obedece a la necesidad de definir en toda actuación administrativa la cuestión preliminar de la competencia. Puesto que la Constitución prohíbe a las autoridades actuar sin competencia, so pena de incurrir en responsabilidad por extralimitación en el ejercicio de sus funciones (artículo 6º), y el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 prevé que la expedición de actos administrativos sin competencia dará lugar a su nulidad, hasta tanto no se determine cuál es la autoridad obligada a conocer y resolver, no corren los términos previstos en las leyes para que decidan los correspondientes asuntos administrativos.

De ahí que, conforme al artículo 39 del CPACA, *“mientras se resuelve el conflicto, los términos señalados en el artículo 14 [sobre derecho de petición] se suspenderán”*²². El artículo 21 *ibídem* (sustituido por el artículo 1º de la Ley

²² La Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 por el siguiente texto: «Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: //1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. // 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.// Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia

1755 de 2015), relativo al funcionario sin competencia, dispone que “[s]i la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.” Igualmente, cuando se tramiten impedimentos o recusaciones, circunstancia que deja en suspenso la competencia del funcionario concernido, el artículo 12 del CPACA establece que “[l]a actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida”.

Debido a estas razones de orden constitucional y legal, mientras la Sala de Consulta y Servicio Civil dirime la cuestión de la competencia no corren los términos a que están sujetas las autoridades para cumplir oportunamente sus funciones.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, en la parte resolutive se declarará que, en el presente asunto, los términos suspendidos se reanudarán o empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que la presente decisión sea comunicada.

2. Aclaración previa

El artículo 39 del CPACA le otorga a la Sala de Consulta y Servicio Civil la función de definir la autoridad competente para adelantar o continuar un trámite administrativo en concreto. Por tanto, esta Sala no puede pronunciarse sobre el fondo de la solicitud o el derecho que se reclama ante las entidades frente a las cuales se dirime la competencia.

Las eventuales alusiones que se realicen sobre los aspectos jurídicos o fácticos propios del caso concreto serán exclusivamente las necesarias para establecer las reglas de competencia. No obstante, le corresponde a la autoridad que sea declarada competente verificar los fundamentos de hecho y de derecho de la petición o del asunto de que se trate, así como las pruebas

al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto».

que obren en el respectivo expediente administrativo, para adoptar la decisión de fondo que sea procedente.

Debe agregarse que la decisión de la Sala sobre la asignación de competencia, se fundamenta en los supuestos fácticos puestos a consideración en la solicitud y en los documentos que hacen parte del expediente del conflicto.

3. Problema jurídico

En el presente asunto, le corresponde a la Sala definir la autoridad competente para estudiar y resolver de fondo la petición para la emisión de bono pensional del señor Álvaro Vargas Vélez, por haber laborado en los siguientes hospitales, periodos y cargos²³:

Hospital	Periodo	Cargo
Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas (actual E.S.E.)	16 de diciembre de 1977 al 30 de marzo de 1979	Médico Supernumerario
Hospital La Merced, Caldas (actual E.S.E.)	4 de mayo de 1979 al 1º de julio de 1979	Sin información del cargo
Departamento de Caldas	1º de julio de 1979 al 19 de mayo de 1984	Médico Legista
Hospital San José de Aguadas Caldas (actual E.S.E.)	2 de julio de 1979 al 19 de mayo de 1984	Médico Director
Hospital de Caldas (actual E.S.E.)	23 de junio de 1988 al 24 de enero de 1994	Médico Cardiólogo

Para resolver este problema jurídico, previa reseña de los antecedentes normativos del Sistema Nacional de Salud y de descentralización de ese sector, la Sala analizará los siguientes aspectos: *i)* Antecedentes normativos del Sistema Nacional de Salud; *ii)* el proceso de descentralización del sector salud y el Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del mismo sector; *iii)* bonos pensionales y, *iv)* caso concreto.

4. Análisis del conflicto planteado

4.1. Antecedentes normativos del Sistema Nacional de Salud

Considera la Sala relevante hacer una reseña normativa del sector salud porque, como se verá, para la época de la vinculación laboral del peticionario,

²³Información tomada de los Formatos de Información Laboral («Formatos n.º 1») que obran en el expediente (folios 214 a 225).

dicho sector estaba nacionalizado y por consiguiente la organización y su régimen se regulaban por las disposiciones del Sistema Nacional de Salud.

En el proceso de descentralización, subsiguiente, se adoptaron medidas para fijar la responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales en el reconocimiento de derechos prestacionales causados dentro del sistema nacional hasta el 31 de diciembre de 1993.

Dichas medidas inciden en la competencia para decidir de fondo la petición del señor Álvaro Vargas Vélez.

• **Decreto Ley n.º 2470 de 1968²⁴**

El Decreto Ley 2470 de 1968 reorganizó el Ministerio de Salud Pública y definió el Sistema Nacional de Salud como el conjunto de organismos con la finalidad específica de procurar la salud de la comunidad (artículo 1º). Dicho sistema quedó organizado en los niveles nacional, seccional y territorial (artículo 2), los cuales fueron definidos así:

Artículo 3º. El nivel nacional está constituido por el Ministerio de Salud Pública y los organismos adscritos y vinculados a él.

“Artículo 4º. El nivel seccional está constituido por los servicios seccionales de salud a los cuáles compete las siguientes funciones: a) Adecuar los planes y programas de salud a las condiciones regionales y locales y adelantar su ejecución; b) Supervisar, asesorar, coordinar y evaluar el desarrollo de los programas de salud en su territorio.

“Artículo 5º. El nivel local está constituido por los recursos ejecutivos del Sistema de Salud Pública, tales como hospitales, centros y puestos de salud, y demás instituciones de salud existentes y las que en el futuro se creen. A este nivel corresponde ejecutar los programas de salud pública en su jurisdicción. (Subraya la Sala).

Hace notar la Sala que al definir los niveles del sistema, el legislador extraordinario dejó la dirección del sistema, su organización y sus funciones administrativas en los niveles nacional y seccional, en tanto que integró el nivel local (i) con las instituciones y dependencias que directamente prestan el servicio de salud, entre ellas, los hospitales, y (ii) con la asignación de los recursos y la función de ejecución de los programas de salud. (Subraya la Sala).

²⁴ «Por el cual se reorganiza el Ministerio de Salud Pública».

- **La Ley 9 de 1973**

La Ley 9 de 1973 otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para reorganizar el Sistema Nacional de Salud y el Ministerio de Salud Pública, para determinar la organización y el régimen de funcionamiento de los Servicios Seccionales de Salud que funcionaban en las capitales de departamentos, intendencias, comisarías y en el Distrito Especial de Bogotá. También dispuso elaborar el Estatuto de Personal y escala salarial para los empleados oficiales que prestaban sus servicios en el Sistema Nacional de Salud con base en la política general fijada y dentro de las posibilidades presupuestales.

Asimismo, en ejercicio de tales facultades fueron expedidos, entre otros, los Decretos leyes 056, 350 y 694 de 1975, que se sintetizan a continuación:

- **Decreto Ley 056 de 1975²⁵**

Este decreto definió nuevamente el Sistema Nacional de Salud, en los siguientes términos:

Artículo 1º entiéndase por sistema nacional de salud, el conjunto de organismos, instituciones, agencias y entidades que tengan como finalidad específica procurar la salud de la comunidad, en los aspectos de promoción, protección, recuperación y rehabilitación.

Además, determinó una organización básica al sistema para su dirección en los niveles nacional, seccional y local y dispuso la adscripción a la misma de las entidades creadas por ley, ordenanza departamental, acuerdo municipal, intencional o comisarial y otras entidades del sector público que prestaran servicios de atención médica, con la sola excepción de las que formaban parte del sector de la Defensa Nacional.

También señaló que los Servicios Seccionales de Salud funcionarían como dependencias técnicas del Ministerio de Salud Pública al que, entre otras cosas, le correspondía aprobar los planes seccionales de salud. Además, incorporó las Secretarías de Salud de los departamentos, las intendencias y comisarías y del Distrito Especial de Bogotá, al respectivo Servicio Seccional de Salud.

²⁵«Por el cual se sustituye el Decreto-ley número 654 de 1974 y se dictan otras disposiciones».

Respecto del nivel seccional, ordenó dividirlo en Unidades Regionales de Salud, que correspondían a determinadas áreas geográficas y dispuso que en cada unidad regional, las instituciones ejecutoras de los programas de salud tendrían una organización homogénea en el aspecto técnico y administrativo (artículo 19).

A esas unidades les asignó las siguientes funciones: (i) formular los planes y programas regionales de acuerdo con la política nacional de salud; (ii) supervisar y coordinar las actividades de los organismos locales de salud; (iii) realizar las actividades que les delegara el Servicio Seccional y, (iv) aplicar a los organismos locales de salud el régimen de adscripción o de vinculación que estableciera la ley (artículo 21).

Por su parte, el artículo 22 del citado decreto dispuso que, el Ministerio de Salud, de acuerdo con el Servicio Seccional de Salud determinaría el hospital de la región que tendría la dirección del Sistema Nacional de Salud en la respectiva Unidad, el que se denominaría Hospital Sede de la Unidad Regional.

- **Decreto Ley 350 de 1975**

Este Decreto Ley desarrolló la organización y el funcionamiento de los Servicios Seccionales de Salud y de las Unidades Regionales, en armonía con el Decreto Ley 056 de 1975.

- **Decreto Ley 694 de 1975**

Por este decreto se estableció «el estatuto de personal para el Sistema Nacional de Salud», y se unificó el régimen de personal aplicable a los empleados oficiales vinculados a los organismos, dependencias e instituciones que integraban el Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles, fueran creados por ley, ordenanza o acuerdo, y remitió a las disposiciones nacionales para llenar los vacíos que la reglamentación del sector salud tuviera en la materia.²⁶

²⁶ Decreto Ley 694 de 1975. «Artículo 1° El presente Decreto regula la administración de personal de los organismos de dirección del Sistema Nacional de Salud de las entidades creadas, o autorizada su creación, por Ley de la República, Ordenanza Departamental, Acuerdo Municipal, Intendencial, Comisarial o Distrital, que prestan servicios de salud, inclusive los de la seguridad social, y de las dependencias de otras entidades del sector público que prestan servicios de atención médica. / Se exceptúan las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional que prestan servicios de atención médica.”/“Artículo 102. En aquellos aspectos no contemplados específicamente por este Decreto, se aplicarán las leyes

4.2 El proceso de descentralización del sector salud. Reiteración

Como lo señaló la Sala en otra oportunidad²⁷ antes de la Constitución Política de 1991, se inició el proceso de transformación y descentralización del sector, con la expedición de la Ley 10 de 1990, que reorganizó el Sistema Nacional de Salud.

• Ley 10 de 1990²⁸

vigentes para la administración de personal de la Rama Ejecutiva del Poder Público, en especial los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973.» (Se resalta).

²⁷ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, decisión del 30 de octubre de 2018, radicación n.º **11001-03-06-000-2018-00132-00**.

²⁸ Ley 10 de 1990 (enero 10) «Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.»// Artículo 52. «Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. Deroga expresamente los Decretos Extraordinarios 350, 356 y 526 de 1975 y todas las disposiciones legales que le sean contrarias. Reforma, en lo pertinente, las disposiciones legales sobre situado fiscal. El Decreto Extraordinario 694 de 1975 queda igualmente modificado, por cuanto sus disposiciones se aplicarán al Ministerio de Salud y a las entidades descentralizadas del orden nacional que prestan servicios de salud, excepto las adscritas al Ministerio de Defensa y sus normas referentes a la Carrera Administrativa se continuarán aplicando en los términos del artículo 27 de esta ley.» // **Artículo 6º.- Responsabilidades en la dirección y prestación de servicios de salud.** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ley, y sin perjuicio de la aplicación de los principios de subsidiariedad y complementariedad, de que trata el artículo 3 de esta Ley, y de las funciones que cumplen las entidades descentralizadas del orden nacional, cuyo objeto sea la prestación de servicios de previsión y seguridad social, y las que presten servicios de salud, adscritas al Ministerio de Defensa, asignanse las siguientes responsabilidades en materia de prestación de servicios de salud:

a. A los municipios, al Distrito Especial de Bogotá, al Distrito Cultural y Turístico de Cartagena y a las áreas metropolitanas, directamente, o a través de entidades descentralizadas municipales, distritales o metropolitanas, directas o indirectas, creadas para el efecto, o mediante asociación de municipios, la dirección y prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, que comprende los hospitales locales, los centros y puestos de salud;

b. A los departamentos, intendencias y comisarías, al Distrito Especial de Bogotá, al Distrito Cultural y Turístico de Cartagena y a las áreas metropolitanas, directamente, o a través de entidades descentralizadas directas, o indirectas, creadas para el efecto, o mediante sistemas asociativos, la dirección y prestación de los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención que comprende los hospitales regionales, universitarios y especializados. La Nación continuará prestando servicios de atención médica, en el caso del Instituto Nacional de Cancerología.

Parágrafo.- Todas las entidades públicas a que se refiere el presente artículo, concurrirán a la financiación de los servicios de salud con sus recursos propios y con los recursos fiscales de que trata el Capítulo V de esta Ley, pudiendo prestar los servicios de salud mediante contratos celebrados para el efecto, con fundaciones o instituciones de utilidad común, corporaciones o asociaciones, sin ánimo de lucro, las entidades de que trata el artículo 22 de la Ley 11 de 1986 o, en general, con otras entidades públicas o personas privadas jurídicas o naturales que presten servicios de salud, en los términos del Capítulo III de la presente Ley.” (Subraya la Sala)

Esta ley dispuso que,

- (i) la salud seguía siendo un servicio a cargo de la Nación administrado en asocio de las entidades territoriales, sus entes descentralizados y las personas privadas autorizadas (artículo 1º);
- (ii) definió el sistema en torno a los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación;
- (iii) señaló que en él intervenían factores «de orden biológico, ambiental, de comportamiento y de atención, propiamente dicha» y que de él formaban «el conjunto de entidades públicas y privadas del sector salud, como, también, en lo pertinente, las entidades de otros sectores que inciden en los factores de riesgo para la salud.»;
- (iv) sujetó las organizaciones locales y seccionales de salud que autónomamente establecieran las entidades territoriales, «a las normas científicas para el control de los factores de riesgo para la salud» que dictara el Ministerio de Salud;
- (v) ordenó la pertenencia «al nivel administrativo nacional o de la entidad territorial correspondiente», de las entidades descentralizadas creadas o que se crearan para prestar servicios de salud, “conforme al acto de creación” (artículo 4º).

También asignó a las entidades territoriales y a sus descentralizadas, la dirección y prestación de los servicios de salud; y precisó que (i) el primer nivel de atención en el orden municipal, comprendía los hospitales locales, los centros y puestos de salud; y (ii) los niveles segundo y tercero, de atención, en los departamentos, las intendencias, las comisarías, los distritos y las áreas metropolitanas comprendía los hospitales regionales, universitarios y especializados. También previó la prestación de servicios de atención médica por la Nación.

Posteriormente, se expidió la Ley 60 de 1993²⁹, que consolidó el proceso de descentralización del sector salud, para lo cual:

²⁹ Ley 60 de 1993 (agosto 12) «Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones».

- (i) definió los servicios y las competencias en temas de salud a cargo de las entidades territoriales y de la Nación;
- (ii) estableció las reglas para que los departamentos, los distritos y los municipios asumieran las funciones de dirección y administración del servicio de salud así como su prestación directa;
- (iii) adoptó una serie de disposiciones tendientes a precisar las responsabilidades del nivel nacional y del nivel territorial en materia salarial y prestacional;
- (iv) en especial, estableció un mecanismo para identificar el pasivo prestacional del sector salud, y definir las responsabilidades que asumirían la Nación y las entidades territoriales para garantizar su pago.

4.3 Las competencias y procedimientos para garantizar el pago del pasivo prestacional del sector salud

• Ley 60 de 1993

Esta disposición, también creó el Fondo Nacional para el Pago del Pasivo Prestacional del Sector Salud como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con independencia contable y estadística, con el fin de garantizar el pago del pasivo prestacional de los empleados de ese sector por concepto de cesantías, reserva de pensiones y pensiones de jubilación, causadas hasta el 31 de diciembre de 1993.

Así, el artículo 33 dispuso lo siguiente:

Artículo 33. Fondo Prestacional del Sector Salud. Créase el Fondo Nacional para el pago del pasivo prestacional de los servidores del sector salud, como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, con independencia contable y estadística, con las siguientes características:

1. El Fondo Prestacional garantizará el pago del pasivo prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, causadas hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993, de los servidores pertenecientes a las entidades o dependencias de que trata el numeral 2o del presente artículo, que se encuentren en los siguientes casos:

a) No afiliados a ninguna entidad de previsión y seguridad social, cuya reserva para cesantías o pensiones de jubilación no se haya constituido total o parcialmente, excepto cuando las reservas constituidas con anterioridad a la

vigencia de la presente Ley se destinen a fin distinto al pago de cesantías y pensiones.

b) Afiliados a entidades de previsión y seguridad social pero cuyos aportes no hayan sido cancelados o hayan sido cancelados parcialmente, excepto cuando la interrupción de los pagos respectivos se haya producido con posterioridad a la vigencia de esta ley, o cuando las reservas se hayan destinado a otro fin.

c) Afiliados o pensionados de las entidades de previsión y seguridad social cuyas pensiones sean compartidas con las instituciones de salud, correspondiendo al Fondo el pago de la diferencia que se encuentre a cargo de la entidad de salud cuya reserva para cesantías o pensiones de jubilación no se haya constituido total o parcialmente, excepto cuando las reservas constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley se destinen a fin distinto al pago de cesantías y pensiones.

2. Son beneficiarios del Fondo y tienen derecho a exigir el pago de la deuda de sus pasivos prestacionales, los servidores mencionados en el numeral 1o del presente artículo que pertenezcan a las siguientes entidades o dependencias del sector salud:

a) A las instituciones o dependencias de salud que pertenezcan al subsector oficial del sector salud.

b) A entidades del subsector privado del sector salud cuando se trate de instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado, y aquellas privadas que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

c) A las entidades de naturaleza jurídica indefinida del sector salud cuando se trate de instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el estado, o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

3. La responsabilidad financiera para el pago del pasivo prestacional de los servidores de las entidades o dependencias identificadas en el numeral 2, reconocida en los términos de la presente Ley, se establecerá mediante un reglamento expedido por el gobierno nacional que defina la forma en que deberán concurrir la nación y las entidades territoriales, para cuyo efecto se tendrá en los diversos niveles administrativos a la financiación de las entidades y dependencias del sector salud de que trata el presente artículo, la condición financiera de los distintos niveles territoriales y la naturaleza jurídica de las entidades.

(...)

Parágrafo 1o. La metodología para definir el valor de los pasivos prestacionales y los términos de la concurrencia financiera para su pago será establecida mediante reglamento por el Gobierno Nacional. Ese reglamento además caracterizará la deuda del pasivo prestacional, la forma de manejo del Fondo, al igual que su organización, dirección y demás reglas de funcionamiento, en un período no mayor a los seis meses siguientes de expedida la presente Ley.

Parágrafo 2o. El Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales, Distritales y Municipales podrán emitir bonos de reconocimiento u otros títulos de deuda pública para pagar el pasivo prestacional según reglamento que para el efecto se expida. Los pagos del pasivo prestacional por cesantías y pensiones podrán ser hechos a los fondos privados de cesantías y pensiones, a las cajas de previsión, al Instituto de los Seguros Sociales o a los fondos territoriales que para el efecto se creen, y en todos los casos se entenderá que en la fecha de los pagos del pasivo prestacional causado se interrumpe cualquier retroactividad con cargo a la Nación, a las entidades territoriales o a la entidad de prestación de servicios de salud que corresponda. (Subrayas de la Sala).

De acuerdo con la norma transcrita, el Fondo Prestacional del Sector Salud se creó para garantizar el pago del pasivo prestacional de ese sector con las siguientes características:

(i) El pasivo prestacional de los servidores del sector salud era el causado hasta el 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.

(ii) Los beneficiarios eran los servidores públicos del sector salud, que estuvieron vinculados a las instituciones o dependencias del subsector oficial; y también de los subsectores privado, y de naturaleza jurídica indefinida, siempre que las respectivas instituciones hubieran sido administradas y sostenidas por el Estado o que, siendo solamente privadas, al liquidar sus bienes se destinarían a una entidad pública.

Finalmente, el artículo 33 ibídem dispuso que el Gobierno Nacional, por medio de reglamento, establecería la forma en que la Nación y las entidades territoriales concurrirían al pago del pasivo pensional.

• Ley 100 de 1993

La Ley 100 de 1993, creó el sistema integral de seguridad social para «garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios» y se refirió al sector salud y al Fondo del Pasivo, en el artículo 242, en los siguientes términos:

Artículo 242. Fondo prestacional del sector salud. El fondo del pasivo prestacional para el sector salud, de que trata la Ley 60 de 1993, cubrirá las cesantías netas acumuladas y el pasivo laboral por pensiones de jubilación causado a 31 de diciembre de 1993.

El costo adicional generado por concepto de la retroactividad de cesantía del sector salud que a la vigencia de esta Ley tienen derecho a ello, conforme al artículo 33 de la Ley 60 de 1993, y para los fines previstos en esta, será asumido por el Fondo del Pasivo Prestacional y las entidades territoriales, en los plazos y términos de concurrencia que establece la misma Ley.

A partir de la vigencia de la presente Ley no podrán reconocerse ni pactarse para los nuevos servidores del sector salud, retroactividad en el régimen de cesantía a ellos aplicable.

En el caso de que las instituciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 y para los efectos allí previstos, estén reconociendo por un régimen especial un sistema pensional distinto del exigido por la entidad de previsión social a la cual se afilien o se encuentren afiliados los trabajadores correspondientes, la pensión será garantizada por el Fondo del Pasivo Prestacional y las entidades territoriales, hasta el momento en que el trabajador reúna los requisitos exigidos por la entidad de previsión y los diferenciales de pensión serán compartidos y asumidos por el Fondo, las entidades territoriales y la mencionada entidad provisional, en la proporción que a cada cual le corresponda.

Las entidades del sector salud deberán seguir presupuestando y pagando las cesantías y pensiones a que están obligadas hasta tanto no se realice el corte de cuentas con el fondo prestacional y se establezcan para cada caso la concurrencia a que están obligadas las entidades territoriales en los términos previstos en la Ley 60 de 1993.

Parágrafo. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, entiéndase por cesantías netas, las cesantías acumuladas menos las pagadas a 31 de diciembre de 1993. (Resalta la Sala).

Advierte la Sala que el inciso final del artículo 242 de la Ley 100 impuso a las entidades del sector salud la obligación de continuar «presupuestando y pagando» las cesantías y las pensiones, hasta cuando se realizara el corte de cuentas que permitiría establecer las obligaciones de las entidades territoriales para concurrir con la Nación en el Fondo del Pasivo.

• **Decreto reglamentario 530 de 1994³⁰**

³⁰ «Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993».

Este decreto, que reglamentó la Ley 60 de 1993, reiteró la naturaleza y características del Fondo Nacional del Pasivo Pensional del Sector Salud (artículo 1º) y precisó el objeto del fondo así:

Artículo 2o. Objeto del Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud. El Fondo tiene por objeto garantizar el pago de la deuda prestacional del sector salud, causada o acumulada a diciembre 31 de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, cuya obligación se atribuya a la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley 60 de 1993, 242 de la Ley 100 de 1993 el presente Decreto.

Parágrafo. Para los efectos del presente Decreto, el Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud, se denominará en adelante Fondo del Pasivo. (Subrayas de la Sala).

De la disposición reproducida se observa que, de acuerdo con el reglamento, la deuda garantizada con el Fondo del Pasivo sería la atribuida a la Nación.

Ahora bien, el artículo 8º del decreto citado reiteró el contenido de los numerales 1 y 2 del artículo 33 de la Ley 60, para precisar los sujetos beneficiarios de ese Fondo del Pasivo.

Por su parte, el artículo 10º estableció el procedimiento que debían adelantar «las entidades y dependencias del sector salud» que consideraran estar en los subsectores oficial, privado y de naturaleza indefinida relacionados en el artículo 33 de la Ley 60 de 1993.

Ese procedimiento impuso una obligación expresa a las dependencias o entidades de salud de enviar la información de las personas vinculadas o que estuvieron vinculadas al 31 de diciembre de 1993, para incluirlas como beneficiarias en el Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud.

También señaló que estas entidades debían solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio de la Dirección Seccional de Salud o la Dirección Distrital, el reconocimiento de «personal activo, pensionado o retirado» de la entidad o dependencia, que no tuviera totalmente garantizado el pago del pasivo prestacional.

Además, estableció el deber de darle suficiente publicidad, mediante medios de amplia circulación, a esa convocatoria, para que los trabajadores de dicho sector que creían ser beneficiarios del Fondo del Pasivo se identificaran y

suministraran la información laboral necesaria y así determinar el estado de la deuda prestacional.³¹

Ahora bien, el artículo 11 prescribió que vencido el término de nueve meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del citado decreto (marzo 8 de 1994), no se podrían presentar más solicitudes para el reconocimiento de la calidad de beneficiario del Fondo del Pasivo, pero advirtió que tal consecuencia no significaba la pérdida de los derechos prestacionales de los servidores, en los siguientes términos:

Artículo 11. Transcurridos los términos señalados en el numeral 1 del artículo 10, no se podrán presentar solicitudes para el reconocimiento de la calidad de beneficiario del Fondo del Pasivo, y se entiende que las entidades o dependencias del sector salud que no las hayan presentado, así como sus servidores públicos o trabajadores privados, no podrán ser considerados como beneficiarios del Fondo del Pasivo.

Lo anterior se entiende sin detrimento de los derechos prestacionales reconocidos por las disposiciones legales a los trabajadores privados y servidores públicos, que se mantienen vigentes de pleno derecho, y se limita únicamente a la concurrencia de la Nación en la financiación de dicha deuda.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, quienes crean tener derecho a ser beneficiarios del Fondo del Pasivo y no hubieren sido reconocidos, podrán solicitar directamente a la Dirección Seccional de Salud el trámite de su solicitud de acreditación, ante el Ministerio de Salud, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de que trata el numeral 6o del artículo 10 del presente Decreto, siempre que demuestren que no fueron incluidos en la solicitud de la institución. (Subrayas de la Sala).

³¹ D.R. 530/94, «Artículo 10. Acceso al Fondo del Pasivo. Para efectos del reconocimiento de la calidad de beneficiarios del Fondo del Pasivo, deberá observarse el siguiente procedimiento: //1. Las entidades o dependencias del sector salud que consideren pertenecer a cualquiera de las categorías de que trata el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 60 de 1993, deberán solicitar al Ministerio de Salud por intermedio de la Dirección Seccional de Salud o la Dirección Distrital, cuando esta última pertenezca a una entidad territorial certificada como descentralizada para el sector salud, el reconocimiento por parte del Fondo del Pasivo dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha de expedición de este Decreto.// Dicha solicitud debe contener una relación completa del personal activo, pensionado o retirado que no tenga totalmente garantizado el pago del pasivo prestacional, de conformidad con los formatos diseñados por el Ministerio de Salud (...). // Parágrafo. Para garantizar la identificación de todos los eventuales beneficiarios del Fondo del Pasivo, las instituciones de salud de que trata el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, difundirán en un medio de amplia circulación o cobertura territorial o nacional, según el caso, un aviso, por lo menos durante tres días, en el cual se convoque a los trabajadores del sector salud que se crean con opción a ser beneficiarios del Fondo del Pasivo, para que acudan a dicha institución y suministren la información laboral requerida para determinar el estado de la deuda prestacional.(...)».

El citado decreto en el Capítulo IV reglamentó el «régimen de concurrencia» o responsabilidad de la Nación, de los entes territoriales y las instituciones privadas en el pago de la deuda prestacional del sector salud, y dispuso que tratándose de instituciones públicas:

(i) la Nación respondería por la totalidad de la deuda de las instituciones del orden nacional; y

(ii) la Nación respondería por la deuda de las instituciones de salud que no pertenecieran al orden nacional, en proporción a su participación en el situado fiscal; los departamentos, municipios y el distrito capital participarían en la proporción que en el mismo situado tuviera cada uno. Por lo anterior, para cubrir la deuda relacionó las fuentes de recursos, y estableció los criterios y reglas a seguir.

Asimismo, ordenó la celebración de los contratos de concurrencia entre la Nación y las entidades territoriales, en los cuales se establecieran, por lo menos, el monto de la deuda, las fuentes de financiación de las entidades territoriales, la periodicidad de los compromisos de la Nación y las garantías para el cumplimiento efectivo de las obligaciones de las entidades territoriales y las entidades a las que debían hacerse los giros.

• **Ley 715 de 2001**³²

En virtud de esta ley, se ordenó la supresión del Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud creado por el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 y se asignó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la atención del pago de las cesantías y las pensiones de los beneficiarios del mencionado Fondo del Pasivo.

Además, estableció que de acuerdo con los convenios de concurrencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades territoriales tendrían a su cargo la obligación de financiar el pago de las mesadas y bonos pensionales que constituía el pasivo pensional a cargo del fondo suprimido. Esta obligación se cumpliría mediante la suscripción de los contratos de concurrencia por medio de los que se pactan las responsabilidades compartidas entre la Nación y las entidades territoriales, para el pago del pasivo. El artículo 61 de esta disposición señaló:

³² «Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones».

Artículo 61. Fondo del pasivo prestacional para el sector salud. Suprímase el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud creado por el artículo 33 de la Ley 60 de 1993. En adelante, con el fin de atender la responsabilidad financiera a cargo de la Nación para el pago de las cesantías y pensiones de las personas beneficiarias de dicho Fondo y de acuerdo con los convenios de concurrencia correspondientes, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se hará cargo del giro de los recursos, así (subraya la Sala):

61.1. Al encargo Fiduciario o Patrimonio Autónomo constituido por la entidad territorial para el pago de las mesadas y bonos pensionales de las Instituciones de Salud, de conformidad con el Decreto 1296 de 1994.

61.2. A las entidades administradoras de pensiones o cesantías a las cuales se encuentren afiliados los servidores públicos.

61.3. A los fondos de que trata el artículo 23 del Decreto–ley 1299 de 1994 o a los fideicomisos a que se refiere el artículo 19, numeral 3 del mismo Decreto.

Por su parte, el artículo 62 ibídem conservó los convenios de concurrencia y ordenó que se continuaran aplicando los procedimientos del Fondo suprimido, para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumiera el pago de las obligaciones de la Nación. Respecto de estos actos jurídicos señaló:

Artículo 62. Convenios de Concurrencia. Para efectos de los convenios de concurrencia, los cuales deberán ser suscritos a partir de la vigencia de la presente ley por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se continuarán aplicando los procedimientos del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, la forma en que concurren las diferentes entidades para cubrir el pasivo prestacional, la forma de cálculo del mismo, su actualización financiera y actuarial, las obligaciones de los convenios de concurrencia y los requisitos que deben acreditarse.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer, en concertación con el ente territorial, las condiciones para celebrar los convenios de concurrencia y el desarrollo de los mismos y de los que se encuentren en ejecución, para lo cual podrá verificar el contenido de los convenios suscritos y ordenará el ajuste a las normas sobre el particular.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá revisar y actualizar en forma periódica el valor de la deuda prestacional, definiendo la responsabilidad de cada uno de los entes que suscribe el convenio de concurrencia. Parágrafo. Para efectos de lo ordenado en el presente artículo, el Gobierno Nacional definirá la información, condiciones y términos que considere necesarios. (Resalta la Sala).

Este decreto igualmente dispuso que los recursos existentes en el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud fueran trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como los demás recursos que por ley se encontraban destinados al Fondo, para que, con cargo a dichos recursos, se efectuaran los pagos correspondientes y se financiara el pago de los pasivos previsionales del sector salud (artículo 63).

• **Decreto reglamentario 306 de 2004**³³

Este decreto reglamentó específicamente los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001 y señaló que su objeto era reglamentar el procedimiento general para el reconocimiento y pago del Pasivo Prestacional del Sector Salud, de la siguiente manera:

Artículo 1°.Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el procedimiento general para el reconocimiento y pago del Pasivo Prestacional del Sector Salud causado a diciembre 31 de 1993 por concepto de cesantías netas y reservas requeridas para el pago de pensiones legalmente reconocidas de las instituciones de salud públicas o privadas, en cuya financiación deban contribuir en virtud de la Ley 715 de 2001, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los entes territoriales cuando a ello hubiere lugar.

También dispuso que el pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 estaba constituido por las cesantías, las pensiones, la reserva pensional de activos y retirados. Respecto de esta última reserva, indicó que comprendía el pago de bonos o cuotas partes de bonos de servidores públicos «de las instituciones hospitalarias» retirados antes del 31 de diciembre de 1993. Así, el artículo 2º dispuso lo siguiente:

Artículo 2º.Pasivo prestacional. El pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 está constituido por:

(...)

d) Reserva pensional de retirados. Las reservas requeridas para el pago de bonos o las cuotas partes de bonos de los servidores públicos que prestaron sus servicios en las instituciones hospitalarias beneficiarias y se encontraban retirados a dicha fecha.

(...). (Subrayas fuera del original).

³³ «Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001.»

Por su parte, el artículo 8 se refirió a los beneficiarios del pasivo prestacional, en los siguientes términos:

Artículo 8º.Beneficiarios. Se consideran beneficiarios del Pasivo Prestacional del Sector Salud aquellos servidores públicos y trabajadores privados que fueron certificados como tales por el Ministerio de Salud de conformidad a la normatividad entonces vigente, sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar con ocasión de la revisión que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(...)”. (Resalta la Sala).

La norma transcrita reitera que los beneficiarios del pasivo prestacional del sector salud eran los servidores públicos y trabajadores privados que fueron reconocidos en esa calidad, por el entonces Ministerio de Salud. Sin embargo, ese reconocimiento debía ser revisado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que determinaría si debía hacerse o no alguna modificación.

Ahora bien, vale la pena mencionar que la Sección Segunda de esta Corporación, mediante sentencia del 21 de octubre de 2010³⁴, decretó la nulidad parcial de la expresión «y las instituciones hospitalarias concurrentes» contenida en este decreto, por considerar que el Gobierno Nacional excedió la potestad reglamentaria, habida cuenta que la Ley 715 de 2001, había dispuesto la obligación de concurrir al pago del pasivo pensional solamente a la Nación y las entidades territoriales.

Respecto de esta decisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público elevó consulta a esta Sala, para aclarar la situación descrita en la sentencia sobre la manera de distribuir dicho pasivo pensional y revisar la posibilidad de que el Gobierno Nacional expidiera reglas para la distribución del remanente del pasivo prestacional.

En relación con este tema, la Sala de Consulta y Servicio Civil³⁵ señaló:

Encuentra la Sala que la expresión declarada nula -y las instituciones hospitalarias concurrentes- sólo aparece textualmente en el literal d) del artículo 3º del decreto objeto del control, más no en los demás apartes y artículos enunciados en la parte resolutive de la sentencia, razón por la cual corresponde desentrañar las razones que ésta pudo tener para incluir dichas disposiciones

³⁴ Consejo de Estado- Sección Segunda-. Sentencia del 21 de octubre de 2010. Radicado 11001032500020050012500 (5242-2005).

³⁵ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto n.º 2089 del 21 de marzo de 2012.

en su decisión de nulidad. Dicen los mencionados textos del decreto 306 del 2004: (...).”
(...)

El análisis de estos tres artículos permite a la Sala concluir que a pesar de que no contienen literalmente la expresión declarada nula, sí imponían a las instituciones de salud la obligación de concurrir al pago del pasivo prestacional, carga que el Consejo de Estado consideró ilegal por contrariar la norma reglamentada, al imponer a las entidades hospitalarias una obligación que la ley 715 radicó sólo en cabeza de la Nación y las entidades territoriales.

Para la Sala son entidades hospitalarias para efectos del fallo analizado, las instituciones públicas y privadas de acuerdo a la naturaleza jurídica que tenían a 31 de diciembre de 1993 (...). (Subrayas de la Sala).

• **Decreto 700 de 2013³⁶**

Este decreto reglamenta nuevamente los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001 y establece la distribución de la concurrencia entre la Nación y las entidades territoriales para la financiación de las entidades del sector salud.

Por su parte, el artículo 1º dispuso que la responsabilidad de asumir la financiación del pasivo causado hasta el 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieran sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional, es de la Nación y las entidades territoriales.

Además, el artículo 2º determinó el procedimiento mediante el cual la Nación, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades territoriales, debía asumir la proporción de pago de la concurrencia.

• **Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015³⁷**

Este decreto compiló y racionalizó las normas de carácter reglamentario vigentes al momento de su expedición, que regían el sector de Hacienda y Crédito Público. En virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 586 de 2017, se adicionó la parte 12, Libro 2, Título 4 de este decreto, en el sentido de establecer el procedimiento para el cálculo y pago del pasivo pensional del sector salud del personal certificado y beneficiario del Fondo del Pasivo Prestacional, como se revisa a continuación.

³⁶ «Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001».

³⁷ «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público».

• **Decreto 586 de 2017**³⁸

El 5 de abril de 2017, el Gobierno Nacional expidió este decreto para fijar un procedimiento para el cálculo y pago del pasivo pensional del sector salud generado por el personal retirado a 31 de diciembre de 1993. También determinó un procedimiento para el pago de las reservas asociadas a dicho pasivo y estableció los presupuestos para la suscripción de los contratos de concurrencia, la administración, el giro de esos recursos y la responsabilidad de las instituciones hospitalarias y los entes territoriales (artículo 2.12.4.4.1.).

De otra parte, para los representantes legales de las instituciones hospitalarias y de las entidades territoriales estableció la obligación de entregar a más tardar a 31 de marzo de cada año, la información de las personas que han realizado solicitudes de pago de bonos pensionales, ante las instituciones hospitalarias. Igualmente, solicitó los pagos efectuados a las administradoras de pensiones u otras entidades que hayan reconocido pensiones (artículo 2.12.4.4.3.).

También, indicó que efectuada la verificación del valor de la reserva pensional de retirados y determinado el valor del pasivo, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, procedería a la suscripción de los contratos de concurrencia (artículo 2.12.4.4.4.).

Además, dispuso que en el evento en que no se haya suscrito el contrato de concurrencia, las entidades territoriales podrían efectuar anticipos a su concurrencia con los recursos acumulados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). Igualmente, determinó la forma como se administrarían y girarían los recursos al suscribirse los contratos de concurrencia y determinó la responsabilidad de las entidades territoriales y hospitalarias frente a los recursos (artículos 2.12.4.4.5., 2.12.4.4.6. y 2.12.4.4.7.).

Ahora bien, recuerda la Sala que la circunstancia de que las entidades obligadas a reportar al Fondo del Pasivo creado por la Ley 60 de 1993, su personal retirado antes del 31 de diciembre de 1993, para el reconocimiento de eventuales derechos por concepto de cesantías y pensiones dentro del mencionado fondo y que no hubieran cumplido oportunamente con los trámites reglamentados en el Decreto 530 de 1994, no puede tener como consecuencia la pérdida de tales derechos.

³⁸«Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 Parte 12 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público».

En esa medida, el Decreto 586 de 2017 ratifica la posibilidad de que las entidades territoriales y las instituciones hospitalarias, reporten al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los cobros que les sean hechos por concepto de bonos pensionales y cuotas partes pensionales y, de ser procedente, puedan celebrarse nuevos contratos de concurrencia o adicionarse los iniciales, así como obtener el reembolso de lo pagado en exceso de sus obligaciones, de manera que se cumpla con la exigencia de que el beneficiario del pasivo prestacional quede certificado para que la Nación y la entidad territorial asuman el pasivo correspondiente.

No obstante, si no se hace el corte de cuentas y la entidad territorial no suscribe el nuevo contrato de concurrencia o adiciona el existente, continúa la obligación establecida en el inciso final del artículo 242 de la Ley 100 de 1993, que le es aplicable a la institución hospitalaria con la cual se tuvo el vínculo laboral.

4.4. Los bonos pensionales. Reiteración

Como lo señaló la Sala en otra oportunidad³⁹, el bono pensional es un documento de contenido crediticio que representa, en dinero, el tiempo de afiliación o de servicios de una persona. Se emite en los casos que establece la ley y se redime cuando el individuo que ha cumplido los requisitos exigidos en la legislación para obtener su pensión de vejez, solicita a la entidad a la cual se encuentra afiliado el reconocimiento y pago de esta prestación o, en su defecto, el pago de una indemnización sustitutiva de la pensión o la devolución de los aportes efectuados, según el régimen elegido.

El artículo 115 de la ley 100, se ocupa de definir en forma expresa los bonos pensionales, así:

ARTICULO 115. BONOS PENSIONALES. Reglamentado por el Decreto Nacional 1748 de 1995. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público;

³⁹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, decisión del 30 de octubre de 2018, radicación n.º 110010306000201800132 00.

b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;

c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones; (...).

La Ley 100 señala los casos en que los bonos pensionales deben ser expedidos por la Nación (artículos 118 y 119) y, especialmente, en el artículo 121 que es del siguiente tenor:

ARTICULO 121. BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES A CARGO DE LA NACION. La Nación expedirá un instrumento de deuda pública nacional denominado bono pensional, de la naturaleza y con las características señaladas en los artículos anteriores, a los afiliados al Sistema General de Pensiones, cuando la responsabilidad corresponda al Instituto de los Seguros Sociales, a la Caja Nacional de Previsión Social, o a cualesquiera otra Caja, Fondo o entidades del sector público sustituido por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, y asumirá el pago de las cuotas partes a cargo de estas entidades.

Los bonos a cargo de la Nación se expedirán con relación a los afiliados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley y sobre el valor de la deuda imputable con anterioridad a dicha fecha.

Conforme a lo anterior, los bonos pensionales representan el pasivo que debe ser objeto de atención por las entidades que concurren al pago de la pensión de un determinado trabajador y deben ser emitidos por el empleador o entidad pagadora de pensiones responsable directo de su pago, entre ellos, la Nación cuando deba emitirlos conforme a las disposiciones ya analizadas, especialmente cuando se den los supuestos normativos del artículo 121 de la Ley 100.

En efecto la persona que, a partir del 1° de enero de 1993, se traslade de un régimen prestacional a otro, genera a su favor un bono pensional, de manera que si se traslada a una A.F.P. el beneficiario del Bono es la cuenta individual del afiliado en dicha entidad. Si se traslada al ISS el bono se expide a favor del Instituto pero por cuenta del afiliado. No debe olvidarse que el bono pensional es una especie de “capital de garantía” que solo se hace exigible cuando el afiliado beneficiario cumple los requisitos para su redención.

4.5 Advertencia para el reconocimiento de derechos pensionales

De acuerdo con lo manifestado por el señor Álvaro Vargas Vélez en el trámite de la acción de tutela interpuesta por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales, la administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., no ha resuelto la solicitud de reconocimiento pensional que presentó ante esa entidad el 25 de septiembre de 2015, pues ese fondo solo se limitó a indicar que «tenía pendiente un bono pensional».

Bajo ese supuesto, la Sala recuerda a las entidades que deben dar cumplimiento a lo preceptuado en las normas constitucionales y legales que regulan el derecho de petición, especialmente cuando este se refiere al reconocimiento de un derecho pensional, que hace parte de las garantías fundamentales a la vida digna y la seguridad social.

Así, una vez recibida la solicitud, las entidades deben realizar un estudio serio de la misma y, si tienen los elementos de juicio suficientes, asumir inmediatamente la competencia, sin mayores dilaciones, independientemente de que se esté adelantando otro trámite, como en el caso que nos ocupa.

5. El caso concreto

Como se advirtió en la aclaración previa, la Sala analizará el caso del señor Álvaro Vargas Vélez, de acuerdo con la información que aparece en el expediente, sin perjuicio de que la entidad o las entidades declaradas competentes para atender su petición verifiquen y constaten dicha información y tengan en cuenta cualquier otro documento relacionado con esa solicitud.

De los documentos allegados al expediente, se advierte que el señor Vargas Vélez se encuentra afiliado a la AFP Protección S.A., sociedad a la cual presentó petición en septiembre de 2015, para el reconocimiento de su pensión de vejez.

Esa administradora, según el interesado, no ha resuelto de fondo su solicitud hasta que no se determinen las entidades que deben responder por los bonos pensionales a que tiene derecho.

En esa medida, de acuerdo con los certificados de información laboral allegados a la Sala⁴⁰ el señor Álvaro Vargas Vélez laboró para las siguientes entidades, cargos y periodos:

⁴⁰ Folios 207 a 218.

Hospital	Periodo	Cargo
Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas (actual E.S.E.)	16 de diciembre de 1977 al 30 de marzo de 1979	Médico Supernumerario
Hospital La Merced, Caldas (actual E.S.E.)	4 de mayo de 1979 al 1º de julio de 1979	Sin información del cargo
Departamento de Caldas	1º de julio de 1979 al 19 de mayo de 1984	Médico Legista
Hospital San José de Aguadas Caldas (actual E.S.E.)	2 de julio de 1979 al 19 de mayo de 1984	Médico Director
Hospital de Caldas (actual E.S.E.)	23 de junio de 1988 al 24 de enero de 1994	Médico Cardiólogo

→ **Periodos de afiliación del solicitante amparados por el contrato suscrito entre la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL) y el Departamento de Caldas:**

Contratos suscritos sobre seguridad social y pasivo pensional	Información sobre afiliación: caja, fondo o entidad a la cual se realizaron los aportes	Responsabilidades en materia pensional
→ Contrato entre la Caja Nacional de Previsión Social y el Departamento de Caldas El Departamento de Caldas suscribió un contrato con Cajanal, para integrar la seguridad social y lograr la oportuna y eficaz atención de las prestaciones económicas y médico-asistenciales de todos los trabajadores de ese departamento. Este contrato respaldó los periodos de afiliación del señor Álvaro Vargas Vélez desde la fecha de su ejecución (1º de febrero de 1969) hasta su finalización (31 de agosto de 1979). Lo anterior, porque durante los tiempos en los que estuvo vinculado el señor Vargas Vélez con esas instituciones, el sector Salud era nacionalizado y así, el régimen salarial y prestacional de los empleados era nacional, por lo que debían afiliarse a CAJANAL	→ Hospital San Lorenzo de Supía: • Periodo: → Del 16 de diciembre de 1977 al 30 de marzo de 1979. Responde: La Nación en virtud del contrato suscrito con el Departamento de Caldas y Cajanal → Hospital La Merced: • Periodo: → Del 4 de mayo de 1979 al 1º de julio de 1979.	• Periodo: → Del 16 de diciembre de 1977 al 30 de marzo de 1979 Responde: La Nación en virtud del contrato suscrito con el Departamento de Caldas y Cajanal • Periodo: → Del 4 de mayo de 1979 al 1º de julio de 1979. Responde: E.S.E. Hospital La Merced

para efectos de seguridad social en salud y pensiones.	Responde: sin afiliación → Departamento de Caldas: • Periodo: → Del 1º de julio de 1979 al 31 de agosto de 1979. Responde: Cajanal → Hospital San José de Aguadas, Caldas: • Periodo: → Del 2 de julio al 31 de agosto de 1979. Responde: sin afiliación	• Periodo: → Del 1º de julio de 1979 al 31 de agosto de 1979. Responde: La Nación • Periodo: → Del 2 de julio al 31 de agosto de 1979. Responde: La Nación (en virtud del convenio suscrito entre Cajanal y el Departamento de Caldas).
--	--	---

→ **Periodos de afiliación del solicitante que no están amparados por el contrato suscrito entre la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL) y el Departamento de Caldas:**

Departamento de Caldas: • Periodo: → Del 1º de septiembre de 1979 al 19 de mayo 1984. Responde: sin afiliación	Responde: Departamento de Caldas
Hospital San José de Aguadas: • Periodo: → Del 1º de septiembre de 1979 al 19 de mayo de 1984. Responde: sin afiliación	Responde: Dirección Territorial de Salud de Caldas

→ **Periodos de afiliación del solicitante amparados por el contrato de concurrencia**

→ Contrato Interadministrativo de Concurrencia entre el Ministerio de Salud- Fondo Nacional del Pasivo Prestacional sector salud, el Departamento de Caldas y el municipio de Manizales El contrato interadministrativo de concurrencia n.º 1186 de 1997, tenía por objeto la concurrencia de las partes en la financiación del pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores activos y jubilados de los Hospitales de Caldas E.S.E.	Hospital de Caldas: • Periodo: → Del 23 de junio de 1988 al 10 de agosto de 1991. Responde: sin afiliación	Responde: Contrato de concurrencia
---	---	---

→ **Periodos de afiliación del solicitante que no están amparados por el contrato de concurrencia**

• Periodo: → Del 11 de agosto de 1991 al 24 de enero de 1994. Responde: sin afiliación	Responde: E.S.E. Hospital de Caldas
---	--

En vista de lo anterior, la Sala revisará los tiempos laborados en cada una de las entidades empleadoras que corresponden al Sistema Nacional de salud. También, estudiará los cargos desempeñados, para poder establecer la competencia para conocer de su petición, en cada caso:

i) E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía⁴¹, E.S.E. Hospital San José de Aguadas⁴², E.S.E La Merced⁴³ del Departamento de Caldas

La Sala advierte que, desde la época en que laboró el señor Vargas Vélez hasta antes de la expedición de la Constitución Política, los hospitales o instituciones en los que laboró el solicitante formaban parte del Sistema Nacional de Salud.

Posteriormente, esos hospitales, con la Ley 100 de 1993, se transformaron en Empresas Sociales del Estado. Son instituciones descentralizadas, de carácter nacional o territorial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Ahora bien, algunos de los tiempos en los que estuvo vinculado el señor Vargas Vélez con esas instituciones, el sector Salud estaba nacionalizado y así el régimen salarial y prestacional era nacional y los empleados debían ser afiliados a Cajanal para efectos de seguridad social en salud y pensiones.

Para el caso del departamento de Caldas, la Sala observa que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 3135 de 1968⁴⁴, se suscribió un contrato con la Caja Nacional de Previsión Social, (Cajanal), para integrar la seguridad social

⁴¹<http://www.hospitalsanlorenzosupia.gov.co/historia/> «La entidad Hospital San Lorenzo de primer nivel de complejidad, tuvo su origen en el año 1892 con aportes de la comunidad según escritura pública No 263 de junio 7 de 1892. Posteriormente, se transformó como Empresa Social del Estado, por medio del acuerdo Municipal No 009 de Mayo 31 de 1995.»

⁴²https://www.informacion-empresas.co/Empresa_ESE-HOSPITAL-SAN-JOSE-AGUADAS.html

«La empresa E.S.E. Hospital San Jose Aguadas se encuentra ubicada en la localidad de Aguadas, en el departamento de Caldas. La forma jurídica es de empresa social del Estado Hospital San Jose Aguadas y su principal actividad es "actividades de atención de la salud humana».

⁴³ <http://www.esehospitallamerced.gov.co/tema/entidad> Es una empresa social del estado del orden departamental ubicada en el nor-occidente de caldas, que presta servicios de salud de baja complejidad con recursos humanos y tecnológicos calificados.

⁴⁴«**Artículo 2º.** La Caja Nacional de Previsión podrá contratar con los establecimientos públicos, las empresas comerciales e industriales del Estado y los departamentos y municipios la atención de todos o algunos de los riesgos que hoy sirve respecto a los empleados y trabajadores del orden nacional. //En ningún caso podrá pactarse el pago de auxilio de Cesantía por la Caja Nacional de Previsión Social.//Los contratos aquí previstos se harán con base en cálculos actuariales que garanticen que la Caja Nacional recibirá compensación suficiente por los riesgos que tome a su cargo. A la luz de este criterio se revisarán los contratos hasta hoy celebrados por la Caja con otras entidades de la administración.»

y lograr la oportuna y eficaz atención de las prestaciones económicas y médico-asistenciales de todos los trabajadores de ese departamento⁴⁵.

Este contrato fue suscrito en diciembre de 1968, pero su ejecución inició el 1º de febrero de 1969, por un plazo de 5 años, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima sexta⁴⁶. Fue prorrogado y modificado en cuatro (4) oportunidades, en los siguientes periodos: i) del 1º de febrero al 31 de mayo de 1974, ii) del 1º de junio al 31 de diciembre de 1974; iii) del 1º de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1978 y, iv) del 1º de enero al 31 de agosto de 1979⁴⁷.

De esa forma, Cajanal asumió la obligación de responder durante más de 10 años (1º de febrero de 1969 al 31 de agosto de 1979), por las prestaciones sociales de todos los empleados y trabajadores del departamento incluidos quienes prestaban sus servicios al sector salud.

En esa medida, algunos de los tiempos laborados por el solicitante significaron afiliación y aportes, para efectos pensionales a Cajanal, por lo cual esta caja era, en principio, la obligada al reconocimiento del derecho que llegara a causarse.

De otra parte, al crearse el Sistema de Seguridad Social integral con la Ley 100 de 1993, el señor Vargas Vélez se trasladó del régimen de Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, por medio de la A.F.P. Protección S.A. Como consecuencia, su derecho pensional incorpora el reconocimiento de los bonos pensionales de acuerdo con los artículos 119 y 121 de la Ley 100 de 1993, atrás comentados.

Así, la solicitud del interesado sobre el reconocimiento de los bonos pensionales, para este caso, implicaría que respondería Cajanal (si existiera) en razón del contrato suscrito con el departamento de Caldas. Sin embargo,

⁴⁵ El contrato suscrito entre la Caja Nacional de Previsión Social y el Departamento de Caldas inició su ejecución el 1º de febrero de 1969. La cláusula primera del contrato suscrito entre Cajanal y el Departamento señaló: Cláusula Primera: *“El objeto de este contrato es de lograr la integración a escala nacional, departamental y municipal, evitar la multiplicidad de organismos y funciones para un mismo fin mediante una acertada planeación y financiación; lograr por parte del Estado la oportuna y eficaz atención de todas las prestaciones económicas y médico- asistenciales que correspondan al servicio público, y extender a la provincia colombiana los mutuos beneficios que en este acuerdo se conviene para así llegar a un tratamiento igualitario para todos los trabajadores oficiales”*. (Folios 118 a 121 y 199 a 206).

⁴⁶ «Cláusula Décimo Sexta: De común acuerdo se fija como término de duración del presente contrato, el de cinco (5) años contados a partir del 1º de Febrero de 1969»(folio 121).

⁴⁷ Información tomada del oficio n.º 2-2019-014612 del 2 de mayo de 2019, remitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (folios 273 a 275).

de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 100 de 1993⁴⁸, ese reconocimiento actualmente le corresponde a la Nación, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues esa obligación la asumió esa entidad respecto de los afiliados a Cajanal antes de la fecha de entrada en vigencia de la citada ley.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es la entidad competente para decidir de fondo la petición del señor Vargas Vélez, durante el periodo comprendido entre el 1º de febrero de 1969 al 31 de agosto de 1979, periodo en el que estuvo vigente el contrato suscrito entre Cajanal y el departamento de Caldas, por los siguientes periodos de tiempo:

Hospital	Periodo	Cargo
E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas	16 de diciembre de 1977 al 30 de marzo de 1979	Médico Supernumerario
E.S.E. Hospital La Merced, Caldas	4 de mayo de 1979 al 1º de julio de 1979	Sin información del cargo
E.S.E. Hospital San José de Aguadas, Caldas	2 de julio de 1979 al 31 de agosto de 1979	Médico Director

Ahora bien, respecto de los tiempos restantes laborados por el solicitante en el departamento de Caldas y en el Hospital San José de Agudas (Caldas), se advierte lo siguiente:

a. Departamento de Caldas

El señor Vargas Vélez igualmente estuvo vinculado laboralmente con ese departamento como médico legista durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de julio de 1979 al 31 de agosto de 1979. Como se señaló anteriormente, al ser empleado nacional del Sector salud, debía estar afiliado a Cajanal. En consecuencia, como el contrato suscrito entre esa caja y el departamento se encontraba vigente para esa época en la que laboró el solicitante y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumió la obligación que tenía Cajanal, es esa entidad la que debe decidir de fondo la petición del señor Vargas Vélez.

⁴⁸ «Artículo 121. Bonos Pensionales y Cuotas Partes a Cargo de la Nación. La Nación expedirá un instrumento de deuda pública nacional denominado Bono Pensional, de la naturaleza y con las características señaladas en los artículos anteriores, a los afiliados al Sistema General de Pensiones, cuando la responsabilidad corresponda al Instituto de Seguros Sociales, a la Caja Nacional de Previsión Social, o a cualquiera otra caja, fondo o entidades del sector público sustituido por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, y asumirá el pago de las cuotas partes a cargo de estas entidades. // Los bonos a cargo de la Nación se expedirán con relación a los afiliados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley y sobre el valor de la deuda imputable con anterioridad a dicha fecha.» (Subrayas de la Sala).

Respecto del periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 1979 al 19 de mayo de 1984, de acuerdo con los documentos allegados a la Sala, el solicitante se desempeñó como médico legista del departamento y su afiliación a Cajanal no continuó. Tampoco figuran afiliaciones a otras cajas, fondos o entidades de previsión social.

En consecuencia, es el departamento la entidad que debe estudiar y resolver de fondo la petición del señor Vargas Vélez respecto de la solicitud de bono pensional causada como consecuencia de esa vinculación laboral.

b. E.S.E. Hospital San José de Aguadas, Caldas

En el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 1979 y el 19 de mayo de 1984, el señor Vargas Vélez laboró como médico director del Hospital de San José de Aguadas, y en tal condición fue empleado del departamento, pero en el Servicio Seccional de Salud de Caldas y por lo mismo conservó el régimen de empleado público nacional.

Respecto de ese periodo, tampoco obra documentación que acredite afiliación para efectos pensionales.

Ahora bien, el Servicio Seccional de Salud de Caldas, que era una dependencia territorial del Sistema Nacional de salud, en el proceso de descentralización del servicio a partir del año de 1990 se transformó en la Dirección Seccional de Salud de Caldas⁴⁹ y mediante la ordenanza 446 del 2002 en la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Así, al ser el solicitante el director del Hospital, se advierte que fue empleado del departamento y fue nombrado en dicha calidad por el jefe del servicio seccional, por lo que la entidad que debe estudiar y resolver de fondo la petición del señor Vargas Vélez, respecto de la solicitud de bono pensional, es la Dirección Territorial de Salud.

ii) E.S.E. Hospital de Caldas⁵⁰

⁴⁹ Información tomada de del oficio n.º SJ- 150-0455 del 2 de abril de 2019, remitido por la Dirección Territorial de Salud de Caldas (folios 194 a 196).

⁵⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Hospital_de_Caldas:

«El 23 de junio de 1943 la [Asamblea Departamental de Caldas](#) dispuso la construcción del Hospital Universitario de Caldas en un terreno cedido por el [Municipio de Manizales](#). En 1953 ante la imposibilidad de terminar las obras, fue entregado a la Beneficencia de Manizales, para 1960 culmina la construcción con la renta de la Lotería de Manizales, y en ese mismo año se inauguró como "Hospital Universitario de Caldas". En cumplimiento de la

El señor Vargas Vélez laboró en esa entidad, como médico cardiólogo, durante los siguientes periodos (folios 215 a 218):

Hospital	Periodo	Cargo
E.S.E. Hospital de Caldas	23 de junio de 1988 al 10 de agosto de 1991	Médico Cardiólogo
	11 de agosto de 1991 al 24 de enero de 1994	

Frente a estos periodos de tiempo, la Sala encuentra necesario analizarlos de la siguiente manera:

a. Periodo comprendido entre el 23 de junio de 1988 al 10 de agosto de 1991

De acuerdo con los documentos allegados al expediente, para el caso de los Hospitales de Caldas E.S.E., Geriátrico San Isidro E.S.E. y ASSBASALUD E.S.E., se observa que la Dirección de Presupuestación y Control de Gestión del entonces Ministerio de Salud y la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobaron el monto de la deuda prestacional de los funcionarios y exfuncionarios de dichas entidades.

Por lo anterior, de acuerdo con el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, se determinó la responsabilidad financiera y el corte de cuentas de esas entidades con el Fondo del Pasivo Prestacional. En consecuencia, se estableció la concurrencia para el caso de estas tres entidades hospitalarias.

En esa medida, entre el entonces Ministerio de Salud-Fondo del Pasivo Prestacional, el departamento de Caldas y el municipio de Manizales se suscribió el contrato interadministrativo de concurrencia n.º 1186 de 1997⁵¹, con el objeto de que las partes concurrieran en la financiación del pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores activos y jubilados de los Hospitales de Caldas E.S.E., Geriátrico San Isidro E.S.E. y ASSBASALUD E.S.E. del municipio de Manizales, causado al 10 de agosto de 1991 (folios 216 a 244).

Ley 10 de [1990](#) y del Decreto Municipal Extraordinario N° 489 del [10 de agosto](#) de [1991](#), se convirtió en "Hospital de Caldas", un ente de carácter municipal; en [1995](#), por medio del Decreto Extraordinario N° 142 del [31 de marzo](#) de [1995](#), se transformó en Empresa Social del Estado (E.S.E.), adquiriendo una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.»

⁵¹ El contrato Interadministrativo de Concurrencia n.º 1186 de 1997, se suscribió entre el Ministerio de Salud –Fondo Nacional del Pasivo Prestacional-Sector Salud, el Departamento de Caldas y el municipio de Manizales, el 29 de diciembre de 1997.

Además, ese acto jurídico estableció que parte de esa concurrencia se destinaría a financiar las mesadas pensionales de los jubilados y los bonos pensionales de las personas que se encontraban activas laborando y que hubieran sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud.

Por consiguiente, determinada la concurrencia mediante el contrato interadministrativo n.º 1186 de 1997 y según las obligaciones de las partes pactadas en ese acto jurídico, le correspondía al municipio constituir la fiducia, para que el Fondo Territorial de Pensiones de Manizales administrara los recursos que girara la Nación, el departamento y ese ente territorial, para el pago de la reserva pensional de jubilados y activos.

En consecuencia, como el municipio de Manizales, de acuerdo con lo convenido en el contrato citado, es la entidad que administra los recursos de la concurrencia por medio de la fiducia, es la responsable de resolver la solicitud del señor Vargas Vélez respecto de su bono pensional durante el periodo comprendido entre el 23 de junio de 1988 y el 10 de agosto de 1991.

Lo anterior, también lo manifiesta la Secretaria de Hacienda del municipio de Manizales, en el oficio n.º OP-SH-116-19 del 27 de marzo de 2019⁵² (folio 183), en los siguientes términos:

(...) 3. Verificada la certificación de beneficiarios del contrato, se evidencia que en la reserva pensional con destinación específica a bonos pensionales por el Hospital de Caldas E.S.E., está reconocido el señor Vargas Vélez, teniendo derecho exclusivamente a un bono pensional, que por Ley debe ser girado a la administradora de pensiones que tiene a su cargo el reconocimiento de la prestación por el periodo laborado en ese Hospital entre la fecha de vinculación y el 10 de agosto de 1991.

4. El Municipio de Manizales como administrador del contrato de concurrencia aclara que a la fecha no ha recibido de ningún fondo de pensiones, la solicitud de reconocimiento y/o pago del cupón de bono pensional del interesado.

(...).

b. Periodo comprendido entre el 11 de agosto de 1991 al 24 de enero de 1994

⁵² De acuerdo con lo informado por las Secretarías Jurídica y de Hacienda de la alcaldía de Manizales, el 1º de abril de 2019 y mediante oficio n.º OP-SH-116-19 del 27 de marzo de 2019, respectivamente (folios 175 a 183).

Ahora bien, es importante señalar que a partir del 10 de agosto de 1991, la E.S.E. Hospital de Caldas y E.S.E. Geriátrico San Isidro, beneficiarias del contrato de concurrencia afiliaron a sus empleados a la Empresa municipal de Salud EMSA, para que esa entidad continuara con el reconocimiento de pensiones y redimiera los bonos pensionales.

Sin embargo, desde el 1º de abril de 1996, se suspendieron los trámites administrativos por falta de recursos. Por lo anterior, se hizo necesario suscribir el convenio interadministrativo n.º 980915412 de 1998⁵³, entre EMSA, las E.S.E. Hospital de Caldas, Geriátrico San Isidro y el municipio de Manizales (Fondo Territorial de Pensiones), para aportar los recursos que permitieran la liquidación y el reconocimiento de las pensiones y bonos pensionales de los servidores públicos de esas entidades.

De acuerdo con las obligaciones pactadas en el convenio suscrito, EMSA era la entidad que asumiría la cuota parte de mesadas y bonos pensionales correspondiente al año 1994; y el Hospital de Caldas E.S.E. aportaría por sus servidores la cuota parte correspondiente del 10 de agosto de 1991 al 31 de diciembre de 1993. Sin embargo, ese compromiso fue modificado de común acuerdo por las partes en el año 2006⁵⁴, pues EMSA no pudo asumir la obligación pensional del año 1994.

De acuerdo con este acto jurídico se aclaró que fueron las E.S.E. Hospital de Caldas y Geriátrico San Isidro las que asumieron el deber de aportar para esa vigencia fiscal las cuotas partes de las mesadas y bonos pensionales de las personas que habían laborado y laboraban en dicha entidad.

Por lo anterior, es el Hospital de Caldas E.S.E. la entidad que debe resolver la solicitud del señor Vargas Vélez respecto de su bono pensional durante el periodo comprendido entre el 11 de agosto de 1991 y el 24 de enero de 1994.

⁵³ El objeto del convenio interadministrativo n.º 980915412 de 1998 es el siguiente: «establecer el procedimiento para la liquidación y reconocimiento de las pensiones de jubilación y bonos pensionales de los servidores públicos del Hospital de Caldas E.S.E., Hospital Geriátrico San Isidro E.S.E., además del cobro de las cuotas partes pertinentes para los servidores públicos que hayan laborado en otras instituciones y así cancelar las pensiones de jubilación represadas de dichos funcionarios que han reunido los requisitos para dicho reconocimiento, además para los que reúnan las condiciones a futuro para acceder a la pensión de jubilación.»(folios 245 a 246).

⁵⁴ Modificación al Convenio Interadministrativo n.º 980915412 suscrita el 6 de junio de 2006 (folios 247 a 248).

Finalmente, se advierte que hay periodos laborados por parte del señor Vargas Vélez en el departamento de Caldas y en la E.S.E. Hospital de Aguadas Caldas, que presentan simultaneidad de tiempo laborado por el interesado.

Al respecto, la Sala considera necesario que en forma rigurosa estas entidades revisen y verifiquen los periodos de tiempo en las que laboró el interesado, así como sus respectivas afiliaciones al Sistema General del Pensiones, con el fin de confirmar las fechas durante las que laboró el señor Vargas en cada entidad y si en realidad el peticionario pudo laborar de manera simultánea en esas dos entidades.

Por lo expuesto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR competente a la Nación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para estudiar y resolver de fondo la petición del señor Álvaro Vargas Vélez relacionada con la emisión del bono pensional que reclama por los siguientes periodos de vinculación laboral: i) del 16 de diciembre de 1977 al 30 de marzo de 1979; ii) del 4 de mayo de 1979 al 1º de julio de 1979; iii) del 1º de julio de 1979 al 31 de agosto de 1979 y, iv) del 2 de julio de 1979 al 31 de agosto de 1979.

Los periodos anteriores, corresponden respectivamente al tiempo laborado por el solicitante en las actuales E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, La Merced y San José de Aguadas y en el departamento de Caldas.

SEGUNDO: DECLARAR competente al departamento de Caldas, para estudiar y resolver de fondo la petición del señor Álvaro Vargas Vélez relacionada con la emisión de bono pensional que reclama, por el tiempo de su vinculación laboral entre el 1º de septiembre de 1979 al 19 de mayo de 1994.

TERCERO: DECLARAR competente a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, para estudiar y resolver de fondo la petición del señor Álvaro Vargas Vélez relacionada con la emisión de bono pensional que reclama, por el tiempo de su vinculación laboral entre el 1º de septiembre de 1979 al 19 de mayo de 1994.

CUARTO: DECLARAR competente al municipio de Manizales (Caldas), para estudiar y resolver de fondo la petición del señor Álvaro Vargas Vélez, para la emisión de bono pensional que reclama, relacionada con la emisión de bono

pensional por el tiempo de vinculación laboral entre el 23 de junio de 1988 al 10 de agosto de 1991, cuando laboró en el E.S.E. Hospital de Caldas.

QUINTO: DECLARAR competente a la E.S.E. Hospital de Caldas para estudiar y resolver de fondo la petición del señor Álvaro Vargas Vélez, relacionada con la emisión de bono pensional por el tiempo de vinculación laboral entre el 11 de agosto de 1991 al 24 de enero de 1994, cuando laboró en el E.S.E. Hospital de Caldas.

SÉXTO: REMITIR el original del expediente de la referencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que continúe con la actuación administrativa de manera inmediata.

SÉPTIMO: REMITIR copia del expediente para dar cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en esta decisión a la Gobernación del departamento de Caldas, a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, a la alcaldía del municipio de Manizales, y a la E.S.E. Hospital de Caldas.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a las doctoras Gloria Lucero Ocampo Duque, como apoderada del municipio de Manizales, Carmen Eugenia Cardona como apoderada del departamento de Caldas, y al doctor Diego Ignacio Rivera Mantilla, como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOVENO: COMUNICAR la presente decisión al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a las E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Hospital La Merced, Hospital San José de Aguadas, (Caldas), Hospital de Caldas, al Departamento de Caldas, al municipio de Manizales, a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, a la AFP Protección S.A., a los doctores Gloria Lucero Ocampo Duque, Carmen Eugenia Cardona y Diego Ignacio Rivera Mantilla y al señor Álvaro Vargas Vélez.

DÉCIMO: Los términos legales a que esté sujeta la actuación administrativa en referencia se reanudarán o empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se comunique esta decisión.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, como lo dispone expresamente el inciso 3° del artículo 39 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La anterior decisión se estudió y aprobó en la sesión de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ
NAVAS**

Presidente de la Sala

ÓSCAR DARÍO AMAYA

Consejero de Estado

**GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR
VARGAS**

Consejero de Estado
Estado

ÁLVARO NAMÉN

Consejero de

LUCÍA MAZUERA ROMERO
Secretaria de la Sala



CONSEJO DE ESTADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero ponente Germán Alberto Bula Escobar

Bogotá D C , 16 de diciembre de 2019

Número Único: 11001 03 06 000 2019 00147 00

Referencia: Conflicto negativo de competencias administrativas

Partes: Departamento de Caldas, Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)

Asunto: Pasivo pensional del Sector Salud causado hasta el 31 de diciembre de 1993 Competencias de la Nación, las entidades territoriales y de las instituciones hospitalarias en el departamento de Caldas, para responder las solicitudes de bonos pensionales Competencia de la UGPP en el caso concreto

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en cumplimiento de la función prevista en el artículo 39, en concordancia con el artículo 112, numeral 10, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a estudiar el conflicto negativo de competencias administrativas de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El departamento de Caldas planteó ante el Tribunal Administrativo de Caldas conflicto negativo de competencias frente a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, y la UGPP El tribunal, por competencia, remitió las diligencias a esta Sala

Con base en los documentos recibidos se resumen los antecedentes así

1. El señor Javier González Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía núm 10.226 709 nació el 21 de abril de 1953 y, actualmente, cuenta con 66 de años de edad (folio 33 cuaderno 1 y folio 16 cuaderno 2)

2. El 13 de diciembre de 1968, el departamento de Caldas y la Caja Nacional de Previsión (Cajanal) celebraron un contrato interadministrativo, cuyo objeto consistía en el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de los servidores públicos del departamento de Caldas, «causadas entre el 1 de febrero de 1967 hasta el 31 de agosto de 1979» Una de las obligaciones contraídas por el departamento en virtud del contrato suscrito radicaba en pagar a Cajanal, a título de cuota patronal, el 10% de los sueldos, etc de sus empleados y obreros desde el 1º de febrero de 1967 (folios 15 y 16, cuaderno 1, folios 103 a 109, cuaderno 2).
- 3 El 27 de diciembre de 2004, la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas certificó que el departamento de Caldas, la Asamblea Departamental de Caldas, la Seccional Salud de Caldas (hoy Dirección Territorial de Salud) y otras entidades departamentales fueron incluidas dentro del contrato interadministrativo suscrito con Cajanal en 1968, para efectos del reconocimiento de prestaciones (folio 23, cuaderno 2)
- 4 El 31 de octubre de 2007, el Líder del Grupo Registro Nacional de Afiliados y Control de Aportes en Pensión contestó el derecho de petición presentado por el señor Javier González Giraldo, en el que informó que Cajanal no podía certificar la fecha de afiliación, el tiempo ni el valor cotizado en pensiones con anterioridad a noviembre de 2002 (folio 21, cuaderno 2)
5. El 26 de enero de 2008, el jefe de la Oficina Jurídica de Cajanal certificó que esa entidad suscribió un contrato interadministrativo con el departamento de Caldas para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de los empleados de dicho departamento, contrato que tuvo vigencia entre el 1º de febrero de 1967 y el 31 de agosto de 1979, por lo tanto las «cuotas partes causadas [.] son de cargo de Cajanal EICE» (folio 22, cuaderno 2)
6. El 1º de abril de 2019, el señor González Giraldo interpuso acción de tutela contra (i) la AFP Colfondos para que diera trámite a la devolución de aportes, y (ii) el «MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES y/o HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELCAZAR» para que actualizara la historia pensional (folios 16 a 18, cuaderno 2)
- 7 El 11 de abril de 2019, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales en el fallo de tutela ordenó al departamento de Caldas que remitiera los documentos a la UGPP en los cuales se acreditaban los aportes pensionales efectuados a Cajanal por el periodo comprendido entre el 1º de abril de 1977 al 28 de febrero de 1978 También ordenó que la UGPP enviara a Colfondos la documentación requerida para que este corrigiera la historia pensional del señor Javier González Giraldo (folios 46 a 50, cuaderno 2)

- 8 El 22 de abril de 2019, la Unidad de Prestaciones Sociales de la Gobernación de Caldas solicitó al juez Primero Administrativo del Circuito de Manizales que fueran desvinculados de la acción de tutela, toda vez que se encontraron las copias de las constancias de pago de los aportes patronales girados a Cajanal durante 1977 a 1978, y las copias de las facturas de remesa de fondos del Hospital San José de Belalcázar.

Señaló que no se encontró en los archivos lo correspondiente a los meses de abril – agosto de 1977 «para lo cual esta Unidad se acoge al principio general *nadie está obligado a lo imposible*», razón por la cual no aportó la documentación faltante (folios 51 a 53, cuaderno 2) (subrayas y cursivas del original)

- 9 Mediante oficio con radicado núm 2-2019-014612 del 2 de mayo de 2019, el jefe de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público le informó al secretario de Hacienda de la Gobernación de Caldas que las copias del contrato interadministrativo suscrito entre Cajanal y el departamento de Caldas y sus prórrogas, «no fueron tenidos en cuenta debido a que no representan soportes de pago de cotizaciones a Cajanal»

Agregó que los tempos incluidos en dicho contrato «son a cargo de la Nación, siempre y cuando se soporte que la entidad empleadora realizó las respectivas cotizaciones a CAJANAL» (folios 160 y 161, cuaderno 2)

- 10 Mediante oficio con radicado núm. 2019163007684481 del 24 de mayo de 2019 dirigido a la Gobernación de Caldas, la UGPP afirmó que «**NO PUEDE ASUMIR RESPONSABILIDADES SOBRE LA INTEGRIDAD, AUTENTICIDAD, VERACIDAD Y FIDELIDAD contenida en el RNA (Registro Nacional de Afiliados¹) antes de la fecha de traslado de la información a esta entidad**» (mayúsculas y negritas del original)

Además, indicó que se consultó el caso del señor González Giraldo en el RNA y este «NO evidencio (sic) cotizaciones efectuadas a la extinta CAJANAL del periodo comprendido entre el 1 de abril de 1977 hasta el 28 de febrero de 1978, empleador HOSPITAL SAN JOSE DE BELALCAZAR» (folios 60 a 64, cuaderno 2)

- 11 Como consecuencia de lo anterior, la UGPP, mediante oficio núm 201963007684331 del 24 de mayo de 2019, remitió por competencia el asunto a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

¹ Nota de la Sala

para que, si lo consideraban pertinente, emitieran el bono pensional a favor del señor González Giraldo (folios 65 y 65 vto , cuaderno 2)

- 12 El 2 de agosto de 2019, la apoderada del departamento de Caldas solicitó al Tribunal Administrativo de Caldas que declarara la falta de competencia de dicho departamento y, en consecuencia, declarara competente a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales y a la UGPP para el reconocimiento y pago de la cuota parte del bono pensional del señor Javier González Giraldo, por el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 1977 al 30 de diciembre de 1978 (folios 1 a 6, cuaderno 1)
13. El 5 de agosto de 2019, el Tribunal Administrativo de Caldas declaró su falta de competencia para tramitar el conflicto suscitado entre el departamento de Caldas, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales y la UGPP. En consecuencia, se remitió a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para que lo resolviera (folios 171 a 173, cuaderno 2).
- 14 Advierte la Sala, que el asunto que generó la controversia no radica en la competencia para el reconocimiento y pago de la cuota parte del bono pensional, sino en la certificación de los aportes hechos por la Gobernación de Caldas a Cajanal por cuenta del señor Javier González Giraldo, por el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 1977 al 30 de diciembre de 1978

II. ACTUACIÓN PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011, se fijó edicto en la Secretaría de esta Sala por el término de cinco días con el fin de que las autoridades involucradas y los terceros interesados presentaran sus alegatos en el trámite del conflicto (folios 7 y 8).

Consta que se informó sobre el presente conflicto a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al departamento de Caldas, al señor Javier González Giraldo, a la apoderada del departamento de caldas doctora Beatriz Elena Henao Giraldo, al Fondo de Pensiones y cesantías de Colombia (Colfondos), a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, al Hospital San José de Belalcázar, al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, al magistrado del Tribunal Administrativo de Caldas doctor Augusto Ramón Chávez Marín, con el fin de que pudieran presentar sus argumentos o consideraciones, de estimarlo pertinente (folios 9 a 12)

Obra también constancia de la Secretaría de la Sala en el sentido de que durante la fijación del edicto se recibieron alegaciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) (folios 336 a 38), de la apoderada del departamento de Caldas (folios 39 a 41) y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (folios 44 a 62)

III. ARGUMENTOS DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

1. De la Dirección Territorial de Salud de Caldas

El subdirector jurídico de esa Dirección señaló que no se encontró expediente del señor Javier González Giraldo y tampoco se registró en el listado de beneficiarios del Patrimonio Autónomo de Caldas, por tanto, «esta entidad no tiene manifestación alguna que realizar respecto del caso en particular»

Sin embargo, recordó que el departamento de Caldas y Cajanal suscribieron un contrato administrativo y que por eso «EL BONO PENSIONAL o CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, por el periodo comprendido entre el **1 DE FEBRERO DE 1967 HASTA 31 DE AGOSTO DE 1979**, DEBE SER ASUMIDO POR CAJANAL, hoy representado por Nación»

Como consecuencia, la competencia «la asume CAJANAL, representada actualmente por la NACIÓN en cabeza de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público»

2. De la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)

La subdirectora de Defensa Judicial Pensional de la UGPP solicitó a esta Sala que declare competente al «**Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAJANAL y el Ministerio de Salud y Protección Social**» para resolver la solicitud del señor Javier González Giraldo, y declare competente «al **Ministerio de Hacienda**» para expedir el correspondiente bono pensional con los soportes de pago y certificaciones que ya han sido enviadas por el departamento de Caldas (negritas del original)

Para fundamentar su petición, la UGPP hizo un recuento de la historia pensional del señor González Giraldo, así como de los trámites realizados por él para obtener su pensión

Obra también constancia de la Secretaría de la Sala en el sentido de que durante la fijación del edicto se recibieron alegaciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) (folios 336 a 38), de la apoderada del departamento de Caldas (folios 39 a 41) y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (folios 44 a 62)

III. ARGUMENTOS DE LAS PARTES E INTERVINIENTES

1. De la Dirección Territorial de Salud de Caldas

El subdirector jurídico de esa Dirección señaló que no se encontró expediente del señor Javier González Giraldo y tampoco se registró en el listado de beneficiarios del Patrimonio Autónomo de Caldas, por tanto, «esta entidad no tiene manifestación alguna que realizar respecto del caso en particular».

Sin embargo, recordó que el departamento de Caldas y Cajanal suscribieron un contrato administrativo y que por eso «EL BONO PENSIONAL o CUOTA PARTE DE BONO PENSIONAL, por el periodo comprendido entre el **1 DE FEBRERO DE 1967 HASTA 31 DE AGOSTO DE 1979**, DEBE SER ASUMIDO POR CAJANAL, hoy representado por Nación».

Como consecuencia, la competencia «la asume CAJANAL, representada actualmente por la NACIÓN en cabeza de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público».

2. De la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)

La subdirectora de Defensa Judicial Pensional de la UGPP solicitó a esta Sala que declare competente al «**Patrimonio Autónomo de Remanentes** de CAJANAL y el **Ministerio de Salud y Protección Social**» para resolver la solicitud del señor Javier González Giraldo, y declare competente «al **Ministerio de Hacienda**» para expedir el correspondiente bono pensional con los soportes de pago y certificaciones que ya han sido enviadas por el departamento de Caldas (negritas del original).

Para fundamentar su petición, la UGPP hizo un recuento de la historia pensional del señor González Giraldo, así como de los trámites realizados por él para obtener su pensión

Además señaló las normas sobre competencia de la UGPP para el reconocimiento y administración de derechos pensionales a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del régimen de prima media con prestación definida del orden nacional, o de las entidades públicas nacionales que se encuentren en proceso de liquidación.

Advirtió que la UGPP también asumió la administración de las solicitudes radicadas a partir del 8 de noviembre de 2011, y que desde el 1° de diciembre de 2011 administra el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas que se encontraban a cargo de Cajanal en liquidación

Manifestó que «NO tiene la competencia para la expedición de certificaciones laborales para la emisión de bono pensional, toda vez que no tiene el carácter de empleador», y que esos certificados deben ser expedidos por «los exempleadores (sic) públicos o por las entidades asignadas», de conformidad con el artículo 23 del Decreto 1748 de 1995 y el artículo 7 del Decreto 2709 de 1994

Indicó que la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es la encargada de expedir el bono pensional, y quien debe certificar los pagos realizados por Cajanal entre el 1° de abril de 1977 y el 28 de febrero de 1978 es el «**Ministerio de Salud y Protección Social**, entidad a la cual fueron entregados los archivos de las historias laborales de los servidores públicos de Cajanal en Liquidación para su custodia y manejo de los mismos», de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 2196 de 2009

Agregó que el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Cajanal «fue el encargado de manejar el aplicativo denominado Registro Nacional de Afiliados – RNA [.], este aplicativo contiene información incompleta», así que junto con el Ministerio de Salud debe «efectuar la búsqueda de los soportes requeridos por el Ministerio de Hacienda» para que este pueda expedir el bono pensional

3. Del Departamento de Caldas

La apoderada del departamento de Caldas pidió que se declare la falta de competencia de dicha autoridad territorial y, en su defecto, declare a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales y a la UGPP competentes para el reconocimiento y pago de la cuota parte del bono pensional del señor González Giraldo.

Sostuvo que, de acuerdo con la Circular 009 del 2 de octubre de 2018 suscrita por el gobernador de Caldas y el secretario departamental de Hacienda, habría sido Cajanal la autoridad que debía asumir los tiempos de servicios de los empleados

del departamento, comprendido entre el 1 de febrero de 1967 y el 31 de agosto de 1979, con cargo al convenio interadministrativo suscrito entre las partes

Además, señaló que:

La UGPP es la encargada de los pagos con cargo al contrato de concurrencia suscrito entre Cajanal y el Departamento de Caldas, pero para el reconocimiento y pago del mismo, **se inventó un nuevo requisito como es la demostración individualizada de los pagos hechos a Cajanal, para proceder a reconocimiento y pago de los aportes a cualquier ex servidor del Departamento** (negritas del original)

Manifestó que era materialmente imposible para el departamento presentar recibos de pago correspondientes a los aportes del señor González Giraldo por el periodo entre el 1º de abril de 1977 al 28 de febrero de 1978. No obstante, aseguró, que el departamento sí realizaba giros mensuales a Cajanal por todos los empleados del departamento y, que «para pagar los periodos que comprende el citado convenio, **realizó daciones en pago** a la caja de previsión como edificios, acciones y otros y es precisamente esa la razón por la cual no van a aparecer pagos mes a mes» (negritas del original).

4. Del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El apoderado del Ministerio alegó que las pretensiones del conflicto de competencias se derivan del cumplimiento de un fallo de tutela, es decir, pretensiones propias de una controversia judicial y no netamente administrativa.

Señaló que el señor Javier González no quedó inscrito en calidad de beneficiario en la certificación de beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, expedida por la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial del entonces Ministerio de Salud, «porque la E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCÁZAR, en su oportunidad, NO LO INCLUYÓ [...], por lo tanto el periodo laborado [. .] **no es objeto de financiación por parte de los recursos de los contratos de concurrencia**» Así, «este Ministerio no es el responsable de la emisión ni el pago del bono pensional que le pudiera corresponder»

Añadió que el hospital en mención, en su condición de empleador, debe certificar, reconocer y pagar el bono pensional. Sin embargo, si se llegare a probar que el señor González Giraldo se encontraba afiliado a una caja de previsión o fondo de pensiones y su empleador hubiese efectuado los aportes «será esta entidad la que debe responder por dicho pasivo»

Finalmente, solicitó la desvinculación del Ministerio de la presente acción

IV. CONSIDERACIONES

1. Competencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil en materia de conflictos de competencias administrativas

a. La competencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

La Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) regula el «Procedimiento administrativo» Su Título II se ocupa del «Procedimiento Administrativo General» cuyas «reglas generales»² se contienen en el Capítulo I, del que forma parte el artículo 39, conforme al cual

Conflictos de competencia administrativa Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente, si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado

[]

En el mismo sentido, el artículo 112 del código en cita dispone que una de las funciones de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado es la siguiente

[]

10 Resolver los conflictos de competencias administrativas entre organismos del orden nacional o entre tales organismos y una entidad territorial o descentralizada,

² Ley 1437 de 2011, artículo 34 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código

o entre cualesquiera de estas cuando no estén comprendidas en la jurisdicción territorial de un solo tribunal administrativo

[]

Con base en el artículo 39 transcrito y en armonía con el numeral 10 del artículo 112, la Sala ha precisado los elementos que la habilitan para dirimir los conflictos de competencia administrativa, a saber (i) que se trate de una actuación de naturaleza administrativa, particular y concreta, (ii) que, simultáneamente, las autoridades concernidas nieguen o reclamen competencia para conocer de la actuación administrativa particular; y, (iii) que una de las autoridades inmersas en el conflicto de competencia administrativa sea del orden nacional, o que, en todo caso, no estén sometidas a la jurisdicción de un solo tribunal administrativo

Como se evidencia de los antecedentes, el presente conflicto de competencias fue planteado entre dos autoridades del orden nacional: la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, y otra del orden territorial: el departamento de Caldas. Estas autoridades negaron tener competencia para conocer del asunto de la referencia

Por su parte, el asunto discutido es de naturaleza administrativa y versa sobre un asunto particular y concreto, porque se trata de certificar los aportes hechos por la Gobernación de Caldas a Cajanal por cuenta del señor Javier González Giraldo, por el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 1977 al 30 de diciembre de 1978

Se concluye, que la Sala es competente para dirimir el conflicto.

b. Términos legales

El inciso final del artículo 39 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena.

Mientras se resuelve el conflicto, los términos señalados en el artículo 14 se suspenderán

En consecuencia, el procedimiento consagrado en el artículo 39 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el examen y decisión de los asuntos que se plantean a la Sala como conflictos negativos o positivos de competencias administrativas, prevé la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, de manera que no corren los términos a que están sujetas las autoridades para cumplir oportunamente sus funciones

A partir del 30 de junio de 2015, fecha de promulgación y entrada en vigencia de la Ley (estatutaria) 1755 de 2015, la remisión al artículo 14 del CPACA debe entenderse hecha al artículo 14 de la misma Ley 1755 en armonía con el artículo 21 *ibidem*.

La interpretación armónica de los artículos 2 y 34³ del CPACA implica que los vacíos de los regímenes especiales se suplen con las normas del procedimiento administrativo general

Así, la remisión al artículo 14 que hace el artículo 39 del CPACA es aplicable a todas las actuaciones administrativas que deben regirse por la Parte Primera de dicho Código

El mandato legal de suspensión de los términos es armónico y coherente con los artículos 6º de la Constitución Política y 137 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el ejercicio de funciones administrativas por autoridades carentes de competencia deviene en causal de anulación de las respectivas actuaciones y decisiones

Como la suspensión de los términos es propia del procedimiento y no del contenido o alcance de la decisión que deba tomar la Sala, en la parte resolutive se declarará que, en el presente asunto, los términos suspendidos se reanudarán o comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la comunicación de esta decisión

2. Aclaración previa

El artículo 39 del CPACA le otorga a la Sala de Consulta y Servicio Civil la función de definir la autoridad competente para adelantar o continuar un trámite administrativo en concreto. Por tanto, esta Sala no puede pronunciarse sobre el fondo de la solicitud o el derecho que se reclama ante las entidades estatales frente a las cuales se dirime la competencia

³Ley 1437 de 2011, Artículo 2º «Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. / Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción. / Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.»

Las posibles alusiones que se hagan a aspectos propios del caso concreto serán las necesarias para establecer las reglas de competencia. No obstante, le corresponde a la autoridad que sea declarada competente, la verificación de las situaciones de hecho y de derecho y la respectiva decisión de fondo sobre la petición de la referencia.

Debe agregarse que la decisión de la Sala sobre la asignación de competencia, se fundamenta en los supuestos fácticos puestos a consideración en la solicitud y en los documentos que hacen parte del expediente.

3. Problema jurídico

Como se aprecia en los antecedentes, la Sala debe determinar cuál es la autoridad competente para certificar los aportes hechos por la Gobernación de Caldas a Cajanal por cuenta del señor Javier González Giraldo, por el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 1977 al 30 de diciembre de 1978, requerida para el reconocimiento y pago de la cuota parte del bono pensional

Para resolver el conflicto la Sala se referirá a: (i) los antecedentes normativos del Sistema Nacional de Salud. Reiteración, (ii) el proceso de descentralización del sector salud. Reiteración; (iii) los bonos pensionales Reiteración, y, (iv) el caso concreto.

4. Análisis del conflicto planteado

4.1. Antecedentes normativos del Sistema Nacional de Salud. Reiteración⁴

Considera la Sala relevante hacer una reseña normativa del sector salud porque, como se analizará más adelante, para la época de la vinculación laboral del peticionario dicho sector estaba nacionalizado y, por consiguiente, la organización y su régimen se regulaban por las disposiciones del Sistema Nacional de Salud.

En el proceso de descentralización, subsiguiente, se adoptaron medidas para fijar la responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales en el reconocimiento de derechos prestacionales causados dentro del sistema nacional hasta el 31 de diciembre de 1993

⁴ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, decisión de 27 de agosto de 2019 con Radicado 11001-03-06-000-2019-00041-00

Dichas medidas inciden en la competencia para decidir de fondo la petición del señor Javier González Giraldo

• **Decreto Ley 2470 de 1968⁵**

Este decreto reorganizó el Ministerio de Salud Pública y definió el Sistema Nacional de Salud como el conjunto de organismos con la finalidad específica de procurar la salud de la comunidad (artículo 1º) Dicho sistema quedó organizado en los niveles nacional, seccional y territorial (artículo 2º), los cuales fueron definidos así.

Artículo 3º El nivel nacional está constituido por el Ministerio de Salud Pública y los organismos adscritos y vinculados a él

Artículo 4º El nivel seccional está constituido por los servicios seccionales de salud a los cuáles compete las siguientes funciones a) Adecuar los planes y programas de salud a las condiciones regionales y locales y adelantar su ejecución, b) Supervisar, asesorar, coordinar y evaluar el desarrollo de los programas de salud en su territorio

Artículo 5º El nivel local está constituido por los recursos ejecutivos del Sistema de Salud Pública, tales como hospitales, centros y puestos de salud, y demás instituciones de salud existentes y las que en el futuro se creen A este nivel corresponde ejecutar los programas de salud pública en su jurisdicción (Subraya la Sala)

Hace notar la Sala que al definir los niveles del sistema, el legislador extraordinario dejó la dirección del sistema, su organización y sus funciones administrativas en los niveles nacional y seccional, en tanto que integró el nivel local (i) con las instituciones y dependencias que directamente prestan el servicio de salud, entre ellas, los hospitales, y (ii) con la asignación de los recursos y la función de ejecución de los programas de salud (Subraya la Sala)

• **La Ley 9ª de 1973⁶**

La Ley 9 de 1973 otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para reorganizar el Sistema Nacional de Salud y el Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de determinar la organización y el régimen de funcionamiento de los servicios seccionales de salud que funcionaban en las capitales de

⁵ Decreto Ley 2470 de 1968 (25 de septiembre) «Por el cual se reorganiza el Ministerio de Salud Pública»

⁶ Ley 9ª de 1973 (14 de abril) «Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para reorganizar el Sistema Nacional de Salud y el Ministerio de Salud Pública y se dictan otras disposiciones pertinentes»

locales de salud el régimen de adscripción o de vinculación que estableciera la ley (artículo 21).

Por su parte, el artículo 22 del citado decreto dispuso que el Ministerio de Salud, de acuerdo con el servicio seccional de salud, determinaría el hospital de la región que tendría la dirección del Sistema Nacional de Salud en la respectiva Unidad, el que cual se denominaría Hospital Sede de la Unidad Regional

- **Decreto Ley 350 de 1975⁸**

Este Decreto desarrolló la organización y el funcionamiento de los servicios seccionales de salud y de las Unidades Regionales, en armonía con el Decreto Ley 056 de 1975.

- **Decreto Ley 694 de 1975⁹**

Por este decreto se estableció «el estatuto de personal para el Sistema Nacional de Salud», y se unificó el régimen de personal aplicable a los empleados oficiales vinculados a los organismos, dependencias e instituciones que integraban el Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles -creados por ley, ordenanza o acuerdo-, y remitió a las disposiciones nacionales para llenar los vacíos que la reglamentación del sector salud tuviera en la materia

4.2. El proceso de descentralización del sector salud. Reiteración

Como lo señaló la Sala en otra oportunidad¹⁰, antes de la Constitución Política de 1991 inició el proceso de transformación y descentralización del sector. Con la expedición de la Ley 10 de 1990, se reorganizó el Sistema Nacional de Salud

- **Ley 10 de 1990¹¹**

⁸ Decreto Ley 350 de 1975 (4 de marzo) «Por el cual se determina la organización y funcionamiento de los Servicios Seccionales de Salud y de las Unidades Regionales»

⁹ Decreto Ley 694 de 1975 (14 de abril) «Por el cual se establece el Estatuto de Personal para el Sistema Nacional de Salud»

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, decisión del 30 de octubre de 2018, radicación núm 11001-03-06-000-2018-00132-00

¹¹ Ley 10 de 1990 (enero 10) «Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones »// Artículo 52 Vigencia La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación Deroga expresamente los Decretos Extraordinarios 350, 356 y 526 de 1975 y todas las disposiciones legales que le sean contrarias Reforma, en lo pertinente, las disposiciones legales sobre situado fiscal El Decreto Extraordinario 694 de 1975 queda igualmente modificado, por cuanto sus disposiciones se aplicarán al Ministerio de Salud y a las entidades descentralizadas del orden nacional que prestan servicios de salud, excepto las adscritas al Ministerio de Defensa y sus

Esta ley dispuso que,

- (i) la salud seguía siendo un servicio a cargo de la Nación administrado en asocio de las entidades territoriales, sus entes descentralizados y las personas privadas autorizadas (artículo 1º),
- (ii) definió el sistema en torno a los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación;
- (iii) señaló que en él intervenían factores «de orden biológico, ambiental, de comportamiento y de atención, propiamente dicha» y que de él formaban «el conjunto de entidades públicas y privadas del sector salud, como, también, en lo pertinente, las entidades de otros sectores que inciden en los factores de riesgo para la salud»;
- (iv) sujetó las organizaciones locales y seccionales de salud que autónomamente establecieran las entidades territoriales, «a las normas científicas para el control de los factores de riesgo para la salud» que dictara el Ministerio de Salud,

normas referentes a la Carrera Administrativa se continuarán aplicando en los términos del artículo 27 de esta ley // **Artículo 6º.- Responsabilidades en la dirección y prestación de servicios de salud.** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ley, y sin perjuicio de la aplicación de los principios de subsidiariedad y complementariedad, de que trata el artículo 3 de esta Ley, y de las funciones que cumplen las entidades descentralizadas del orden nacional, cuyo objeto sea la prestación de servicios de previsión y seguridad social, y las que presten servicios de salud, adscritas al Ministerio de Defensa, asignanse las siguientes responsabilidades en materia de prestación de servicios de salud

a A los municipios, al Distrito Especial de Bogotá, al Distrito Cultural y Turístico de Cartagena y a las áreas metropolitanas, directamente, o a través de entidades descentralizadas municipales, distritales o metropolitanas, directas o indirectas, creadas para el efecto, o mediante asociación de municipios, la dirección y prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, que comprende los hospitales locales, los centros y puestos de salud,

b A los departamentos, intendencias y comisarías, al Distrito Especial de Bogotá, al Distrito Cultural y Turístico de Cartagena y a las áreas metropolitanas, directamente, o a través de entidades descentralizadas directas, o indirectas, creadas para el efecto, o mediante sistemas asociativos, la dirección y prestación de los servicios de salud del segundo y tercer nivel de atención que comprende los hospitales regionales, universitarios y especializados La Nación continuará prestando servicios de atención médica, en el caso del Instituto Nacional de Cancerología

Parágrafo - Todas las entidades públicas a que se refiere el presente artículo, concurrirán a la financiación de los servicios de salud con sus recursos propios y con los recursos fiscales de que trata el Capítulo V de esta Ley, pudiendo prestar los servicios de salud mediante contratos celebrados para el efecto, con fundaciones o instituciones de utilidad común, corporaciones o asociaciones, sin ánimo de lucro, las entidades de que trata el artículo 22 de la Ley 11 de 1986 o, en general, con otras entidades públicas o personas privadas jurídicas o naturales que presten servicios de salud, en los términos del Capítulo III de la presente Ley (Subraya la Sala)

- (v) ordenó la pertenencia «al nivel administrativo nacional o de la entidad territorial correspondiente», de las entidades descentralizadas creadas o que se crearan para prestar servicios de salud, conforme al acto de creación (artículo 4º).

También asignó a las entidades territoriales y a sus descentralizadas la dirección y prestación de los servicios de salud, y precisó que (i) el primer nivel de atención en el orden municipal, comprendía los hospitales locales, los centros y puestos de salud y (ii) los niveles segundo y tercero, de atención, en los departamentos, las intendencias, las comisarías, los distritos y las áreas metropolitanas comprendía los hospitales regionales, universitarios y especializados. De igual forma, previó la prestación de servicios de atención médica por la Nación

Posteriormente, se expidió la Ley 60 de 1993¹², que consolidó el proceso de descentralización del sector salud, para lo cual

- (i) definió los servicios y las competencias en temas de salud a cargo de las entidades territoriales y de la Nación,
- (ii) estableció las reglas para que los departamentos, los distritos y los municipios asumieran las funciones de dirección y administración del servicio de salud así como su prestación directa,
- (iii) adoptó una serie de disposiciones tendientes a precisar las responsabilidades del nivel nacional y del nivel territorial en materia salarial y prestacional,
- (iv) en especial, estableció un mecanismo para identificar el pasivo prestacional del sector salud y definir las responsabilidades que asumirían la Nación y las entidades territoriales para garantizar su pago.

4.3. Los bonos pensionales. Reiteración

Como lo señaló la Sala en otra oportunidad¹³, el bono pensional es un documento de contenido crediticio que representa, en dinero, el tiempo de afiliación o de

¹² Ley 60 de 1993 (agosto 12) «Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones»

¹³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, decisión del 30 de octubre de 2018, radicación núm 110010306000201800132 00

servicios de una persona. Se emite en los casos que establece la ley, y se redime cuando el individuo que ha cumplido los requisitos exigidos en la legislación para obtener su pensión de vejez, solicita a la entidad a la cual se encuentra afiliado el reconocimiento y pago de esta prestación o, en su defecto, el pago de una indemnización sustitutiva de la pensión o la devolución de los aportes efectuados, según el régimen elegido.

El artículo 115 de la ley 100, se ocupa de definir en forma expresa los bonos pensionales, así

Artículo 115 Bonos Pensionales Reglamentado por el Decreto Nacional 1748 de 1995 Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos

- a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o las cajas o fondos de previsión del sector público,
- b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos,
- c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones, []

La Ley 100 señala los casos en que los bonos pensionales deben ser expedidos por la Nación (artículos 118 y 119) y, especialmente, en el artículo 121 que es del siguiente tenor:

Artículo 121 Bonos pensionales y cuotas partes a cargo de la Nación La Nación expedirá un instrumento de deuda pública nacional denominado bono pensional, de la naturaleza y con las características señaladas en los artículos anteriores, a los afiliados al Sistema General de Pensiones, cuando la responsabilidad corresponda al Instituto de los Seguros Sociales, a la Caja Nacional de Previsión Social, o a cualesquiera otra Caja, Fondo o entidades del sector público sustituido por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, y asumirá el pago de las cuotas partes a cargo de estas entidades

Los bonos a cargo de la Nación se expedirán con relación a los afiliados con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley y sobre el valor de la deuda imputable con anterioridad a dicha fecha

Conforme a lo anterior, los bonos pensionales representan el pasivo que debe ser objeto de atención por las entidades que concurren al pago de la pensión de un determinado trabajador y deben ser emitidos por el empleador o entidad pagadora de pensiones responsable directo de su pago, entre ellos, la Nación, cuando deba emitirlos conforme a las disposiciones analizadas, especialmente cuando se den los supuestos normativos del artículo 121 de la Ley 100

En efecto, la persona que a partir del 1° de enero de 1993 se traslade de un régimen prestacional a otro, genera a su favor un bono pensional, de manera que si se traslada a una AFP el beneficiario del Bono es la cuenta individual del afiliado en dicha entidad. Si se traslada al ISS (hoy Colpensiones) el bono se expide a favor del Instituto pero por cuenta del afiliado. No debe olvidarse que el bono pensional es una especie de «capital de garantía» que solo se hace exigible cuando el afiliado beneficiario cumple los requisitos para su redención.

5. El caso concreto

Con base en la documentación que obra en el expediente, se tiene que.

- i) El 13 de diciembre de 1968, el departamento de Caldas y la Caja Nacional de Previsión (Cajanal) celebraron un contrato interadministrativo, cuyo objeto consistía en el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de los servidores públicos del departamento de Caldas, causadas entre el 1° de febrero de 1967 hasta el 31 de enero de 1969» (folios 15 y 16, cuaderno 1)
- ii) De acuerdo con la cláusula tercera del contrato, Cajanal se obligó a hacerse cargo de liquidar y pagar todas las prestaciones sociales a favor de los trabajadores que hubieren estado al servicio del departamento de Caldas desde el 1° de febrero de 1967 (folio 16, cuaderno 1)
- iii) Según la cláusula séptima del contrato, el departamento de Caldas se obligó a pagar a Cajanal el equivalente al 10% mensual del valor de todos los sueldos, remuneraciones, honorarios, salarios y emolumentos que se hubieren pagado a los trabajadores desde el 1° de febrero de 1967, a título de cuota patronal (folio 16, cuaderno 1)
- iv) Dicho contrato fue prorrogado en varias oportunidades y la Sala resalta que a folios 119 a 121 se encontró la prórroga correspondiente hasta el 31 de diciembre de 1978, fecha que cubre la vinculación laboral del señor González al Hospital San José de Belalcázar.

- v) Para mayor claridad, el 26 de enero de 2008, Cajanal certificó que efectivamente se suscribió el contrato interadministrativo con el departamento de Caldas para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de los empleados del departamento de Caldas, contrato que tuvo vigencia entre el 1º de febrero de 1967 y el 31 de agosto de 1979, por lo tanto las «cuotas partes causadas [] son de cargo de Cajanal EICE»
- vi) En el formato núm. 1 «certificado de información laboral» del 21 de septiembre de 2016 se encontró que del 1º de abril de 1977 al 28 de febrero de 1978 el señor Javier González Giraldo trabajó como asistente supernumerario de saneamiento en el Hospital San José de Belalcázar (Caldas) y la entidad que responde por el periodo es «LA NACIÓN (Contrato departamento de caldas CAJANAL)» (folios 61 y 62)
- vii) En el expediente obra información de la Unidad de Prestaciones Sociales del departamento de Caldas, en el sentido de que en cumplimiento del fallo de tutela encontró los siguientes archivos (folio 5, cuaderno 2; folio 2 vto , cuaderno 1).

- Copia de constancia¹⁴ de pago de aportes patronales girados a CAJANAL durante los años 1977 a 1978, lo anterior conforme al contrato suscrito entre la Gobernación de Caldas y CAJANAL.

Al revisar dicha constancia, advierte la Sala que, tal como se pactó en el contrato, los giros se realizaban por una suma global que debía incluir las aportaciones de todas las entidades empleadoras departamentales cubiertas por el convenio, sin detallar los aportes individuales por cada empleado

- Para el caso concreto del Hospital San José de Belalcázar, está la copia de facturas de remesa¹⁵ de fondos en las cuales se evidencian los descuentos efectuados a los empleados por concepto de Ley 4¹⁶ para ser girados a CAJANAL por parte del Departamento de Caldas, lo anterior en virtud del contrato suscrito entre ambos

¹⁴ Las constancias de pago de aportes patronales del 1º de septiembre de 1977 al 23 de abril de 1978 se encuentran en los folios 84 a 92 del cuaderno 2

¹⁵ Las facturas de remesas de septiembre a diciembre de 1977, y de enero y febrero de 1978 se encuentran en los folios 78 a 83 del cuaderno 2

¹⁶ Ley 4 de 1966 (23 de abril) «Por la cual se provee de nuevos recursos a la Caja Nacional de Previsión Social, se reajustan las pensiones de jubilación e invalidez y se dictan otras disposiciones»

- viii) El 24 de mayo de 2019, la UGPP manifestó que de los soportes de pago entregados por la Unidad de Prestaciones Sociales del departamento de Caldas, se evidencia que se realizaron los descuentos a los empleados, en virtud de la Ley 4ª de 1966 (folios 63 y 64, cuaderno 2).

En el mismo oficio, la UGPP señaló que se revisó cada folio y el hallazgo fue que «el correspondiente a octubre de 1977 tiene sellos y nombres ilegibles por lo cual no podrá ser tenido en cuenta»

- ix) El 13 de septiembre de 2019, el departamento de Caldas, en los alegatos presentados a esta Sala, señaló que

[r]ealizaba giros mensuales a CAJANAL por todos los empleados del Departamento y que para pagar los periodos que comprende el citado convenio, **realizó daciones en pago** a la caja de previsión como edificios, acciones y otros y es precisamente la razón por la cual no van a aparecer pagos mes a mes sino para algunos años, **pues con los bienes inmuebles entregados por el ente territorial, las acciones de Cementos Caldas y las deudas que asumió el Departamento a nombre de Cajanal, se cubría la deuda por aportes pensionales por el periodo del convenio, es decir, del 1 de febrero de 1967 hasta el 31 de agosto de 1979, por tanto no pueden aparecer recibos de pagos mes a mes o afiliaciones, cuando el pago se realizó en especie, y por ello Cajanal siempre reconoció sin ningún problema esos periodos** (negritas y subrayas del original)

Entiende la Sala que aun con las dificultades que reconoció haber tenido el departamento de Caldas para el pago en efectivo de las aportaciones a Cajanal, es lo cierto que acudió a otras fuentes de recursos para el pago, que Cajanal aceptó y entendió cubiertas las respectivas obligaciones

- x) Para el caso concreto, la Sala encuentra documentados los siguientes aspectos.
- Que el departamento de Caldas, por conducto de la Unidad de Prestaciones Sociales, dio cumplimiento al fallo de tutela y entregó a la UGPP la documentación que reposaba en sus archivos relacionada con las constancias de cumplimiento del convenio administrativo con Cajanal

- Que con base en los documentos recibidos, la UGPP verificó los aportes correspondientes al señor Javier González Giraldo, con excepción del mes de octubre de 1977
- Que resulta evidente para la Sala, con base en los documentos que integran el expediente, que la UGPP cuenta con la información laboral y prestacional que atañe directamente al señor González Giraldo y que le permite colegir lo que correspondería a los meses no identificados para concluir la revisión y el traslado de sus resultados a Colfondos, según lo ordenado en la sentencia de tutela del 11 de abril de 2019.

En consecuencia, la Sala declarará competente a la UGPP para que continúe y concluya los trámites requeridos para la identificación de la totalidad de los aportes que para efectos pensionales pudieron haber sido descontados al señor Javier González Giraldo por el Hospital San José de Belalcázar (Caldas) con destino a Cajanal dentro del marco del contrato interadministrativo del 13 de diciembre de 1968.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR competente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para certificar los aportes que hayan sido hechos por la Gobernación de Caldas a Cajanal por cuenta del señor Javier González Giraldo, por el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 1977 al 30 de diciembre de 1978.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para lo de su competencia

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales, al departamento de Caldas, al señor Javier González Giraldo, a la apoderada del departamento de Caldas doctora Beatriz Elena Henao Giraldo, al Fondo de Pensiones y Cesantías de Colombia (Colfondos), a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, al Hospital San José de Belalcázar, y al Tribunal Administrativo de Caldas.

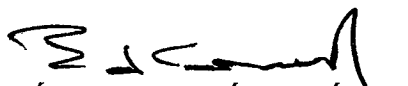
CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Beatriz Elena Henao Giraldo como apoderada del departamento de Caldas, y al abogado Mauricio Alberto Robayo León como apoderado de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos y para los efectos de los respectivos poderes y documentos anexos que obran en el expediente

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone expresamente el inciso 3° del artículo 39 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

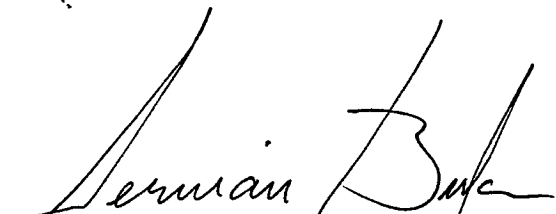
SEXTO: Los términos legales a que esté sujeta la actuación administrativa en referencia se reanudarán o empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se comunique la presente decisión

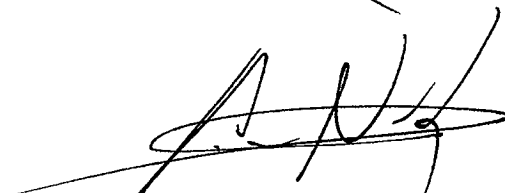
La presente decisión se estudió y aprobó en la sesión de la fecha.

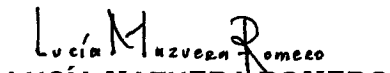
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ
Presidente de la Sala


ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS
Consejero de Estado


GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR
Consejero de Estado


ÁLVARO NAMÉN VARGAS
Consejero de Estado


LUCÍA MAZUERA ROMERO
Secretaria de la Sala

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No.	17-001-23-33-000-2018-00243-00
CLASE	CONFLICTO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA
ACCIONANTE	DEPARTAMENTO DE CALDAS
ACCIONADO	ESE HOSPITAL LA MERCED

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, procede el Tribunal Administrativo de Caldas a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Departamento de Caldas y la ESE hospital La Merced.

ANTECEDENTES

la Gobernacion de Caldas planteó conflicto negativo de competencia en contra del ESE Hosptial La Merced, para resolver el reconocimiento y pago de la cuota parte del bono pensional que solicitó la señora Fanny Aguirre Villa ante Porvenir S.A. con fundamento en los siguientes antecedentes:

1. La Señora Fanny Aguirre Villa presentó solicitud de reconocimiento de pensión de vejez ante la AFP PORVENIR S.A, entidad que atraves del oficio 22401 requirió el reconocimiento y pago de una cuota parte del bono pensional del período comprendido entre el 01 de enero de 1994 al 30 de junio de 1995 al Departamento de Caldas.
2. La entidad territorial objetó la liquidacion de la cuota parte del bono pensional por este período, argumentando que este tiempo debe ser asumido por la ESE Hospital La Merced donde laboró; agregó que la Subdirección de Pensiones de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito público, aportó una comunciación en la que informaba que a la fecha no se había suscrito contrato de concurrencia que permitiera financiar el pasivo de las

¹ En adelante, CPACA.

instituciones hospitalarias, correspondiéndole al Hospital La Merced asumir esta obligación pensional.

3. Ante la renuencia de ambas entidades para resolver lo correspondiente al pago de esta acreencia laboral, la AFP PORVENIR S.A, presentó acción de tutela en contra el Departamento de Caldas y la ESE Hospital La Merced.

4. En fallo del 31 de agosto de 2018, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías, tuteló los derechos fundamentales y ordenó a la entidad hospitalaria La Merced, reconocer y pagar la cuota parte del bono pensional a la señora Aguirre, siendo impugnado el fallo por esta empresa social del estado.

5. Conforme a lo expuesto el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, en sentencia del 9 de octubre de 2018, resolvió revocar el inciso segundo de la sentencia de primera instancia y ordenó a la Gobernacion de Caldas dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo proceder a adelantar trámite para diriiir el conflicto negativo de competencia suscitado.

Conflicto de competencia administrativa

Mediante escrito presentado por el apoderado del Departamento de Caldas ante esta Jurisdicción solicitó resolver el conflicto de competencia entre esta entidad territorial y el ESE Hospital la Merced, indicando que la misma carece de competencia para hacer el reconocimiento y pago de la cuota parte del bono pensional de la señora Fanny Aguirre Villa por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1994 al 30 de junio de 1995 al no existir un contrato de concurrencia que permita financiar el pasivo de la institución hospitalaria. En consecuencia solicita se declare que la competencia de esta acreencia laboral debe ser asumida por ESE Hospital La Merced.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Problema Jurídico

De acuerdo con el conflicto administrativo de competencia planteado por la Gobernación de Caldas emanada de una orden judicial del Juzgado Tercero Penal del Circuito, procederá esta Sala de Decisión a determinar qué entidad debe asumir el reconocimiento y pago de

la cuota parte del bono pensional que corresponde al tiempo comprendido entre el 01 de enero de 1994 al 30 de junio de 1995,.

Competencia del Tribunal

El artículo 39 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

***Artículo 39. Conflictos de competencia administrativa.** Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.*

(...)

En los dos eventos descritos se observará el siguiente procedimiento: recibida la actuación en Secretaría se comunicará por el medio más eficaz a las autoridades involucradas y a los particulares interesados y se fijará un edicto por el término de cinco (5) días, plazo en el que estas podrán presentar alegatos o consideraciones. Vencido el anterior término, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o el tribunal, según el caso, decidirá dentro de los veinte (20) días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

(...)(Subraya fuera de texto).

De conformidad con la norma citada, esta Corporación es competente para decidir sobre el conflicto de competencia administrativa suscitado entre Gobernación de Caldas y el ESE Hospital La Merced.

Lo probado

Dentro del expediente se encuentra probado que:

- La afiliada radicó ante la AFP Porvenir S.A solicitud de pensión de vejez. (fol. 14 C.1)
- El Coordinador de Bonos pensionales de la AFP Porvenir S.A, radicó ante el Departamento de Caldas solicitud de reconocimiento de un bono pensional. (fol. 10 C.1)

- La Gobernación de Caldas objetó la liquidación del bono pensional comprendido entre 01 de enero de 1994 y el 30 de junio de 1995, argumentando que el período reclamado debe ser certificado y asumido por la entidad hospitalaria donde laboraba la servidora, toda vez que a la fecha no se ha suscrito un contrato de concurrencia que permita financiar el pasivo. (fol. 6 en consonancia con el 19, C.1)
- La Subdirección de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda informó que la beneficiaria quedó inscrita en calidad de beneficiario activo en el Fondo Pasivo prestacional del Sector Salud, pero no indica si hubo un contrato de concurrencia entre el Hospital la Merced o la Gobernación de Caldas con la Nación- Ministerio de Educación. (fol. 25 C.1)

Responsabilidad del pago del pasivo pensional causado con posterioridad a 31 de diciembre de 1993.

El eje central de la presente controversia, se centra en la falta de definición de la entidad cuotapartista que debe asumir el pago por los tiempos laborados en la institución de salud comprendido entre el 01 de enero de 1994 y el 30 de junio de 1995.

El Consejo de Estado² fundado en el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, señala que las entidades del sector salud, deberían seguir presupuestando y pagando las cesantías y pensiones a que están obligadas, hasta tanto no se realice el corte de cuentas y se establezca un contrato de concurrencia de cada entidad territorial. Tal disposición indica:

“ ARTÍCULO 242. FONDO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD. El fondo del pasivo prestacional para el sector salud, de que trata la Ley 60 de 1993, cubrirá las cesantías netas acumuladas y el pasivo laboral por pensiones de jubilación causado a 31 de diciembre de 1993.

El costo adicional generado por concepto de la retroactividad de cesantía del sector salud que a la vigencia de esta Ley tienen derecho a ello, conforme al artículo 33 de la Ley 60 de 1993, y para los fines previstos en esta, será asumido por el Fondo del Pasivo Prestacional y las entidades territoriales, en los plazos y términos de concurrencia que establece la misma Ley.

A partir de la vigencia de la presente Ley no podrán reconocerse ni pactarse para los nuevos servidores del sector salud, retroactividad en el régimen de cesantía a ellos aplicable.

En el caso de que las instituciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 y para los efectos allí previstos, estén reconociendo por un régimen especial un sistema pensional distinto del exigido por

² Sentencia 060102 de 2016 Consejo de Estado.

la entidad de previsión social a la cual se afilien o se encuentren afiliados los trabajadores correspondientes, la pensión será garantizada por el Fondo del Pasivo Prestacional y las entidades territoriales, hasta el momento en que el trabajador reúna los requisitos exigidos por la entidad de previsión y los diferenciales de pensión serán compartidos y asumidos por el Fondo, las entidades territoriales y la mencionada entidad provisional, en la proporción que a cada cual le corresponda.

Las entidades del sector salud deberán seguir presupuestando y pagando las cesantías y pensiones a que están obligadas hasta tanto no se realice el corte de cuentas con el fondo prestacional y se establezcan para cada caso la concurrencia a que están obligadas las entidades territoriales en los términos previstos en la Ley 60 de 1993.

PARÁGRAFO. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, entiéndese por cesantías netas, las cesantías acumuladas menos las pagadas a 31 de diciembre de 1993.” (Subrayas de Sala)

Es así como concluye esa Corporación, que si bien es cierto que por disposición legal las instituciones de salud no están llamadas a concurrir en el pago del pasivo pensional de sus trabajadores, no lo es menos, que la misma Ley 100 de 1993 contempló la obligación en cabeza de aquellas si no se ha establecido el respectivo acuerdo de concurrencia de que tratan las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001.

A igual conclusión llegó la Corte Constitucional³, tratando un caso de similares connotaciones al presente, en el que el Departamento de Antioquia y la E.S.E Cesar Uribe negaban su obligación en la cuota parte del bono pensional al que tenía derecho el actor como beneficiario del Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud, alegando inexistencia de acuerdo de concurrencia. En ese caso, la Corte sostuvo:

“Precisado el tema de que la E.S.E Cesar Uribe existe desde 1986 y que para esa época nombró al señor Francisco Javier Uribe Rodríguez como Técnico Operativo de Presupuesto, pasará la Sala al segundo punto objeto de decisión: si el accionante tiene o no derecho al bono pensional reclamado y quién es el obligado a expedirlo.

(...)

Ante las consideraciones anteriores, se debe precisar que, para el pago del pasivo prestacional y pensional del sector salud, la Ley 60 de 1993 creó el Fondo Nacional para el Pago del Pasivo Prestacional de los Servidores de este Sector (...). Dicha Ley precisó que el fondo prestacional de este sector, pagaría las pensiones de jubilación de los servidores pertenecientes a las instituciones o dependencias de salud que pertenezcan al subsector oficial del sector salud que no

³ Sentencia T-748 de 2013.

estuviesen afiliados a ninguna entidad de previsión y seguridad social, cuya reserva para pensiones no se hubiese constituido total o parcialmente.

No obstante lo anterior, el artículo 242 de la Ley 100 de 1993 enunció que las entidades del sector salud deberían seguir presupuestando y pagando las cesantías y pensiones a que están obligadas hasta tanto no se realice el corte de cuentas y se establezca la concurrencia de cada entidad territorial. (subrayas de Sala)

Por lo anterior y en virtud del artículo 242 de la Ley General de Salud, la cual no ha sido derogada infirió la Corte qué, como la E.S.E Cesar Uribe no ha suscrito contrato de concurrencia administrativa ni con el Departamento ni con la Nación, conforme a las pruebas aportadas por las partes, la E.S.E. está obligada a liquidar, emitir y pagar el bono pensional reclamado hasta tanto no realice el corte de cuentas o celebre concurrencia con la Nación y la entidad territorial.

Para más claridad de la posición que jurisprudencialmente ha tomado la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en una acción de tutela que perseguía el reconocimiento de una prestación a cargo del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, indicó:

"Por su parte, el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, estableció que dicho Fondo cubriría las cesantías netas acumuladas y el pasivo laboral por pensiones de jubilación causados a 31 de diciembre de 2003 (SIC); que el costo adicional por retroactividad de las cesantías del sector salud de las personas con derecho a ello conforme al artículo 33 de la Ley 60 de 1993, sería asumido por el mismo Fondo Prestacional y las entidades territoriales, en los plazos y términos de concurrencia previstos por la misma ley; y, que las entidades del sector salud debían seguir presupuestando y pagando las cesantías y pensiones a que estaban obligadas hasta que no se realizara el corte de cuentas con el Fondo y se determinara, para cada caso, la concurrencia a que estaban obligadas las entidades territoriales en los términos previstos en la Ley 60 de 1993. (subrayas de Sala).

De otro lado, el Decreto 530 de 1994, reglamentario de los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993, señaló el procedimiento que debían seguir las entidades del sector salud para ser beneficiarias del Fondo del Pasivo Prestacional y les concedió el plazo de nueve (9) meses para solicitar al Ministerio de Salud su reconocimiento como beneficiarias del mismo (arts. 8 a 12); además, indicó la forma de determinar la concurrencia de la Nación, de los entes territoriales y de las instituciones privadas en el pago de la deuda prestacional del sector salud (arts. 17 a 21). Y, en el artículo 24, reiteró que las instituciones de salud continuarían con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a las que estaban obligadas, en los términos del artículo 242 de la Ley 100 de 1993, hasta cuando se firmara el contrato en que se estableciera la concurrencia para el pago de la deuda.

En este orden de ideas, la Jurisprudencia en cita permite concluir que ante la existencia del acuerdo de concurrencia entre la Nación y las entidades territoriales, no existe duda acerca de la responsabilidad financiera en el pago del pasivo pensional, pero ante la ausencia de dicho acuerdo, por disposición del artículo 242 de la Ley 100 de 1993, será la institución de salud correspondiente la que deba asumir la carga prestacional.

Ahora, al descender en el caso concreto, se puede constatar que si bien el Ministerio de Hacienda certifica que la señora Fanny Aguirre Villa quedó inscrita en calidad de beneficiaria activa del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, no hay prueba de que estuviera incluida dentro de un contrato de concurrencia que financie el pasivo pensional. En este sentido el Departamento de Caldas aclaró no haberse suscrito concurrencia con la entidad hospitalaria, por lo que conforme a lo anteriormente expuesto da lugar a que la liquidación, emisión y pago de esa cuota parte pensional deba ser asumida por el empleador de la beneficiaria; esto es la ESE Hospital La Merced.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. RESOLVER el conflicto allegado a este Tribunal en el sentido que, el E.S.E Hospital La Merced debe hacerse responsable de la cuota parte pensional de la señora FANNY AGUIRRE VILLA causada entre el 01 de enero de 1994 a 30 de junio de 1995.

SEGUNDO. COMUNICAR la presente decisión a la AFP Porvenir S.A, E.S.E Hospital La Merced, y Gobernación de Caldas.

TERCERO. Contra esta decisión no procederá recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previo el desglose dispuesto en precedencia, y **HÁGANSE** las anotaciones correspondientes en el programa informático *"Justicia Siglo XXI"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto discutido y aprobado en Sala de Decisión realizada en la fecha, según Acta No. 073 de 2018.

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado Ponente

JAIRO ÁNGEL GÓMEZ PEÑA
Magistrado

DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado
Ausente con permiso